BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVII — Núm. 13.364

EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Viernes 10 de Febrero de 1939

ARGENTINO CORREO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	**$ 0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**„ 0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**„ 0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**„ 0.50**
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**„ 0.50**
Tribunales de la Nación	**„ 2.—**
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	**„ 2.—**

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 9 de Febrero de 1939

	m$n.
Por avisos	3.209.—
Por marcas	2.100.—
Por adicionales de marcas	279.—
Por suscripciones	139.—
Por venta de ejemplares y folletos	19.70
Total	5.746.70

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ministerio de Agricultura

Resolución Ministerial

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Edictos del día

Sociedades Anónimas

Licitaciones

Edictos anteriores

Patentes y Marcas

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DECRETO N.º 23.831 PROMULGANDO LA LEY N.º 12.578 DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA 1939.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1939.

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina han sancionado la Ley de Presupuesto que debe regir en el corriente año;

Por los fundamentos del Mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promúlgase y téngase por Ley de la Nación, la Ley de presupuesto general de la Nación, para 1939, N.º 12.578, sancionada el 26 de enero del corriente año, con excepción de las disposiciones contenidas en el artículo 53, relativas al sellado de actuación ante la justicia de paz letrada, que se observan y las contenidas en los artículos 27 y 28 relativas al contralor de las reparticiones autárquicas, cuya aplicación deja en suspenso. Dichas disposiciones se observan y se suspenden respectivamente, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Artículo 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
P. GROPPO

MENSAJE AL H. CONGRESO CON MOTIVO DE LA PROMULGACION CON MODIFICACION DE LA LEY N.º 12.578 DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA 1939

Buenos Aires, Febrero 9 de 1939.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para llevar a su conocimiento que por decreto de la fecha, cuya copia se acompaña, ha promulgado la Ley N.º 12.578, de Presupuesto General para el corriente ejercicio con excepción de las disposiciones del artículo 53, relativas al sellado de actuación ante la justicia de paz letrada, que se observan y las de los artículos 27 y 28 relativas al contralor de las reparticiones autárquicas cuya aplicación deja en suspenso. Dichas disposiciones se observan y se suspenden respectivamente, en ejercicio de la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo el artículo 72 de la Constitución Nacional, por las razones que pasa a exponer a Vuestra Honorabilidad.

No escapa a la comprensión del Poder Ejecutivo el loable propósito que ha inspirado la decisión de Vuestra Honorabilidad en el sentido de incluir los artículos 27 y 28 a modo de resumen de diversos proyectos de ley de la materia, actualmente a estudio de V. H.

El Poder Ejecutivo, tal como lo han expresado sus representantes en el H. Congreso, ha reiterado en forma categórica la necesidad de encarar serenamente y a fondo el problema vital del contralor financiero de las reparticiones autárquicas, y, en el deseo de que cuestión tan importante sea minuciosamente estudiada —para llegarse a su comprensión integral—, en los comienzos del próximo período ordinario de sesiones,

solicita de V. H. se sirva dar principio a esa tarea a la mayor brevedad posible. Hace el Poder Ejecutivo esta exhortación convencido de la necesidad de que la sanción de una ley tan importante, no se base tan sólo en diversas opiniones calificadas, sino que surja como resultado de su discusión inteligente y eficaz en el seno del Poder Legislativo, a fin de evitar que una sanción apresurada pueda conducir a incongruencias o contradicciones inconvenientes dentro de las distintas normas legales aplicables en la materia.

Las actuaciones ante la Justicia de Paz Letrada de la Capital están exentas totalmente de sellado cuando el valor del litigio no exceda de 200 pesos al Art. 49, inciso 29 del texto ordenado de la Ley de sellos.

Asimismo, las actuaciones ante la Justicia de Paz de los territorios nacionales, que sólo entiende en juicios hasta de 300 pesos, están exentas de sellado (inciso 14 del mismo artículo y Art. 13 de la Ley N.° 1.532).

Tales disposiciones mantienen la orientación y ratifican los propósitos contenidos en todas las leyes anteriores que han existido en la materia.

La desgravación de los juicios ante la justicia de menor cuantía, ha sido entonces un principio que se ha mantenido inalterable en la legislación.

El artículo 53 de la Ley 12.578 introduce, en cambio, imprevistamente, una modificación a esta regla, al establecer en 20 centavos el sellado de actuación en las causas cuyo monto asciende hasta 200 pesos.

El fundamento de su creación ha sido prever un recurso que, aun cuando no estuviera afectado directamente a una cuenta especial, permitiera realizar un aumento de gastos en el presupuesto de la Justicia de Paz de la Capital. Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de fecha 23 y 24 de diciembre ppdo., pág. 5862.

El Poder Ejecutivo entiende que esa razón no es suficiente para modificar una norma basada en elementales consideraciones de justicia y equidad social como la que ha regido de manera constante hasta ahora, ni para alterar los principios de las leyes orgánicas que legislan sobre el particular.

No es necesario desarrollar, por ser notorios, los fundamentos que justifican la desgravación de esta clase de juicios, en que se ponen en juego los intereses de las clases más necesitadas de la población; pero sí corresponde hacer notar que en el espíritu y en la letra de todas las leyes relacionadas con la justicia de paz se tiende evidentemente a reducir en lo posible los gastos que origina el ejercicio de los derechos en esta jurisdicción.

Por otra parte, la modificación proyectada vendría a producir una situación de desigualdad sin justificativo. Como ya se ha dicho, la actuación ante la Justicia de Paz de los territorios está exenta de sellado. Si aquélla se hiciera efectiva se ocasionaría una diferencia en el tratamiento para los litigantes de la Capital que no estaría autorizada por ninguna razón de orden fundamental con respecto a los de los territorios, cuando la naturaleza y el monto de los juicios son equivalentes.

Además, es necesario hacer notar que la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para proyectar una nueva ley de sellos, ha aconsejado en su dictamen, basado en los principios a que se ha hecho referencia, no sólo mantener la exención para los juicios de pequeño monto ante la Justicia de Paz, sino que va más allá al propiciar la ampliación del mínimo no imponible hasta 300 pesos y la reducción a 50 centavos del sellado para las actuaciones que lleguen hasta 1.000 pesos.

Todas estas razones, en consecuencia, aconsejan no introducir modificaciones a leyes orgánicas y de carácter permanente, sin que medie un estudio detenido que contemple el conjunto de sus preceptos y de los problemas afectados por la aplicación de los principios generales en que se basan.

Deja así expuestos el Poder Ejecutivo los motivos que le han inducido a suspender la aplicación de las disposiciones de los artículos 27 y 28 y a observar las del artículo 53 de la ley de presupuesto para el corriente año.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

R. M. ORTIZ
P. Groppo

Ley N.° 12.578 — Presupuesto General de la Nación para el año 1939
(Texto original)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1.° — Declárase en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1939, la Ley número 12.360 y la número 12.574 de presupuesto ajustado para 1938, con las modificaciones de la presente.

Artículo 2.° — Suprímense los artículos 1.°, 5.°, 6.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 39, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 78, 81 y 83 de la Ley número 12.360 (texto ordenado), y 3.° de la Ley número 12.574 (presupuesto ajustado para 1938); y substitúyense los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 31, 33, 37, 40 y 60 de la Ley número 12.360 (texto ordenado), por los siguientes:

Artículo 2.° — Fíjase en mil doce millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos veintiún pesos moneda nacional ($ 1.012.285.221 moneda nacional), el presupuesto general de gastos para el año 1939, excluídos los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

I.—Gastos a cubrir con rentas generales:

	m$n.
1 Administración General	763.750.257
2 Jubilaciones, Pensiones y Retiros	53.000.000
3 Aportes del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de Maternidad	19.800.000
4 Servicio de la Deuda Pública	212.234.964
Total I.	1.048.785.221
Economías a realizar en virtud de lo dispuesto por la presente ley	60.000.000
Total I	988.785.221

II.—Gastos a cubrir con el producido de la negociación de títulos:

1 Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000
2 Aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	10.000.000
3 Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.500.000
Total II.	23.500.000
Total general	1.012.285.221

Artículo 3.° — Los gastos a cubrir con rentas generales que ascienden a pesos 988.785.221 moneda nacional, se distribuirán en la forma que se indica a continuación, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas y las modificaciones que resultan de las disposiciones de la presente ley:

ANEXOS	Sueldos y jornales m$n.	Otros gastos m$.n	Total m$n.
A—Congreso	6.194.600	451.000	6.645.600
B—Interior	108.476.900	29.650.586	138.127.486
C—Relaciones Exteriores y Culto	5.541.060	4.335.875	9.876.935
D—Hacienda	32.790.540	8.380.479	41.171.019
E—Justicia e Instrucción Pública	71.695.253	49.341.641	121.036.894
E—Consejo Nacional de Educación	115.643.982	20.981.084	136.625.066
F—Guerra	66.083.985	52.657.285	118.741.270
G—Marina	46.692.217	27.483.969	74.176.186
H—Agricultura	20.592.880	12.224.520	32.817.400
I—Obras Públicas	25.437.060	8.182.400	33.619.460
J—Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—	53.000.000	53.000.000
K—Aportes del Estado a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de Maternidad	—	19.800.000	19.800.000
M—Asistencia Social	18.752.390	32.160.551	50.912.941
Total	517.900.867	318.649.390	836.550.257
D—Servicio de la Deuda Pública	—	212.234.964	212.234.964
Total	517.900.867	530.884.354	1.048.785.221
Economías a realizar en virtud de lo dispuesto por este artículo	—	—	60.000.000
Total general			988.785.221

El Poder Ejecutivo procederá a introducir economías en el presente presupuesto por una suma no menor de $ 60.000.000 moneda nacional.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso durante el mes de mayo de las economías que haya realizado.

Art. 4.° — Los aportes del Estado a la Dirección Nacional de Vialidad, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares se cubrirán con el producto de los títulos que se autoriza a emitir por la presente ley, en cantidad necesaria, de acuerdo con la siguiente distribución:

	m$n.
I.—Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000
II.—Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (cuota en títulos)	10.000.000
III.—Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.500.000
Total	23.500.000

Artículo 31. — El Poder Ejecutivo entregará a la Dirección de Parques Nacionales, a medida que sea necesario, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.), en títulos de la deuda pública, que a su efecto podrá emitir, para que esta repartición los utilice en financiación de obras de fomento de los parques nacionales, como ser: vías de acceso e interiores, embarcaderos, hoteles, locales para alojamiento de pasajeros y sus instalaciones, refugios y casillas para personal, adquisición de embarcaciones de turismo y elementos de transporte, etcétera.

Artículo 33. — El presupuesto general de gastos en efectivo para el año 1939, se cubrirá con recursos de rentas generales por un total de ochocientos cincuenta y cuatro millones trescientos diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 854.319.675 m|n.), de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

I.—Aduaneras y portuarias	330.000.000
II.—Impuestos internos unificados	161.422.200
III.—Contribución territorial	23.050.000
IV.—Impuesto sobre los réditos	100.000.000
V.—Impuesto a las ventas	33.000.000
VI.—Sellos	60.000.000
VII.—Patentes	2.399.000
VIII.—Regalía de petróleo y canon minero	3.000.000
IX.—Impuesto a las sucesiones	15.000.000
X.—Participaciones diversas	13.000.000
XI.—Correos y Telégrafos	40.550.000
XII.—Lotería de Beneficencia Nacional	19.000.000
XIII.—Rentas diversas	51.898.475
Total rentas generales	854.319.675

Artículo 37. — Prorrógase para el año 1939 el funcionamiento de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional, creada por el artículo 11 de la Ley número 11.671.

Artículo 40. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aportará a rentas generales, la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.).

Artículo 60. — El producido de los talleres de las escuelas de artes y oficios y escuelas profesionales se invertirá en la adquisición de materiales y maquinarias para las mismas, eliminándose ese rubro del cálculo de recursos de la Nación.

Artículo 3.° — Suprímense los artículos 67 y 68 de la Ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto (edición 1938) y modifícanse los artículos 11, 23, 59, 62 y 121 de la misma, en la forma que se indica a continuación:

Artículo 11. — Los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo de la Nación, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramiento de oficio en los que el fisco sea parte y siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria.

Quedan excluídos de esta prohibición aquellos peritos o profesionales que desempeñen cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo de la Nación.

Artículo 23. — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito a corto plazo con destino a cubrir las necesidades eventuales de Tesorería General por un total que no podrá exceder de la cuarta parte del promedio anual de los recursos obtenidos durante los últimos tres años.

Artículo 59. — Cuando por movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar y de policía marítima del Anexo G., ocurran excedentes entre el personal fijado en la distribución de los incisos 1.° y 2.° (Item policía marítima), el Poder Ejecutivo queda autorizado para cubrir dichos excedentes con los sobrantes que existan en las distintas partidas de los mismos.

Auméntase el número de oficiales superiores establecido por la Ley número 4.856 en dos contra almirantes y tres capitanes de navío.

Asimílase con el grado que se indica a continuación, como Cuerpo Jurídico de la Armada, que se crea por la presente ley, a los auditores y asesores letrados que presten servicio en la Armada. El cuerpo constará sólo de los siguientes empleos:

1 Auditor inspector (equivalente a capitán de navío).

1 Auditor subinspector (equivalente a capitán de fragata).

2 Auditores principales (equivalentes a teniente de navío).

A este cuerpo se incorporarán el actual auditor del Consejo de Guerra para clases y tropa de la armada y los actuales asesores letrados del Ministerio de Marina, reconociéndoseles en el nuevo empleo, la antigüedad que tienen en la Institución, pero sin que ello implique el derecho de percibir diferencias de sueldos por los servicios prestados con anterioridad al 1.° de enero de 1939.

Art. 62. — Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar el material que la Defensa Agrícola emplea en la destrucción de la langosta. El cincuenta por ciento del producido de esta venta ingresará a rentas generales y el cincuenta por ciento restante ingresará a la cuenta especial "Venta de materiales de la Defensa Agrícola", la que se debitará por el importe de los gastos que origine la adquisición de nuevo material para la destrucción de la langosta, siendo libres de derechos aduaneros las barreras y los clavos. El Poder Ejecutivo determinará el precio del material usado, debiendo el nuevo ser enajenado por su precio de costo. La forma de pago será fijada por el Poder Ejecutivo. El saldo disponible de la cuenta especial al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Artículo 101. — La cuenta Dirección General de Impuesto a los Réditos, Fondo de Estímulo, se acreditará con el uno por mil (1 o|oo) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubre al personal de la misma, y a los premios de estímulo. El monto de éstos no excederá del cincuenta por ciento (50 o|o) del total de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe del uno por mil (1 o|oo) de las sumas recaudadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en una cuenta especial a disposición de la dirección, para servir como fondo de estímulo para los funcionarios y dependientes de la dirección.

Se rendirá cuenta en las fechas fijadas para el cierre del ejercicio, procediéndose dentro de los quince (15) días, a la devolución del sobrante, si lo hubiere, a la Tesorería General de la Nación.

Artículo 4.° — El Poder Ejecutivo podrá invertir durante el ejercicio del año 1939 en la ejecución de las obras públicas autorizadas por la Ley número 12.576, de créditos para obras públicas, hasta la cantidad de doscientos millones de pesos moneda nacional ($ 200.000.000 moneda nacional) de los cuales deberá destinar el doce por ciento a las comprendidas en la planilla B., y el ocho por ciento como contribución mínima a las obras de la planilla C.

La totalidad de estas inversiones se atenderá con el producido de la negociación de títulos, de acuerdo con las autorizaciones respectivas.

Artículo 5.° — Destínanse hasta 6.000.000 de pesos moneda nacional, que se tomarán de los recursos creados por los artículos 5.° y 6.° de la Ley número 6.026, a la construcción de un nuevo edificio para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en el terreno fiscal que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar los compromisos contraídos durante el ejercicio de 1937, hasta la suma de tres millones doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 3.219.544.39 m|n.), de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas, correspondientes a gastos que han pasado a ejercicio vencido, siempre que previamente hayan sido, en cada caso, debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo hará efectivas las cancelaciones mediante la utilización del superávit del ejercicio de 1937.

Artículo 7.° — Facúltase al Poder Ejecutivo para entregar hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) a la Universidad Nacional de La Plata, para que con la colaboración de la "Agrupación Bases", de dicha ciudad, depositaria de originales, efectúe la recopilación y publicación de las obras del poeta Pedro B. Palacios (Almafuerte).

Artículo 8.° — El Poder Ejecutivo entregará anualmente a la Asociación del Football Argentino hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), para la realización de un certamen que se denominará "Campeonato Argentino de Football", el cual deberá llevarse a efecto en la Capital de la República.

Este subsidio deberá invertirse, exclusivamente, en los gastos de preparación y realización del campeonato mencionado.

Artículo 9.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar la suma de $ 50.000 m|n. con el objeto de prestar ayuda a las familias y pequeños propietarios radicados en el partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires, que hubieren resultado perjudicados a raíz de los fenómenos meteorológicos en los días 3 y 26 de noviembre de 1938. Esta suma será entregada, con cargo de rendir cuenta, a la Municipalidad del Partido de Lincoln, la que procederá a distribuir la ayuda pertinente por medio de una comisión que designará el Concejo Deliberante, dando representación en ella a todos los sectores de opinión.

Artículo 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.), para expropiar la manzana de terreno, que se declara de utilidad pública, delimitada por las calles Almirante Brown, Pí y Margall, Necochea y Salado, ubicada en la Capital Federal, o permutar con la empresa The Catalinas Warehouse and Company Ltda., la referida manzana compuesta de una superficie de 10.690.75 metros cuadrados, cediendo, en cambio, a dicha compañía otro terreno de propiedad fiscal ubicado en la manzana 39, que limitan las calles Pedro Mendoza, Blanes, Gaboto y Carcarañá, a más las fracciones de 8 metros de fondo por el frente de las manzanas comprendidas entre los terrenos de propiedad de esa empresa y calles Gaboto, entre Salado, Gualeguay, Diamante, Carcarañá y Blanes, lo que representa una superficie total de 14.871 metros cuadrados.

La manzana que se expropie o permute en virtud de este artículo, será transferida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a título gratuito, debiendo ésta construir en ella un edificio hospitalario.

Si la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, no iniciara la construcción del hospital dentro del término de tres años, a contar desde la fecha de escrituración de transferencia del terreno, quedará sin efecto la cesión gratuita del mismo.

Artículo 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar de rentas generales hasta doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), para subvencionar las conferencias, exposiciones y altos estudios hispánicos que la Institución Cultural Española organice en la Capital Federal, con motivo de su vigésimoquinto aniversario y con el concurso de profesores y especialistas argentinos y españoles, siempre que el programa a desarrollar merezca el concurso material de la Nación, a juicio del Poder Ejecutivo.

Artículo 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de doscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 270.000 m|n.) para adquirir en la Capital Federal una propiedad destinada al Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 13. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda pública interna o externa, en la cantidad necesaria, para cumplimiento de la Ley número 12.571 (Escuela Nacional de Agricultura y Enología de Mendoza).

Artículo 14. — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender, hasta la suma de dos millones sesenta mil quinientos noventa y nueve pesos con dieciséis centavos moneda nacional ($ 2.060.599.16 m|n.), el pago de las diferencias de haberes de los jefes, oficiales y suboficiales cuyos ascensos al grado inmediato superior, incorporaciones o reincorporaciones al ejército, fueron dejados sin efecto por el Gobierno Provisional. Los pagos se harán efectivos, también, a los deudos de los militares fallecidos, en las condiciones indicadas.

Los pagos se efectuarán:

a) A los que tengan sentencia firme de jueces o tribunales;

b) A los que hayan reclamado judicial o administrativamente.

De esta suma, quinientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional ($ 585.158.11 m|n.), corresponderán al Ministerio de Marina y el resto al de Guerra.

Artículo 15. — Se prescriben a los seis años las acciones civiles y penales emergentes de infracciones al régimen de cambios.

Artículo 16. — Substitúyese el artículo 22 de la Ley número 4.349, por el siguiente:

Artículo 22. — Unicamente podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria. En este caso el jubilado deberá optar entre el haber jubilatorio y el sueldo asignado al nuevo empleo. Si optara por el sueldo, sufrirá en éste, como todos los demás afiliados a la Caja, el descuento por aportes establecido en el inciso 1.° del artículo 4.°. Cuando abandone el nuevo empleo, volverá al goce de la jubilación, sin derecho al aumento de este beneficio ni a la devolución de aportes del nuevo cargo.

El jubilado ordinario que es llamado a desempeñar funciones públicas accidentales, no podrá cobrar retribución alguna al Estado.

No están comprendidas en estas disposiciones los puestos provinciales ni municipales, ni los nacionales electivos, ni lo miembros del Poder Ejecutivo de la Nación, los cuales pueden ser ejercidos por el jubilado sin perder el goce de la jubilación.

La jubilación obtenida por servicios en la magistratura o en la administración, no inhabilita para desempeñar puestos en el profesorado, que quedan sujetos al descuento establecido en el inciso 1.° del artículo 4.°, sin dar derecho al aumento de la jubilación ni a la devolución de aportes.

Artículo 17. — Declárase comprendido en la Ley número 4.349, reformada por la Ley número 11.923, al personal de la Escuela Superior de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera", dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba; Superior de Comercio "Martín Zapata", provincia de Mendoza y Profesional de Mujeres "Mauricio P. Daract", provincia de San Luis; y al personal de la Colonia de Vacaciones "General San Martín", de Olivos, provincia de Buenos Aires.

A los fines del cómputo de la antigüedad del personal se considerarán los años de servicios prestados en las respectivas escuelas antes de su nacionalización, siempre que las provincias o los interesados aporten a la Caja las sumas que correspondan. Respecto al personal de la Colonia de Vacaciones "Ge-

neral San Martín", de Olivos, se computarán los servicios prestados a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que ésta o los interesados realicen el aporte que corresponde a la Caja.

Artículo 18. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación para que de los sobrantes de su presupuesto correspondiente al ejercicio de 1938, destine el ochenta por ciento (80 %) para creación de nuevas escuelas y ampliación de las existentes, y el veinte por ciento (20 o|o) restante, para la aplicación de la escala de sueldos de los empleados administrativos, dentro de las categorías establecidas en la ley de presupuesto y conforme a un escalafón que dictará el Consejo.

Artículo 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación del Hospital de Caridad "Jaime Ferré", de la Sociedad de Beneficencia de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que pasará a depender de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

Artículo 20. — Autorízase al Poder Ejecutivo a hacerse cargo de la administración y explotación de las obras de riego de la Colonia Juliá y Echarren en estación Río Colorado (territorio de Río Negro), debiendo sus concesionarios actuales entregar el dominio del sistema de las obras construídas sin lugar a indemnización, ni cargo alguno y a pagar en forma de canon toda inversión que el Estado realice en su beneficio. El Poder Ejecutivo aplicará el canon de riego que corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 21. — El Poder Ejecutivo hará entrega al Ministerio de Agricultura, de rentas generales, en carácter de anticipo y con cargo de reintegro, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), para la cuenta especial "Mensura de tierras fiscales".

Artículo 22. — Facúltase al Poder Ejecutivo a entregar a la Junta Nacional de Carnes del fondo de diferencias de cambio, la suma de cinco millones de pesos moneda legal ($ 5.000.000 moneda nacional), destinados a la construcción de un frigorífico en la ciudad de Santa Fe.

Artículo 23. — La cuenta especial "Dirección General de Aduanas—Producido de rezagos", se acreditará con el producido líquido que se obtenga de los remates de los artículos o mercaderías que en carácter de rezagos, abandonos y comisos efectúe la Aduana de la Capital y se debitará por los gastos que demande la construcción y reparación de edificios destinados a las aduanas, receptorías y destacamentos aduaneros y la adquisición de elementos para la represión del contrabando. El saldo, al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

Artículo 24. — Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de las reparticiones autárquicas para 1939, las modificaciones indispensables para el normal funcionamiento de sus servicios dentro de las sumas totales aprobadas por el ajuste de presupuesto para 1938, deducidas las partidas acordadas por una sola vez. Esta limitación no regirá para el presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado. En ningún caso, dichas modificaciones podrán traducirse en aumentos de sueldos.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso, durante el mes de mayo, de las modificaciones que haya dispuesto de acuerdo con la presente autorización.

Artículo 25. — Las entidades autárquicas que administren un capital del Estado con probabilidades de lucro, ya sean aquéllas de carácter comercial, bancario, industrial o de servicios públicos en general, deberán destinar una porción de las ganancias netas a integrar las rentas de la Nación.

Estas participaciones se fijarán en el cálculo de recursos del presupuesto general de la Nación.

Artículo 26. — Facúltase al Poder Ejecutivo para adoptar, por conducto del Ministerio de Hacienda, las medidas de economía o de contención de gastos indispensables, cuando en el transcurso del ejercicio anual, la gestión financiera de una entidad autárquica acuse un desequilibrio con respecto a las previsiones del presupuesto, que pueda afectar la buena marcha de dicha entidad, o comprometer sus finanzas o las del gobierno, debiendo dar cuenta de inmediato al Honorable Congreso.

Artículo 27.* — La contraloría financiera (artículo 115, de la Ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto, edición 1938), tendrá las siguientes funciones:

1.° Estudiar anualmente los presupuestos de gastos y cálculos de recursos de las entidades autárquicas y su ejecución;

2.° Examinar la situación económica y financiera de las mismas, durante cada ejercicio;

3.° Controlar con respecto a las entidades autárquicas de índole industrial o comercial, los resultados de cada ejercicio anual y la distribución de sus utilidades;

4.° Proponer las medidas de carácter permanente o de emergencia en su caso, que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento financiero de las entidades autárquicas;

5.° Proponer las normas a que deberán ajustarse las entidades autárquicas en la presentación de sus presupuestos, memorias, y en sus sistemas de contabilidad;

6.° Dictaminar sobre los proyectos de financiación de los planes de obras, que las entidades autárquicas sometan a consideración del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la fiscalización a cargo de la contraloría financiera, dispondrá las medidas necesarias para que su intervención sea eficaz y no afecte la gestión de las entidades autárquicas.

Este contralor se ejercerá para el Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional por intermedio de la Inspección de Bancos, dependiente del Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

* Dejado en suspenso por Decreto N.° 23.831, del 9 de febrero de 1939.

Artículo 28.* — La Contaduría General de la Nación en su carácter de tribunal de cuentas, tendrá intervención amplia y permanente para el examen y juicio de las cuentas de las entidades autárquicas, de acuerdo con lo establecido en la ley de contabilidad; y deberá, especialmente:

a) Aprobar u observar las cuentas, facturas y planillas de sueldos, tanto del ejercicio en curso, como de los ejercicios vencidos;

b) Aprobar u observar las cuentas relativas a las licitaciones públicas y privadas o a la contratación de servicios;

c) Intervenir en todo acto de incineración o anulación de valores, en los arqueos de caja y en todos aquellos otros que exijan un contralor semejante.

A los efectos de los deberes que le impone este artículo, la Contaduría General de la Nación podrá examinar, por intermedio de sus delegados, los libros y demás documentos de contabilidad de las entidades autárquicas.

Al reglamentar este precepto, el Poder Ejecutivo establecerá los plazos y demás recaudos que deba observar la Contaduría General de la Nación, a fin de que su intervención no afecte la gestión de las entidades autárquicas.

Artículo 29. — Declárase de utilidad pública el terreno de 15.200 metros cuadrados, con frente de 210 metros sobre el lago Nahuel Huapí, situados en las proximidades de la Estación Bariloche, de los Ferrocarriles del Estado, propiedad de la Sociedad Anónima Estancia "El Cóndor" y en el que la Dirección de Parques Nacionales ha construído un varadero y autorízase a esta repartición a efectuar la expropiación correspondiente con imputación a sus propios recursos.

Artículo 30. — Modifícase el artículo 4.° de la Ley número 12.103, en la siguiente forma:

Artículo 4.° — El Directorio queda autorizado a fijar una remuneración al presidente y al director-secretario, hasta un límite de $ 1.500 y $ 1.000 moneda nacional mensuales, respectivamente.

Artículo 31. — Autorízase al Poder Ejecutivo para mantener actualizadas, a medida que se dicten nuevas disposiciones legales en la materia, las ordenaciones de las leyes impositivas que ha efectuado en cumplimiento del artículo 44 de la Ley número 12.345.

Artículo 32. — Substitúyese el artículo 1.° de la Ley número 11.250, modificado por el artículo 1.° de la Ley número 11.588, por el siguiente:

Artículo 1.° — Los derechos consulares serán percibidos, a partir del 1.° de enero de 1939, con arreglo al arancel contenido en la planilla anexa.

Artículo 33. — Quedan exentas de todo impuesto las letras de tesorería emitidas por el gobierno nacional, a partir del día 3 de octubre de 1938, el interés producido por ellas y su negociación.

Artículo 34. — Modifícase el artículo 6.° de la Ley número 11.682 (texto ordenado), en la siguiente forma:

Artículo 6.° — Exímese del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional, presente o futuro:

1.° Los títulos y sus cupones que el gobierno nacional emita dentro del corriente año. Estos valores estarán eximidos, igualmente, de todo impuesto provincial o municipal, presente o futuro;

2.° Los títulos y sus cupones que emitan las provincias y la Municipalidad de la Capital Federal y demás municipalidades, dentro del corriente año a un tipo de interés no mayor del cinco por ciento (5 %), con el solo objeto de consolidar deuda flotante originada con anterioridad al 1.° de enero de 1937 o de convertir o unificar deuda consolidada.

Artículo 35. — Decláranse comprendidos dentro de la exención del artículo 6.° de la Ley número 11.682 (texto ordenado), los títulos que emita la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.° de la Ley número 12.335, para cubrir el costo de las expropiaciones del palacio Miró y del solar de propiedad de la Congregación de la Santa Unión de los Sagrados Corazones, a un interés no mayor del 5 o|o y con una amortización anual acumulativa calculada para retirar la emisión en un plazo máximo de 50 años.

Artículo 36. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1939 la forma y proporción en que participan la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en los impuestos a los réditos y a las ventas, conforme a las disposiciones de las Leyes números 11.682 y 12.143 (textos ordenados).

Artículo 37. — Autorízase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a hacer efectivo el cobro del sellado que se alude en todos los expedientes paralizados en los juzgados y demás tribunales de la Nación por falta de reposición del sellado de actuación.

Artículo 38. — Inclúyese dentro del artículo 9.°, inciso a) de la Ley número 12.143, a la "manutención preparada para animales".

Artículo 39. — Substitúyese el artículo 69 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (artículo 32 de la Ley número 12.148), por el siguiente:

Artículo 69. — Quedan también liberados de los impuestos establecidos en los artículos 59 y 62 los alcoholes nacionales cuando previa desnaturalización se utilicen en la elaboración de productos químicos o industriales, siempre que el alcohol participe o intervenga como elemento reaccionante o como materia prima y no se encuentre en el producto final sino transformado, o se lo emplee en la fabricación de lustres, pulimentos, explosivos, películas, placas y papeles foto, cine o radiográficas y en la extracción de substancias solubles orgánicas.

* Dejado en suspenso por Decreto N.° 23.831, del 9 de febrero de 1939.

Artículo 40. — El Poder Ejecutivo estudiará las medidas requeridas para asegurar el progreso de la marina mercante nacional mediante la reorganización de las empresas navieras nacionales existentes o su transformación en entidades mixtas. Proyectará y someterá a la consideración del Honorable Congreso, dentro del próximo período de sesiones, un plan integral de reorganización de los servicios y los medios de facilitar el transporte de la producción nacional dentro y fuera del territorio de la República y de asegurar en todas las circunstancias la posibilidad de aprovisionamiento de la población del país, contemplando las exigencias de la defensa nacional.

Artículo 41. — Declárase libre de derecho de importación el residuo de petróleo para combustible fuel oil, diesel oil y gas oil, destinados al exclusivo uso de los buques de la marina mercante nacional.

Las empresas navieras o los simples particulares que deseen acogerse a este beneficio, llenarán a satisfacción del Poder Ejecutivo los requisitos y formalidades que éste imponga al reglamentar la presente ley, con el objeto de asegurar el contralor del consumo de los buques que utilicen dichos productos, y abonarán la tasa del medio por ciento (½ %), (artículo 41 de la Ley número 12.345) o los haberes del personal que, si así lo estableciere el Poder Ejecutivo, sea necesario designar para fiscalizar dicho consumo.

Artículo 42. — Inclúyese al hilo sisal de la partida 1.174 de la tarifa de avalúos, en el inciso 9.° del artículo 2. de la Ley número 11.281.

Artículo 43. — Durante el término de cinco años, a contar del 1.° de enero de 1938, se exonera del pago de derechos de aduana a las maquinarias y materiales que no se produzcan en el país, destinados a la instalación de establecimientos siderúrgicos, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo asesoramiento del de Guerra, cuáles maquinarias y materiales podrán considerarse comprendidos en los beneficios de este artículo.

Artículo 44. — Declárase excluído del derecho adicional del diez por ciento (10 o|o) al acero o hierro viejo (partida número 1 de la tarifa de avalúos).

Artículo 45. — Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir o liberar de derechos aduaneros y del adicional de diez por ciento (10 o|o), al hierro fundido en lingotes (partida número 1.148 de la tarifa de avalúos), en el momento que lo juzgue oportuno.

Artículo 46. — Inclúyese en el artículo 2.°, inciso 9.° de la Ley número 11.281, a los siguientes artículos, con destino a la fabricación de heladeras automáticas en el país: acero inoxidable en chapas y en barras; chapas y caños de cobre; termóstatos y válvulas termostáticas; aluminio en chapas; acero en barras o en chapas y gases refrigerantes.

Los industriales que quieran acogerse al beneficio del menor derecho instituído por el presente artículo, se someterán a los requisitos, formalidades y obligaciones, inclusive costear los haberes del personal fiscalizador ad hoc, que establezca el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley.

Artículo 47. — A los efectos de determinar la diferente calidad de vidrios planos que afora la tarifa de avalúos, el Ministerio de Hacienda podrá recurrir, además del procedimiento seguido hasta el presente (delimitación de calidad en base al espesor), a cualquier otro método físico o químico.

Artículo 48. — Subtitúyese la cláusula del artículo 3.° de la Ley número 11.588, que consagra la liberación de derechos de importación para el "papel en bobinas o resmas de cualquier índole y tipo, destinado a la impresión de libros y de revistas de carácter literario, científico, o de información general, siempre que se identifique su destino con la marca de agua", y la cláusula del artículo 9.° de la Ley número 11.281, que dice: "Papel común blanco para diarios, en bobinas y resmas", por la siguiente: "Papel en bobinas o resmas de cualquier índole o tipo destinado a la impresión de diarios, periódicos, libros, folletos y revistas, excluídos los de carácter comercial, siempre que se identifique su destino con la marca de agua".

Artículo 49. — Exceptúanse de las disposiciones establecidas en los artículos 148 al 151 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, los tejidos de seda llamados de punto, debiendo pagar, en cambio, los importados, el derecho adicional de diez por ciento (10 o|o).

Artículo 50. — Queda autorizado el empleo de la borra de seda (fiocco) de cualquier procedencia, en las maquinarias destinadas a fábricas de hilados y tejidos introducidas libres de derechos bajo el amparo de las leyes números 11.588 y 12.345.

Este empleo no podrá exceder del diez por ciento (10 o|o), del total del consumo de materia prima nacional que utilice cada establecimiento fabril, anualmente.

Artículo 51. — Declárase libre de derechos aduaneros los instrumentos científicos y materiales introducidos y que introduzca la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano, creada por la Ley número 12.334, en tanto tales materiales no se produzcan en el país y se destinen a la ejecución de los trabajos encomendados a la comisión antes mencionada.

Artículo 52. — Los certificados definitivos previstos en los artículos 11, 13 y 14 de la Ley número 12.253, que otorgue la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, podrán expedirse con un talón separable a efecto de realizar operaciones de crédito.

A los certificados y talones así expedidos se aplicarán las disposiciones de los artículos 9.° a 11, 13, 15 a 23, 26, 27 y 36 de la Ley número 9.643; no correspondiendo registrar, en los libros del elevador, los endosos ni las operaciones de crédito; y debiendo la venta, en el caso previsto en el artículo 17, ser efectuada por intermedio del corredor matriculado que designe la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, como operación común en el recinto de la Cámara de Cereales, respectiva y sin anuncios en periódicos. El talón substituye el warrant, en la termilogía legal.

Artículo 53.* — Substitúyese el artículo 63 de la Ley número 11.924, por el siguiente:

Artículo 63. — El sellado de actuación ante la justicia de paz será de veinte centavos cuando el valor del litigio no exceda de doscientos pesos, y de un peso cincuenta centavos si excede de dicho límite. Esta disposición no regirá para los litigantes que por el Código de Procedimientos o por leyes especiales gozan del beneficio de pobreza, como tampoco para los actores en juicios por cobro de sueldos o salarios, que estarán exentos de sellado.

En los juicios no se admitirán exposiciones o escritos sin previa reposición del sellado que coresponda a la parte compareciente.

Artículo 54. — A los efectos de la Ley número 11.924, de Justicia de Paz Letrada, considérase el territorio de la Capital como una circunscripción única. La Cámara de Paz fijará el turno para la actuación de los juzgados y de cada una de sus salas, determinándose la intervención de éstas por la fecha de interposición de los respectivos recursos.

Artículo 55. — Los sueldos del personal diplomático, consular, administrativo, militar y naval, que preste sercicios en el exterior, se liquidarán uniformemente para cada país, de acuerdo con las siguientes normas:

Al sueldo fijado por el presupuesto se le aplicará un coeficente que variará de 1 a 3, y el monto resultante en pesos moneda nacional se girará al cambio oficial comprador. Este coeficiente se fijará, periódicamente de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el costo de la vida en cada país y si se trata de personal permanente o transitorio. Considérase personal transitorio al que el desempeño de misiones especiales permanezca fuera del país, por un plazo menor de un año.

Igual coeficiente se aplicará a los gastos de oficina, de alquiler y de representación, fijados en el anexo C. (Relaciones Exteriores y Culto).

Artículo 56. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires reintegrará al gobierno nacional la cantidad de $ 4.117.000 m|n., anticipados durante el año 1937 con destino a la prolongación de la diagonal Sud, Julio A. Roca. A tal efecto, el Poder Ejecutivo retendrá anualmente, de la participación que le corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en los impuestos nacionales, una suma equivalente al 10 o|o de dicho anticipo, hasta su total reembolso.

Artículo 57. — Autorízase al Poder Ejecutivo para contabilizar en una cuenta especial a denominarse "Dirección General de Correos y Telégrafos, venta de timbres postales del XI Congreso Postal Universal", el producido de esta emisión, debiendo cargarse a la misma los gastos generales del referido congreso y destinarse el saldo resultante al refuerzo de las partidas del presupuesto de la precitada Dirección General de Correos y Telégrafos (Anexo B., Interior, incisos 4.° y 20).

Artículo 58. — Al efectuar la nueva edición de la Ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto, el Poder Ejecutivo incorporará los artículos 15, 16, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la presente y los artículos 4.° y 5.° de la Ley número 12.574 (presupuesto ajustado para 1938).

Artículo 59. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de enero de 1939.

DECRETO APROBANDO ORDENAMIENTO LEY N.° 12.578, DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA 1939

Buenos Aires, Febrero 9 de 1939.

Decreto N.° 23.832

Visto que el artículo 1.° de la Ley número 12.578, declara en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1939 las leyes Nros. 12.360 y 12.574, con las modificaciones que determina aquella ley; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Ley N.° 12.360 (texto definitivo) prorrogado para 1939 por la Ley N.° 12.578, autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar el ordenamiento de los artículos y partidas del presupuesto general y reparticiones autárquicas, para el corriente año;

Que es necesario coordinar en un solo cuerpo las disposiciones vigentes de las leyes Nros. 12.360, 12.574 y 12.578, para facilitar su conocimiento y entendimiento y a fin de que su mención no resulte confusa;

Que con tal objeto deben eliminarse del texto definitivo los artículos 34 al 39, que se incorporan al texto ordenado de las leyes impositivas respectivas y los artículos 15, 16, 23, 25 al 26, 30 al 33, 41 al 43, 46 al 48 y 50 al 55, de la Ley N.° 12.578, que se incorporan a la complementaria permanente de presupuesto, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 31 y 58 de la Ley N.° 12.578,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el ordenamiento de la Ley N.° 12.578 de presupuesto general para 1939, de conformidad con el texto y anexos adjuntos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y archívese.

ORTIZ

P. GROPPO

TEXTO ORDENADO DE LA LEY N.° 12.578 DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA 1939

I — GASTOS

Art. 1.° — (Artículo 1.°, Ley 12.578). — Declárase en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1939, la Ley número 12.360 y la número 12.574 de presupuesto ajustado para 1938, con las modificaciones de la presente.

Art. 2.° — (Art. 2.°, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 2.°, Ley 12.578). — Fíjase en mil doce millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos veintiún

* Vetado por Decreto N.° 23.831, del 9 de febrero de 1939.

pesos moneda nacional ($ 1.012.285.221 moneda nacional), el presupuesto general de gastos para el año 1939, excluídos los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

I — Gastos a cubrir con rentas generales:

	m$n.
1 Administración General	763.750.257
2 Jubilaciones, Pensiones y Retiros	53.000.000
3 Aportes del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de Maternidad	19.800.000
4 Servicio de la Deuda Pública	212.234.964
Total I	1.048.785.221
Economías a realizar en virtud de lo dispuesto por la presente ley	60.000.000
Total I	988.785.221

II. — Gastos a cubrir con el producido de la negociación de títulos:

1 Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000
2 Aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	10.000.000
3 Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.500.000
Total II	23.500.000
Total general	1.012.285.221

Art. 3. — (Art. 3.°, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 2.°, Ley 12.578). — Los gastos a cubrir con rentas generales que ascienden a $ 988.785.221 moneda nacional, se distribuirán en la forma que se indica a continuación, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas y las modificaciones que resultan de las disposiciones de la presente ley:

ANEXOS	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
	m$n.	m$n.	m$n.
A—Congreso	6.194.600	451.000	6.645.600
B—Interior	108.476.900	29.650.586	138.127.486
C—Relaciones Exteriores y Culto	5.541.060	4.335.875	9.876.935
D—Hacienda	32.790.540	8.380.479	41.171.019
E—Justicia e Instrucción Pública	71.695.253	49.341.641	121.036.894
E—Consejo Nacional de Educación	115.643.982	20.981.084	136.625.066
F—Guerra	66.083.985	52.657.285	118.741.270
G—Marina	46.692.217	27.483.969	74.176.186
H—Agricultura	20.592.880	12.224.520	32.817.400
I—ObrasPúblicas	25.437.660	8.182.400	33.619.460
J—Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—	53.000.000	53.000.000
K—Aportes del Estado a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de Maternidad	—	19.800.000	19.800.000
M—Asistencia Social	18.752.390	32.160.551	50.912.941
Total	517.900.867	318.649.390	836.550.257
D—Servicio de la Deuda Pública	—	212.234.964	212.234.964
Total	517.900.867	530.884.354	1.048.785.221
Economias a realizar en virtud de lo dispuesto por este artículo			60.000.000
Total general			988.785.221

El Poder Ejecutivo procederá a introducir economías en el presente presupuesto por una suma no menor de $ 60.000.000 moneda nacional.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso durante el mes de mayo de las economías que haya realizado.

Art. 4.° — (Art. 4.°, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 2.°, Ley 12.578). — Los aportes del Estado a la Dirección Nacional de Vialidad, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares se cubrirán con el producto de los títulos que se autoriza a emitir por la presente ley, en cantidad necesaria, de acuerdo con la siguiente distribución:

	m$n.
I.—Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000
II.—Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (cuota en títulos)	10.000.000
III.—Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.500.000
Total	23.500.000

Art. 5.° — (Art. 7.°, Ley 12.360, T. D.). — Quedan suprimidas en el presupuesto general para 1939, las partidas que fueron acordadas por una sola vez, en el correspondiente a 1938, siempre que hayan sido satisfechas.

Art. 6.° — (Art. 8.°, Ley 12.360, T. D.). — Amplíase a doce meses los créditos del presupuesto general de la Ley número 12.574 que figuran por un número menor de meses.

II — RECURSOS

Art. 7.° — (Art. 33, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 2.°, Ley 12.578). — El presupuesto general de gastos en efectivo para el año 1939, se cubrirá con recursos de rentas generales por un total de ochocientos cincuenta y cuatro millones trescientos diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 854.319.675 m|n.), de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

	m$n.
I.—Aduaneras y portuarias	330.000.000.—
II.—Impuestos internos unificados	161.422.200.—
III.—Contribución territorial	28.050.000.—
IV.—Impuesto sobre los réditos	100.000.000.—
V.—Impuesto a las ventas	33.000.000.—
VI.—Sellos	60.000.000.—
VII.—Patentes	2.399.000.—
VIII.—Regalía de petróleo y canon minero	3.000.000.—
IX.—Impuesto a las sucesiones	15.000.000.—
X.—Participaciones diversas	13.000.000.—
XI.—Correos y Telégrafos	40.550.000.—
XII.—Lotería de Beneficencia Nacional	16.000.000.—
XIII.—Rentas diversas	51.898.475.—
Total rentas generales	854.319.675.—

III — OTROS GASTOS A ATENDER CON RENTAS EN EFECTIVO

Art. 8.° — (Art. 9.°, Ley 12.360, T. D.). — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto general para 1939, el crédito necesario para atender la habilitación y funcionamiento de los establecimientos a instalarse en edificios terminados, que no tengan partida prevista en el presupuesto.

Art. 9.° — (Art. 23, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — Encomiéndase a la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional, el estudio de la situación y remuneración de los médicos, farmacéuticos, odontólogos, kinesiólogos y bioquímicos de la administración nacional y de las instituciones y establecimientos provinciales, municipales y particulares subsidiados por el Estado.

Encomiéndase a la misma comisión el estudio de la situación y remuneración de los abogados, ingenieros, arquitectos, agrimensores y demás egresados de las universidades, que fueren empleados de la administración nacional.

Hasta tanto no se expida dicha comisión, la subvención nacional a que se refiere la ley número 12.309, se pagará a razón de $ 200 m|n. por médico, computándose en el servicio hospitalario clínico un médico por cada 20 camas; en el servicio hospitalario quirúrgico, un médico por cada 15 camas y en el servicio de los consultorios externos, un médico por cada 30 enfermos. Tendrán derecho a la remuneración, los médicos que tengan una antigüedad no menor de cinco años y una asistencia regular en los tres servicios mencionados. Cada médico sólo podrá percibir la remuneración a que se refiere la ley número 12.309, por uno de los tres servicios nacionales, siempre que, en total, su antigüedad en los mismos alcance por lo menos a cinco años.

Los médicos radiólogos y laboratoristas que se encuentren en las condiciones expresadas en el apartado anterior, tendrán la misma remuneración.

Acuérdase igual remuneración a los médicos de los demás establecimientos nacionales no comprendidos en la ley número 12.309, así como a las instituciones y establecimientos provinciales y municipales y Patronatos de la Infancia e instituciones similares subsidiadas por la Nación.

Hasta tanto no se expida la Comisión de Racionalización, la subvención nacional a que se refiere la ley número 12.309, se pagará a razón de $ 200 por odontólogo, computándose en los consultorios externos en que se practique exodoncia y dentística conservadora, un odontólogo por cada veinte enfermos; agregándose un odontólogo por cada cien camas en los hospitales con enfermos internados, ya sean éstos de clínica médica o quirúrgica.

Acuérdase igual remuneración a los odontólogos de los demás establecimientos nacionales no comprendidos en la ley número 12.309, así como a las instituciones y establecimientos provinciales y municipales y Patronato de la Infancia e instituciones similares con subsidio de la Nación.

Encomiéndase igualmente a dicha comisión, el estudio de la situación y remuneración del personal de enfermeros, obstétricas, ayudantes de farmacia y todo otro personal dependiente de la administración nacional y de las instituciones y establecimientos provinciales, municipales y particulares subsidiados por el Estado.

Para el estudio de la situación del personal de sanatorios y hospitales particulares, el Poder Ejecutivo creará una comisión paritaria integrada por representantes patronales y del personal, la que será presidida por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo o persona que él mismo designe.

Dicha comisión estudiará la situación y remuneración de todo el personal, ya sea técnico, administrativo u obrero, y propondrá las reformas necesarias a los fines de equipararlos, por lo menos, a la situación que tenga el personal de las reparticiones nombradas en el primero y segundo párrafo del presente artículo.

El sueldo de ingenieros, arquitectos y agrimensores empleados de la Nación o de reparticiones autárquicas, será como mínimo de $ 300 m|n. para los agrimensores y $ 375 m|n. para los arquitectos e ingenieros. Este sueldo se aplicará al personal que ocupe los cargos técnicos existentes al 1.° de enero de 1937 y los creados posteriormente, para la atención de nuevos servicios o ampliación de los que funcionaban, una vez cumplidos seis meses de la incorporación del personal, plazo que será considerado como período de prueba.

El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, que no haya sido previsto en los anexos A a I y M, se atenderá de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 10. — (Art. 10, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.), para expropiar la manzana de terreno, que se declara de utilidad pública, delimitada por las calles Almirante Brown, Pí y Margall, Necochea y Salado, ubicada en la Capital Federal; o permutar con la empresa The Catalinas Warhouse and Company Ltda., la referida manzana compuesta de una superficie de 10.630,75

metros cuadrados, cediendo, en cambio, a dicha compañía otro terreno de propiedad fiscal ubicado en la manzana 30, que limitan las calles Pedro Mendoza, Blanes, Gaboto y Carcarañá, a más las fracciones de 8 metros de fondo por el frente de las manzanas comprendidas entre los terrenos de propiedad de esa empresa y calles Gaboto, entre Salado, Gualeguay, Diamante, Carcarañá y Blanes, lo que representa una superficie total de 14.871 metros cuadrados.

La manzana que se expropie o permute en virtud de este artículo, será transferida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a título gratuito, debiendo ésta construir en ella un edificio hospitalario.

Si la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no iniciara la construcción del hospital dentro del término de tres años, a contar desde la fecha de escrituración de transferencia del terreno, quedará sin efecto la cesión gratuita del mismo.

Art. 11. — (Art. 12, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de doscientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 270.000 m|n.), para adquirir en la Capital Federal una propiedad destinada al Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Art. 12. — (Art. 11, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar de rentas generales hasta doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), para subvencionar las conferencias, exposiciones y altos estudios hispánicos que la Institución Cultural Española organice en la Capital Federal, con motivo de su vigésimoquinto aniversario y con el concurso de profesores y especialistas argentinos y españoles, siempre que el programa a desarrollar merezca el concurso material de la Nación, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 13. — (Art. 8.°, Ley 12.578). — El Poder Ejecutivo entregará anualmente a la Asociación del Football Argentino hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), para la realización de una certamen que se denominará "Campeonato Argentino de Football", el cual deberá llevarse a efecto en la Capital de la República.

Este subsidio deberá invertirse, exclusivamente, en los gastos de preparación y realización del campeonato mencionado.

Art. 14. — (Art. 9.°, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar la suma de $ 50.000 m|n. con el objeto de prestar ayuda a las familias y pequeños propietarios radicados en el partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires, que hubieren resultado perjudicados a raíz de los fenómenos meteorológicos en los días 3 y 26 de noviembre de 1938. Esta suma será entregada, con cargo de rendir cuenta, a la Municipalidad del Partido de Lincoln, la que procederá a distribuir la ayuda pertinente por medio de una comisión que designará el Concejo Deliberante, dando representación en ella a todos los sectores de opinión.

Art. 15. — (Art. 7.°, Ley 12.578). — Facúltase al Poder Ejecutivo para entregar hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), a la Universidad Nacional de La Plata, para que con la colaboración de la "Agrupación Bases" de dicha ciudad, depositaria de originales, efectúe la recopilación y publicación de las obras del poeta Pedro B. Palacios (Almafuerte).

Art. 16. — (Art. 18, Ley 12.578). — Autorízase al Consejo Nacional de Educación para que de los sobrantes de su presupuesto correspondiente al ejercicio de 1938, destine el ochenta por ciento (80 o|o.) para creación de nuevas escuelas y ampliación de las existentes, y el veinte por ciento (20 o|o.) restante, para la aplicación de la escala de sueldos de los empleados administrativos, dentro de las categorías establecidas en la ley de presupuesto y conforme a un escalafón que dictará el Consejo.

Art. 17. — (Art. 6.°, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar los compromisos contraídos durante el ejercicio de 1937, hasta la suma de tres millones doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($3.219.544.39 m|n.), de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas, correspondientes a gastos que han pasado a ejercicio vencido, siempre que previamente hayan sido, en cada caso, debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo hará efectivas las cancelaciones mediante la utilización del superávit del ejercicio de 1937.

Art. 18. — (Art. 5.°, Ley 12.578). — Destínanse hasta 6.000.000 de pesos moneda nacional, que se tomarán de los recursos creados por los artículos 5.° y 6.° de la ley número 6.026, a la construcción de un nuevo edificio para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en el terreno fiscal que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 19. — (Art. 22, Ley 12.578). — Facúltase al Poder Ejecutivo a entregar a la Junta Nacional de Carnes del fondo de difirencias de cambio, la suma de cinco millones de pesos moneda legal ($ 5.000.000 moneda nacional), destinados a la construcción de un frigorífico en la ciudad de Santa Fe.

IV. — OTROS GASTOS A ATENDER CON EL PRODUCTO DE LA NEGOCIACION DE TITULOS

Art. 20. — (Art. 4.°, Ley 12.578). — El Poder Ejecutivo podrá invertir durante el ejercicio del año 1939 en la ejecución de las obras públicas autorizadas por la ley número 12.576, de créditos para obras públicas, hasta la cantidad de doscientos millones de pesos moneda nacional ($ 200.000.000 moneda nacional), de los cuales deberá destinar el doce por ciento a las comprendidas en la planilla B, y el ocho por ciento como contribución mínima a las obras de la planilla C.

La totalidad de estas inversiones se atenderá con el producido de la negociación de títulos, de acuerdo con las autorizaciones respectivas.

Art. 21. — (Art. 26, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la ley número 12.294, entregará a la Comisión de Asilos y Hospitales Regionales, anualmente y durante cinco años, la suma de $ 5.000.000 m|n. con destino a la construcción de hospitales suburbanos y sanatorios de llanura, montaña y mar, de tipo económico, con un total de 15.000 camas, pudiendo exceder el costo de $ 2.000 m|n. por cama, que determina la ley si así lo exigieran las circunstancias y lo determinaran las autoridades llamadas a ejecutarla, con la aprobación del Poder Ejecutivo; a cuyo efecto queda autorizado a emitir títulos en la cantidad necesaria.

Art. 22. — (Art. 25, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — El Poder Ejecutivo entregará al Consejo Nacional de Educación, anualmente y durante diez años, la suma de $ 4.000.000 m|n., con destino a la construcción de edificios escolares y ampliación de los existentes en la Capital Federal, provincias y territorios nacionales, en proporción a sus necesidades y exigencias, a cuyo efecto queda autorizado a emitir títulos en la cantidad necesaria.

Los edificios a construirse serán hechos en terrenos de propiedad fiscal, o adquiridos por donación, compra o expropiación. Los edificios que se hagan en la Capital tendrán como máximo doce aulas y sus precios no podrán exceder de los corrientes para construcciones sencillas y desprovistas de lujo; los de la provincias y territorios nacionales deberán responder a las características de la región.

Todas estas obras serán llevadas a cabo con sujeción a los preceptos de las leyes números 428, 775 y 11.619 y de acuerdo a un plan general.

Art. 23. — (Art. 31, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 2.°, Ley 12.578). — El Poder Ejecutivo entregará a la Dirección de Parques Nacionales, a medida que sea necesario, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.), en títulos de la deuda pública, que a su efecto podrá emitir, para que esta repartición los utilice en financiación de obra de fomento de los parques nacionales, como ser: vías de acceso e interiores, embarcaderos, hoteles, locales para alojamiento de pasajeros y sus instalaciones, refugios y casillas para personal, adquisición de embarcaciones de turismo y elementos de transporte, etcétera.

Art. 24. — (Art. 14, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender, hasta la suma de dos millones sesenta mil quinientos noventa y nueve pesos con dieciséis centavos moneda nacional ($ 2.060.599.16 m|n.), el pago de las diferencias de haberes de los jefes, oficiales y suboficiales cuyos ascensos al grado inmediato superior, incorporaciones o reincorporaciones al ejército, fueron dejados sin efecto por el Gobierno Provisional. Los pagos se harán efectivos, también, a los deudos de los militares fallecidos, en la condiciones indicadas.

Los pagos se efectuarán:

a) A los que tengan sentencia firme de jueces o tribunales;

b) A los que hayan reclamado judicial o administrativamente.

De esta suma, quinientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional ($ 585.158.11 m|n.), corresponderán al Ministerio de Marina y el resto al de Guerra.

Art. 25. — (Art. 13, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda pública interna o externa, en la cantidad necesaria, para cumplimiento de la ley número 12.571 (Escuela Nacional de Agricultura y Enología de Mendoza).

V. — COMISION DE RACIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Art. 26. — (Art. 37, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 2.°, Ley 12.578). — Prorrógase para el año 1939 el funcionamiento de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional, creada por el artículo 11 de la ley número 11.671.

Art. 27. — (Art. 38, Ley 12.360, T. D.). — Sobre la base de los dictámenes de la Comisión de Racionalización, el Poder Ejecutivo podrá modificar la organización y distribución de las reparticiones y oficinas administrativas, pero sin sobrepasar en los gastos las sumas totales autorizadas por la ley de presupuesto. En esos casos las funciones especiales que las leyes confieran a determinados funcionarios, podrán ser ejercidas por otros que expresamente autorice el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de los decretos que dicte en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

VI. — DISPOSICIONES RELATIVAS A RECURSOS

Derechos Aduaneros

Art. 28. — (Art. 41, Ley 12.360, T. D.). — Prorrógase el adicional de 10 o|o establecido en el artículo 24 de la ley número 12.345.

Art. 29. — (Art. 49, Ley 12.578). — Exceptúanse de las disposiciones establecidas en los artículos 148 al 151 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, los tejidos de seda llamados de punto, debiendo pagar, en cambio, los importados, el derecho adicional de diez por ciento (10 o|o).

Art. 30. — (Art. 42, Ley 12.360, T. D.). — Aclárase el artículo 1.° de la ley número 11.681, en el sentido de que la exención del derecho adicional del 10 o|o que menciona, únicamente comprende a todas las mercaderías detalladas en la nómina del artículo 3.° de la ley número 11.588.

Art. 31. — (Art. 43, Ley 12.360, T. D.). — Decláranse excluídas del derecho aduanero adicional establecido en el artículo 41 de la presente ley, a las mercaderías comprendidas en las partidas números 2.052, 2 052 A, 2.057, 2.057 A y 2.057 B de la Tarifa de Avalúos y los productos que se introduzcan destinados exclusivamente a abonos agrícolas.

Art. 32. — (Art. 44, Ley 12.360, T. D.). — Declárase excluída la partida número 1.484 de la Tarifa de Avalúos "tierra hidráulica o romana", del derecho aduanero adicional del 10 o|o prorrogado por el artículo 41 de la presente ley.

Cada vez que el Poder Ejecutivo compruebe que una oferta de cemento portland en puerto argentino, deducidos el flete marítimo y demás gastos, sea inferior al precio de venta en el mercado interno del país de procedencia, el Poder Ejecutivo aplicará a las remesas en esas condiciones, un derecho aduanero adicional del 10 por ciento.

Art. 33. — (Art. 44, Ley 12.578). — Declárase excluído del derecho adicional del diez por ciento (10 o|o) al acero o hierro viejo (partida número 1 de la tarifa de avalúos).

Art. 34. — (Art. 45, Ley 12.360, T. D.). — Quedan exentos del impuesto establecido por la ley número 11.284 los sueros y vacunas liberados de derechos de aduana por la Ley número 11.588 y de adicional por la ley número 11.681.

Art. 35. — (Art. 45, Ley 12.578). — Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir o liberar de derechos aduaneros y del adicional de diez por ciento (10 o|o), al hierro fundido en lingotes (partida número 1.148 de la tarifa de avalúos), en el momento que lo juzgue oportuno.

Art. 36. — (Art. 46, Ley 12.360, T. D.). — Declárase libre de derechos la importación de las maquinarias, planchas de corchos y cañerías que introduzca la Compañía Saladeril de Concordia, con destino a la construcción y reparación de cámaras frigoríficas.

Varios

Art. 37. — (Art. 40, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 2.°, Ley 12.578). — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aportará a rentas generales, la suma de diez millones de pesos moneda nacional (10.000.000 m|n.).

Art. 38. — (Art. 56, Ley 12.578). — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires reintegrará al gobierno nacional la cantidad de $ 4.117.000 m|n. anticipados durante el año 1937 con destino a la prolongación de la diagonal Sud, Julio A. Roca. A tal efecto, el Poder Ejecutivo retendrá anualmente, de la participación que le corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en los impuestos nacionales, una suma equivalente al 10 o|o de dicho anticipo, hasta su total reembolso.

Art. 39. — (Art. 50, Ley 12.360, T. D.). — A partir del 1.° de enero de 1938 pagarán $ 1.000 m|n. a $ 20.000 m|n. las personas o entidades que, por su propia cuenta o en el carácter de intermediarios o comisionistas, se dediquen a realizar como actividad habitual operaciones de préstamos, descuentos y de adelantos de dinero o a la compraventa de carnets de créditos comerciales, con excepción de los bancos que funcionan de acuerdo a las leyes correspondientes.

La aplicación de este impuesto se regirá por las mismas disposiciones de la ley número 11.288 y estará a cargo de la Dirección General de Impuestos a los Réditos, la que podrá también utilizar a tal fin las facultades de verificación y fiscalización de la ley número 11.683.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de este impuesto en forma que no recaiga sobre operaciones comerciales comunes o sobre las de las asociaciones de ayuda mutua de empleados y obreros.

VII. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Anexo B — Interior

Art. 40. — (Art. 57, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo para contabilizar en una cuenta especial a denominarse "Dirección General de Correos y Telégrafos, venta de timbres postales del XI Congreso Postal Universal", el producido de esta emisión, debiendo cargarse a la misma los gastos generales del referido congreso y destinarse el saldo resultante al refuerzo de las partidas del presupuesto de la precitada Dirección General de Correos y Telégrafos (Anexo B, Interior, incisos 4.° y 20).

Anexo D (Inciso único). — Deuda Pública

Art. 41. — (Art. 54, Ley 12.360, T. D.). — A fin de disminuir el servicio de la deuda consolidada y de unificar los diversos empréstitos o de reducirlos a un menor número de categorías, queda autorizado el Poder Ejecutivo a proceder de inmediato al canje de los títulos de deuda pública, interna que se encuentran en circulación por otros títulos del mismo tipo de interés y amortización o a convertirlos en títulos de distinto interés o de distinta amortización, a cuyo efecto queda facultado para fijar por disposiciones de orden general las reglas conforme a las cuales se establecerá la paridad entre los diversos títulos hoy circulantes y los que se entreguen por canje o conversión.

Art. 42. — (Art. 55, Ley 12.360, T. D.). — El Poder Ejecutivo podrá fijar un término no mayor de un mes y no menor de ocho días, para que los tenedores de títulos de deuda interna expresen si aceptan o no el canje o la conversión de los títulos actuales, por los títulos a emitirse de acuerdo con la paridad establecida por el mismo Poder Ejecutivo, y a declarar que se entenderá que el canje o la conversión es aceptado por los que en tiempo hábil no hayan hecho en forma manifestación en contrario.

Art. 43. — (Art. 56, Ley 12.360, T. D.). — El Poder Ejecutivo podrá dar una bonificación en dinero o en títulos que no excederá del 2 o|o del valor fijado a los títulos en el decreto sobre paridades a los que se presenten y acepten en forma expresa el canje o la conversión dentro de un plazo dado, y a los efectos de la aplicación de las tablas de amortización respecto de los títulos no rescatados podrá considerar como ingresados al fondo amortizante de cada empréstito los títulos canjeados o convertilos, conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 44. — (Art. 57, Ley 12.360, T. D.). — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a convertir deuda pública externa en interna y viceversa y negociar con los tenedores de títulos de deuda pública externa y con los bancos y casas bancarias que corrieron con la colocación de los mismos o actúen como agentes de los empréstitos colocados en el extranjero, el canje, la unificación o la conversión de los títulos que hoy se encuentran en circulación, por otros títulos de igual o distinto interés y de igual o distinta amortización, aplicando las demás disposiciones fijadas para la conversión, unificación o canje de la deuda interna que sean pertinentes, o a convenir con los mismos tenedores de títulos y con las mismas casas bancarias, otras modificaciones de carácter permanente o transitorio de las estipulaciones vigentes.

Art. 45. — (Art. 58, Ley 12.360, T. D.). — Los fondos que resultaren de la colocación de los títulos cuya emisión se prevé en el artículo 2.° del convenio celebrado con el gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, aprobado por la ley número 11.693, y los que pudieran obtenerse en cualquier operación similar negociando títulos de deuda pública de igual interés y forma de amortización, podrán ser invertidos en el pago de deuda flotante en el rescate de valores nacionales o en la adquisición de divisas extranjeras.

Anexo E — Justicia e Instrucción Pública

Art. 46. — (Art. 60, Ley 12.360 T. D., modificado por el Art. 2.°, Ley 12.578). — El producido de los talleres de las escuelas de artes y oficios y escuelas profesionales se invertirá en la adquisición de materiales y maquinarias para las mismas, eliminándose ese rubro del cálculo de recursos de la Nación.

Anexo G — Marina

Art. 47. — (Art. 40, Ley 12.578). — El Poder Ejecutivo estudiará las medidas requeridas para asegurar el progreso de la marina mercante nacional mediante la reorganización de las empresas navieras nacionales existentes o su transformación en entidades mixtas. Proyectará y someterá a la consideración del Honorable Congreso, dentro del próximo período de sesiones, un plan integral de reorganización de los servicios y los medios de facilitar el transporte de la producción nacional dentro, y fuera del territorio de la República y de asegurar en todas las circunstancias la posibilidad de aprovisionamiento de la población del país, contemplando las exigencias de la defensa nacional.

Anexo H — Agricultura

Art. 48. — (Art. 21, Ley 12.578). — El Poder Ejecutivo hará entrega al Ministerio de Agricultura, de rentas generales, en carácter de anticipo y con cargo de reintegro, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), para la cuenta especial "Mensura de tierras fiscales".

Anexo I — Obras Públicas

Art. 49. — (Art. 20, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo a hacerse cargo de la administración y explotación de las obras de riego de la Colonia Juliá y Echarren, en estación Río Colorado (territorio de Río Negro), debiendo sus concesionarios actuales entregar el dominio del sistema de las obras construídas sin lugar a indemnización, ni cargo alguno y a pagar en forma de canon toda inversión que el Estado realice en su beneficio. El Poder Ejecutivo aplicará el canon de riego que corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Anexo M — Asistencia Social

Art. 50. — (Art. 19, Ley 12.578). — Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación del Hospital de Caridad "Jaime Ferré", de la Sociedad de Beneficencia de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que pasará a depender de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

VIII — DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 51. — (Art. 68, Ley 12.360 T. D.). — Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a cancelar por compensación, las deudas por todo concepto entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Obras Sanitarias y la Nación, determinando la forma en que deberán cancelarse los saldos deudores que resultaran.

Art. 52. — (Art. 17, Ley 12.578). — Declárase comprendido en la Ley número 4.349, reformada por le Ley número 11.923, al personal de la Escuela Superior de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera", dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba; Superior de Comercio "Martín Zapata", provincia de Mendoza, y Profesional de Mujeres "Mauricio P. Daract", provincia de San Luis; y al personal de la Colonia de Vacaciones "General San Martín", de Olivos, Provincia de Buenos Aires.

A los fines del cómputo de la antigüedad del personal se considerarán los años de servicios prestados en las respectivas escuelas antes de su nacionalización, siempre que las provincias o los interesados aporten a la Caja las sumas que correspondan. Respecto al personal de la Colonia de Vacaciones "General San Martín", de Olivos, se computarán los servicios prestados a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que ésta o los interesados realicen el aporte que corresponde a la Caja.

IX — DISPOSICIONES SOBRE REPARTICIONES AUTARQUICAS

Art. 53. — (Art. 24, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de las reparticiones autárquicas para 1939, las modificaciones indispensables para el normal funcionamiento de sus servicios dentro de las sumas totales aprobadas por el ajuste de presupuesto para 1938, deducidas las partidas acordadas por una sola vez. Esta limitación no regirá para el presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado. En ningún caso, dichas modificaciones podrán traducirse en aumentos de sueldos.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso, durante el mes de mayo, de las modificaciones que haya dispuesto de acuerdo con la presente autorización.

Art. 54. — (Art. 69, Ley 12.360 T. D., modificado por el Art. 1.°, Ley 12.574). — Fíjanse los presupuestos de gastos para el año 1938, de las reparticiones autárquicas que se indican a continuación, en los siguientes importes, cuyo detalle figura en planillas anexas:

REPARTICIONES	Sueldos y Jornales m$n.	m$n.	m$n.
Obras Sanitarias de la Nación	20.785.663.—	15.241.634.08	(1) 33.293.347.11
Ferrocarriles del Estado	40.004.278.88	19.075.167.20	(2) 57.807.250.20
Dirección Nacional de Vialidad	6.339.780.—	10.885.118.—	17.224.898.—
Dirección de Parques Nacionales	490.000.—	618.120.—	1.108.120.—
Comisión Nacional de Casas Baratas . . .	147.240.—	162.558.—	309.798.—
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales:			
Máxima	27.157.992.66	123.192.007.34	150.350.000.—
Mínima	22.791.459.96	69.698.504.20	92.489.964.16
Junta Nacional de Carnes	636.040.—	783.700.—	1.419.740.—
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	1.813.660.—	1.183.400.—	2.997.060.—
Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate	126.080.—	144.920.—	271.000.—
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	469.000.—	322.200.—	791.200.—

(1) Deducido $ 2.733.952.97 m|n. de contribución del presupuesto de servicios auxiliares y de las partidas de obras (Trabajos Públicos).

(2) Deducido $ 1.272.195.88 m|n. de economías a efectuar.

REPARTICIONES	Sueldos y Jornales	Otros gastos	Total
Junta Nacional del Algodón	659.470.—	1.041.860.—	1.701.330.—
Junta Reguladora de Vinos	895.420.—	1.761.140.—	2.656.560.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	810.840.—	272.951.—	1.083.791.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sec. Accidentes del Trabajo)	140.460.—	25.780.—	166.240.—
Caja de Maternidad . .	241.080.—	251.960.—	493.040.—
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias . .	205.164.—	114.953.33	320.117.33
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	1.367.100.—	376.938.—	1.744.038.—
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	534.840.—	91.900.—	626.740.—
Banco de la Nación Argentina	28.295.140.—	4.814.080.—	33.109.220.—
Banco Hipotecario Nacional	8.105.060.—	1.598.500.—	9.703.560.—
Universidad Nacional de Buenos Aires	9.164.440.—	2.889.229.68	12.053.669.68
Universidad Nacional del Litoral	4.604.744.—	1.022.775.—	5.627.519.—
Universidad Nacional de La Plata	4.677.178.10	674.860.20	5.352.038.30
Universidad Nacional de Córdoba	3.044.059.—	847.772.—	3.891.831.—
Universidad Nacional de Tucumán	1.163.362.—	289.530.—	1.452.892.—
Caja Nacional de Ahorro Postal	1.701.120.—	877.964.—	2.579.084.—
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	649.860.—	190.140.—	840.000.—
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada	86.940.—	25.617.—	112.557.—
Comisión Nacional de Cultura	285.360.—	583.667.—	869.027.—

Art. 55. — (Art. 70, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — Fíjanse los servicios financieros para el año 1938, a cargo de Obras Sanitarias de la Nación, Dirección de Parques Nacionales, Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y Junta Reguladora de Vinos en pesos 36.085.930,70; $ 615.000; $ 30.000 y $ 900.000 moneda nacional, respectivamente, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 56. — (Art. 71, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — Estímase los recursos para 1939 de las reparticiones autárquicas que se indican a continuación, en los importes siguientes, cuyo detalle figura en planillas anexas:

REPARTICIONES	Importe al año m$n.
Obras Sanitarias de la Nación	65.840.478.—
Ferrocarriles del Estado	67.860.000.—
Dirección Nacional de Vialidad	77.450.000.—
Dirección de Parques Nacionales	1.724.000.—
Comisión Nacional de Casas Baratas	646.000.—
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales:	
De máxima	150.350.000.—
De mínima	92.489.964.16
Junta Nacional de Carnes	7.383.750.—
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	3.093.935.—
Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate	5.904.000.—
Junta Reguladora de Vinos	7.000.000.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	75.755.000.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo)	300.000.—
Caja de Maternidad	11.400.000.—
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	10.972.351.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	55.485.350.—
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	20.895.000.—
Banco de la Nación Argentina	33.109.220.—
Banco Hipotecario Nacional	9.703.560.—
Universidad Nacional de Buenos Aires	12.054.232.—
Universidad Nacional del Litoral	5.627.520.—
Universidad Nacional de La Plata	5.352.039.—
Universidad Nacional de Córdoba	3.891.831.—
Universidad Nacional de Tucumán	1.452.892.—
Caja Nacional de Ahorro Postal	5.616.300.—
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	840.000.—
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada	8.900.000.—
Comisión Nacional de Cultura	870.467.—

Art. 57. — (Art. 72, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — Los gastos de la Junta Nacional del Algodón y de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, serán cubiertos en la forma establecida por el artículo 15 de la ley número 12.160.

Art. 58. — (Art. 73, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — Fíjase en diecisiete millones setecientos treinta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 17.731.699,24 m|n.) y diecinueve millones novecientos setenta mil novecientos veintiséis pesos moneda nacional ($ 19.970.926 m|n.) los presupuestos de servicios auxiliares para el año 1939 de Obras Sanitarias de la Nación y de los Ferrocarriles del Estado, respectivamente, de acuerdo con la siguiente distribución, cuyo detalle figura en planillas anexas:

REPARTICIONES	Sueldos y Jornales m$n.	Otros gastos m$n.	Total m$n.
Obras Sanitarias . . .	3.941.880.—	13.418.329.20	(1) 17.731.699.24
Ferrocarriles del Estado	9.654.555.—	10.316.371.—	19.970.926.—

Los gastos presupuestos por el presente artículo se cubrirán con los importes previstos en los respectivos presupuestos de explotación y de las partidas de obras (Trabajos Públicos) en la medida de su utilización.

Art. 59. — (Art. 74, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — Fíjase en seis millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 6.738.480 m|n.) y seis millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 6.534.674,80 m|n.), los sueldos de la planta máxima de obras (Trabajos Públicos), para el año 1939, de Obras Sanitarias de la Nación y de los Ferrocarriles del Estado, respectivamente, y en veinticinco millones setecientos ochenta y cinto mil ochocientos sesenta pesos con sesenta y seis ctvs. moneda nacional ($ 25.785.860,66 m|n.), la explotación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 60. — (Art. 75, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — Dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley, la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y las universidades nacionales, elevarán al Poder Ejecutivo para su aprobación con intervención del Ministerio de Hacienda, la distribución de las sumas autorizadas en planillas anexas.

Art. 61. — (Art. 76, Ley 12.360, T. D.). — El superávit que produzca la explotación de los Ferrocarriles del Estado en el ejercicio de 1939 se destinará a reintegrar al personal, las sumas deducidas a los sueldos del mismo por aplicación de la retención del 9 o|o y del descuento provisional que figuren en el cálculo de recursos. Si hubiera un excedente, esa administración propondrá al Poder Ejecutivo su distribución para la constitución de reservas autorizadas.

Art. 62. — (Art. 77, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — El producido del usuario fiscal hasta la cantidad de pesos 500.000 m|n., incluído en el cálculo de recursos de Obras Sanitarias de la Nación, los recursos sobrantes que resulten sobre los gastos al final del ejercicio y los mayores ingresos con respecto a lo calculado, quedan afectados a la amortización de la deuda de esa repartición con el gobierno nacional, por todo concepto. Las sumas que se economicen en los servicios de los empréstitos internos a cargo de Obras Sanitarias de la Nación por aplicación de las tablas de amortización, se destinarán para la atención de las diferencias de cambio de los servicios de la deuda externa del año en curso.

Art. 63. — (Art. 79, Ley 12.360, T. D.). — Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el presupuesto de explotación de Obras Sanitarias de la Nación realice dentro de una misma explotación las compensaciones de las partidas que arrojen sobrantes con las que tengan déficit dentro de las sumas totales aprobadas y sin que en ningún caso puedan aumentarse los sueldos fijados, ni efectuar inversiones en otros conceptos que no sean los expresamente previstos en el presupuesto.

Art. 64. — (Art. 80, Ley 12.360, T. D., modificado por el art. 1.°, Ley 12.574). — Autorízase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con los recursos efectivos del año de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, fije el presupuesto de gastos de esta repartición dentro de los coeficientes de máxima y mínima que se indican a continuación y la distribución que figura en planillas anexas:

	Máxima	Mínima
Sueldos	7.372	10.194
Jornales	10.691	14.449
Gastos generales	41.174	41.882
Materiales y obras	31.222	25.686
Servicios financieros	3.259	—
Imprevistos	2.332	1.081
Aporte a Rentas Generales	2.328	—
Superávit	1.622	6.708

Art. 65. — (Art. 29 Ley 12.578). — Declárase de utilidad pública el terreno de 15.200 metros cuadrados, con frente de 210 metros sobre el lago Nahuel Huapí,

(1) Incluído $ 371.490,04 m|n. de contribución al presupuesto de explotación.

situados en las proximidades de la Estación Bariloche, de los Ferrocarriles del Estado, propiedad de la Sociedad Anónima Estancia "El Cóndor" y en el que la Dirección de Parques Nacionales ha construído un varadero y autorízase a esta repartición a efectuar la expropiación correspondiente con imputación a sus propios recursos.

X. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 66. — (Art. 82, Ley 12.360, T. D). — El Poder Ejecutivo deberá efectuar una nueva edición de la ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto, con las modificaciones introducidas por la presente ley. A ese efecto, el Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de la misma.

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar el ordenamiento de los artículos de la presente ley modificado correlativamente sus fechas, y el de las partidas del presupuesto general y de los presupuestos de las reparticiones autárquicas para el año 1939.

Art. 67. — (Art. 58, Ley 12.578). — Al afectuar la nueva edición de la ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto, el Poder Ejecutivo incorporará los artículos 15, 16, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la presente * y los artículos 4.° y 5.° de la ley número 12.574 (presupuesto ajustado para 1938).

Art. 68. — (Art. 84, Ley 12.360). — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 69. — (Art. 85, Ley 12.360, T. D.). — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORDENAMIENTO LEY N.° 11.672 (COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO)

Buenos Aires, Febrero 9 de 1939.

Decreto N.° 23.833

Visto:

Que el artículo 82 de la Ley N.° 12.360 (Texto definitivo) prorrogado para 1939 por la Ley N.° 12.578, dispone que el Poder Ejecutivo efectúe una nueva edición de la Ley N.° 11.672, complementaria permanente de presupuesto, con las modificaciones introducidas con posterioridad a su sanción, determinando el orden y la numeración correlativa de sus artículos; y

Considerando:

Que el artículo 58 de la Ley N.° 12.578 establece que al efectuar la nueva edición de la Ley N.° 11.672, el Poder Ejecutivo incorporará los artículos 4.° y 5.°, de la Ley N.° 12.574 y los artículos 15, 16, 23, 25 al 28, 30 al 33, 41 al 43, 46 al 48 y 50 al 55 de la ley primero citada;

Que el artículo 2.° de la Ley N.° 12.574 dispone que se suprima del texto de la Ley N.° 11.672 (Edición 1938), el artículo 135 y que el artículo 3.° de la Ley N.° 12.578 dispone asimismo, la supresión de los artículos 67 y 68 de la Ley N.° 11.672;

Que la Ley N.° 12.576 sobre créditos de obras públicas nacionales, dispone, en su artículo 1.°, la derogación de los artículos 65 y 66 de la Ley complementaria permanente de presupuesto (Edición 1938),

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el ordenamiento de la Ley N.° 11.672, complementaria permanente de presupuesto, de conformidad con el texto adjunto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y archívese.

ORTIZ
P. Groppo

TEXTO ORDENANDO DE LA LEY N.° 11.672 (COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO).

I. — DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A GASTOS Y A LA LEY DE CONTABILIDAD

Artículo 1.° — (Art. 1.°, Ley 11.672, edic. 1938). — Las reparticiones o encargados de hacer compras o de efectuar gastos no podrán comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en el presupuesto, bajo la responsabilidad personal del funcionario que los autorice, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación formulará cargo una vez determinada la transgresión al presente artículo, sin perjuicio de la pena disciplinaria que según la gravedad del caso aplicará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — (Art. 2.°, Ley 11.672, edic. 1938). — En las autorizaciones para la ejecución de obras o contratos por suministros de cualquier índole que requieran para su cumplimiento un período mayor de un año, deberá dejarse expresa constancia del tiempo previsto y de la cuota correspondiente a los distintos ejercicios financieros. En el presupuesto se considerará como crédito únicamente, la cantidad que se calcule gastar en el año, a cuyo efecto deberá imputarse la parte efectivamente invertida en el mismo.

Art. 3.° — (Art. 3.°, Ley 11.672, edic. 1938). — Antes de dar comienzo a la ejecución de leyes especiales, o a la celebración de contratos como consecuencia de las mismas, los diversos departamentos consultarán al de Hacienda, respecto a la posibilidad de que dichas erogaciones sean atendidas con los fondos de rentas generales.

Cuando se contase con asignaciones de recursos especiales o extraordinarios, la consulta deberá formularse con el objeto de que el Ministerio de Hacienda establezca la mejor oportunidad de su realización.

Art. 4.° — (Art. 4.°, Ley 11.672, edic. 1938). — Las órdenes de pago dictadas para cancelar cuentas por suministros y servicios de particulares o empresas privadas, se expedirán a nombre de las personas acreedoras del Estado por tales conceptos y serán abonadas directamente por la Tesorería General, siempre que excedan de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Las obligaciones que deban satisfacer por los mismos conceptos los departamentos de Guerra y de Marina, hasta el importe de pesos 5.000 m|n. de curso legal, lo serán por las respectivas tesorerías.

Cuando existan varias cuentas a favor de un mismo acreedor por suministros o provisiones, correspondientes a adjudicaciones efectuadas, que en conjunto excedan de $ 5.000 m|n., serán abonadas directamente por la Tesorería General de la Nación. La Contaduría General de la Nación, vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición.

Art. 5.° — (Art. 5.°, Ley 11.672, edic. 1938). — Las direcciones de administración y todas las dependencias que deban intervenir en las órdenes de pago por construcciones o provisiones, realizadas con sujeción a contratos que estipulen intereses punitorios para el fisco, deberán tramitarlas con la premura debida.

Cuando su pago no se efectúe dentro de los términos establecidos, serán responsables materiales del perjuicio que se ocasione, los funcionarios que hayan incurrido en mora injustificada.

Art. 6.° — (Art. 6.°, Ley 11.672, edic. 1938). — El Poder Ejecutivo podrá contratar mediante licitación privada de precios los suministros de especie u objetos para el servicio público, como los trabajos u obras, siempre que en cada caso su costo exceda de $ 2.500 m|n. y no sea superior a $ 5.000 m|n., y se presenten por lo menos tres propuestas válidas en el primer llamado.

Las licitaciones que no excedan de pesos 2.500 m|n., serán aprobadas por los distintos ministerios o reparticiones que correspondan.

Art. 7.° — (Art. 7.°, Ley 11.672, edic. 1938). — Todas las concesiones, contratos de construcción, suministros y otros que autorice o celebre el Poder Ejecutivo con particulares o empresas, cuyo monto exceda de $ 50.000 m|n., deberán formalizarse ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 8.° — (Art. 8.°, Ley 11.672, edic. 1938). — Modifícanse los artículos 5.°, 34, 36 y 56 de la Ley número 428, en la siguiente forma:

"**Artículo 5.°** — Cada ministro formará oportunamente el presupuesto de los ramos a su cargo y el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el presupuesto general, en todo el mes de mayo, por conducto del ministro de Hacienda, quien hará el cálculo de recursos. Si el Poder Ejecutivo no enviara el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos dentro del plazo establecido en el parágrafo anterior, la Honorable Cámara de Diputados podrá proceder al estudio del presupuesto tomando como anteproyecto el presupuesto en vigor".

"**Artículo 34.** — Los contratos sobre objetos exceptuados del remate, con exclusión de los comprendidos en el inciso 1.° del artículo anterior, no tendrán lugar sin previa autorización del Poder Ejecutivo, concedida en Acuerdo de Ministros.

Los remates se aprobarán del mismo modo, excepto aquellos cuyos importes no excedan de $ 50.000 m|n. La aprobación de estos últimos se realizará por Decreto del Poder Ejecutivo".

"**Artículo 36.** — La subasta y remate para los servicios u objetos expresados, se anunciarán en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la provincia o gobernación en cuyo territorio hubiesen de hacerse las obras o servicios ordenados con la anticipación de 20 días, cuando su importe comprenda de $ 5.001 m|n. a $ 50.000 m|n.; de 25 días, cuando comprenda de $ 50.001 m|n. a $ 200.000 m|n., y de 30 días, cuando exceda de $ 200.000 moneda nacional.

"Las publicaciones correspondientes se efectuarán durante el número de días que se determina a continuación:

a) Compra o venta de $ 5.001 m|n. a $ 50.000 m|n., durante 5 días;

b) Compra o venta de $ 50.001 m|n. a $ 200.000 m|n., durante 10 días;

c) Compra o venta que exceda de $ 200.000 m|n., durante 15 días.

"La primera publicación tendrá la anticipación establecida en el primer parágrafo de este artículo".

"**Artículo 56.** — En los casos de impedimento de un contador mayor, por excusación o recusación conforme a la Ley número 50, será subrogado por el contador fiscal general, en primer término y, sucesivamente, por el contador fiscal más antiguo, según el orden de su nombramiento.

Si todos los contadores fiscales estuviesen impedidos, el Poder Ejecutivo designará quiénes serán los reemplazantes.

"El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que se halle accidentalmente vacante un cargo de contador mayor, o esté ausente el titular en uso de licencia. En estos casos el funcionario subrogante ejercerá todas las funciones inherentes al cargo".

Art. 9.° — (Art. 9.°, Ley 11.672, edic. 1938). — Los sueldos y denominaciones de los empleos se regirán por la siguiente escala:

1	Oficial mayor . . .	1.000	17	Auxiliar 4.°	360
2	Oficial principal . .	950	18	Auxiliar 5.°	275
3	Oficial 1.°	900	19	Auxiliar 6.°	250
4	Oficial 2.°	850	20	Auxiliar 7.°	225
5	Oficial 3.°	800	21	Auxiliar 8.°	200
6	Oficial 4.°	750	22	Ayudante mayor . .	190
7	Oficial 5.°	700	23	Ayudante principal	180
8	Oficial 6.°	650	24	Ayudante 1.° . . .	160
9	Oficial 7.°	600	25	Ayudante 2.° . . .	150
10	Oficial 8.°	550	26	Ayudante 3.° . . .	130
11	Oficial 9.°	500	27	Ayudante 4.° . . .	120
12	Auxiliar mayor . . .	450	28	Ayudante 5.° . . .	100
13	Auxiliar principal . .	400	29	Ayudante 6.° . . .	90
14	Auxiliar 1.°	375	30	Ayudante 7.° . . .	75
15	Auxiliar 2.°	350	31	Ayudante 8.° . . .	50
16	Auxiliar 3.°	325	32	Ayudante 9.° . . .	45

Quedan excluídos de esta escala los correspondientes al personal militar, al personal de tropa de policía y al clero. Para la magistratura y la docencia, sólo regirán las remuneraciones.

(*) Se refiere al texto original de la ley. En la ley N.° 11.672 (Edición 1939) figuran con los Nros. 71, 159, 119, 137, 136, 134, 135, 151, 27, 28, 29, 35, 39, 37, 38, 53, 43, 54, 36, 154, 30, 67 y 16, respectivamente.

Nota: No se ha incluído en este Ordenamiento los artículos 34 al 39 de la ley 12.578 por haber sido incorporados a las leyes impositivas respectivas (Decreto número 23.519 de fecha 9 de febrero de 1939.

Art. 10. — (Art. 10, Ley 11.672, edic. 1938). — Todo obrero o jornalero mayor de 18 años, sin distinción de sexo, al servicio del Estado, no tenga otra ocupación ni reciba otra remuneración, alojamiento voluntario o comida y cuya remuneración sea atendida de partidas globales de jornales, percibirá el sueldo mínimo que se establece más adelante, al cual no podrá hacerse descuento por alimentación completa y por alojamiento permanente e higiénico, sino hasta el 30 o|o. Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar los sueldos y salarios mínimos de obreros y jornaleros dentro de los límites de $ 120 y $ 160 mensuales, para los primeros, y de $ 4,80 y $ 6,40, diarios, para los segundos, teniendo en cuenta la efectividad de trabajo durante el mes, la naturaleza del mismo y el costo de vida de las distintas regiones del país.

Art. 11. — (Art. 11, Ley 11.672, edic. 1938, modificado por el artículo 3.°, Ley 12.578). — Los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo de la Nación, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramiento de oficio en los que el fisco sea parte y siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria.

Quedan excluídos de esta prohibición aquellos peritos o profesionales que desempeñen cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo de la Nación.

Art. 12. — (Art. 12, Ley 11.672, edic. 1938). — Queda facultado el Poder Ejecutivo para refundir las oficinas que desempeñan funciones análogas en la administración, siempre que importe una economía y no se perjudique el buen servicio.

Art. 13. — (Art. 13, Ley 11.672, edic. 1938). — Ningún funcionario y ningún empleado nacional, tanto de la administración general como de las reparticiones autónomas, podrá percibir su emolumento o sueldo, sin que previamente lo haya percibido el inmediato jerárquico inferior.

Art. 14. — (Art. 14, Ley 11.672, edic. 1938). — El uso de automóviles o demás medios de locomoción de propiedad del Estado, queda restringido a las necesidades exclusivamente oficiales.

Las partidas de gastos de mantenimiento de automóviles y demás medios de locomoción que figuran en el presupuesto, se consideran, cualquiera sea su monto, sujetas a la aprobación previa de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a excepción de las que correspondan a miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Art. 15. — (Art. 142, Ley 11.672, edic. 1938). — Decláranse incompatibles las pensiones graciables con las militares o civiles, otorgadas por leyes nacionales o provinciales y ordenanzas municipales.

Las personas que gozaran a la vez de pensión graciable y de pensión militar o civil, deberán optar entre una y otra, dentro de los treinta días, siendo esta opción irrevocable.

Art. 16. — (Art. 55, Ley 12.578). — Los sueldos del personal diplomático, consular, administrativo, militar y naval, que preste servicios en el exterior, se liquidarán uniformemente para cada país, de acuerdo con las siguientes normas:

Al sueldo fijado por el presupuesto se le aplicará un coeficiente que variará de 1 a 3, y el monto resultante en pesos moneda nacional se girará al cambio oficial comprador. Este coeficiente se fijará, periódicamente de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el costo de la vida en cada país y si se trata de personal permanente o transitorio. Considérase personal transitorio al que en el desempeño de misiones especiales permanezca fuera del país, por un plazo menor de un año.

Igual coeficiente se aplicará a los gastos de oficina, de alquiler y de representación, fijados en el anexo C (Relaciones Exteriores y Culto).

II. — DISPOSICIONES RELATIVAS A RECURSOS

Disposiciones generales relativas a rentas en efectivo (1)

Art. 17. — (Art. 31, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo para mantener actualizadas, a medida que se dicten nuevas disposiciones legales en la materia, las ordenaciones de las leyes impositivas que ha efectuado en cumplimiento del artículo 44 de la ley número 12.345.

Art. 18. — (Art. 15, Ley 11.672, edic. 1938). — Las disposiciones sobre recursos no caducarán al fenecer el ejercicio en que fueron dictadas y serán aplicadas hasta tanto se promulgue un nuevo presupuesto, salvo aquellas que tuvieran un término especial de duración.

Art. 19. — (Art. 16, Ley 11.672, edic. 1938). — Todas las reparticiones y oficinas o sus habilitados que recauden o perciban fondos pertenecientes a la Nación, están obligados, bajo la responsabilidad que corresponda, a depositarlos dentro de las cuarenta y ocho horas, en la Tesorería General de la Nación o a la orden de ésta, en la cuenta respectiva del Banco de la Nación o en sus sucursales o agencias. En la Capital, las recaudaciones se depositarán en la Tesorería General de la Nación.

Art. 20. — (Art. 17, Ley 11.672, edic. 1938). — El Banco de la Nación entregará a la tesorería el remanente de la liquidación del Banco Nacional que ingresará a rentas generales.

Art. 21. — (Art. 18, Ley 11.672, edic. 1938). — Todos los depósitos existentes en el Banco de la Nación a la orden de los jueces de jurisdicción criminal, por concepto de fianzas cumplidas o prescriptas, comisos y demás que no tengan ningún destino especial, ingresarán, por partes iguales, al fondo del Consejo Nacional de Educación y al de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 22. — (Art. 19, Ley 11.672, edic. 1938). — Los fondos depositados en el Banco de la Nación, o sucursales del mismo, en causas del fuero Criminal y Correccional, que de cinco años atrás no hayan sido extraídos, siempre que no tengan un destino especial, serán transferidos por aquella institución, por partes iguales, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y al Consejo Nacional de Educación, poniendo la transferencia hecha en conocimiento del juez de la causa, procedimiento que se seguirá observando en los existentes, a medida que se fuera cumpliendo el plazo establecido.

(1) Ver artículo 160 de la presente ley.

Art. 23. — (Art. 20, Ley 11.672, edic. 1938). — Las sumas que, en concepto de intereses de depósito, devenguen los fondos de propiedad del Estado que se encuentren transitoriamente a la orden de los ministerios del Poder Ejecutivo o sus dependencias, serán ingresadas a rentas generales por las reparticiones o entidades responsables, salvo en los casos de expresa autorización en contrario dada por ley.

Art. 24. — (Art. 21, Ley 11.672, edic. 1938). — Las multas incurridas por falta de cumplimiento, total o parcial, de concesiones otorgadas por el Honorable Congreso y de contratos celebrados con el Superior Gobierno de la Nación, así como los depósitos dados en garantía cuya pérdida se produzca por las mismas causas, ingresarán a rentas generales como recurso del año en que se dicte la resolución respectiva.

Art. 25. — (Art. 22, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Ministerio de Hacienda a retener en rentas generales, en concepto de reintegro de gastos ocasionados para la recaudación de la contribución territorial, la cantidad que proporcionalmente corresponde a la Municipalidad de Buenos Aires y al Consejo Nacional de Educación.

Asimismo, retendrá en concepto de reintegro de gastos ocasionados por la recaudación de los impuestos a la nafta y a los lubricantes, la parte proporcional correspondiente a los importes que deba transferir a la Dirección de Vialidad.

La Municipalidad de la Capital, además, reintegrará a rentas generales el importe proporcional de los gastos que demande la atención de los servicios de su deuda, a cuyo efecto el Departamento de Hacienda queda facultado a retener el importe correspondiente de las rentas a transferir.

Disposiciones relativas a los recursos del crédito

Art. 26. — (Art. 23, Ley 11.672, edic. 1938, modificado por el artículo 2.°, Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito a corto plazo con destino a cubrir las necesidades eventuales de Tesorería General por un total que no podrá exceder de la cuarta parte del promedio anual de los recursos obtenidos durante los últimos tres años.

Art. 27. — (Art. 24, Ley 11.672, edic. 1938, modificado por el artículo 2.°, Ley 12.574). — Para la atención de los gastos que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Poder Ejecutivo emitirá anualmente, con mención de la ley o leyes que faculten su emisión, la cantidad necesaria de títulos de deuda pública interna o externa, de un interés no mayor de 5 o|o y con una amortización anual suficiente para retirar la emisión dentro de un plazo no mayor de 55 años, mediante sorteo a la par, cuando la cotización sea a la par o sobre la par y licitación o compra cuando la cotización sea abajo de la par.

Disposiciones especiales relativas a impuestos

Art. 28. — (Art. 32, Ley 12.578). — Substitúyese el artículo 1.° de la ley número 11.250, modificado por el artículo 1.° de la ley número 11.588, por el siguiente:

Artículo 1.° — Los derechos consulares serán percibidos, a partir del 1.° de enero de 1939, con arreglo al arancel contenido en la planilla anexa.

Art. 29. — (Art. 33, Ley 12.578). — Quedan exentas de todo impuesto las letras de tesorería emitidas por el gobierno nacional, a partir del día 3 de octubre de 1938, el interés producido por ellas y su negociación.

Art. 30 — (Art. 53, Ley 12.578). — Substitúyese el artículo 63 de la ley número 11.924, por el siguiente:

Artículo 63. — El sellado de actuación ante la justicia de paz será de veinte centavos cuando el valor del litigio no exceda de doscientos pesos, y de un peso cincuenta centavos si excede de dicho límite. Esta disposición no regirá para los litigantes que por el Código de Procedimientos o por leyes especiales gozan del beneficio de pobreza, como tampoco para los actores en juicios por cobro de sueldos o salarios, que estarán exentos de sellado.

En los juicios no se admitirán exposiciones o escritos sin previa reposición del sellado que corresponda a la parte compareciente.

Art. 31. — (Art. 143, Ley 11.672, edic. 1938). — Los locales del Club de Gimnasia y Esgrima ubicados en la Capital Federal, estarán exentos del pago de impuestos nacionales y municipales, así como de los servicios sanitarios y agua corriente.

III. — DISPOSICIONES RELATIVAS A DERECHOS ADUANEROS

Art. 32. — (Art. 25, Ley 11.672, edic. 1938). — Derógase la ley número 11.274, de impuesto a la exportación.

Art. 33. — (Art. 26, Ley 11.672, edic. 1938). — Quedan suprimidas las partidas 2.604 B y 2.604 C, del decreto número 170 de fecha 15 de septiembre de 1931, prorrogado por la ley número 11.588.

Art. 34. — (Art. 27, Ley 11.672, edic. 1938). — Declárase libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

a) Anhídrido arsenioso (arsénico blanco), arseniato de calcio, arseniato de sodio, azufre, ácidos fenólicos impuros y sulfatos de nicotina que se utilicen en la preparación de remedios para combatir plagas de los animales y de los vegetales;
b) Bicromato de sodio con destino a la fabricación de curtientes;
c) Madera que dentro de la cantidad de 230.000 metros cuadrados se introduzca de Chile para ser usada exclusivamente en obras a efectuarse en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, siempre que su introducción se realice por puerto Blest;
d) Hilo típico para cerrar la boca de las bolsas de arpillera, o para zurcir o remendar las mismas, siempre que se introduzca cortado en hebras de dos metros a dos metros con veinte centímetros de largo.
e) Tinta negra para diarios y de color para rotativas;
f) Paños para rotativas y matrices para estereotipía destinados a la impresión de diarios y revistas;

g) Barcos de carrera a vela, tipo internacional y elementos de maniobras, que no se construyan en el país;

h) Negro de humo y resinas, destinados a la fabricación de tinta para imprenta.

Todas las franquicias a que se refiere este artículo se harán efectivas bajo las condiciones, requisitos y formalidades, inclusive comprobación de destino, que considere conveniente establecer el Poder Ejecutivo.

Art. 35. — (Art. 41, Ley 12.578). — Declárase libre de derecho de importación el residuo de petróleo para combustible fuel oil, diesel oil y gas oil destinados al exclusivo uso de los buques de la marina mercante nacional.

Las empresas navieras o los simples particulares que deseen acogerse a este beneficio, llenarán a satisfación del Poder Ejecutivo los requisitos y formalidades que éste imponga al reglamentar la presente ley con el objeto de asegurar el contralor del consumo de los buques que utilicen dichos productos, y abonarán la tasa del medio por ciento (1|2 o|o), (artículo 41 de la ley número 12.345) o los haberes del personal que, si así lo estableciere el Poder Ejecutivo, sea necesario designar para fiscalizar dicho consumo.

Art. 36. — (Art. 51, Ley 12.578). — Declárase libre de derechos aduaneros los instrumentos científicos y materiales introducidos y que introduzca la Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano, creada por ley número 12.334, en tanto tales materiales no se produzcan en el país y se destinen a la ejecución de los trabajos encomendados a la comisión antes mencionada.

Art. 37. — (Art. 43, Ley 12.578). — Durante el término de cinco años, a contar del 1.° de enero de 1938, se exonera del pago de derechos de aduana a las maquinarias y materiales que no se produzcan en el país, destinados a la instalación de establecimientos siderúrgicos, quedando facultado el P. E. para determinar, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo asesoramiento del de Guerra, cuáles maquinarias y materiales podrán considerarse comprendidos en los beneficios de este artículo.

Art. 38. — (Art. 46, Ley 12.578). — Inclúyese en el artículo 2.°, inciso 9.° de la ley número 11.281, a los siguientes artículos, con destino a la fabricación de heladeras automáticas en el país: acero inoxidable en chapas y en barras; chapas y caños de cobre; termóstatos y válvulas termostáticas; aluminio en chapas; acero en barras o en chapas y gases refrigerantes.

Los industriales que quieran acogerse al beneficio del menor derecho instituído por el presente artículo, se someterán a los requisitos, formalidades y obligaciones, inclusive costear los haberes del personal fiscalizador ad hoc, que establezca el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley.

Art. 39. — (Art. 42, Ley 12.578). — Inclúyese al hilo sisal de la partida 1.174 de la tarifa de avalúos, en el inciso 9.° del artículo 2.° de la ley número 11.281.

Art. 40. — (Art. 28, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del pago de derechos aduaneros a las máquinas, materiales e instrumentos que no se produzcan en el país y que se introduzcan en él con destino exclusivo a la construcción e instalación de usinas municipalizadas de energía eléctrica, y a las de sus correspondientes cámaras de transformación y redes de distribución. El P. Ejecutivo acordará dicha exención a aquellas municipalidades que acrediten poder proveer por cuenta directa el establecimiento y prestación del servicio de electricidad y poseer, a tal efecto, las rentas o fondos necesarios con arreglo a las leyes pertinentes.

Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo para exonerar del pago de derechos aduaneros a las máquinas, materiales e instrumentos que no se produzcan en el país y que se introduzcan en él con destino exclusivo a la construcción e instalación de usinas generadoras de energía eléctrica y a la de sus cámaras de transformación y redes de distribución correspondientes, por sociedades cooperativas dedicadas al suministro de electricidad.

El Poder Ejecutivo acordará dicha exención a aquellas cooperativas legalmente constituídas y que funcionen conforme a las disposiciones de la ley número 11.388, tengan la capacidad técnica, económica y de organización necesaria para el cumplimiento de sus fines, hayan realizado un 40 o|o del capital que requieren las construcciones e instalaciones necesarias para ello, y no tengan delegada en empresas comerciales e industriales una ingerencia directa en su administración.

A los efectos de las exoneraciones que anteceden, el Poder Ejecutivo realizará la investigación previa conducente, pudiendo exigir a los beneficiarios de aquéllas, las informaciones y comprobaciones que estime necesarias. En cualquier momento que el Poder Ejecutivo comprobare el incumplimiento de las finalidades motivo de la exoneración por parte de alguno de los beneficiarios, podrá dejar sin efecto la liberación concedida, exigiendo el pago de los derechos eximidos.

Art. 41. — (Art. 29, Ley 11.672, edic. 1938). — Inclúyese entre las excepciones establecidas en el artículo 30 de la ley de aduana número 11.281, a las mercaderías sujetas a derechos de importación que pasen de la aduana de Formosa, en tránsito a la Quiaca con destino a Bolivia, o de la aduana de Formosa, en tránsito por vía Pocitos (Aguaray), con el mismo destino. Esta última vía podrá ser habilitada por el Poder Ejecutivo cuando no existan impedimentos de orden internacional para el libre tránsito a través de ella.

Art. 42. — (Art. 30, Ley 11.672, edic. 1938). — Substitúyese la cláusula del artículo 3.° de la ley número 11.588 que consagra la liberación de derechos para las "máquinas, accesorios y materiales para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", por la siguiente: "maquinarias destinadas a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, comprendidas las destinadas a fábricas de hilados de algodón y peinados de lana de producción nacional, y comprendidos, también, los materiales utilizados en el proceso de elaboración de todas aquellas materias primas en dichos establecimientos que sea necesario introducir por no producirlos la industria nacional. Los establecimientos que elaboren, en cualquier proporción, materia prima nacional y la misma materia prima extranjera, no gozarán de dicha franquicia".

Art. 43. — (Art. 48, Ley 12.578). — Substitúyese la cláusula del artículo 3.° de la ley número 11.588, que consagra la liberación de derechos de importación para el "papel en bobinas o resmas de cualquier índole y tipo, destinado a la impresión de libros y de revistas de carácter literario, científico o de información general, siempre que se identifique su destino con la marca de agua", y la cláusula del artículo 9.° de la ley número 11.281, que dice: "Papel común blanco para diarios, en bobinas y resmas", por la siguiente: "Papel en bobinas o resmas de cualquier índole o tipo destinado a la impresión de diarios, periódicos, libros, folletos y revistas, excluídos los de carácter comercial, siempre que se identifique su destino con la marca de agua".

Art. 44. — (Art. 31, Ley 11.672, edic. 1938). — Los derechos fijados en la ley número 11.823 para las partidas 362 y 362 bis, rigen, respectivamente, para los automóviles armados y chasis de automóviles armados. Cuando los mismos automóviles o chasis de automóviles se importen desarmados o semi-desarmados se despacharán por el correspondiente inciso con los descuentos en los derechos que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.° de diciembre de 1933 (número 31.957).

Art. 45. — (Art. 32, Ley 11.672, edic. 1938). — Las pieles en bruto que se introduzcan en el país para ser teñidas o curtidas, abonarán los derechos que correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes, los que serán devueltos a su exportación, siempre que ésta se efectúe dentro de un plazo no mayor de seis meses. Las pieles deberán ser identificadas mediante los requisitos que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 46. — (Art. 33, Ley 11.672, edic. 1938). — a) Los derechos de importación pagados por hojalata destinada a la confección de envases, serán devueltos al exportador de productos de fabricación nacional, cuando salgan dichos productos, con destino al exterior, contenidos en esos envases.

b) A los armadores de vehículos automotores que los reexporten después de haber sido montados en el país, le serán devueltos, al hacerse la exportación, los derechos de importación pagados por los materiales constitutivos de cada vehículo.

c) Los fabricantes de cubiertas de caucho y cámaras neumáticas del mismo material, fabricadas en el país, tendrán derecho a percibir al exportarse esos artículos la devolución del importe de los derechos de importación pagados por la materia prima citada y por el negro de humo, óxido de cinc, azufre y alambre utilizados en la fabricación.

d) Las fábricas de máquinas agrícolas, en general, establecidas en el país, tendrán derecho a percibir, al exportarse tales máquinas al extranjero, la devolución del importe de los derechos de importación pagados por la materia prima constituída por hierro, hierro acerado, acero, cobre, bronce y metal amarillo, introducida en forma de deshechos o chafalonía, o en lingotes o barras, chapas y planchas o planchuelas, sin trabajar.

La devolución de los derechos de importación de los envases y mercaderías a que se refiere este artículo y el artículo 10 de la Ley número 11.281, sólo podrá hacerse efectiva siempre que se solicite dentro de los treinta días de finiquitados los permisos de exportación, en los cuales deberá establecerse el nombre del buque importador, número de paquete, fecha de su entrada al puerto y número del documento por el cual se abonaron los derechos, determinándose la cantidad de las mercaderías y las características que permitan su individualización.

Quedarán excluídos de esta franquicia los industriales en cuyos establecimientos no se pagaren salarios que satisfagan condiciones mínimas de vida establecidas por el Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento Nacional del Trabajo.

Queda facultado el Poder Ejecutivo a señalar requisitos, condiciones y formalidades, inclusive comprobación de destino o fiscalización de los establecimientos industriales beneficiados, para garantizar el cumplimiento del presente artículo, debiendo justificar los industriales las cantidades de materiales o materias primas importadas que constituyen el producto terminado que se quiera exportar.

Queda asimismo, facultado el Poder Ejecutivo para retener la suma correspondiente a la tasa ordinaria de un medio por ciento establecida en el artículo siguiente, en concepto de compensación de los gastos que demande la fiscalización.

Art. 47. — (Art. 34, Ley 11.672, edic. 1938). — Las mercaderías que por la ley de aduana o disposiciones especiales sean, a su importación, libres de derecho o tributen menores derechos en razón de su destino y por esa razón estén sometidas a la prueba del correcto empleo en el destino que motiva la franquicia o el menor derecho, pagarán en el momento de introducción a plaza una tasa de un medio por ciento ad valórem, en concepto de compensación de los gastos que demande la comprobación de su empleo.

Con el producido de esta tasa se sufragarán los sueldos del personal necesario y demás gastos inherentes a la fiscalización, quedando facultado el Poder Ejecutivo para la creación de los empleos necesarios y disponer, con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 300.000 m|n., de rentas generales, como anticipo del mismo. Si la recaudación en un ejercicio superara el total de $ 300.000 m|n., se reducirá la tasa para el siguiente, a fin de que el monto recaudado equilibre el importe citado.

Art. 48. — (Art. 35, Ley 11.672, edic. 1938). — Los artículos, máquinas, materiales y mercaderías en general, que por disposición de la ley de aduana o leyes especiales estén exonerados de derechos de importación o gocen de menores derechos por razón de su destino, no podrán hallarse fuera del sitio o condición en que naturalmente deberían encontrarse, ni en lugar, estado, condición o utilización que implique una transgresión al motivo de la franquicia. Los poseedores e importadores de las mercaderías halladas en las circunstancias antedichas, serán pasibles de una multa de $ 20 a 20.000 m|n., sin perjuicio de exigirse el inmediato pago de los derechos dispensados y el comiso de la mercadería.

Art. 49 — (Art. 36, Ley 11.672, edic. 1938). — Los que fabriquen o produzcan mercaderías que presenten las mismas características o determinaciones establecidas por las disposiciones vigentes para identificar o caracterizar a las que gozan de exención de derechos o de menor derecho por razón de su destino serán pasibles de una multa de $ 20 a 20.000 m|n. y el comiso de la mercadería.

Art. 50. — (Art. 37, Ley 11.672, edic. 1938). — Las denuncias por infracciones a que se refieren los dos artículos precedentes, deberán formalizarse en todos los casos ante la Dirección General de Aduanas o ante la aduana local, quedando facultada la autoridad aduanera para utilizar todos los medios de prueba que acuerda el derecho común y debiendo seguirse para la substanciación del sumario y juzgamiento de la causa, los procedimientos indicados por los artículos 1.039, 1.044, 1.054, 1.055 y correlativos de las ordenanzas de aduana.

Para la adjudicación de las multas se seguirá el procedimiento señalado por el artículo 1.030 de las mismas ordenanzas. Los fallos que dicten los administradores de rentas serán apelables dentro de los términos y del modo y forma que establecen los artículos 1.063, 1.064 y siguientes de las Ordenanzas, y 72 y 73 de la Ley número 11.281.

Art. 51. — (Art. 4.°, Ley 12574). — Aclárase el artículo 3.° de la Ley número 11.588, en la parte que acuerda franquicias a las maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional, en el sentido de que los accesorios son los correspondientes a las maquinarias y no a los establecimientos y que los accesorios son los repuestos o las partes integrantes indispensables para el funcionamiento de las maquinarias.

Art. 52. — (Art. 5.°, Ley 12.574). — Aclárase la cláusula del artículo 3.° de la Ley número 11.588 y el artículo 33 de la Ley número 12.345, en cuanto acuerdan franquicias a los materiales utilizados en el proceso de elaboración de las materias primas de producción nacional, en el sentido de que ella comprende solamente a los elementos o substancias, generalmente químicos, que aplicados a la materia prima o en el curso de su elaboración dan por resultado la obtención de un producto elaborado, resulte, o no, de ella, un producto terminado y listo para su uso o consumo.

Aclárase igualmente ambos artículos en el sentido de que por materia prima se comprende únicamente la materia primera en su estado natural o primitivo o que no haya sufrido ninguna transformación, salvo que ésta se realice en el mismo establecimiento.

Art. 53 — (Art. 47, Ley 12.578). — A los efectos de determinar la diferente calidad de vidrios planos que afora la tarifa de avalúos, el Ministerio de Hacienda podrá recurrir, además del procedimiento seguido hasta el presente (delimitación de calidad en base al espesor), a cualquier otro método físico o químico.

Art. 54. — (Art. 50, Ley 12.578). — Queda autorizado el empleo de la borra de seda (fiocco) de cualquier procedencia, en las maquinarias destinadas a fábricas de hilados y tejidos introducidas libres de derechos bajo el amparo de las Leyes números 11.588 y 12.345.

Este empleo no podrá exceder del diez por ciento (10 o|o), del total del consumo de materia prima nacional que utilice cada establecimiento fabril, anualmente.

IV. — GRAVAMEN A LAS ENTRADAS DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE CARACTER PROFESIONAL. — TASA DE DESINFECCION DE BOLSAS. — REBAJA DE LA TARIFA POSTAL.

Art. 55. — (Art. 38, Ley 11.672, edic, 1938). — Grávase el importe de las entradas de los espectáculos deportivos en que participen profesionales y que se realicen en la Capital Federal y en los territorios nacionales, con un impuesto, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 1,00 m|n.	3 %
De más de $ 1,00 m|n.	5 %

El 40 % del producido de este impuesto se destina a la construcción y mantenimiento de polígonos de tiro y gimnasios anexos en la Capital Federal, provincias y territorios nacionales.

Destínase el resto de lo que se recaude al fomento en toda la República de la práctica de los deportes por aficionados, mediante subsidios para:

1.°) Construcción de instalaciones proporcionadas a la capacidad deportiva y económica de las instituciones;

2.°) La organización de campeonatos y torneos en que deban intervenir las provincias y territorios nacionales; y

3.° Participación en torneos internacionales.

La administración de este fondo de fomento de los deportes estará a cargo de una comisión honoraria integrada por: un representante del Poder Ejecutivo, que ejercerá la presidencia; un representante del Consejo Nacional de Educación; el director general de Tiro y Gimnasia; el director de Plazas y Ejercicios Físicos de la Municipalidad de la Capital Federal; el director del Instituto Nacional de Educación Física de la Capital; un representante de la Confederación Argentina de Deportes, un representante de la Asociación Amateurs de Football y un representante de la Asociación del Football Argentino.

La comisión someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo su reglamento y el plan de labor a cumplir.

Quedan eximidos del pago de impuestos los espectáculos que se realicen con fines de beneficencia y que sean considerados como tales por la comisión.

Art. 56. — (Art. 39, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Poder Ejecutivo a cobrar medio centavo por el servicio de la desinfección obligatoria de cada bolsa y cuyo producido ingresará a la Tesorería General.

Art. 57. — (Art. 40, Ley 11.672, edic. 1938). — Redúcese a $ 0.05 m|n. el porte ordinario de la correspondencia de primera clase para cada carta, hasta 20 gramos de peso.

V. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Anexo A — Congreso

Art. 58. — (Art. 41, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase a las presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación a disponer de los sobrantes de los presupuestos respectivos, para reforzar partidas de los mismos y atender exigencias de carácter extraordinario.

Anexo B — Interior

Art. 59. — (Art. 42, Ley 11.672, edic. 1938). — El importe de las multas que por infracciones a las leyes del trabajo se hicieren efectivas en jurisdicción nacional mediante el procedimiento de la Ley número 11.570, por el que son aplicables las sanciones penales contenidas en todas las leyes vigentes de aquel carácter, comprendida la número 11.544, se destinará:

a) Un 10 % para los empleados que hubiesen levantado el acta de infracción respectiva, proporcionalmente a la importancia de las infracciones, que será distribuída entre los mismos por la autoridad de aplicación, que lo deducirá directamente del importe hecho efectivo;

b) El 90 % restante para rentas generales de la Nación.

Las multas por infracción a los artículos 13 y 14 de la Ley número 11.317, y la Ley número 11.933, tendrán el destino fijado en estas leyes y no el que señalan las disposiciones precedentes.

Además de los empleados que se designan para llenar los cargos creados por la ley de presupuesto de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá nombrar empleados encargados de la inspección y vigilancia de las leyes de trabajo, sin sueldo, pero con derecho al 10 o|o a que se refiere el inciso a) de este artículo.

Esos empleados se nombrarán dentro de una terna que propondrá el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, previo examen que éste efectuará de los antecedentes y competencia de los candidatos en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Dicho personal podrá optar al incorporarse a los beneficios de la Ley número 4.349.

Quedan modificadas las Leyes números 4.661, 8.999, 9.104, 9.105, 9.148, 9.661, 9.688, 10.505, 11.127, 11.278, 11.317, 11.338, 11.544 y 11.640 en la forma que establece este artículo.

Art. 60. — (Art. 43, Ley 11.672, edic. 1938. — Las juntas electorales no podrán designar para las operaciones de escrutinio otro personal que el establecido en el presupuesto, en el anexo B, el que no gozará de otra remuneración que la fijada en el mismo.

Quedan suprimidas las remuneraciones extraordinarias que establece el artículo 46 de la Ley número 11.387 y los sueldos del artículo 52 de la Ley número 8.871.

Anexo C — Relaciones Exteriores y Culto

Art. 61. — (Art. 44, Ley 11.672, edic. 1938, modificado por el artículo 2.°, Ley 12.574). — Derógase el artículo 135 de la Ley número 11.672 (edición 1938), complementaria de presupuesto, quedando en vigencia el artículo 8.° de la Ley número 4.712 (organización del cuerpo consular), que rige para las asignaciones de instalación y traslado de los funcionarios del cuerpo consular de la Nación.

Anexo D — Hacienda

Art. 62. — (Art. 45, Ley 11.672, edic. 1938). — En caso de que los gobiernos provinciales o entidades privadas, deseen propender al aumento del persoanl de inspectores (catadores) de Impuestos Internos costeándolos con recursos que ellos proporcionen, el Departamento de Hacienda, podrá proponer la modificación de los créditos del presupuesto correspondiente, disponiendo el ingreso a rentas generales de las cantidades mencionadas para cubrir esa ampliación de servicio.

Anexo E — Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA

Art. 63. — (Art. 46, Ley 11.672, edic. 1938). — Las sumas que se destinan en el anexo E para cumplimiento de la Ley número 10.903, cuya administración estará a cargo de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, serán invertidas en la colocación de menores comprendidos en la Ley de patronato, en instituciones públicas o privadas; en la construcción de nuevas secciones, ampliación de las existentes o mejoras en las instalaciones de los reformatorios, asilos o colonias de propiedad del Estado, destinados a menores delincuentes o abandonados y en los demás gastos de aplicación de la Ley número 10.903, pudiendo emplear en esos objetos los excedentes de ejercicios vencidos.

Art. 64. — (Art. 47, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase a los señores defensores de menores, de la Capital, para invertir en títulos de la renta pública nacional o en cédulas hipotecarias, los fondos de los menores de su dependencia cuyas cuentas hubieran estado paralizadas más de diez años, así como también las de los menores fugados o desaparecidos que hubieren llegado a la mayoría de edad, con cargo de reintegrar esos aportes si se reclamaran por sus titulares o herederos.

Los intereses que produzcan estos títulos serán destinados a reforzar las sumas asignadas por las leyes de presupuesto para cumplimiento de la Ley número 10.903 y para mejoras en las instalaciones públicas o privadas a cargo de menores.

Art. 65. — (Art. 48, Ley 11.672, edic. 1938). — En cada uno de los actuales juzgados federales en lo Civil y Comercial de la Capital, una de las secretarías será destinada para la radicación exclusiva de las causas en que la Nación sea parte actora o demandada.

Art. 66. — Art. 49, Ley 11.672, edic. 1938). — La Cámara Federal de apelaciones de Tucumán, creada en el anexo E del presupuesto para el año 1937, funcionará bajo el régimen de la Ley número 4.055 y entenderá en las apelaciones de los juzgados federales de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy.

Promulgada la presente ley, se remitirá a la Cámara Federal de Tucumán las causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, si hubiere conformidad de partes.

Art. 67. — (Art. 54, Ley 12.578). — A los efectos de la Ley número 11.924, de Justicia de Paz Letrada, considérase el territorio de la Capital como una circunscripción única. La Cámara de Paz fijará el turno para la actuación de los juzgados y de cada una de sus salas, determinándose la intervención de éstas por la fecha de interposición de los respectivos recursos.

Art. 68. — (Art. 139, Ley 11.672, edic. 1938). — Modifícase el segundo apartado del artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital y territorios federales, que quedará en la siguiente forma: "Los edictos a que se refiere el artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal y territorios nacionales, se publicarán en los boletines Oficial y Judicial".

Art. 69. — (Art. 140, Ley 11.672, edic. 1938). — En los juicios que se tramiten en los juzgados federales de la Capital, en que la Nación sea parte actora y cuando por mandato, por las leyes de procedimientos deban publicarse edictos de cualquier naturaleza, la publicación sólo se insertará en el Boletín Oficial y en el Boletín Judicial.

Art. 70. — (Art. 141, Ley 11.672. edic. 1938). — Las Cámaras de apelaciones remitirán mensualmente a la oficina del Boletín Judicial y publicación de los fallos de los tribunales de la Nación, copias de las sentencias y sumarios de jurisprudencia, a efecto de su publicación.

Art. 71. — (Art. 15, Ley 12.578). — Se prescriben a los seis años las acciones civiles y penales emergentes de infracciones al régimen de cambios.

INSTRUCCION PUBLICA

Art. 72. — (Art. 50, Ley 11.672, edic. 1938). — Las partidas globales para sueldos y gastos del anexo E, destinadas a servicios escolares dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, no autorizan la creación de nuevos establecimientos educacionales.

Art. 73. — (Art. 51, Ley 11.672, edic. 1938). — Quedan facultados los rectores y directores de establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, para abonar sus haberes a los profesores suplentes con los importes que se hubieran liquidado a los titulares a quienes reemplazan, en los casos en que éstos no tengan derecho a percibirlos por disposición reglamentaria.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, previo dictamen de la Contaduría General de la Nación, reglamentará este artículo.

Art. 74. — (Art. 52, Ley 11.672, edic. 1938). — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para efectuar, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con imputación a la presente ley, la distribución del 75 % del producido de los derechos de exámenes entre los profesores oficiales que integren las mesas examinadoras de los alumnos regulares de los establecimientos oficiales de enseñanza media, alumnos libres y de colegios incorporados.

Art. 75. — (Art. 53, Ley 11.672, edic. 1938). — Los gastos que demande el cumplimiento de la Ley número 419 (compras de libros, fundación de nuevas bibliotecas, canje internacional, provisión de libros a los colegios nacionales y difusión de publicaciones argentinas en el exterior), serán atendidos con los recursos propios que la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares tenga en su poder o que se le asigne para tal destino, con el 1 % de los subsidios que se hicieren efectivos en el año, como asimismo con los subsidios a las bibliotecas que han sido o sean declarados caducos por no funcionar las mismas de conformidad con las disposiciones legales, no pudiendo invertirse dichos recursos en sueldos y otros gastos administrativos.

Art. 76. — (Art. 54, Ley 11.672, edic. 1938). — El Gobierno nacional tomará a su cargo el aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, correspondiente a las universidades.

Anexo E (Inciso Unico) — Consejo Nacional de Educación

Art. 77. — (Art. 55, Ley 11.672, edic. 1938). — En el proyecto de presupuesto para 1938 el personal del Consejo Nacional de Educación deberá figurar de acuerdo con sus verdaderas funciones, quedando suprimidas desde la sanción de esta ley las adcripciones de personal con título docente que en la actualidad desempeñan cargos en las dependencias de dicha repartición, a excepción de aquellas que, a juicio del Poder Ejecutivo, sean absolutamente indispensables para no perturbar la buena marcha de la administración escolar.

Art. 78. — (Art. 56, Ley 11.672, edic. 1938). — Los cargos de médicos que figuran en el ítem 1 del anexo E (Consejo Nacional de Educación), serán llenados con los actuales adcriptos al Cuerpo Médico Escolar y teniendo en cuenta sus actuales sueldos.

Art. 79. — (Art. 57, Ley 11.672, edic. 1938). — El Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros, podrá autorizar al Consejo Nacional de Educación a invertir en las necesidades más urgentes de la enseñanza y en el restablecimiento y creación de escuelas y grados en la Capital Federal, provincias y territorios (Leyes números 1.420 y 4.874), como así para el mantenimiento de los cursos especiales y secciones primarias de las escuelas para adultos, los sobrantes que resulten y las economías que realicen dentro de la suma total asignada para gastos de instrucción primaria, anexo E, efectuando, a tal fin, una compensación de los saldos deudores y acreedores de las diversas partidas y sin que en ningún caso puedan aumentarse los sueldos fijados en el presupuesto ni efectuar inversiones en otros conceptos que no sean los expresamente previstos en el anexo respectivo.

Art. 80. — (Art. 137, Ley 11.672, edic. 1938). — Derógase el inciso 7.° del artículo 44 del capítulo V de la Ley número 1.420.

Art. 81. — (Art. 58, Ley 11.672, edic. 1938). — Cuando por movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar del anexo F, ocurran excedentes entre el personal fijado en la distribución del inciso 1.°, el Poder Ejecutivo queda autorizado para cubrir dichos excedentes con los sobrantes que existan en las distintas partidas del mismo.

Art. 82. — (Art. 59, Ley 11.672, edic. 1938, modificado por el artículo 3.°, Ley 12.578). — Cuando por movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar y de policía marítima del anexo G, ocurran excedentes entre el personal fijado en la distribución de los incisos 1.° y 2.° (Item policía marítima), el Poder Ejecutivo queda autorizado para cubrir dichos excedentes con los sobrantes que existan en las distintas partidas de los mismos.

Auméntase el número de oficiales superiores establecido por la Ley número 4.856 en dos contraalmirantes y tres capitanes de navío.

Asimílase con el grado que se indica a continuación como Cuerpo Jurídico de la Armada, que se crea por la presente ley, a los auditores y asesores letrados que presten servicio en la Armada. El cuerpo constará sólo de los siguientes empleos:

1 Auditor inspector (equivalente a capitán de navío);

1 Auditor subinspector (equivalente a capitán de fragata);

2 Auditores principales (equivalente a teniente de navío).

A este cuerpo se incorporará el actual auditor del Consejo de Guerra para clases y tropa de la armada y los actuales asesores letrados del ministerio de Marina, reconociéndoseles en el nuevo empleo, la antigüedad que tienen en la institución, pero sin que ello implique el derecho de percibir diferencias de sueldos por los servicios prestados con anterioridad al 1.° de enero de 1939.

Art. 83. — (Art. 60, Ley 11.672, edic. 1938). — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer anualmente, a partir del 1.° de enero de 1939, de una suma no inferior al 10 % del total de la autorizada por las Leyes números 12.254 y 12.255 para constituir un fondo permanente destinado a la renovación y mantenimiento en estado de eficiencia del material de aviación militar y naval. La suma mencionada será incluída cada año en los correspondientes anexos del presupuesto general de gastos.

Anexo H — Agricultura

Art. 84. — (Art. 61, Ley 11.672, edic. 1938). — Los establecimientos que elaboren o tengan en depósitos productos de origen animal, y aquéllos en los cuales se realicen operaciones de compraventa de ganados sujetos al contralor de la ley de policía sanitaria de los animales y su reglamentación, abonarán los derechos de inspección respectivos, de acuerdo con las categorías de los mismos.

El Ministerio de Agricultura impedirá el funcionamiento de los establecimientos que no cumplan lo dispuesto precedentemente.

Art. 85. — (Art. 62, Ley 11.672, edic. 1938, modificado por el artículo 3.° Ley 12.578). — Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar el material que la Defensa Agrícola emplea en la destrucción de la langosta. El cincuenta por ciento del producido de esta venta ingresará a rentas generales y el cincuenta por ciento restante ingresará a la cuenta especial "Venta de materiales de la Defensa Agrícola", la que se debitará por el importe de los gastos que origine la adquisición de nuevo material para la destrucción de la langosta, siendo libre de derechos aduaneros las barreras y los clavos. El Poder Ejecutivo determinará el precio del material usado, debiendo el nuevo ser enajenado por su precio de costo. La forma de pago será fijada por el Poder Ejecutivo. El saldo disponible de la cuenta especial al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 86. — (Art. 63, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Poder Ejecutivo para arrendar las tierras fiscales en los territorios nacionales que se hallan comprendidas en la zona de fomento establecida por la Ley número 5.559, sin que esta autorización comprenda la facultad de otorgar promesas de ventas, preferencias, ni constituir restricciones o limitaciones al pleno dominio de la Nación sobre dichas tierras, salvo las de la la Ley del hogar, número 10.284.

Los contratos que se formulen en virtud de lo expresado precedentemente se regirán por las disposiciones comunes a las demás concesiones de arrendamiento de tierra pública.

Art. 87. — (Art. 64, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Poder Ejecutivo para arrendar las tierras fiscales comprendidas en la zona de fomento, a que se refiere la Ley número 5.559, en las condiciones establecidas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios.

Trabajos Públicos

Art. 88. — (Art. 69, Ley 11.672, edic. 1938). — En las obras a cargo de la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, podrá imputarse sueldos de personal técnico y administrativo exclusivamente, en las partidas para obras, una vez descontada la parte invertida o que se invierta en expropiaciones.

Art. 89. — (Art. 70, Ley 11.672, edic. 1938). — Amplíanse los límites establecidos en la Ley número 9.126 para las obras de canalización y rectificación del Riachuelo a los que delimitan su cuenca, e inclúyense en ellas las obras subordinadas o relacionadas al régimen del canal.

Art. 90. — (Art. 71, Ley 11.672, edic. 1938). — Las obras de perforación que se realicen en el territorio de la Nación, para proveer de agua potable a las poblaciones que más carezcan de ella, de acuerdo con la autorización correspondiente del anexo L. (Trabajos Públicos), se efectuarán por intermedio del Departamento de Agricultura, pudiendo realizarse las perforaciones por administración, con los elementos de que se dispone al efecto, o bien licitar su ejecución, cuando se estimare más conveniente. Dichas obras quedarán libradas al servicio público gratuitamente. Decláranse de utilidad pública los terrenos que sea necesario expropiar a ese efecto, y cuya superficie no excederá de 4 hectáreas, en cada caso.

Art. 91. — (Art. 72, Ley 11.672, edic. 1938). — Facúltase al Poder Ejecutivo para proyectar y realizar, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, las obras correspondientes a los créditos acordados por leyes de presupuesto y especiales en concepto de contribuciones a la construcción de edificios con destino a instituciones particulares de beneficio público, siempre que éstos lo soliciten. El Ministerio de Obras Públicas podrá afectar las sumas correspondientes a cada contribución, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta un 3 % cuando la intervención se limite a aprobar las documentaciones para optar a las contribuciones, así como a fiscalizar la correcta inversión de los fondos entregados;

b) Hasta un 6 % cuando realice los proyectos y demás documentacio-

nes y a su vez controlen la inversión de los recursos asignados; y
c) Hasta un 12 % cuando formule los estudios y proyectos y ejecute directamente los trabajos.

Art. 92. — (Art. 73, Ley 11.672, edic. 1938). — Las obras públicas o de carácter privado que se construyan con fondos del anexo L, deberán llevar, en lugar visible al público, la siguiente inscripción: ''Este edificio ha sido construído con fondos del presupuesto general de la Nación'' (parcial o total).

Art. 93. — (Art. 74, Ley 11.672, edic. 1938). — Las obras de entidades particulares que se hayan realizado, o que se realicen, con ayuda del Estado, no podrán destinarse a otros fines sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, ni enajenarse, sin previo reintegro a la Nación de las sumas con que aquél haya contribuído.

Anexo M — Asistencia Social

Art. 94. — (Art. 75, Ley 11.672, edic. 1938). — Queda prohibida la venta al público de bonos, cupones, participaciones, vales, certificados, etcétera, o cualquiera otra forma de subdivisión de los billetes que emite la Lotería de Beneficencia Nacional. Queda prohibida la introducción y venta de toda otra lotería en la Capital y territorios nacionales que no sea la de la Lotería de Beneficencia Nacional, como así también de títulos, certificados o cualquiera otra clase de documentos pertenecientes a gobiernos y entidades extranjeras, de provincias, municipalidades o particulares, en los que se establezcan premios por sorteos, cualquiera sea el número de extracciones que se realicen.

Esta prohibición no comprende los certificados de ahorros bancarios autorizados por el gobierno nacional.

Quedan igualmente excluídos de esta prohibición, los títulos de capitalización de sociedades con personería jurídica nacional o provincial, siempre que estas últimas cumplan con los requisitos que el Poder Ejecutivo nacional tenga establecidos o establezca para su funcionamiento.

Los infractores a lo dispuesto por el presente artículo pagarán una multa de mil a cinco mil pesos moneda nacional, o sufrirán arresto de tres a seis meses; y en cada caso de reincidencia, se doblará la pena, decomisándose en todos los casos los billetes o documentos que motivan la infracción. El importe de las multas que se impongan y los premios o valores que pudieran resultar de los billetes o documentos secuestrados, ingresarán al Fondo de Asistencia Social.

Art. 95. — (Art. 76, Ley 11.672, edic. 1938). — Todo empleado o jornalero sin distinción de sexo, del personal de los establecimientos de asistencia social bajo la dirección del Estado, que perciba más de $ 149 mensuales y reciba alojamiento y comida voluntaria, abonará por este concepto el siguiente porciento, calculado sobre el sueldo básico: por alojamiento, 10 %; por almuerzo, 5 %, y por comida, 5 por ciento.

Los empleados comprendidos en el inciso 19 del anexo M del presupuesto general de gastos (Sociedad de Beneficencia de la Capital), cuyo sueldo sea inferior a $ 150 m|n. mensuales, tendrán derecho a gozar de los beneficios a que se refiere el presente artículo.

Art. 96 — (Art. 77, Ley 11.672, edic. 1938). — Los importes acordados exclusivamente para ''Otros Gastos'', de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, podrán ser distribuídos en forma distinta a la fijada en la planilla de asignaciones por establecimiento, no pudiendo en ningún caso, sobrepasar su inversión, las sumas que por cada concepto se asigna en el presupuesto a cada uno de los gastos aludidos.

Art. 97. — (Art. 78, Ley 11.672, edic. 1938). — Los establecimientos comprendidos en el presupuesto, podrán solicitar, para ser invertidos en obras de ampliación y mejoras de los mismos y previa autorización, en cada caso, del Poder Ejecutivo, los excedentes que pudieran resultar como mayor producido de lo calculado en calidad de recursos aportados por cada uno de ellos para integrar el Fondo Especial de Subsidios.

Art. 98. — (Art. 79, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Poder Ejecutivo a suspender el pago de los subsidios votados por el Honorable Congreso, cuando se comprobase que en los establecimientos hospitalarios y asilos subsidiados no se preste asistencia gratuita a los particulares, de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Las instituciones que reciban subsidio del gobierno de la nación, deberán colocar, en lugar bien visible, un cartel que así lo exprese.

Art. 99. — (Art. 80, Ley 11.672, edic. 1938). — Los establecimientos educacionales que gocen de subsidios acordados por el presupuesto, instituirán becas de primera clase y a la orden del Poder Ejecutivo, en número de una por cada cincuenta pesos moneda legal o fracción, siendo internado y de una por cada veinte pesos moneda legal o fracción, si es externado, con el subsidio mensual concedido. Estas becas se destinarán con preferencia a los hijos de personas pobres y de empleados nacionales, civiles y militares fallecidos o de aquellos que hayan sido inutilizados en el servicio público y que carezcan de medios de subsistencia.

Art. 100. — (Art. 81, Ley 11.672, edic. 1938). — Ningún subsidio incluído en el anexo M (Asistencia Social) del presupuesto, será pagado a institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no comprueba contribuir con el 25 % por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del Estado Federal a la atención de sus gastos. En el caso de subsidios otorgados para fines instructivos y educativos, no podrá liquidarse suma alguna, mientras no se dé cumplimiento a los requisitos de la reglamentación respectiva del Poder Ejecutivo. Tampoco se harán efectivos los subsidios concedidos a aquellas instituciones que ya percibieran otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

VI. — CUENTAS ESPECIALES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 101. — (Art. 82, Ley 11.672, edic. 1938). — Todos los gastos é ingresos de cuentas especiales, sin excepción alguna, figurarán en el presupuesto general de gastos y recursos de la Nación. En los casos en que las cifras respectivas pudieran preverse, se incluirán en las partidas correspondientes. Cuando no fuere posible prever las cifras en razón de la índole especial de cuentas, se mencionará el nombre de éstas, en los gastos y en los recursos, sin establecer su monto. En las cuentas de inversión, figurarán todas las cuentas especiales, en el anexo, en que hubieran sido mencionadas en el presupuesto general.

Art. 102. — (Art. 83, Ley 11.672, edic. 1938). — Las recaudaciones destinadas a cuentas especiales, ingresarán a Tesorería General, salvo los casos en que la inversión de los fondos se efectúe directamente por las reparticiones, en virtud de lo dispuesto en este articulado, o de las excepciones que podrá autorizar el Ministerio de Hacienda en lo sucesivo.

Art. 103. — (Art. 84, Ley 11.672, edic. 1938). — Las recaudaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de servicios cuyas erogaciones estén incorporadas en presupuesto, ingresarán a rentas generales en concepto de compensación o retribución de los mismos, bajo el rubro ''Cuentas Especiales Incorporadas''. Los fondos correspondientes a las demás cuentas especiales, ingresarán a la Tesorería General de la Nación, salvo las excepciones previstas, en el rubro titulado ''Cuentas Especiales no Incorporadas'', cuyos ingresos, egresos y saldos, se registrarán en forma independiente. Estos saldos no podrán utilizarse en el pago de compromisos ajenos a las cuentas especiales, quedando afectados exclusivamente al pago de las órdenes giradas contra ésas cuentas, sin relación alguna con el estado general de la tesorería. Para mejor cumplimiento de esta disposición, todo ingreso a tesorería general relativo a cuentas especiales, deberá efectuarse por separado con especificación del concepto a que obedece.

Art. 104. — (Art. 85, Ley 11.672, edic. 1938). — Las erogaciones por todo concepto que deban atenderse con recursos de cuentas especiales, en ningún caso excederán el monto efectivo de aquéllos.

Art. 105. — (Art. 86, Ley 11.672, edic. 1938). — Los saldos acreedores que arrojen las cuentas especiales al cierre de cada ejercicio, serán transferidos a rentas generales, excepto los que por expresa disposición, contenida en el articulado del presupuesto, se transfieran al ejercicio siguiente.

Art. 106. — (Art. 87, Ley 11.672, edic. 1938). — Quedan suprimidas las cuentas especiales no especificadas en el presupuesto, cualquiera sea su origen, abiertas en la Contaduría General de la Nación, o en las distintas dependencias públicas.

Art. 107. — (Art. 88, Ley 11.672, edic. 1938). — En lo sucesivo, la apertura de nuevas cuentas especiales y el régimen que corresponda a cada una de ellas será autorizado por decreto dado por el conducto del Departamento de Hacienda, a requerimiento del ministerio a que corresponda y previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Art. 108. — (Art. 89, Ley 11.672, edic. 1938). — Las distintas reparticiones, sólo podrán abrir en sus libros, las cuentas especiales expresamente determinadas en el presupuesto o las que en lo sucesivo se autoricen, conforme a lo dispuesto en el artículo 83. La Contaduría General de la Nación, fiscalizará el estricto cumplimiento de estas disposiciones y comunicará al Ministerio de Hacienda toda infracción a las mismas a fin de adoptar las medidas del caso.

Art. 109. — (Art. 90, Ley 11.672, edic. 1938). — Las liquidaciones de pedidos de fondos con imputación a cuentas especiales, deberán especificar en forma detallada las sumas destinadas a sueldos, jornales, materiales y demás gastos. La Contaduría General de la Nación, implantará la contabilidad estadística mensual del movimiento de dichos fondos, de acuerdo con el detalle aludido. Las cuentas de estos fondos serán rendidas sin excepción mensualmente a la Contaduría General de la Nación, aun por las dependencias que tengan otorgados otros plazos para rendir sus cuentas generales.

Art. 110. — (Art. 91, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Poder Ejecutivo para que con intervención del Departamento de Hacienda anticipe, con cargo de reintegro, las sumas indispensables para el funcionamiento de las cuentas especiales no incorporadas que atiendan servicios o gastos cuyo pago se efectúe posteriormente.

Art. 111. — (Art. 92, Ley 11.672, edic. 1938). — Las empresas particulares que costean sueldos del personal de cuentas especiales, ingresarán a la Tesorería General de la Nación, además del sueldo fijado a cada empleado, el 6 o|o de dicho haber, con destino a sufragar el aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 112. — (Art. 93, Ley 11.672, edic. 1938). — La caducidad de la concesión de las empresas privadas, cualquiera sea la causa a que obedezca, producirá la inmediata suspensión de los servicios y la cesantía del personal afectado a lo mismos.

Art. 113. — (Art. 94, Ley 11.672, edic. 1938). — La implantación de nuevos servicios, requeridos por las empresas privadas, con posterioridad a la sanción del presupuesto, será atendida con los fondos que en concepto de sueldos y otro gastos ingresen las mismas, hasta tanto no sean incorporadas en el presupuesto.

Art. 114. — (Art. 95, Ley 11.672, edic. 1938). — Los gastos de cuentas especiales no incorporadas, que se mencionan en los artículos pertinentes del presupuesto general, cuyo importes no pudieran ser previstos en la misma forma que los otros gastos ordinarios del Estado, se mencionarán en los correspondientes anexos del presupuesto general, sin fijar crédito alguno. En tal caso, la autorización para gastar, dependerá del monto de los ingresos de acuerdo con las disposiciones respectivas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Anexo B — Interior

Art. 115. — (Art. 96, Ley 11.672, edic. 1938). — La cuenta ''Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil'', formará su crédito con los siguientes ingresos:

a) Impuesto interno establecido por el artículo 12, inciso 1.°, de la Ley número 11.658, correspondiente a la nafta tipo aviación;
b) Producido de la enajenación del material radiado del servicio de la Dirección de Aeronáutica Civil;

c) Importe de los derechos que establezca el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de patentes, licencias y certificados que expida la Dirección General de Aeronáutica Civil.

A dicha cuenta se debitarán los sueldos y gastos destinados al fomento de la aviación civil. El saldo a fin de ejercicio se transferirá al siguiente.

Anexo D — Hacienda

Art. 116. — (Art. 97, Ley 11.672, edic. 1938). — A la cuenta "Venta de Terrenos Fiscales en Berisso y Ensenada", se podrá imputar previa autorización del Poder Ejecutivo, los gastos motivados por la enajenación de los terrenos que autoriza la Ley número 10.234, cuyo producido ingresará a aquélla.

Art. 117. — (Art. 98, Ley 11.672, edic. 1938). — La cuenta "Control de Cambios—Orden Ministerio de Hacienda", formará su haber: 1.° Con la tasa de $ 0,10 por mil, mínimo diez centavos, que los bancos cobrarán a los compradores de moneda extranjera, sobre el equivalente en moneda nacional de cada operación, y $ 0,10 o|oo a cargo de los establecimientos vendedores de cambio que se liquidarán sobre el monto total mensual de estas operaciones y que depositarán mensualmente y bajo declaración jurada, en dicha cuenta, en el Banco de la Nación Argentina; 2.° Con las multas con que serán penadas las infracciones, iguales al décuplo de la operación realizada por cada una de las partes, de conformidad con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo. Se debitará a esta cuenta, los gastos que demande la fiscalización de los negocios de cambios, de acuerdo con el presupuesto que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 118. — (Art. 99, Ley 11.672, edic. 1938). — El Poder Ejecutivo procederá a destinar los fondos que se encuentran depositados en la cuenta "Venta Terrenos en Ingeniero White", Ley número 9.657, al cumplimiento de los siguientes fines:

1) La cantidad de $ 100.000 m|n., será entregada a la Municipalidad de Bahía Blanca para que proceda a la construcción en el pueblo de Ingeniero White, de un edificio para delegación municipal, sala de primeros auxilios y Juzgado de Paz.

2) La cantidad de $ 340.263 m|n., para construir una dársena para pescadores y un balneario en el puerto de Bahía Blanca, según ubicación determinada y planos y proyectos confeccionados por la Dirección de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. La conservación y administración del balneario quedará a cargo de la Municipalidad de Bahía Blanca.

3) Los fondos que ingresaren en lo sucesivo en dicha cuenta, serán destinados en su totalidad a la prosecución, terminación y mejoramiento de las obras del balneario, cuya construcción se dispone por el inciso anterior.

Queda facultado el Poder Ejecutivo de la Nación, a celebrar con la Provincia de Buenos Aires los convenios necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los incisos precedentes de este artículo.

Art. 119. — (Art. 23, Ley 12.578). — La cuenta especial "Dirección General de Aduanas—Producido de rezagos", se acreditará con el producido líquido que se obtenga de los remates de los artículos o mercaderías que en carácter de rezagos, abandonos y comisos efectúe la Aduana de la Capital y se debitará por los gastos que demande la construcción y reparación de edificios destinados a las aduanas, receptorías y destacamentos aduaneros y la adquisición de elementos para la represión del contrabando. El saldo, al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 120. — (Art. 100, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase a la Casa de Moneda para efectuar trabajos en sus talleres por cuenta de reparticiones oficiales (nacionales, provinciales o municipales), como asimismo de particulares, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Las recaudaciones que por todo concepto efectúe dicha repartición, ingresarán a la cuenta "Casa de Moneda — Trabajos Especiales", a la que se imputarán las erogaciones que demanden las adquisiciones de papeles, tintas, materiales, maquinarias, instalaciones, herramientas y fuerza motriz, como asimismo la retribución del personal técnico transitorio que la Casa de Moneda designe cuando las necesidades de los talleres lo requieran.

Del total recaudado durante el año y no comprometido, se transferirá a rentas generales el 20 o|o y el remanente será destinado a crear un fondo para instalación, ampliación y mejoras de los talleres.

Art. 121. — (Art. 101, Ley 11.672, edic. 1938, modificado por el artículo 3.°, Ley 12.578). — La cuenta Dirección General de Impuesto a los Réditos, Fondo de Estímulo, se acreditará con el uno por mil (1 o|oo) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubre al personal de la misma, y a los premios de estímulo. El monto de éstos no excederá del cincuenta por ciento (50 o|o) del total de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe del uno por mil (1 o|oo) de las sumas recaudadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en una cuenta especial a disposición de la dirección, para servir como fondo de estímulo para los funcionarios y dependientes de la dirección.

Se rendirá cuenta en las fechas fijadas para el cierre del ejercicio, procediéndose dentro de los quince (15) días, a la devolución del sobrante, si lo hubiere, a la Tesorería General de la Nación.

Régimen Legal de Superintendencia de Seguros

Art. 122. (Art. 102 Ley 11.672, Edic. 1938) Ordenado por Decreto 11.424 de fecha 24 de septiembre de 1938).

Punto 1.°) La cuenta especial "Superintendencia de Seguros — Decreto número 108.295", se acreditará con el producido de la cuota anual que fije el Poder Ejecutivo, como contribución de las entidades que realicen operaciones de seguros, a los gastos de funcionamiento de la Superintendencia, cuota que no podrá exceder de m$n. 1.000.— para las sociedades comerciales y de m$n. 300.— para las civiles, y con una tasa uniforme no mayor del 5 o|oo de las primas brutas que perciban de seguros directos, netos de anulaciones, y se debitará por el importe de los sueldos y otros gastos, incluído el aporte patronal, que demande su funcionamiento. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente:

Punto 2.°) Créase la Superintendencia de Seguros, dependiente del Ministerio Hacienda, con los siguientes fines y atribuciones: controlar y fiscalizar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las sociedades de seguros, en todo lo relacionado con su régimen económico y especialmente los planes de seguros, tarifas, modelo de contratos, balances, funciones y conducta de los agentes o intermediarios y publicidad en general.

Punto 3.°) La Superintendencia estará bajo la dirección de un funcionario con el título de Superintendente de Seguros.

El Superintendente tendrá bajo su dependencia el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, debiendo el primero integrarse con actuarios diplomados en ciencias económicas y contadores públicos.

El Superintendente actuará asistido por un Consejo Consultivo compuesto por cinco miembros elegidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los aseguradores y cuyas funciones serán determinadas también por el Poder Ejecutivo.

Punto 4.°) Quedan sometidas a las disposiciones de este ordenamiento las sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros por cuenta propia o de terceros.

Las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros en todo el territorio de la República, quedan sujetas a estas disposiciones hasta tanto el H. Congreso, dicte una ley especial sobre la materia.

Punto 5.°) Al efecto de la constitución de las sociedades de seguros, la Superintendencia entenderá en forma exclusiva en toda solicitud, a cuyo fin deberán presentarse por los interesados, los antecedentes y constancias requeridos para el otorgamiento de la personería jurídica y los estatutos para su aprobación.

El Ministerio de Hacienda, elevará oportunamente las actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, aconsejando la resolución que corresponda al efecto de la concesión, denegación o retiro de la personería, como también para la aprobación de la cesión total o parcial de cartera.

Acordada la personería, la Superintendencia dispondrá la inscripción en el Registro de Sociedades de Seguros.

Igual procedimiento observará en los casos en que corresponda aconsejar la Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el retiro de una personería ya otorgada.

Punto 6.°) La Inspección General de Justicia de la Nación, no tendrá otra intervención en materia de sociedades de seguros que la de informar al Poder Ejecutivo en los casos de solicitud de personería jurídica, y enviar sus inspectores a las asambleas al sólo fin de vigilar el regular funcionamiento del acto y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. El requerimiento de balances e informes de cualquier clase a las sociedades en funcionamiento, así como el examen de los libros y demás documentos y correspondencia, serán del resorte exclusivo de la Superintendencia.

Punto 7.°) La Superintendencia exigirá a todas las sociedades indicadas en el punto 4.°, el cumplimiento estricto de las disposiciones administrativas vigentes y de aquellas del mismo carácter que considere oportuno dictar en lo sucesivo para las sociedades de seguros, a cuyo fin se le confieren las facultades y atribuciones pertinentes consignadas en el Decreto del 27 de abril de 1923, reglamentario de la Inspección General de Justicia. La Superintendencia queda igualmente autorizada a dictar las providencias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento, y las que en adelante se dicten.

La Inspección General de Justicia enviará a la Superintendencia todos los antecedentes que se refieran a las operaciones de las sociedades de seguros, descargándose de toda tarea a su respecto.

Punto 8.°) La sociedades de seguros deberán presentar a la Superintendencia con una anticipación mínima de 15 días del comienzo o cambio de sus planes de seguros, los que se propongan aplicar en sus operaciones, así como los modelos de sus pólizas, sus funcionamientos técnico y las tarifas especificadas detalladamente.

Tratándose de seguros sobre la vida, deberán acompañar además las tablas de mortalidad y de conmutación y otros elementos técnicos en que se funden. Las sociedades que emitan pólizas con participación en los beneficios, deberán indicar el procedimiento adoptado para su adjudicación y distribución a los tenedores de estas pólizas.

Las pólizas deben ser de condiciones equitativas y redactadas en forma clara en idioma nacional, salvo las de riesgo marítimo que podrán serlo en idiomas extranjero.

Las sociedades que actualmente operan, deberán cumplir con estas obligaciones dentro del plazo perentorio de noventa días a partir del 21 de junio de 1937.

Punto 9.°) Las sociedades de seguros en el ramo de vida, podrán incluir en el activo de sus balances el rubro "Comisiones a Amortizar", constituído por las comisiones de adquisición que hayan sido pagadas por los negocios nuevos realizados, las que, a los efectos del rubro "Comisiones de Amortizar", no podrán exceder del límite máximo que fije la Superintendencia de Seguros, dentro del ochenta por ciento del importe de una prima de tarifa anual para períodos de primas de veinte años o más. o vida entera, con disminución del 2½ o|o de la prima anual por cada año menos de duración.

Las comisiones a amortizar se establecerán separadamente para cada año de pago.

Serán desecargados de esa cuenta y cancelados como pérdida los saldos de las comisiones correspondientes a seguros terminados, caducados o rescindidos que aun falte amortizar.

Las comisiones de seguros de vida al efecto del rubro "Comisiones a Amortizar", serán amortizadas en cinco años como máximo y en

una proporción no menor del 20 o|o anual en los balances generales, a contar desde el primer ejercicio en que se inserten en el activo.

Punto 10.°) El inventario y balance de las sociedades aseguradoras se ajustarán a las disposiciones vigentes. Las reservas matemáticas en el ramo de seguros de vida y las reservas para riesgos en curso de los demás ramos se constituirá sin deducción alguna, de manera que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de las cuales son las contrapartida.

La Superintendencia verificará que las inversiones representen siempre valores equivalentes.

Punto 11.°) La Superintendencia de Seguros llevará un registro en el que deben inscribirse todos los que actúen como agentes de seguros de vida. Las compañías de seguros sólo podrán celebrar sus operaciones por intermedio de agentes inscriptos en el registro. La Superintendencia puede suspender al agente o revocar su inscripción cuando se compruebe que no reúne los requisitos que exija para su inscripción o que ha violado las disposiciones a que debe ajustarse.

Punto 12.°) Las primas y las reservas matemáticas puras se calcularán a una tasa que no sea superior al tipo de interés efectivo neto promedial obtenido durante los últimos tres ejercicios, deducido en medio por ciento y nunca a un tipo superior al cuatro por ciento. Si no fuere así, la Superintendencia podrá emplazar por el término de ciento ochenta días, a la sociedad para que reconstituya sus reservas siempre que el déficit no la constituyera en manifiesta insolvencia. Transcurrido ese plazo la Superintendencia ordenará a la sociedad que se abstenga de celebrar nuevos seguros, y elevará las actuaciones con el informe correspondiente al Ministerio de Hacienda, para su remisión al de Justicia e Instrucción Pública, a fin de que le sea retirada la personería jurídica.

Punto 13.°) La Superintendencia de Seguros queda facultada a los efectos de este ordenamiento para requerir la exhibición de todos los libros, documentos y correspondencia de las sociedades de seguros; a revisar sus carteras de valores; a hacer arqueos, debiendo practicar cuando menos una vez al año una visita de inspección a cada sociedad, para verificar su estado económico y funcionamiento de acuerdo al presente ordenamiento.
Comprobada la existencia de irregularidades que presuntivamente constituyen delito, la Superintendencia pasará de inmediato los antecedentes al Fiscal en turno para que inicie las actuaciones correspondientes.

Punto 14.°) La infracción grave a las disposiciones de este ordenamiento, como así también la falta reiterada de una sociedad será causa suficiente para apercibirla, si así lo juzga la Superintendencia, o para que por intermedio del Ministerio de Justicia el Poder Ejecutivo, cancele temporaria o definitivamente su autorización para funcionar.
El asegurador a quién se impute una fracción grave podrá pedir que antes de elevarse el caso al Poder Ejecutivo, se oiga al Consejo Consultivo.

Punto 15.°) La Superintendencia velará por el estricto cumplimiento del artículo 369 del Código de Comercio y considerará que ha llegado el caso previsto en él, aún cuando la pérdida parcial del capital no se exprese en el balance, si esas pérdidas resultan del estudio de la solvencia de la sociedad según el estado real de sus operaciones, que debe practicar cuando menos una vez por año para cada una de las sociedades inscriptas en el registro.

Si una sociedad ha perdido parte de sus reservas matemáticas o de riegos en curso; si su constitución adolece de un déficit por error de cálculo u otra causa, o por desvalorización evidente de sus inversiones, esa sociedad deberá aplicar al terminar el ejercicio corriente la parte de su capital o reservas legales o facultativas, para completar sus reservas matemáticas o de riegos en curso.
A los efectos de esta disposición no se tomarán en cuenta las fluctuaciones en la cotización de los títulos públicos cuyo servicio esté al día.

Si a juicio de la Superintendencia esa aplicación colocara a la sociedad en cualquiera de los casos del artículo 369, del Código de Comercio, la intimará para que obre en consecuencia de inmediato, sin esperar a la expiración del ejercicio sin perjuicio del derecho que puede asistirle a promover una reducción de su capital.

Punto 16.°) Las sociedades que emitan pólizas de vida presentarán anualmente a la Superintendencia de Seguros, con una anticipación no menor de treinta días a la asamblea ordinaria que deba considerarlos, los documentos que se expresan a continuación:

1.° Una memoria general demostrativa de la marcha y situación económica y financiera.

2.° Un estado demostrativo:
- a) del monto de la cartera al inicio y terminación del ejercicio;
- b) del monto de los nuevos seguros efectuados;
- c) de las primas cobradas de primer año y de renovación;
- d) de los siniestros pagados, especificando los que correspondan a riegos de primer año y si por muerte, invalidez u otra causa;
- e) de los siniestros pendientes de pago;
- f) de la caducidad operada, especificando la correspondiente al negocio con una prima anual pagada o menos;
- g) del importe de los rescates abonados;
- h) de las pólizas vencidas por expiración de contrato;
- i) de la clasificación de las pólizas según su plan de emisión.

3.° Otro estado demostrativo de los intereses y rentas devengados por cada categoría de bienes representativos de sus reservas matemáticas, legales o facultativas y de su capital, y demás datos técnicos que exija la Superintendencia.

4.° Un inventario y balance general del activo y pasivo con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas y planillas complementarias de acuerdo al formulario que establezca la Superintendencia de Seguros.

5.° El informe del síndico.

La Superintendencia de Seguros deberá establecer un sistema uniforme de contabilidad y determinar la manera en que se confeccionarán las estadísticas y presentarán los balances y estados anuales y trimestrales.
Las sociedades extranjeras presentarán dentro de los noventas días de la fecha de la asamblea anual, los documentos mencionados en los incisos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, limitándose a las operaciones realizadas en la República. El informe del Síndico será substituído por el del representante que estas sociedades hayan constituído al efecto ante la Superintendencia de Seguros.

Las sociedades que operen en los demás ramos que no sean de vida, presentarán los mismos documentos, y en cuanto al estado demostrativo a que se refiere el apartado segundo de este punto, lo harán en la forma que lo determine la Superintendencia de Seguros.

Punto 17.°) La Superintendencia de Seguros, queda autorizada a dictar las providencias necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento y las que en adelante se emitan. Las actuaciones originadas por hechos controvertidos entre la Superintendencia y una sociedad, serán abiertas a prueba por el término indispensable. De la resolución que dicte la Superintendencia podrá recurrirse ante el Ministerio de Hacienda.

Punto 18.°) La Superintendencia de Seguros publicará antes del 1.° de mayo de cada año, su memoria correspondiente al año anterior, la que contendrá:
1.° Las estadísticas generales de los diversos ramos de seguros en la mejor forma analítica;
2.° Un estado global de las actividades del conjunto de las entidades aseguradoras en base al resultado económico del ejercicio y un análisis también global de las transformaciones que hayan sufrido sus inversiones;
3.° El detalle de los negocios y el resultado económico del ejercicio de cada entidad, por separado, en base a los antecedentes prescriptos por el punto 16.°;
4.° La exposiciones de la labor realizada por la Superintendencia en las diversas fases de su actividad;
5.° Las observaciones que merezca al Superintendente y en la práctica, el funcionamiento y organización de la Superintendencia y las reformas que crea conveniente proponer.
La Superintendencia de Seguros deberá suministrar a precio de costo el número de ejemplares de la memoria que le fuese solicitado.

Punto 19.°) Las sociedades de seguros y reaseguros no podrán iniciar sus operaciones antes de ser incriptas en la Superintendencia. Las que están actualmente en funciones deberán comunicarlo a la Superintendencia dentro de los ciento ochenta días, a contar del 21 de junio de 1937, a los fines de su inscripción.

Punto 20.°) Queda prohibida a las sociedades o a cualquier persona la publicación de anuncios, circulares o prospectos que contengan informaciones falsas, capciosas o ambiguas, como así también toda otra que pueda originar una impresión equivocada sobre la compañía, sus seguros o los de otra.

La sociedad que por medio de anuncios, circulares o prospectos se proponga hacer conocer su estado financiero, deberá hacer referencia precisa a su capital integrado y reservas legales, y a sus reservas matemáticas o de riesgos en curso, de manera que se destaque el excedente del activo sobre el pasivo, en concordancia con el último estado aprobado por la Superintendencia.

Las sociedades extranjeras exhibirán exclusivamente como reservas matemáticas y reservas suplementarias, las que correspondan a su sucursal en el país.

Punto 21.°) La Superintendencia fijará los plazos dentro de los cuales los aseguradores deberán colocarse dentro de las disposiciones de este ordenamiento.

Punto 22.°) Queda derogada toda disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Anexo E. — Justicia e Instrucción Pública

Art. 123. — (Art. 103, Ley 11.672, edic. 1938). — La cuenta abierta en virtud del artículo 6.° de la ley número 11.333, se denominará "Cuenta Ley número 6.026", la que se acreditará con el importe de los alquileres de los inmuebles expropiados, el producido de las demoliciones, los intereses de los títulos y demás recursos de la misma, así como también los recaudados por la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° de la ley número 6.026 y se debitará por los gastos de conservación y refección, los servicios de obras sanitarias y derechos municipales de las fincas expropiadas y todos los gastos emergentes del cumplimiento de las leyes números 6.026 y 11.333, artículo 6.°. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Anexo F. — Guerra

Art. 124. — (Art. 104, Ley 11.672, edic. 1938). — Los fondos sobrantes que arrojen las distintas partidas del anexo F, al cierre del ejercicio serán depositados en el Banco Central de la República Argentina para constituir un fondo permanente de "maniobras militares", cuyo destino dispondrá el Poder Ejecutivo, de acuerdo al plan que establezca al efecto, dando la intervención correspondiente a la Contaduría General de la Nación. Los saldos anuales de dicho fondo se transferirán al año siguiente en el mismo concepto.
De los sobrantes mencionados al principio del párrafo anterior, se deducirán los provenientes de empleos civiles del Ministerio de Guerra, como asimismo aquellos que puedan estar comprendidos por cuentas impagas al cierre del ejercicio.

Anexo G. — Marina

Art. 125. — (Art. 105, Ley 11.672, edic. 1938). — Los fondos sobrantes que arrojen las distintas partidas del anexo G, al cierre del ejercicio, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, para constituir un fondo permanente de construcciones navales, cuyo destino dispondrá el Poder Ejecutivo de acuerdo al plan que establezca al efecto, dando la intervención correspondiente a la Contaduría General de la Nación. Los saldos anuales de dicho fondo se transferirán al año siguiente en el mismo concepto.

De los sobrantes mencionados al principio del párrafo anterior, se deducirán los provenientes de empleos civiles del Ministerio de Marina, como asimismo aquellos que puedan estar comprometidos por cuentas impagas al cierre del ejercicio.

Anexo H. — Agricultura

Art. 126. — (Art. 106, Ley 11.672, edic. 1938). — A la cuenta "Servicios de Desinfección de Plantas y Productos Vegetales", ingresará el importe recaudado por este concepto, el de inspección, extracción de muestras de productos vegetales y extensión de certificados sanitarios, de acuerdo al arancel que establece el Poder Ejecutivo. Con el producido de estos servicios se atenderán los gastos de ampliaciones del local, instalación de nuevas cámaras y nuevas construcciones para las mismas, como así también, la adquisición de materiales, energía eléctrica y demás gastos para su funcionamiento y para la atención de este servicio.

Podrá invertirse en sueldos y jornales del personal afectado a estos servicios hasta el 30 o|o de la recaudación total. El saldo al cierre del ejercicio pasará al siguiente.

Art. 127. — (Art. 107, Ley 11.672, edic. 1938). — A la cuenta "Servicio Tabacalero", ingresarán los importes de la tasa de $ 0,07 m|n. por kilo de tabaco en hoja y picadura que se importe, y de $ 0,02 m|n. por kilo de tabaco en hoja y picadura que se exporte, que deberán depositar los importadores y exportadores, por anticipado, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo, como pago de la inspección sanitaria y estadística. Con estos recursos se atenderán los sueldos del personal, gastos generales, jornales, viático y movilidad, pasajes y fletes, adquisición de terrenos para establecimientos experimentales, maquinarias en general, elementos de transporte, instrumental científico, construcciones, perforaciones, instalaciones, alquileres, etcétera, exclusivamente de la División de la Producción Tabacalera, que atiende la producción de tabaco en el país. El saldo no invertido al cierre del ejercicio será transferido al siguiente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 50.000 m|n., como anticipo de rentas generales.

Art. 128 . — (Art. 108, Ley 11.672, edic. 1938). — A la cuenta "Fomento Ganadero - Pecuario", se ingresarán las sumas que done la Superintendencia de Hipódromos, que se destinarán, como lo indica su título, al fomento ganadero - pecuario, compra de reproductores, imputándose también los gastos que origine la instalación, conservación y atención de estaciones zootécnicas, estaciones de monta, etcétera. El saldo que arroje al 31 de diciembre, se transferirá al nuevo ejercicio.

Art. 129. — (Art. 109, Ley 11.672, edic. 1938). — La cuenta "Servicio de Pesca y Caza Marítima", se acreditará con las sumas que se recauden por los siguientes derechos de inspección:

a) Un peso moneda nacional por cada lobo de un pelo, faenado;
b) Cinco pesos moneda nacional por tonelada de guano;
c) Un peso moneda nacional por tonelada extraída de pesca de altura destinada al consumo y pesos 0,50 moneda nacional por la destinada a industrialización;
d) Un peso moneda nacional por cada barril de aceite de ballena, extraído.

Y, además, con las sumas que produzca la venta de huevos, alevinos, peces o reproductores, y la explotación de ambientes poblados por el Ministerio de Agricultura. Se debitará por los gastos que demande la instalación y sostenimiento de viveros, laboratorios y exposiciones, sueldos, jornales y demás gastos necesarios para la experimentación y desarrollo de la piscicultura e industrias derivadas de la pesca y caza marítima. El saldo a fin del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 130. — (Art. 110, Ley 11.672, edic. 1938). — A la cuenta especial "Policía Sanitaria Animal", ingresarán las sumas que los frigoríficos, saladeros y fábricas de carnes, conservadas o extracto, deberán abonar por concepto de inspección, a partir de la sanción de la presente ley, de acuerdo con la siguiente tasa adicional a las existentes: por cabeza de animal faenado bovino y porcino, 10 centavos; ovino, 5 centavos.

Con dicho producido se atenderán los sueldos, viáticos y movilidad del personal afectado a ese servicio. Los saldos existentes al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 131. — (Art. 111, Ley 11.672, edic. 1938). — A la cuenta "Servicio Sanitario Algodonero", ingresarán los importes que deberán depositar por adelantado todos los establecimientos desmotadores de algodón, a razón de un peso moneda nacional por tonelada de semilla, para responder a los gastos que irrogue la fiscalización de su desmote, desinfección y tránsito, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Con estos recursos se atenderá el pago de los sueldos para el personal que sea menester designar y se cubrirán las erogaciones en concepto de viáticos y movilidad, incluso pasajes, para dicho personal y el permanente de presupuesto que tenga a su cargo este servicio, como también para sufragar los demás desembolsos que demande la adquisición de rótulos, precintos, elementos de trabajo, instrumental científico, instalación de cámaras de desinfección y todo otro gasto que demande la atención de este servicio. El saldo al cierre del ejercicio será transferido al siguiente.

Art. 132. — (Art. 112, Ley 11.672, edic. 1938, modificado por el art. 2.°, Ley 12.574). — Autorízase al Ministerio de Agricultura para atender directamente, con el producido de las cuentas especiales a su cargo, los servicios establecidos en cada una de ellas.-

VII — REPARTICIONES AUTARQUICAS

Contraloría Financiera

Art. 133. — (Art. 115, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Departamento de Hacienda para organizar la Contraloría Financiera de las reparticiones autónomas.

El gasto que demante este servicio será atendido con las sumas que se fijen por decreto emanado de ese departamento, tomándolo de la cuenta especial que abrirá al efecto la Contaduría General de la Nación, cuyo haber se formará con las contribuciones de las reparticiones afectadas, conforme a la reglamentación a dictarse y que no podrá exceder del ½ o|o de su presupuesto de administración o explotación.

La Tesorería General de la Nación anticipará las sumas acordadas, con cargo de reintegro e imputará provisionalmente al presente artículo.

Art. 134.* — (Art. 27, Ley 12.578). — La contraloría financiera (artículo 115 de la ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto, edición 1938), tendrá las siguientes funciones:

1.° Estudiar anualmente los presupuestos de gastos y cálculos de recursos de las entidades autárquicas y su ejecución;
2.° Examinar la situación económica y financiera de las mismas, durante cada ejercicio;
3.° Controlar con respecto a las entidades autárquicas de índole industrial o comercial, los resultados de cada ejercicio anual y la distribución de sus utilidades;
4.° Proponer las medidas de carácter permanente o de emergencia en su caso, que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento financiero de las entidades autárquicas;
5.° Proponer las normas a que deberán ajustarse las entidades autárquicas en la presentación de sus presupuestos, memorias, y en sus sistemas de contabilidad;
6.° Dictaminar sobre los proyectos de financiación de los planes de obras, que las entidades autárquicas sometan a consideración del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la fiscalización a cargo de la contraloría financiera, dispondrá las medidas necesarias para que su intervención sea eficaz y no afecte la gestión de las entidades autárquicas.

Este contralor se ejercerá para el Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional, por intermedio de la Inspección de Bancos dependiente del Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 135.* — (Art. 28, Ley 12.578). — La Contaduría General de la Nación, en su carácter de tribunal de cuentas, tendrá intervención amplia y permanente para el examen y juicio de las cuentas de las entidades autárquicas, de acuerdo con lo establecido en la ley de contabilidad; y deberá, especialmente:

a) Aprobar u observar las cuentas, facturas y planillas de sueldos, tanto del ejercicio en curso como de los ejercicios vencidos;
b) Aprobar u observar las cuentas relativas a las licitaciones públicas y privadas o a la contratación de servicios;
c) Intervenir en todo acto de incineración o anulación de valores, en los arqueos de caja y en todos aquellos otros que exijan un contralor semejante.

A los efectos de los deberes que le impone este artículo, la Contaduría General de la Nación podrá examinar, por intermedio de sus delegados, los libros y demás documentos de contabilidad de las entidades autárquicas.

Al reglamentar este precepto, el Poder Ejecutivo establecerá los plazos y demás recaudos que deba observar la Contaduría General de la Nación, a fin de que su intervención no afecte la gestión de las entidades autárquicas.

Art. 136. — (Art. 26, Ley 12.578). — Facúltase al Poder Ejecutivo para adoptar, por conducto del Ministerio de Hacienda, las medidas de economía o de contención de gastos indispensables, cuando en el transcurso del ejercicio anual, la gestión financiera de una entidad autárquica acuse un desequilibrio con respecto a las previsiones del presupuesto, que pueda afectar la buena marcha de dicha entidad, o comprometer sus finanzas o las del gobierno, debiendo dar cuenta de inmediato al Honorable Congreso.

Art. 137. — (Art. 25, Ley 12.578). — Las entidades autárquicas que administren un capital del Estado con probabilidades de lucro, ya sean aquéllas de carácter comercial, bancario, industrial, o de servicios públicos en general, deberán destinar una porción de las ganancias netas a integrar las rentas de la Nación.

Estas participaciones se fijarán en el cálculo de recursos del presupuesto general de la Nación.

Art. 138. — (Art. 113, Ley 11.672, edic. 1938). — Los Bancos oficiales y las instituciones autónomas de la Nación, someterán anualmente sus presupuestos a la consideración del Poder Ejecutivo, quien los aprobará con intervención del Departamento de Hacienda, debiendo dar conocimiento al Honorable Congreso, para su confirmación, modificación o rechazo, aplicándose estos presupuestos mientras el Congreso no los haya modificado o rechazado.

El presupuesto de gastos de explotación de las reparticiones autónomas no podrá exceder a sus ingresos, y el de gastos de administración de las distintas cajas de jubilaciones no podrá exceder del 3 o|o de sus ingresos normales.

Art. 139. — (Art. 114, Ley 11.672, edic. 1938). — Los presupuestos de reparticiones autónomas serán sometidos por el Poder Ejecutivo a la aprobación del Honorable Congreso, a cuyo efecto serán presentados cada año conjuntamente con el proyecto de presupuesto de la Nación, como capítulo anexo.

Art. 140. — (Art. 116, Ley 11.672, edic. 1938). — Las direcciones de Obras Sanitarias, Vialidad, Construcción de Elevadores de Granos, Parques Nacionales, Administración de Ferrocarriles del Estado y Comisión Nacional de Casas Baratas, elevarán al Poder Ejecutivo, para su aprobación con intervención del Departamento de Hacienda, el plan detallado de inversiones de obras para el ejercicio.

Art. 141. — (Art. 117, Ley 11.672, edic. 1938). — Declárase comprendido al personal de las entidades autárquicas dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto, texto 1937).

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE REPARTICIONES AUTARQUICAS

Obras Sanitarias de la Nación

Art. 142. — (Art. 118, Ley 11.672, edic. 1938). — La Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, al elevar el plan determinará la probable inversión en obras por administración, detallada y discriminada en sueldos que se imputan direc-

* Dejado en suspenso por Decreto N.° 23.831 del 9 de febrero de 1939.

tamente a las mismas, jornales, materiales, gastos varios y contribución a los gastos de dirección común (prorrateo), y en las obras por contratos los importes de los contratos a expedirse, sueldos del personal de inspección y contribución a los gastos de dirección común (prorrateo).

Art. 143. — (Art. 119, Ley 11.672, edic. 1938). — Previa la iniciación de toda obra regida por las leyes números 10.998 y 12.140, la Dirección de Obras Sanitarias deberá obtener la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, con intervención del Departamento de Hacienda, del presupuesto y plan de financiación respectivos.

Art. 144. — (Art 120, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Poder Ejecutivo a revisar las tarifas de servicios sanitarios vigentes en aquellas localidades dotadas de obras construídas bajo el régimen de la ley número 10.998, cuando los gastos de explotación no alcanzaren a ser cubiertos por las que autoriza el artículo 1.° de la ley número 12.140. Si la capacidad contributiva de las poblaciones respectivas exigiese la reducción de las tarifas al nivel de las que rigen en la Capital Federal, el déficit que resultare de su aplicación será cubierto de rentas generales a título de anticipo y con cargo de reintegro, abriéndose al efecto una cuenta especial por el Ministerio de Hacienda. Las partidas necesarias para cubrir ese déficit serán incluídas anualmente en el presupuesto de gastos de la Nación.

Art. 145. — (Art 121, Ley 11.672 ,edic. 1938). — Las disposiciones del artículo 10 de la ley número 1.917, que han sido modificadas por la ley número 11.129, podrán aplicarse a cualquier edificio existente en todo el país aunque no lo habite el propietario ni éste sea dueño de esa sola propiedad. Obras Sanitarias de la Nación podrá invertir en el pago de las obras domiciliarias a que se refiere la ley número 1.917 y sus modificaciones, las cuotas de reembolso que cobre por otras obras ya construídas.

Art. 146. — (Art. 122, Ley 11.672, edic. 1938). — Rebájase en un 50 o|o la tasa de obras sanitarias, que deben abonar las instituciones deportivas por consumo de agua en sus piletas de natación y baños.

Dirección Nacional de Vialidad

Art. 147. — (Art. 123, Ley 11.672, edic. 1938). — La Dirección Nacional de Vialidad, al elevar al Poder Ejecutivo el plan de inversión de obras de la red nacional, acompañará la indicación del monto por provincias de los créditos disponibles de la ayuda federal y los importes que previsiblemente deberán ser entregados a las mismas, por este concepto, durante el transcurso del año.

Art. 148. — (Art. 124, Ley 11.672, edic. 1938). — El Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda, fijará el plan detallado de obras de la red nacional y su financiación. A dicho efecto podrá incluir los créditos disponibles de años anteriores y los que resulten de la distribución de los recursos presupuestos de cada ejercicio.

Considéranse disponibles los créditos de presupuestos anteriores que no hayan figurado en el plan y los que habiendo sido incluídos en el mismo, no se hayan gastado en el curso del año. Estos créditos disponibles sólo podrán ser invertidos previa inclusión en el nuevo plan anual de obras.

La Dirección Nacional de Vialidad ajustará la ejecución de las obras a su cargo, al plan que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 149. — (Art. 125, Ley 11.672, edic. 1938). — Las multas que la Dirección Nacional de Vialidad aplique con carácter definitivo, ingresarán al recurso respectivo del ejercicio en que se dicte la resolución.

Dirección de Parques Nacionales

Art. 150. — (Art. 126, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales, a invertir los fondos destinados a construcciones de hoteles, en préstamos de edificación de esa índole, a particulares, por cuenta de los mismos, sujeto a las siguientes condiciones:

a) El préstamo no podrá exceder del 70 o|o del valor de la construcción, incluído el del terreno;

b) El propietario deberá dar garantía hipotecaria en primer grado sobre el inmueble cuyo valor no podrá exceder de $ 100.000 moneda nacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará dichos préstamos y fijará el tipo de interés y forma de amortización.

Art. 151. — (Art. 30, Ley 12.578). — Modifícase el artículo 4.° de la ley número 12.103, en la siguiente forma:

Artículo 4.° — El directorio queda autorizado a fijar una remuneración al presidente y al director-secretario, hasta un límite de $ 1.500 y $ 1.000 moneda nacional mensuales, respectivamente.

Dirección de Construcción de Elevadores de Granos

Art. 152. — (Art. 127, Ley 11.672, edic. 1938). — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir, hasta la suma de $ 50.000.000 m|n. proveniente del "Fondo de Beneficios de Cambio", en la financiación de la construcción y funcionamiento inicial de la red de elevadores de granos, dispuesta por la ley número 11.742, dentro del máximo establecido en el artículo 9.° de la misma.

Comisión Nacional de Granos y Elevadores

Art. 153. — (Art. 128, Ley 11.672, edic. 1938). — Fíjase en $ 0,02 m|n., el límite de la contribución por quintal de grano exportado, establecido en el artículo 28 de la ley número 12.253.

Art. 154. — (Art. 52, Ley 12.578). — Los certificados definitivos previstos en los artículos 11, 13 y 14 de la ley número 12.253, que otorgue la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, podrán expedirse con un talón separable a efecto de realizar operaciones de crédito.

A los certificados y talones así expedidos se aplicarán las disposiciones de los artículos 9.° a 11, 13, 15 a 23, 26, 27 y 36, de la ley número 9.643; no correspondiendo registrar, en los libros del elevador, los endosos ni las operaciones de crédito; y debiendo la venta, en el caso previsto en el artículo 17, ser efectuada por intermedio del corredor, matriculado que designe la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, como operación común en el recinto de la Cámara de Cereales respectiva y sin anuncios en periódicos. El talón substituye al warrant, en la terminología legal.

Junta Nacional del Algodón

Art. 155. — (Art. 129, Ley 11.672, edic. 1938). — Para cubrir el pago de personal y gastos que demande la fiscalización de la producción, comercialización e industrialización del algodón, como asimismo su experimentación y fomento, autorízase al Poder Ejecutivo a aplicar un derecho de hasta $ 25 m|n. por tonelada de fibra de algodón que se produzca en el país. A este efecto los desmotadores serán considerados agentes de retención.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Art. 156. — (Art. 130, Ley 11.672, edic. 1938). — A los efectos del cumplimiento del artículo 4.° de la ley 4.349, todas las instituciones oficiales y reparticiones autónomas comprendidas en los beneficios acordados por la misma, deberán en fecha oportuna comunicar sus presupuestos al Ministerio de Hacienda e integrar mensualmente a la Caja de Jubilaciones el importe de los sueldos vacantes.

Art. 157. — (Art. 131, Ley 11.672, edic. 1938). — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, continuará aplicando a las jubilaciones y pensiones extraordinarias en vigor, no sujetas al reajuste de la ley 11.923, los descuentos establecidos en el artículo 3.°, del acuerdo de julio 30 de 1931.

Art. 158. — (Art. 132, Ley 11.672, edic. 1938). — A los jubilados y pensionistas a quienes no se haya hecho el descuento establecido en el artículo 3.°, del acuerdo de julio 30 de 1931, se les formulará cargo por el importe no ingresado.

Art. 159. — (Ar. 16, Ley 12.578). — Substitúyese el artículo 22 de la ley número 4.349, por el siguiente:

Artículo 22. — Unicamente podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria. En este caso el jubilado deberá optar entre el haber jubilatorio y el sueldo asignado al nuevo empleo. Si optara por el sueldo, sufrirá en éste, como todos los demás afiliados a la Caja, el descuento por aportes establecido en el inciso 1.°, del artículo 4.° Cuando abandone el nuevo empleo, volverá al goce de la jubilación, sin derecho al aumento de este beneficio ni a la devolución de aportes del nuevo cargo.

El jubilado ordinario que es llamado a desempeñar funciones públicas accidentales, no podrá cobrar retribución alguna al Estado.

No están comprendidas en estas disposiciones los puestos provinciales ni municipales, ni los nacionales electivos, ni los miembros del Poder Ejecutivo de la Nación, los cuales pueden ser ejercidos por el jubilado sin perder el gose de la jubilación.

La jubilación obtenida por servicios en la magistratura o en la administración, no inhabilita para desempeñar puestos en el profesorado, que quedan sujetos al descuento establecido en el inciso 1.°, del artículo 4.°, sin dar derecho al aumento de la jubilación ni a la devolución de aportes.

Art. 160. — (Art. 138, Ley 11.672, edic. 1938). — Derógase el artículo 33, de la ley número 4.349, y el último párrafo del inciso 2.°, del artículo 5.°, de la ley número 11.242.

Banco Hipotecario Nacional

Art. 161. — (Art. 133, Ley 11.672, edic. 1938). — Modifícase el artículo 33 de la ley número 8.172, en la siguiente forma:

"Artículo 33. — Los préstamos acordados serán reembolsados por el sistema acumulativo, dentro del mismo término fijado para la duración de la cédula con que se verifiquen, por medio de anualidades fijas que coincidirán, en cuanto a la tasa del interés, amortización y subdivisiones de los pagos, con las respectivas cédulas y comprenderá además del interés y amortización, la comisión de tres cuartos por ciento sobre el importe del préstamo durante la primera mitad del período de reembolso y de un medio por ciento durante el resto del período. El servicio hipotecario se hará en moneda legal al comenzar el período fijado para el pago. La comisión establecida en el presente artículo se aplicará para los préstamos comprendidos en la ley número 12.136, a partir del vencimiento del plazo fijado por la ley número 12.310 y desde el 4 de junio de 1937, para los demás préstamos".

Universidades Nacionales

Art. 162. — (Art. 136, Ley 11.672, edic. 1938). — Derógase el inciso f), artículo 2.° de la ley número 10.861.

Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada

Art. 163. (*). — (Art. 134, Ley 11.672, edic. 1938). — A los efectos de la formación del fondo para la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, y hasta tanto se dicte la ley o leyes respectivas, autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los siguientes descuentos, que serán depositados mensualmente en títulos de la deuda pública que devenguen el más alto interés, en una cuenta especial abierta en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada":

a) Con el 5 o|o mensual de los sueldos del personal militar en actividad del ejército y de la armada, y del monto que se liquide a los retirados a partir del 1.° de enero de 1929 y el que se retire en lo sucesivo. Cuando el personal de retirados desempeñe cargos por diferencias de haberes, el aporte será el que corresponde a los militares de su mismo grado en actividad del servicio;

(*) Inciso g), derogado por el artículo 11, de la ley número 12.344.

b) Con el 5 o|o mensual de los haberes que perciba el militar retirado que ocupe un cargo civil en la administración nacional, cuyos servicios se computan para su pensión de retiro;

c) Con el 5 o|o mensual de las pensiones que se acuerden a deudos de militares en actividad o de militares retirados a partir del 1.° de enero de 1929, o que se retiren en lo sucesivo;

d) Importe del 10 o|o del primer mes de sueldo de su nuevo grado o cargo, a los egresados de las escuelas e institutos militares, o por ascensos a la categoría de oficial;

e) Importe de la diferencia del primer sueldo, en los casos de ascensos, con excepción de los indicados en el inciso anterior, y para los retirados en el caso de pasar a desempeñar un puesto en actividad;

f) Importe del 50 o|o del primer sueldo en los casos de altas de civiles en los cuerpos auxiliares, en la categoría de oficial;

h) Con el importe a cargo de la Nación, del 5 o|o de la liquidación total de los sueldos del personal militar en actividad, con excepción de los conscriptos, infractores y aspirantes a oficiales de reserva;

i) Importe de los haberes de militares retirados y de pensionistas militares, que dejen de percibirlos por haberse ausentado del país, sin la autorización correspondiente;

j) Importe de las donaciones y legados que se hicieren;

k) Importe de los intereses originados por la colocación de los aportes precedentes.

Los soldados conscriptos, infractores y aspirantes a oficial de reserva, cualquiera sea su situación de revista y sus pensionistas, no concurrirán con los aportes establecidos en a) y c).

Los aportes indicados para el personal militar en actividad o considerado en actividad, serán establecidos sobre la base de lo que las respectivas leyes orgánicas determinen para la liquidación del retiro.

Al personal del ejército y de la armada que en virtud de lo prescripto en las respectivas leyes orgánicas se encuentre en una de las situaciones de revista en que no se le compute el tiempo para su retiro, no se le hará el descuento mensual indicado, durante ese mismo tiempo.

Serán devueltos los aportes del personal militar cuando éste deje de pertenecer al ejército o a la armada, sin percibir sumas en concepto de retiro o pensión militar.

A estos fondos no podrá dárseles otro destino y serán administrados por un directorio ad honórem nombrado por el Poder Ejecutivo, constituído por cinco oficiales superiores del ejército y de la armada, en actividad o retiro, uno de los cuales será presidente.

El Poder Ejecutivo dictará la correspondiente reglamentación.

Las prescripciones del presente artículo se establecen con carácter permanente.

Art. 164. (*) — (Art. 145, Ley 11.672, edic. 1938). — El Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de los artículos de la presente ley complementaria permanente de presupuesto.

VIII. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 165. — (Art. 144, Ley 11.672, edic. 1938). — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 166. — (Art. 146, Ley 11.672, edic. 1938). — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORDENAMIENTO DE LAS LEYES DE IMPUESTOS

Buenos Aires, Febrero 9 de 1939.

Visto que el artículo 31 de la Ley de Presupuesto N.° 12.578 autoriza al Poder Ejecutivo para mantener actualizadas, a medida que se dicten nuevas disposiciones legales en la materia, las ordenaciones de las leyes impositivas que ha efectuado en cumplimiento del artículo 44 de la Ley N.° 12.345, y atento lo que disponen los artículos 3.°, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; de la primera de las leyes citadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el artículo 64 de la Ley 11.683, texto ordenado por Decreto N.° 112.577, de fecha agosto 23 de 1937, por el siguiente:

Artículo 64. — (Ley 12.578, Art. 3.°). — La cuenta Dirección General del Impuesto a los Réditos — Fondo de Estimulo—, se acreditará con el uno por mil (1 o|oo) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubre al personal de la misma, y a los premios de estímulo. El monto de éstos no excederá del cincuenta por ciento (50 o|o) del total de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe del uno por mil (1 o|oo) de las sumas recaudadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en una cuenta especial a disposición de la Dirección, para servir como fondo de estímulo para los funcionarios y dependientes de la Dirección.

Se rendirá cuenta en las fechas fijadas para el cierre del ejercicio, procediéndose dentro de los quince (15) días, a la devolución del sobrante, si lo hubiere, a la Tesorería General de la Nación.

Artículo 2.° — Sustitúyense los artículos 6.° y 35 de la Ley N.° 11.682, texto ordenado por Decreto N.° 112.578, de agosto 23 de 1937, por los siguientes:

Artículo 6. — (Ley 12.578, artículos 33, 34 y 35):

a) Exímese del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional, presente o futuro:

1.—Los títulos y sus cupones que el gobierno nacional emita dentro del corriente año. Estos valores estarán eximidos, igualmente de todo impuesto provincial o municipal, presente o futuro.

2.—Los títulos y sus cupones que emitan las Provincias y la Municipalidad de la Capital Federal y demás municipalidades, dentro del corriente año, a un tipo de interés no mayor del cinco por ciento (5 o|o), con el sólo objeto de consolidar deuda flotante originada con anterioridad al 1.° de enero de 1937, o de convertir o unificar deuda consolidada.

3.—Los títulos que emita la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.° de la ley 12.335, para cubrir el costo de las expropiaciones del palacio Miró y del solar de propiedad de la Congregación de la Santa Unión de los Sagrados Corazones, a un interés no mayor del 5 o|o y con una amortización anual acumulativa calculada para retirar la emisión en un plazo máximo de 50 años.

b) Quedan exentas de todo impuesto las letras de tesorería emitidas por el gobierno nacional, a partir del día 3 de octubre de 1938, el interés producido por ellas y su negociación.

Artículo 35. — (Ley 12.147, artículo 2.° y Ley 12.578, artículo 36). — La recaudación del impuesto a los réditos producidos a partir del 1.° de enero de 1935, se distribuirá anualmente entre la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y el conjunto de las provincias, en la siguiente forma:

Hasta el año 1938: 82,5 o|o para la Nación y 17,5 o|o para la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias.

Antes del 31 de diciembre de 1939 se establecerán las proporciones en que se efectuará la distribución en lo sucesivo.

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1939 la forma y proporción en que participan la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en el impuesto a los réditos, conforme a las disposiciones del presente texto ordenado.

Artículo 3.° — Inclúyense como inciso 31 del artículo 49, y como artículo 90 de la Ley 11.290, texto ordenado por Decreto N.° 113.604, de fecha septiembre 7 de 1937, los siguientes:

Artículo 49. —

Inciso 31 (Ley 12.578, artículo 33). — Quedan exentas de todo impuesto las letras de tesorería emitidas por el gobierno nacional, a partir del día 3 de octubre de 1938, el interés producido por ellas y su negociación

Artículo 90. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley

Artículo 4.° — Sustitúyese el artículo 89 de la Ley 11.290, texto ordenado por Decreto N.° 113.604, de fecha Septiembre 7 de 1937, por el siguiente:

Artículo 89. — (Ley 12.578, artículo 37). — Autorízase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a hacer efectivo el cobro del sellado que se adeude en todos los expedientes paralizados en los juzgados y demás tribunales de la Nación por falta de reposición del sellado de actuación.

Artículo 5.° — Sustitúyense los artículos 69 y 152 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (Decreto N.° 124.868, de fecha 5 de febrero de 1938), por los siguientes:

Artículo 69 — (Ley 12.578, artículo 39). — Quedan también liberados de los impuestos establecidos en [illegible] nacionales cuando previa desnaturalización se utilicen en la elaboración de productos

(*) El artículo 82 de la ley 12.360, T. D., establece: El Poder Ejecutivo deberá efectuar una nueva edición de la ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto, con las modificaciones introducidas por la presente ley. A ese efecto, el Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de la misma.

El art. 58, de la ley 12.578, dispone: Al efectuar la nueva edición de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto, el Poder Ejecutivo incorporará los artículos 15, 16, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la presente y los artículos 4.° y 5.° de la ley 12.574 (presupuesto ajustado para 1938).

químicos o industriales, siempre que el alcohol participe o intervenga como elemento reaccionante o como materia prima y no se encuentre en el producto final sino transformado, o se lo emplee en la fabricación de lustres, pulimentos, explosivos, películas, placas, y papeles foto, cine o radiográficas y en la extracción de substancias solubles orgánicas.

Artículo 152. — (Ley 12.578, artículo 49). — Exceptúanse de las disposiciones establecidas en los artículos 148 al 151 de este texto ordenado, los tejidos de seda llamados de punto, debiendo pagar, en cambio, los importados, el derecho adicional de diez por ciento (10 o|o).

Artículo 6.° — El artículo 152 del texto ordenado de las leyes de impuestos interinos (decreto N.° 124.868, de febrero 5 de 1938), que ha sido substituído por el artículo 49 de la ley 12.578, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente, queda como artículo 166 del mismo texto ordenado, en la siguiente forma:

Artículo 166. — (Ley 12 345, artículo 54). — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para determinar la forma, condición y plazo en que las existencias comerciales acrediten el pago del impuesto a la seda.

Artículo 7.° — Sustitúyense el inciso a), del artículo 9 y el artículo 14 de la Ley 12.143, texto ordenado por Decreto de fecha 11 de agosto de 1937, N.° 111.741, por los siguientes:

Artículo 9.° — (Ley 12.143, artículo 9.°; Ley 12.345, artículo 46 y Ley 12.578, artículo 38). — Quedan eximidas del impuesto :

a) Las ventas en el mercado interno de las siguientes mercaderías de producción nacional; ganados, aves y huevos, carne fresca, frutos del país, leña, carbón vegetal, carbonilla y tierra de carbón vegetal, tabaco, cigarros y cigarrillos, cereales y oleaginosas, hortalizas, legumbres y frutas frescas, semillas y bulbos, harina de trigo y de maíz, fideos, afrecho y afrechillo, pan, galleta común y productos similares de panadería, azúcar de caña y de remolacha, vinos genuinos, cerveza genuina elaborada con malta nacional y lúpulo, alcohol desnaturalizado para combustibles, productos frescos de la pesca, jabones, dentífricos, sueros y vacunas, ladrillos, cal, arena, leche fresca o pasteurizada, crema, manteca y queso, productos de granja elaborados dentro de un régimen de trabajo familiar y, en general, los productos de la ganadería y de la agricultura en tanto no hayan sufrido elaboración o tratamiento no indispensable para su conservación en estado natural o acondicionamiento y la manutención preparada para animales.

Artículo 14. — (Ley 12.143, artículo 14 y Ley 12.578, artículo 36). — El producido de este impuesto se distribuirá anualmente entre la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y el conjunto de las provincias, en la siguiente forma:

Hasta el año 1938: 82,5 o|o para la Nación y 17,5 o|o para la Municipalidad de la Capital Federal y las provincias.

Antes del 31 de diciembre de 1938 se establecerán las proporciones en que se efectuará la distribución en lo sucesivo.

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1939 la forma y proporción en que participan la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias en el impuesto a las ventas, conforme a las disposiciones del presente texto ordenado.

Artículo 8.° — Sustitúyese el artículo 1.° de la Ley 11.250, texto ordenado por Decreto N.° 116.156, de fecha 8 de octubre de 1937, por el siguiente:

Artículo 1.° — (Ley 11.250, artículo 1.°; Ley 11.588, artículo 1.° y Ley 12.578, artículo 32). — A partir del 1.° de enero de 1939, los derechos consulares serán percibidos con arreglo al siguiente arancel:

I.—Actos relativos al estado civil—

$ m|n.

1.—Por registrar una partida de nacimiento, matrimonio o defunción .... 11.—

2.—Por cualquier otra anotación relativa al estado civil de las personas .... 22.—

3.—Por legalización consular de un testimonio de sentencia judicial extranjera relativa al estado civil de las personas. (Artículo 559, inciso 4.° del Código de Procedimientos) .... 55.—

II.—Actos notariales—

4.—Por un poder general:
a) Otorgado ante el Consulado .... 66.—
b) Otorgado ante escribano público y registrado en el Consulado .... 33.—

5.—Por un poder especial:
a) Otorgado ante el Consulado .... 44.—
b) Otorgado ante escribano público y registrado en el Consulado .... 33.—

6.—Por el testimonio en los casos a), o la legalización del original en los casos b) 16.50

7.—Por la legalización de un poder especial o general, otorgado ante escribano público, que no se registra ante el Consulado ni ocasiona testimonio 49.50

8.—Por toda escritura que verse sobre contratos civiles, comerciales o marítimos, cuyo valor no se exprese o alcance a pesos 5.500 moneda nacional .... 88.—

$ m|n.
De más de $ 5.500 hasta 27.500 m|n. .... 165.—
De más de $ 27.500 hasta 110.000 m|n. .... 330.—
De más de $ 110.000 m|n. .... 550.—

9.—Por una protesta, declaración o verificación de orden civil o comercial .... 66.—

10.—Por extender un testamento por acto público; por la recepción y custodia de un testamento cerrado u ológrafo; por registrar testamentos redactados en otra forma .... 165.—

11.—Por registrar cualquier documento en el protocolo consular; por cada página equivalente a una de papel sellado nacional de actuación 16.50

12.—Por la custodia de documentos; por cada año o fracción .... 33.—

13.—Por autorizar una póliza de fletamento en buque de la matrícula nacional .... 33.—

III.—Actos relativos a la navegación y al comercio

14.—Por la legalización y registro del manifiesto de carga de un buque; por cada tonelada de registro, hasta 2.000 toneladas 0.22
Por el exceso de 2.000 toneladas, por c|una 0.11

15.—Por legalización y registro del manifiesto de carga de un buque con destino a varios puertos de la República; por cada puerto que exceda de uno y por cada tonelada de registro 0.11

16.—Por legalización y registro del manifiesto de un buque que toque en puerto de escala y efectúe operaciones de carga para puertos de la República, por cada tonelada de registro hasta 2.000 toneladas 0.11
Por el exceso de 2.000 toneladas, por cada una 0.06

17.—Por legalizar la relación de embarque en un puerto de escala, de bultos de encomienda cuyo valor exceda de $ 110 moneda nacional, cuando el buque no haga operaciones de carga general que exijan manifiesto .... 33 —
Cuyo valor no exceda de $ 110 m|n. 16.50

18.—Por legalización de un primer conocimiento de carga con destino a puertos de la República 16.50
Por legalización de los demás ejemplares del conocimiento que solicite el cargador, cada uno 8.25

19.—Por legalización de conocimientos de cargamento enteros, de un sólo artículo (no menos del 85 o|o de la carga del buque):
a) Hasta 500 toneladas, primer ejemplar .... 55.—
Por cada uno de los demás ejemplares .... 11.—
b) Hasta 2.000 toneladas, primer ejemplar 82.50
Por cada uno de los demás ejemplares .... 33.—
c) De más de 2.000 toneladas, primer ejemplar .... 110.—
Por cada uno de los demás ejemplares .... 44.—

20.—Por legalización del certificado de embarque, en puerto de salida o de escala, de bultos de encomienda cuyo valor exceda de $ 110 m|n. 16.50
Cuyo valor no exceda de $ 110 m|n. 8.25

21.—Por despachar un buque en lastre, hasta 20 toneladas de registro .... 11.—
De más de 20 hasta 1.000 toneladas .... 55.—
De más de 1.000 toneladas .... 110.—

22.—Por expedir una patente de sanidad .... 33.—

23.—Por legalizar una patente de sanidad 16.50

24.—Por visar el rol de tripulación y registrarlo .... 33.—

25.—Por el duplicado del mismo 16.50

26.—Por anotar variaciones en el rol 8.25

27.—Por tener en depósito papeles y títulos de un buque .... 44.—

28.—Por inscripción de un buque construído con destino a la matrícula de la República .... 165.—

29.—Por inscripción del cambio de bandera extranjera a la nacional, fuera de los gastos de escrituración .... 220.—

30.—Por el pasavante en los dos casos anteriores .... 110.—

31.—Por conceder el cambio de bandera nacional a extranjera, fuera de los gastos de escrituración .... 825.—

32.—Por asistencia del Cónsul a actos que exigen su presencia en los casos de avería, naufragio u otros referentes a la navegación, fuera de los gastos de traslación, por cada hora o fracción .... 33.—

33.—Por despacho de un buque de la matrícula nacional, sin despacho en el puerto de origen, llegado de arribada forzosa o voluntaria a puerto que no haga operaciones, por cada tonelada de registro 0.06

34.—Por legalizar la lista de pasajeros de ultramar:
a) De un buque con clase de lujo o cuatro clases en el puerto de salida .... 220.—
Por inclusión de nuevos pasajeros en el puerto de escala .... 55.—
b) De un buque con primera clase o que incluya tres clases en el puerto de salida .... 165.—
Por inclusión de nuevos pasajeros en puerto de escala .... 44.—
c) De clase única, o de segunda y tercera clases, o de tercera clase, en puerto de salida .... 110.—
Por inclusión de nuevos pasajeros en puerto de escala 27.50

35.—Por legalizar la lista de pasajeros en buques de cualquier clase extranjeros en el servicio de pasajeros y carga de los ríos interiores y del Plata, hasta su desembocadura y no más allá de Montevideo, en el puerto de salida .... 55.—
Por inclusión de nuevos pasajeros en puerto de escala .... 11.—

36.—Por rectificación de errores en un manifiesto .... 44.—

37.—Por intervenir en arreglo de salarios de individuos de la tripulación y autorizarlos .... 11.—

38.—Por la resolución en que se apruebe la distribución de averías, o se autorice en vista del informe de peritos, en préstamo a la gruesa, el embarque o desembarque de la carga o el abandono del buque 82.50

	$ m|n.
39.—Por legalizar contratos de seguro o préstamos a la gruesa sobre los mismos	165.—
40.—Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o perecederas, hasta $ 5.500 m|n.	33.—
De más de $ 5.500 hasta 27.500 m|n.	82.50
De más de $ 27.500 m|n.	165.—
41.—Por cada carro o vagón cargado	16.50
42.—Por cada diez caballos o mulas cargados, o fracción	11.—
Por cada uno que exceda de diez	1.10
43.—Por cada veinte llamas cargadas, o fracción	11.—
Por cada una que exceda de veinte	0.55
44.—Por arreos de diez o fracción bovinos, equinos, mulares o porcinos	8.25
Por cada uno que exceda de diez	0.80
45.—Por cada veinte ovinos, caprinos, asnales u otra especie o fracción	8.25
Por cada uno que exceda de veinte	0.40

IV.—Actos judiciales

46.—Por cada declaración de testigos o absolución de posiciones, comprendiendo la notificación, por cada testigo	33.—
47.—Por cada notificación	33.—
48.—Por intervenir en los juicios sucesorios, comprendidas las diligencias judiciales y la custodia de los bienes; si el monto no excede de $ 5.500 m|n.	110.—
De más de $ 5.500 hasta 27.500 m|n.	330.—
De más de $ 27.500 hasta 110.00 m|n.	1.100.—
De más de $ 110.000 m|n.	2.200.—
49.—Por legalización de un testimonio de sentencia judicial extranjera que no se refiera al estado civil de las personas (artículo 599, inciso 1.°, del Código de Procedimientos)	165.—

V.—Actos administrativos y de cancillería

	m$n.
50.—Por los testimonios de cualquier documento registrado en los libros del Consulado para los que no haya disposición especial	
Por la primera página equivalente a la de papel sellado nacional de actuación	16.50
Por cada una de las demás o fracción	8.25
51.—Por legalización de los documentos enunciados en este arancel expedidos o no por el Consulado, incluyendo especialmente certificados administrativos o de instituciones reconocidas, títulos profesionales, pedigrées, certificados sanitarios de los animales, las plantas y las mercaderías, certificados médicos y declaraciones de los capitanes sobre disposiciones inmigratorias, aduaneras, etc., así como certificados negativos o "nil"	27.50
52.—Por certificación o legalización de documentos no enumerados en este arancel, de interés de los particulares, firmas comerciales, etc. como así también certificados privados de trabajo, competencia y peritaje	55.—
53.—Por certificados de inscripción en la matrícula de argentinos	11.—
54.—Por un pasaporte:	
a) Otorgado por el Consulado a ciudadano argentino o a su esposa o hijos menores extranjeros, por cada persona	16.50
b) Otorgado por autoridades argentinas y legalizado o renovado por ser de término vencido, en un Consulado	27.50
c) Otorgado por autoridades extranjeras y legalizado por el Cónsul de la misma jurisdicción de esas autoridades	27.50
d) Otorgado por autoridades extranjeras fuera de la jurisdicción del Cónsul, cuando el interesado tenga en ésta residencia no menor de un año	44.—
e) Idem, cuando tenga residencia menor de un año	110.—
55.—(Cartera de Inmigrante). — Por visar:	
El certificado de buena salud	55.—
El certificado de buena conducta	55.—
El certificado de no mendicidad	55.—
56.—Por legalizar facturas originales	22.—
Cuando se certifique la exactitud del valor asignado en la factura, por cada partida de artículos de una misma especie y calidad	5.50

VI.—Actos diversos

57.—Por versión al idioma nacional:	
a) De partidas de estado civil extranjeras, por cada una	16.50
b) De escrituras que versen sobre contratos civiles, comerciales, marítimos, por cada página equivalente a una de papel sellado nacional de actuación	22.—
c) De certificados oficiales o de instituciones reconocidas, sanitarios, en general, títulos profesionales, pedigrées, etcétera, por cada documento	27.50
d) De otros documentos públicos o de interés particular, por cada página equivalente a una de papel sellado nacional de actuación	27.50

	%
58.—Por intervenir en la venta de bienes argentinos, no residentes en la localidad, sobre el producido:	
Tratándose de inmuebles	4
Tratándose de muebles	10
59.—Por depósito voluntario de mercaderías debidamente aseguradas, o de dinero, sobre el valor	3
60.—Por comisión de compra, venta, cobro, pagos u otros servicios análogos	9

	m$n.
61.—Por la transmisión telegráfica de poderes u órdenes extendidos ante los Cónsules, sin perjuicio de los derechos establecidos en los incisos 4.° y 5.°, siendo el despacho por cuenta del interesado	27.50
62.—Por averiguaciones para la obtención de partidas de estado civil	11.—
Por la obtención de cada partida	22.—
Cuando las gestiones sean solicitadas por profesionales, se abonará un suplemento de	11.—
63.—Por rectificación, renovación, confirmación o substitución de cualquier poder	44.—

Artículo 9.° — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Artículo 10. — Publíquese, comuníquese, etc.

Decreto N.° 23.519

ORTIZ
P. Groppo

Impuesto a los Réditos. — Las asociaciones formadas por dos o más personas que ejerzan una profesión liberal debe considerárselas encuadradas en el artículo 21 de la Ley 11.682 (texto ordenado) y el impuesto a pagar el del 3 o|o.

Buenos Aires, Enero 27 de 1939

22.580. — 489. — Expte. 2694-L 1938. — Res. N.° 134. — Visto que don Alberto Lavalle Cobo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 4.°, de la Ley 11.683 (texto ordenado), apela de la resolución dictada por el Consejo de la Dirección General de Impuesto a los Réditos, en mayo 11 de 1938, donde establece que "toda renta que provenga de una participación como socio en asociaciones o sociedades civiles que tengan por fin la realización de algún lucro, queda sujeta al impuesto que grava la tercera categoría (5 o|o)", y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso a), de la Ley 11.682 (texto ordenado), dicha tasa es aplicable a los réditos a que se refiere el artículo 20, o sean los provenientes del comercio, industria, auxiliares del comercio y participaciones en "asociaciones o sociedades civiles que tengan por fin la realización de algún lucro";

Que, tomando aisladamente este precepto podría interpretarse "prima facie", que grava sin restricciones a las entidades civiles que reparten ganancias a sus integrantes, sea cual fuere la actividad que se desarrolle;

Que sin embargo debe tenerse en cuenta, que el ejercicio de una profesión liberal prevista en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, se halla gravado con la tasa del 3 o|o por el artículo 33, inciso b). Como esta disposición no hace distinciones, cabe admitir que dichas actividades, ya sea que se realicen individualmente o en forma asociada, pagan siempre el mismo tributo, pues la fuente del rédito, representada por la actividad personal, es la misma en ambas situaciones;

Que examinando el caso sin apartarse del espíritu de la Ley 11.682 y teniendo en cuenta los propósitos que determinaron la modificación introducida por la posterior N.° 12.314, resultan concordantes las disposiciones de dicho precepto con las del artículo 20;

En efecto, es evidente, que salvo los auxiliares del comercio, que por razones especiales han sido asimilados a los comerciantes propiamente dichos, el artículo 20, reúne en un sólo cuerpo a determinada clase de contribuyentes que obtienen sus réditos de la inversión de capitales, acumulada a la actividad individual que se desarrolla accesoriamente;

En cambio el artículo 21, agrupa a contribuyentes cuyas ganancias derivan en forma exclusiva del trabajo personal; Ahora bien, ateniéndose a estos conceptos, resulta evidente que las asociaciones o sociedades civiles mencionadas en el artículo 20, y sujetas por tanto a la tasa del 5 o|o, son aquellas en que los socios aportan o explotan un capital que constituirá el origen de sus ganancias o por lo menos la fuente principal de ellas, lo que implica la existencia de actividades análogas a las mercantiles, aún cuando no sean consideradas como tales en virtud de lo establecido en las leyes de fondo;

Que en consecuencia, las asociaciones de profesionales universitarios que no actúan mediante la inversión de capitales para lucrar con éstos, ni tienen analogía con la explotación de un comercio, están excluídas del artículo 20, debiendo considerárselas encuadradas en el artículo 21, que alude al ejercicio de tales profesiones;

Que aún cuando la interpretación del pronunciamiento recurrido es la procedente, conviene aclarar y precisar sus alcances a fin de evitar las dudas que pudieran surgir de su aplicación;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución recurrida, con la aclaración de que en las asociaciones o sociedades mencionadas en la misma, que tengan fines lucrativos, no están comprendidas las sociedades formadas por dos o más personas para ejercer exclusivamente una profesión liberal.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Nueva reglamentación de impuesto interno a las cubiertas

Buenos Aires, Enero 28 de 1939.

22.772. — 491. — Expte. 2677-I-1938. — Dto. N.° 142. — Siendo necesario modificar el Título XIV —cubiertas y llantas de goma macizas—, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, a fin de actualizar o ampliar sus disposiciones y el sistema de aplicación y fiscalización del gravamen correspondiente a esos artículos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyese el Título XIV de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por el siguiente:

TITULO XIV

CUBIERTAS Y LLANTAS DE GOMA

Obligaciones de los fabricantes e importadores

Artículo 1.° — Los fabricantes e importadores de cubiertas y llantas de goma macizas para carruajes locomóviles,

están obligados a llenar las disposiciones del presente Título y las del Título I, en cuanto sean procedentes.

Fabricación

Artículo 2.º — Los fabricantes deberán registrar en la Administración la mención de cada uno de los tipos de cubiertas y llantas macizas que fabriquen, con especificación de pesos y características.

Artículo 3.º — La fiscalización directa de las fábricas se hará por medio de interventores permanentes nombrados por el Poder Ejecutivo, cuyos sueldos y aportes patronales serán depositados por los fabricantes del 1.º al 5 de cada mes, en el Banco Central de la República, a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda. Estos empleados tendrán las obligaciones y facultades del personal de inspección, debiendo prestar servicios en cualquier fábrica de cubiertas o llantas macizas y actuar como delegados del Contralor respectivo.

El sueldo y aporte patronal de los interventores permanentes en las fábricas de cubiertas, será de m$n. 500 y m$n. 30, respectivamente.

El sueldo y aporte patronal de los interventores de las fábricas de llantas macizas serán fijados por la Administración, previa aprobación del Poder Ejecutivo, dentro del límite establecido por la ley, y teniendo en cuenta la producción anual de las mismas. Cuando el movimiento de estas fábricas no haga necesaria la intervención permanente, la Administración dispondrá la forma en que deberá llevarse a cabo su fiscalización.

Las fábricas están obligadas a proveer un local adecuado, con los muebles y útiles indispensables, para uso exclusivo de los interventores.

Artículo 4.º — Las fábricas asentarán diariamente en el libro oficial de "Entradas y Salidas", cada cubierta y llanta maciza que manufacturen.

Artículo 5.º — La intervención fiscal practicará un recuento de las existencias de fábrica el último día de cada mes, labrando al efecto el acta respectiva. Comunicará de inmediato al Contralor correspondiente cualquier diferencia que notare.

Artículo 6.º — La intervención permanente procederá a verificar el peso de cada uno de los tipos de cubiertas y llantas macizas que se fabriquen, dejando debida constancia de esa comprobación.

El peso de las cubiertas se determinará mediante la pesada semanal de las mismas, cuyos resultados adicionados en el mes se dividirá por el número de pesadas, a fin de obtener el promedio correspondiente para establecer la liquidación del impuesto mensual.

Para las llantas macizas se verificará el peso de cada rueda a su ingreso a fábrica, a fin de establecer, después de la elaboración, el peso de conjunto para luego determinar el de la goma adherida, y sobre el cual se aplicará el impuesto.

Artículo 7.º — Los fabricantes están obligados a llevar al día sus libros comerciales rubricados. En los libros auxiliares o planillas de movimiento diario de la fábrica, harán constar existencias, producción, salida y saldos de cada uno de los tipos que fabriquen, como así también la cantidad de unidades, con especificación de series y números.

Artículo 8.º — Las salidas de los productos manufacturados sujetos a impuesto, sólo podrán efectuarse dentro del horario oficial de seis horas, continuas o alternadas, establecido por la fábrica. Dicho horario se fijará entre las 7 y las 18 horas, previa aprobación por la Administración General de Impuestos Internos, sin cuya autorización no podrá ser alterado.

En los casos en que las necesidades de la fábrica hagan menester la ampliación de dicho horario se habilitarán servicios extraordinarios a cargo de aquélla, los que serán pagados de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Artículo 9.º — Si el interventor permanente no se hallara en su puesto a la hora de iniciarse las operaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la fábrica podrá dar curso a sus expendios, comunicando al Contralor respectivo, por escrito, la ausencia del empleado fiscal, para que se provea de inmediato lo necesario a fin de que la fiscalización no se interrumpa.

Artículo 10. — Para cada expendio, las fabricantes presentarán previamente a los interventores fiscales, una "nota - detalle" duplicada, determinando: clase y tipo de las unidades; peso bruto total de las mismas; nombre y domicilio del destinatario, y el número y serie de identificación a que se refiere el artículo siguiente.

Los interventores fiscales retendrán el original de dicha "nota - detalle", como justificativo de los descargos que efectúen en sus libros; y devolverán en el acto a los fabricantes el duplicado debidamente sellado y firmado, como constancia.

Todo expendio realizado sin llenarse los requisitos determinados por este artículo, será considerado fraudulento y sujeto a la penalidad determinada por el artículo 27 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos.

Artículo 11. — Las fábricas productoras de cubiertas y llantas de goma macizas están obligadas a identificar las mercaderías gravadas por el artículo 153 del texto ordenado de las leyes de la materia, estampando sobre las mismas un sello con la numeración, serie y demás atestaciones que determine la Administración. A tal efecto se utilizarán chapas seriadas de numeración correlativa para cada fábrica, las cuales serán provistas directamente por los propios interesados a la Administración a efectos de que ésta, por intermedio de la Casa de Moneda, les haga estampar el atributo oficial (cabeza de Mercurio) que legitimará su posterior uso. Dicho sello deberá mantenerse intacto, y a la vista mientras la mercadería se halle en comercio.

Artículo 12. — Los interventores fiscales permanentes destacados en las fábricas, entregarán a éstas, diariamente, la cantidad de chapas de identificación con atributo oficial necesarias para la producción máxima de un período de veinticuatro (24) horas; y al ingresar las cubiertas y llantas macizas al depósito fiscal del establecimiento, deberán verificar si tienen estampado el sello oficial, procediendo a la inmediata intervención de aquéllas que aparezcan con un mismo número de orden o con otro número que no responda al de las chapas entregadas. En el acto de ingreso de la mercadería al mencionado depósito, los fabricantes deberán entregar al interventor permanente, las chapas de cuño oficial empleadas para las mismas.

La entrega de esos elementos, antes y después de su uso, se certificará mediante recibos de modelo oficial, duplicados, cuyo original quedará en poder del interventor, conservando la fábrica el duplicado.

Artículo 13. — Diariamente los interventores permanentes remitirán al control respectivo las chapas oficiales empleadas por las fábricas, a los efectos de las verificaciones que se estimen pertinentes, e inutilización o transformación, con intervención de la Casa de Moneda.

Artículo 14. — Al proceder a la envoltura de las cubiertas y llantas macizas, las fábricas deberán hacerlo en forma que el sello oficial quede totalmente visible. Las intervenciones fiscales permanentes, no permitirán la salida a comercio de mercaderías que no llenen este requisito y los indicados en el artículo 10.

Artículo 15. — Las fábricas deberán solicitar autorización e intervención de la Administración cuando deseen inutilizar las cubiertas o llantas que resultaren defectuosas; operación que practicarán cortando aquéllas en dos trozos por lo menos, ante la presencia del interventor, con levantamiento del acta respectiva.

Artículo 16. — La inutilización a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse en forma tal que las cubiertas en esas condiciones y que salgan de fábrica, no puedan reconstituirse mediante operaciones de "recauchutaje" o vulcanización. Para el depósito de estas cubiertas se destinará un local dentro de la fábrica, debiendo llevarse cuenta especial de las existencias y su movimiento, bajo la fiscalización del interventor permanente.

Artículo 17. — Está prohibido el ingreso a fábrica de cubiertas o llantas macizas devueltas, provenientes de la circulación comercial, ya sea transitoriamente o por devolución definitiva, cuando la fábrica no tenga un depósito habilitado previamente por la Administración, para separar por completo el movimiento y la existencia de esa mercadería de la que no hubiera salido todavía al expendio.

Ese depósito deberá instalarse en forma independiente y a cierta distancia de los locales en que se depositen o guarden las existencias de fábrica.

Las reexpediciones sólo podrán realizarse durante el horario fijado para los expendios directos de fábrica, o durante las horas extraordinarias que se habiliten al efecto, de acuerdo con la presente reglamentación, y serán en todos los casos fiscalizadas por la intervención permanente.

Importación

Artículo 18. — El impuesto a las cubiertas importadas se aplicará tomando como base el peso declarado en la documentación aduanera, controlado por el empleado fiscal que intervenga en el despacho.

Para las llantas de goma macizas se tomará como base la declaración escrita formulada por los importadores y aceptada por el empleado fiscalizador.

En ambos casos los importadores serán responsables por el impuesto faltante y las multas que correspondan si se llegara a comprobar que los pesos denunciados no son los reales.

Artículo 19. — Las aduanas no podrán autorizar, en ningún caso, la salida a plaza del producto, mientras no exista en el documento de despacho la constancia de la Administración General de Impuestos Internos, de que el impuesto ha sido abonado.

Artículo 20. — Las cubiertas y llantas de goma macizas importadas se identificarán con intervención del empleado fiscal, mediante un sello de goma con serie y número, adherido por el procedimiento de vulcanización; el cual no podrá ser destruído por ningún concepto mientras la mercadería esté en comercio.

Artículo 21. — La Administración dispondrá la apertura de un registro donde conste el ingreso de cubiertas y llantas macizas importadas, estableciendo: fecha de introducción, tipo, medida, marca, peso y número y serie del sello de identificación.

Artículo 22. — No se exigirá impuesto a las cubiertas que se importen y que por su estado de deterioro no puedan usarse en carruajes y sólo sean utilizables en la fabricación de "parches" y "manchones" para reparación, siempre que cada cubierta al salir de aduana haya sido previamente cortada en no menos de dos trozos completamente separados.

Las cubiertas y llantas de goma macizas, cualquiera sea su estado de conservación, que se introduzcan enteras a plaza, abonarán el gravamen correspondiente.

Artículo 23. — El impuesto a las cubiertas de los automóviles importados en tránsito, se caucionará en letras a ciento ochenta días de plazo. Si dentro de ese término, el vehículo saliera del país con el mismo equipo de cubiertas con que entrara, las letras serán devueltas al interesado. En caso contrario se exigirá de inmediato el pago del gravamen.

Exportación

Artículo 24. — En el caso de exportación de cubiertas y llantas de goma macizas, las fábricas se ajustarán a las disposiciones de los artículos pertinentes del Título I, de esta Reglamentación General.

Además, estamparán junto al número identificador la palabra "Exportación" o, cuando ello no fuere posible, se adherirá un sello de goma, mediante vulcanización, con dicha leyenda. Esta última operación deberá efectuarse con intervención de un empleado fiscal.

Recauchutaje

Artículo 25. — Las cubiertas usadas, que mediante los procedimientos industriales corrientes sean colocadas en condiciones de prolongar su empleo, deberán llevar estampada en lugar visible la palabra "Recauchutada".

Artículo 26. — Queda absolutamente prohibido el ingreso a fábrica de cubiertas usadas, para ser sometidas a tratamientos de "recauchutaje", que las rehabilite para su uso comercial.

Esas operaciones solamente podrán realizarse en locales instalados fuera de los autorizados para las fábricas inscriptas y sus dependencias, con las cuales no podrán tener comunicación alguna.

Circulación comercial

Artículo 27. — En todos los casos los comercios donde existan cubiertas o llantas macizas están obligados a permitir la inspección de empleados fiscales, de acuerdo con las disposiciones de las leyes de la materia y Título I de esta Reglamentación.

Artículo 28. — Los comerciantes en cubiertas y llantas macizas deberán conservar las facturas correspondientes a las unidades que posean en su negocio, donde constará la fecha de adquisición, nombre y domicilio del vendedor, tipo, peso, y número y serie de la mercadería.

Artículo 29. — La existencia en comercio de cubiertas o llantas de goma macizas sin usar que no tenga los sellos identificatorios, será considerada en fraude a las leyes de impuestos internos y sus poseedores se harán pasibles de la sanción establecida por el artículo 27 de su ordenamiento.

La misma pena se aplicará cuando se trate de cubiertas o llantas macizas halladas en territorio nacional, cualquiera sea su estado de conservación, que tengan estampada la palabra "Exportación".

La posesión por comerciantes de cubiertas reconstruídas sin la atestación "Recauchutada", será considerada en infracción y sus tenedores serán castigados con la multa del artículo 28 del mencionado cuerpo legal.

Art. 2.º — A partir del 1.º de abril de 1939, los fabricantes e importadores deberán cumplir las disposiciones del presente Título, en cuanto modifican las vigentes hasta la fecha.

Art. 3.º — Fíjase un plazo de seis meses a contar de la fecha del presente decreto, para la liquidación de las existencias comerciales de cubiertas y llantas de goma macizas salidas de fábrica o de aduana y de cubiertas recauchutadas sin los requisitos de identificación determinados precedentemente.

Si al vencimiento de ese plazo existieran en comercio mercaderías en tales condiciones, sus poseedores deberán hacer la respectiva declaración a la Administración General de Impuestos Internos, aportando los documentos probatorios para determinar su origen, y la Ad-

ministración identificará dichas existencias, mediante sellos oficiales similares a los establecidos para las mercaderías importadas.

Los poseedores de cubiertas o llantas de goma macizas que no llenen tales condiciones, se harán pasibles de las sanciones establecidas por el texto ordenado de las leyes de impuestos internos.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, y vuelva a sus efectos a la Administración General de Impuestos Internos.

ORTIZ
GROPPO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramiento en la Oficina Química Nacional

Buenos Aires, Enero 24 de 1939.

21.626. — 403. — Expte. 30.108|939. — Dto. N.° 127. — Visto lo manifestado en la nota que antecede y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Principal (Ayudante de Habilitación), de la Dirección General de las Oficinas Químicas Nacionales, en reemplazo de don Javier Molina, que se le declara cesante por haber hecho abandono de su cargo, a don Samuel García (Cl. 1919, D. M. 51, M. 3.336.726).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Enero 24 de 1939.

22.131. — 404. — Expte. 30.583|939. — Dto. N.° 128. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.°, de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Emilio Vidal que falleció, al Auxiliar 3.°, don Humberto Argentino Trujillo (clase 1903, D. M. 63, M. 3.938.965); en su lugar, al Auxiliar 4.° (Guardaalmacén), de la Anglo Mexican Petroleum C.° Ltda., dependiente de la Aduana de Santa Fe, don Gustavo Ponce (clase 1904, D. M. 36, matrícula 2.331.480); en vez de éste, al Auxiliar 6.°, don Rogelio Vallory (Cl. 1902, D. M. 30, M. 1.825.514); en substitución de éste, al Auxiliar 8.°, don Humberto Arturo Romualdo (clase 1911, D. M. 2, matrícula 245.200); en su reemplazo, al Ayudante Principal, don Luis María Méndez (clase 1908, D. M. 1, matrícula 62.397); en su lugar, al Ayudante 1.°, don José Mayor (clase 1899, D. M. 4, matrícula 482.772); y para ocupar este puesto, a doña Rita Trinidad Patiño (cédula de identidad número 2.280.072). Auxiliar 8.°, en reemplazo de don Rodolfo Reyna, que fué declarado cesante, al Ayudante Principal don Víctor Manlio Pappolla (clase 1899, D. M. 3, M. 305.648); en su lugar, al Ayudante 1.°, don Víctor Leopoldo Podestá (clase 1907, D. M. 3, M. 284.259) y para ocupar este puesto, a don Silvestre Leguizamón (Cl. 1885, D. M. 33, M. 2.156.994).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Enero 24 de 1939.

22.426. — 405. — Expte. 30.982|939. — Dto. N.° 129. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas:

Auxiliar 4.° (Guarda), de la Compañía Nativa de Petróleos, S. A., dependiente de la Aduana de Campana, en reemplazo de don Angel Pis Diez, cuyo nombramiento queda sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, al Auxiliar 6.°, don José Alvariño (Cl. 1892, D. M. 3, matrícula 315.654); y para ocupar este puesto, a don Alberto E. Bidou (clase 1910, D. M. 2, matrícula 240.398). Ayudante Principal, en lugar de don José Oscar Atalio, cuyo nombramiento queda sin efecto, por no haberse presentado a ocupar su puesto, a don Pedro Florencio Pizarro (Cl. 1891, D. M. 2, matrícula 170.442). Ayudante Principal, en reemplazo de don Pantaleón A. Blanco, cuya renuncia se acepta, al Ayudante 1.°, don Jorge Alejo Casalet (clase 1914, D. M. 22, matrícula 1.289.807); y para ocupar este puesto, a don Pedro Luis Colombo (Cl. 1912, D. M. 1, matrícula 1.660.671). Ayudante 1.°, en lugar de don Carlos M. De Elía Victorica, cuyo nombramiento queda sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, a don Wilson Tejerina Puch (clase 1916, D. M. 64, M. 3.984.882).

Art. 2.° — Agréguese a éste el expediente 30.981|939, comuníquese, etc., y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Prosiguiendo las acciones iniciadas contra don Juan Duba, por reivindicación de los lotes Nros. 5 y 6, manzana G, dique N.° 1, del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Enero 18 de 1939.

21.611. — 408. — Expte. 55.416-O-1938. — Dto. N.° 12. — Visto este expediente, en el cual el señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección La Plata, doctor José M. Cafferata, solicita instrucciones en el juicio seguido contra el señor Juan Duba, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 125.475, de fecha 16 de febrero de 1938, se mandó iniciar juicio de reivindicación contra la mencionada persona, por considerarse que detentaba ilegalmente los lotes 5 y 6, manzana G., dique N.° 1, del Puerto de La Plata;

Que de todo lo actuado no surge en forma precisa mérito para desistir de las acciones iniciadas, las cuales deben proseguirse a fin de que la Justicia determine a quien pertenece la propiedad de los lotes de terrenos de referencia;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Vuelva al señor Procurador Fiscal Federal de La Plata, doctor José M. Cafferata, para que prosiga las acciones mandadas iniciar por Decreto N.° 125.475, de fecha 16 de febrero de 1938, contra el señor Juan Duba, por reivindicación de los lotes números 5 y 6, manzana G, dique N.° 1, del Puerto de La Plata.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etcétera.

ORTIZ
P. GROPPO

Autorizando el descargo de la suma de $ 188.40 m|n., que adeuda al Fisco el señor Benjamín Nazar.

Buenos Aires, Enero 21 de 1939.

22.134. — 409. — Expte. 228-I-1933. — Dto. N.° 18. — Visto que la Contaduría General de la Nación solicita el descargo de la suma de $ 188.40 m|n., en concepto de multa, por haber sido ésta declarada prescripta por sentencia judicial, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el descargo de la suma de ($ 188.40 m|n.) ciento ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Benjamín Nazar, en concepto de multa.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Iniciando acciones civiles contra doña Zulema Suárez Nelson de Quijano, hasta obtener el pago de la suma de $ 537.04 m|n.

Buenos Aires, Enero 21 de 1939.

22.056. — 410. — Expte. 55.369-C-1938. — Dto. N.° 1. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra doña Zulema Suárez Nelson de Quijano, hasta obtener el pago de la suma de ($ 537.04 m|n.) quinientos treinta y siete pesos con cuatro centavos moneda nacional, de curso legal, que adeuda al Fisco, con más los intereses que devengare la deuda originaria; por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2553, de fecha agosto 22 de 1938, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

ORTIZ
P. GROPPO

Iniciando acciones civiles contra Da. Jesús Mingo de Munuera y Julio Munuera Molina, hasta obtener el pago de la suma de pesos 124.05 m|n.

Buenos Aires, Enero 21 de 1939.

22.059. — 411. — Expte. 55.591-C-1938. — Dto. N.° 2. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Chaco, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan solidariamente contra la Sucesión de doña Jesús Mingo de Munuera y don Julio Munuera Molina, hasta obtener el pago de la suma de ($ 124.05 m|n.) ciento veinticuatro pesos con cinco centavos moneda nacional, de curso legal, que adeudan al Fisco, con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4497, de fecha diciembre 28 de 1938, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

ORTIZ
P. GROPPO

Iniciando acciones civiles contra D. Mauricio Maisier, hasta obtener el pago de la suma de $ 666.58 m|n.

Buenos Aires, Enero 21 de 1939.

22.066. — 412. — Expte. 55.443-C-1938. — Dto. N.° 3. — Visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Mauricio Maisier, hasta obtener el pago de la suma de ($ 666.58 m|n.) seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 3303, de fecha octubre 11 de 1938, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

ORTIZ
P. GROPPO

Compañía Fabril Financiera. — Negando devolución derechos de importación abonados por máquina de hierro en general, para prensar fardos de fibra de algodón y linters.

Buenos Aires, Enero 18 de 1939.

21.613. — 413. — Expte. 20.160-C-1938. — Dto. N.° 17. —Vista la presentación de la Compañía Fabril Financiera, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a una máquina de hierro en general (para prensar fardos de fibra de algodón y linters), que documentó e introdujo a plaza por despacho número 11.761 de 1938, con destino al establecimiento industrial, desmotadora de algodón y fábrica de aceite, que posee en la Liguria, Resistencia (Chaco), donde elabora materia prima de producción nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Hacienda en la resolución de fecha 28 de enero de 1936 (R. V. número 65), y teniendo en cuenta que, contrariamente a lo prescripto por el artículo 33.° de la Ley número 12.345, la máquina de que se trata no interviene en el proceso de elaboración de la materia prima, la gestión interpuesta no puede prosperar;

Por tanto, y atento el pedido formulado subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Compañía Arenera del Vizcaíno. — Autorizando ampliar concesiones de guinches areneros en la Ribera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Enero 18 de 1939.

21.614. — 414. — Expte. 22.206-C-1937. — Dto. N.° 18. — Vista la presentación de la Compañía Arenera del Vizcaíno en la que solicita autorización para ampliar en una extensión de 18,50 metros, las vías existentes en la concesión de guinches areneros que disfruta en la ribera Norte del Riachuelo a la altura de la calle Herrera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 15 de noviembre de 1923 se autorizó a la firma recurrente para instalar un guinche arenero y 30 metros de vías para funcionamiento del mismo, siendo posteriormente, por el de 22 de noviembre de 1930, permitida la instalación de otro guinche similar sobre las mismas vías;

Que al dictarse el Decreto N.° 98.851 de 28 de enero de 1937, reglamentario de las concesiones de guinches areneros en los puertos de la Capital y Olivos, declaráronse caducas todas las concesiones de esa naturaleza;

Que por reciente Decreto de 29 de noviembre ppdo., se autorizó a la Compañía peticionante para continuar explotando los pescantes de que se trata, de acuerdo con la reglamentación citada (Decreto de 28 de enero de 1937);

Que en apoyo de la presente gestión la firma concesionaria aduce que los 30 metros de vías para el servicio de los guinches le resultan insuficientes, por cuya circunstancia, y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Arenera del Vizcaíno, para prolongar en una extensión de 18,50 metros las vías para servicio de los guinches areneros que se autorizó funcionar por Decreto N.° 18.070 (303) de fecha

29 de noviembre de 1938, en la Ribera Norte del Riachuelo a la altura de la calle Herrera, bajo las siguientes condiciones:

a) Las vías del guinche serán instaladas en una longitud de 18.50 metros lineales, entre los 70 y 88,50 metros lineales a contar de la prolongación de la línea de edificación Nord-Este de la calle Herrera, hacia aguas abajo, e irán asentadas sobre base de hormigón de 0,30 metros y durmientes de madera dura.

b) Fíjanse los derechos por inspección de obras y estudio de proyectos (Decreto número 18.028 de fecha 8 de marzo de 1933) en la suma de (pesos 10 m|n.) diez pesos moneda nacional.

c) La concesionaria abonará en concepto de arrendamiento, la suma de (pesos 3,50 m|n.) tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por metro cuadrado al año pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital.

Art. 2.° — Las obras de instalación de las vías de que se trata, serán ejecutadas bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, en el curso de las mismas, las modificaciones de detalle que estime convenientes.

Art. 3.° — La presente autorización queda sujeta en un todo a las disposiciones contenidas en el citado decreto de concesión número 18.070 (303) de 29 de noviembre de 1938, y demás en vigor que le fueren concernientes, y a las que en adelante se dictaren y fueren aplicables a esta clase de permisos.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Retienne Eduardo, Sociedad en Comandita. — Negando devolución derechos abonados "por bolsas conteniendo fécula de papas para la industria".

Buenos Aires, Enero 18 de 1939.

21.615. — 415. — Expte. 19.204-R-1938. — Dto. N.° 19. — Vistas estas actuaciones, en la que la firma Eduardo Retienne, Sociedad en Comandita, solicita devolución de lo que a su juicio ha abonado de más ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos correspondientes a dos partidas de 50 bolsas cada una, conteniendo en junto 10.050 kilos de fécula de papas para la industria, que documentó e introdujo a plaza por los despachos de depósitos números 39.422 y 46.422 del año 1938; como así también que en caso de no prosperar su pedido, le sea denegado por Decreto; atento lo actuado y de conformidad con lo resuelto en casos análogos (ver entre otros, Decreto número 19.066 (333) de 14 de diciembre ppdo.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Agréguese copia del Decreto número 19.066 (333) de 14 de diciembre de 1938 y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Pastene Juan. — Concediendo en arrendamiento, fracción de terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 18 de 1939.

21.616. — 416. — Expte. 20.475-P-1938. — Dto. N.° 20. — Vista la presentación del señor Juan Pastene, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 10 metros cuadrados, adosada al contrafrente de la concesión que disfruta en el Dique número 1 del Puerto de la Capital, sobre la calle Brasil, con la explotación de una cocina comedor, cuya autorización fué otorgada por la resolución (R. V. número 611) de fecha 16 de junio de 1915, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento al señor Juan Pastene, una fracción de terreno de diez metros cuadrados (10 mts.²) en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.° — El concesionario abonará en concepto de arrendamiento la suma de seis pesos moneda nacional ($ 6 m|n.) por metro cuadrado al año, conforme lo establece el Decreto de 2 de julio de 1932.

Art. 3.° — La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones en vigor y a las que en adelante se dictaren y fueren aplicables a esta clase de permisos.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Cía Minera Aguilar, S. A. — Devolución parcial de derechos de importación abonados por materiales para establecimiento minero, con excepción del adicional de 10 o|o.

Buenos Aires, Enero 18 de 1939.

21.617. — 417. — Expte. 17.726-C-1938. — Dto. N.° 21. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación y adicional de 10 o|o, correspondientes a diversas mercaderías que documentó e introdujo a plaza por despacho número 26.506 de 1938, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el Departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se pretende liberación de derechos para los siguientes artículos: piezas de hierro en general (repuestos para máquinas de triturar minerales), piezas de hierro y de bronce (repuestos para bombas de hierro, movidas a electricidad), tornillos de hierro para metales, cojinetes de hierro a bolilla, llamados roulement y caños de goma con inserciones de tela;

Que la cláusula de la Ley número 11.588 que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que examinada la petición de autos a la luz de la disposición legal aludida, es fácil decidir que de las mercaderías de que se trata gozan de franquicia los repuestos para máquinas de triturar minerales y los para bombas de hierro movidas a electricidad, ya que las restantes no encuadran en el concepto de "maquinarias" ni tampoco en el de "materiales", puesto que la ley ha querido reputar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de referencia, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Que, empero, de la franquicia que se deja reconocida, cabe excluir el adicional de 10 o|o, atento la aclaración contenida en el artículo 42.° de la Ley número 12.345, de que la exención de dicho tributo establecida en la Ley número 11.681, únicamente comprende a las mercaderías detalladas en la nómina del artículo 3.° de la Ley número 11.588, entre las cuales no se encuentran las maquinarias y materiales destinados a la industria de que se trata;

Por tanto, y estando suficientemente acreditada la inversión de los repuestos para máquinas de triturar minerales y de los para bombas de hierro, movidas a electricidad (certificado de fojas 1 a 3),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la devolución de lo abonado en concepto de los derechos correspondientes a los repuestos para máquinas de triturar minerales y los para bombas de hierro movidas a electricidad, exceptuando el adicional de 10 o|o, y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Orandi & Cía. — Designando representante del fisco

Buenos Aires, Enero 24 de 1939.

22.483. — 433. — Expte. 46-J-1939. — Dto. N.° 104. — Visto el oficio del señor Juez Federal de La Plata, doctor Raúl Giménez Videla, Secretaría del Dr. Carlos M. Echegaray, por el que da traslado de la demanda instaurada contra la Nación por los señores Orandi & Cía., por repetición,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de La Plata, para que represente a la Nación en el referido juicio; debiendo tomar las instrucciones correspondientes de las constancias existentes en el sumario administrativo número 4740-1.ª-1933, que ha sido remitido al señor Juez oficiante por la Administración General de Impuestos Internos, el 12 de septiembre de 1938.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al mencionado funcionario, a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Ministerio de Agricultura

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 12.566 DE LUCHA CONTRA LA GARRAPATA

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1939.

23.103. — Siendo necesario reglamentar la Ley N.° 12.566 y visto el anteproyecto presentado por la Comisión designada por Resolución N.° 3060, de 20 de octubre de 1938,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

División del territorio del país

Artículo 1.° — A los efectos de la lucha obligatoria, sistemática y ofensiva contra la garrapata común del ganado bovino — (Boophilus microplus (Can) Lah), establecida por la Ley N.° 12.566, divídese el territorio del país en las siguientes zonas:

a) **Zona infestada.** Comprende la región invadida por la garrapata, no incorporada aun al régimen de la presente reglamentación.

b) **Zona de lucha.** Comprende la región en la cual se llevará a cabo la extinción obligatoria del parásito.

c) **Zona indemne.** Comprende la parte del país libre del parásito.

De las zonas de lucha y duración de las campañas

Art. 2.° — La Dirección de Ganadería, propondrá al Ministerio de Agricultura periódicamente, las zonas en que deberá llevarse a cabo la extinción obligatoria del parásito, de conformidad con las disposiciones generales de este reglamento, así como la duración de las campañas que se inicien en las zonas demarcadas, y las modificaciones a introducirse en las mismas a medida que se obtenga su limpieza.

A los efectos de la delimitación de las zonas, serán consultadas las Sociedades Rurales respectivas.

Medidas preparatorias

Art. 3.° — En la zona de lucha, deberán llevarse a cabo los siguientes trabajos preparatorios, antes de comenzar la campaña:

a) realizar un estudio completo de la zona elegida, a objeto de determinar la ubicación de los bañaderos oficiales a construirse; establecer qué bañaderos particulares se oficializarán y cuáles establecimientos particulares deberán construir sus propios bañaderos;

b) levantar una información detallada de los establecimientos de la zona, comprendiendo ubicación, extensión, población ganadera, límites, división de potreros, topografía, características de los alambrados y todo otro detalle útil para el conocimiento de las condiciones de cada explotación;

c) efectuar una intensa propaganda entre los productores de la zona, a objeto del mejor conocimiento de las medidas que se aplicarán, destacando especialmente la necesidad de realizar las balneaciones cada 15 días, a fin de extirpar la garrata en el más breve plazo y más económicamente.

Construcción de bañaderos oficiales, arrendamiento y construcción de bañaderos particulares

Art. 4.° — La Dirección de Ganadería proyectará la construcción de bañaderos y sus características, a instalarse a lo largo de la línea que limite la zona infestada de la de lucha y también los que se requieran dentro de esta última zona, en aquellos puntos donde por razones de orden económico la acción particular no sea suficientemente intensa y eficaz. Asimismo gestionará la oficialización, obteniéndolos en alquiler o gratuitamente, de todos los bañaderos particulares que por su ubicación estratégica convenga librar al servicio público.

En la zona infestada, podrán también instalarse bañaderos oficiales en aquellos puntos donde el movimiento de ganado destinado a la zona de lucha y la indemne, los justifique.

Art. 5.° — Con la suficiente anticipación, la Dirección de Ganadería notificará a todos aquellos propietarios o arrendatarios de la zona de lucha, comprendidos en el Art. 4.° de la Ley N.° 12.566, la obligación de construir bañaderos dentro de un plazo determinado. La falta de cumplimiento de esta disposición, ocasionará la clausura del establecimiento.

De los garrapaticidas

Art. 6.° — Los productos garrapaticidas que se expendan en el comercio, utilizados en la zona de lucha, y donde corresponde aplicar las disposiciones de la Ley N.° 12.566 y su reglamentación, deberán estar aprobados por el Ministerio de Agricultura de la Nación, el que ejercerá además el contralor permanente del contenido de arsenito (expresado en anhídrido arsenioso) de dichos productos y en los baños preparados con los mismos.

Art. 7.° — La aprobación de los específicos garrapaticidas, estará supeditada a la posibilidad de verificar fácilmente en los baños preparados, la cantidad de arsenito (expresada en anhídrido arsenioso) que contengan dichos garrapaticidas.

Art. 8.° — Los ganaderos podrán emplear para las balneaciones establecidas en el presente reglamento, soluciones arsenicales preparadas por ello mismos, siempre que su tenor en arsenito (expresado en anhídrido arsenioso) corresponda al fijado por la Dirección de Ganadería, la que a tal efecto practicará las verificaciones que considere necesarias.

De la provisión gratuita de garrapaticidas

Art. 9.° — En la zona de lucha, cuando la compra de garrapaticida o la tarifa de los baños oficiales, represente una carga demasiado onerosa para los hacendados de limitados recursos, la Dirección de Ganadería estará facultada para proveerlo gratuitamente o eximir de la tarifa, previa comprobación de aquellas circunstancias, por intermedio de la Comisión Cooperadora de Productores o que se refiere el Art. 15 o informes propios.

La gratuidad regirá sólo para el caso de los baños generales periódicos obligatorios y aquellos precaucionales en bañaderos particulares, cuya preparación haya sido efectuada para la aplicación de un baño general gratuito.

Garrapaticidas para los bañaderos oficiales

Art. 10. — La Dirección de Ganadería procederá a hacer preparar en la Fábrica Oficial del Ministerio de Agricultura o adquirir anualmente, según convenga, el garrapaticida que calcule necesitar para el funcionamiento de los bañaderos oficiales y para hacer frente a los pedidos de carácter gratuito.

Los fabricantes a quienes se adjudique la licitación, estarán obligados a vender dichos productos a los ganaderos de la zona de lucha (para su propio uso), al mismo precio que el cotizado en la licitación.

De la renovación de las preparaciones garrapaticidas

Art. 11. — El remedio preparado en los bañaderos oficiales y particulares, sometidos al contralor que se establece en el presente reglamento, se renovará totalmente de acuerdo con las disposiciones que dicte la Dirección de Ganadería, teniendo en cuenta la duración de su eficacia en relación a la cantidad de su principio activo.

Tarifa de baños

Art. 12. — La Dirección de Ganadería cobrará por la balneación el precio necesario para compensar el costo del remedio. Fíjase la tarifa de baños para cada animal bovino, yeguarizo y mular en hasta la cantidad de $ 0.05 m|n., y para las demás especies en hasta $ 0.02 m|n., en los bañaderos oficiales u oficializados.

Comisión asesora

Art. 13. — Créase una comisión asesora permanente compuesta por el Director General de Agricultura y Ganadería, el Director de Ganadería, el Oficial Mayor de la Dirección General mencionada, el Jefe de la División Extinción de la Garrapata y por dos representantes de los productores de la zona de lucha, la que intervendrá en las cuestiones relacionadas con el plan de acción y las medidas de carácter general a aplicarse para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.° 12.566 y su reglamentación.

De la designación del personal técnico y administrativo

Art. 14. — El personal técnico y administrativo a designarse para la campaña de extinción de la garrapata, será nombrado por concurso de aptitudes y competencia, a cuyo efecto los aspirantes a ingresar al Servicio de Extinción de la Garrapata, deberán rendir examen y realizarán un aprendizaje práctico de dos meses, todo ello en la forma que reglamente la Dirección de Ganadería.

Comisiones y sub-comisiones cooperadoras de productores

Art. 15. — En las zonas de lucha, se constituirán Comisiones de Productores en cada uno de los Departamentos y Subcomisiones en los distintos distritos de los mismos, integradas por vecinos caracterizados, criadores de ganado, que serán propuestos por las Sociedades Rurales, donde las hubiere. Las Subcomisiones de distrito dependerán de la respectiva Comisión Departamental.

Serán funciones de las Comisiones y Sub-Comisiones Cooperadora de Productores:

a) Vigilar los establecimientos y elevar denuncias a la Dirección de Ganadería en caso de infracción al presente decreto:

b) Hacer detener, con la presencia del empleado correspondiente, las tropas de ganado en caso de que transitaran infestadas de garrapata o sin la documentación que autorice el tránsito;

c) Asesorar a la Dirección de Ganadería sobre la ubicación de los bañaderos a construirse;

d) Colaborar a los efectos del mejor desempeño, con el personal de la citada Dirección.

e) Proponer las medidas que estimen convenientes para el mayor éxito de la lucha y la más eficaz aplicación del presente reglamento.

Las funciones enunciadas precedentemente serán desempeñadas con carácter honorario.

Concurso de las autoridades locales

Art. 16. — El personal de la Dirección de Ganadería queda facultado para solicitar directamente el concurso de las autoridades policiales o municipales del lugar, para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Baños garrapaticidas periódicos

Art. 17. — Una vez terminados los trabajos preparatorios a que se refiere el Art. 3.° y en la época que fije el Ministerio de Agricultura, la extirpación de la garrapata en la zona de lucha, se llevará a cabo mediante el procedimiento de los baños garrapaticidas obligatorios, a la totalidad del ganado bovino, ovino y equino, a intervalos no mayores de 15 días. La Dirección de Ganadería podrá, sin embargo, modificar los intervalos entre los baños, cuando medien, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Cuando por la baja temperatura ambiente, no resulte indispensable aplicar los baños cada 15 días;

b) En las épocas de intensa sequía, si los animales no se hallan en condiciones de ser bañados frecuentemente;

c) Durante los grandes temporales, cuando éstos puedan restar eficacia a la acción del baño;

d) Cuando medien razones sanitarias que hagan peligrosa la balneación.

Art. 18. — Durante el primer año de lucha, no regirá con carácter obligatorio el plazo de 15 días para las balneaciones, previsto en el artículo anterior, lo que no excluye la obligación de efectuarlas periódicamente, a intervalos mayores, bajo el contralor de la Dirección de Ganadería, la que podrá obligar, con el auxilio de la fuerza pública, a que se cumpla dicha exigencia.

Art. 19. — Al establecerse las nuevas zonas de lucha, el Ministerio de Agricultura determinará si se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 20. — La Dirección de Ganadería determinará, previo asesoramiento de las Comisiones Cooperadoras de Productores, si en las zonas intermedias o en algunas partes de las mismas, que se incorporen a la zona de lucha, deberá aplicarse lo dispuesto en el Art. 18.

De la clasificación de los establecimientos

Art. 21. — En las zonas de lucha, los establecimientos serán clasificados, cualquiera sea su importancia, en categorías que permitan establecer gradualmente su estado de infestación, hasta su limpieza total confirmada y se procederá a fiscalizar en las mismas, la circulación del ganado, conforme a la citada clasificación.

Art. 22. — La clasificación de establecimientos comprenderá las siguientes categorías:

a) **Infestados.** Serán los no clasificados y los clasificados como infestados que aun no han iniciado las balneaciones obligatorias o que habiéndolas iniciado, las han interrumpido, contraviniendo las disposiciones reglamentarias;

b) **En observación.** Serán los infestados que bañan sistemáticamente la totalidad del ganado bovino, ovino y equino, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 ó 18, según el caso;

c) **Limpios provisionales.** Serán los que estando naturalmente libres de garrapata, o habiendo logrado extirparla, permanecen en observación un tiempo prudencial, antes de que sea certificada la limpieza definitiva; y los que teniendo acreditada la limpieza definitiva, no se han hecho acreedores al certificado correspondiente, por deficiencias de los alambrados que limitan el campo, por intercambio continuado de animales con otros establecimientos, u otros motivos, que constituyan peligro de infestación.

d) **Limpios patentados.** Serán los limpios provisionales que habiendo cumplido satisfactoriamente el período de observación, pasan a esta categoría, por haberse confirmado que no existe en absoluto garrapata en el campo. Sólo se otorgará patente de limpieza a los establecimientos que linden con otros que ya la tengan, o que hubieran sido incluídos en la categoría de limpios provisionales y a aquellos que poseyeran divisiones o límites que eviten el peligro de reinfestación.

Art. 23. — Los propietarios de establecimientos o sus usufructuarios, serán provistos de una constancia gratuita que acredite la categoría de la clasificación obtenida.

Art. 24. — Los certificados de limpieza existentes, serán válidos, siempre que los establecimientos mantengan las condiciones en base de las cuales fueron otorgados.

Art. 25. — En la oportunidad que determine la Dirección de Ganadería, todos los establecimientos de esta zona serán inspeccionados a los efectos de su clasificación y en aquellos que se compruebe la existencia de garrapata viva en cualquier cantidad y estado evolutivo, se dará principio de inmediato a la serie de baños generales reglamentarios, en la forma y plazos que establecen los Arts. 17 ó 18, según corresponda, siendo facultativa la verificación de los limpios patentados y de aquellos cuyos propietarios denuncien la existencia de la infestación.

Art. 26. — Para cada establecimiento se formará una ficha de clasificación, en la cual constarán todas las referencias correspondientes al mismo y las novedades que en lo sucesivo se produzcan a medida que se practiquen las inspecciones, baños generales, extracciones e introducciones de ganado, etc., hasta su limpieza definitiva; estando obligados los interesados a proporcionar por escrito todos los datos que le sean requeridos.

Art. 27. — El establecimiento que al ser intervenido por primera vez resultara libre de garrapata, será clasificado limpio provisional, pudiendo desde entonces efectuar extracciones con arreglo a esta categoría. Si después de un número prudencial de inspecciones de contralor en todos sus potreros, se confirmara la limpieza, se le otorgará la patente correspondiente, siempre que reuna todos los requisitos previstos en el Art. 22, apartado d). En el caso de comprobarse, en cualquier momento, la presencia de garrapata, perderá la categoría. Para mantener la misma, debe cumplir en un todo con lo dispuesto la penalidad correspondiente si antes no hubiera formulado la denuncia del hecho.

Art. 28. — En la misma fecha que se dé el primer baño general, el establecimiento pasará a ser clasificado en la categoría en observación, pudiendo desde entonces efectuar extracciones de ganado, de acuerdo a dicha categoría adquirida y el propietario será declarado infractor a los efectos de en el Art. 22, apartado b) y no podrá pasar a la categoría inmediata superior, aun cuando se encuentre el campo momentáneamente limpio, mientras no se haya practicado cierto número de inspecciones de contralor con resultado favorable.

Art. 29. — Se entiende por baño general, el sometimiento a esta operación, de la totalidad de los animales bovinos, equinos, mulares, ovinos y caprinos existentes en el establecimiento, sean éstc propios o ajenos. En el caso de que sólo sean los bovinos los parasitados, las demás especies podrán ser eximidas de los baños generales subsiguientes a los dos primeros.

Art. 30. — A los efectos de la clasificación, la planta urbana de los pueblos o ciudades, excluyendo el ejido, será considerada como un solo establecimiento.

Art. 31. — Los establecimientos de la zona infestada actualmente clasificados como limpios provisionales, continuarán incluídos en la misma categoría siempre que se mantengan libres de garrapata.

Extracción y tránsito de ganados en las zonas de lucha

Art. 32. — Los establecimientos de esta zona, incluídos en la categoría de infestados, serán considerados de hecho clausurados, mientras no se clasifiquen en la categoría inmediata superior. Durante este lapso, queda prohibido en absoluto la extracción de cualquiera de las especies de animales citados en el Art. 29, así como los cueros, lanas y despojos, salvo razones especiales de fuerza mayor, apreciadas por la Dirección de Ganadería.

Art. 33. — De los establecimientos clasificados definitivamente limpios patentados, se podrá extraer ganado libremente, con la sola limitación de que el transporte se efectúe por ferrocarril o vía fluvial directa; o a través de establecimientos limpios y caminos cuando sea por arreo.

Ello no obstante, los animales serán sometidos a inspección de contralor en el lugar de la carga o al transponer el límite de zonas, cuando la distancia a recorrer para llegar a ellas, sea superior a una jornada de arreo.

Art. 34. — De los establecimientos limpios provisionales, se podrá extraer ganado sin baño de precaución, pero el interesado debe munirse previamente de un permiso de tránsito que será otorgado con validez para 5 días. Tratándose de despachos a campos clasificados limpios de la misma zona de lucha, o con destino a la indemne, los animales serán inspeccionados antes de ser otorgado el permiso. Para los demás casos, incluso cuando lleven destino a los establecimientos industrializadores de la zona indemne, autorizados para recibir ganado mediante franquicias especiales, la Dirección de Ganadería podrá extender estos permisos cuando lo considere oportuno, sin que los animales sean intervenidos.

Art. 35. — De los establecimientos en observación, ubicados en esta zona, se podrá extraer ganado con destino a la misma zona o a la indemne, únicamente para ser sacrificados en los mataderos o establecimientos industriales autorizados a tal efecto, previa comprobación de la limpieza de los animales, o bien, previo baño precaucional si están parasitados, siempre que el transporte se efectúe por vía directa fluvial o ferrocarril. Para salir a la zona infestada o para envíos a los pequeños mataderos locales, el procedimiento será el mismo, pero tanto en estos casos como en aquéllos, los despachos en tales condiciones se autorizarán a base de que el arreo al punto de embarque, al límite con la zona infestada o al pequeño matadero, no sea mayor de una jornada de camino (25 kilómetros aproximadamente). Si excede esta distancia o el ganado lleva destino a cría, invernada, feria o establecimiento de sacrificio no autorizado, se permitirá sólo mediante comprobación de limpieza absoluta y baño precaucional. En uno u otro caso, estos requisitos deberán cumplirse dentro de las 24 horas anteriores al despacho, pudiendo prorrogarse excepcionalmente, hasta 48 horas, si la causa obedece a demoras en la provisión de los vagones o chatas.

Art. 36. — Las extracciones reglamentadas en los artículos precedentes, se refieren sólo al ganado bovino. Las demás especies podrán ser extraídas libremente siempre que procedan de establecimientos que estén al día con las inspecciones o baños generales obligatorios que determina el reglamento. Si su destino fuera el de establecimientos limpios provisionales o patentados, o zona indemne, los remitentes y destinatarios deberán efectuar esa comprobación, los primeros al salir del establecimiento de procedencia y los segundos antes de introducirlos al campo, so pena de perder la categoría de clasificación que registren si llevaran garrapatas.

Art. 37. — En esta zona queda terminantemente prohibido el movimiento de animales bovinos, si el encargado del arreo no está munido del correspondiente permiso de tránsito, patente de limpieza o guía de campaña en que conste el número de la patente. En caso de no llenarse estos requisitos, la tropa será intervenida en el punto que haya sido encontrada y se adoptarán las medidas que correspondan.

Los encargados del arreo están obligados a exhibir, a los propietarios u ocupantes de los establecimientos que crucen con sus haciendas, la documentación mencionada. En caso de negativa o de no poseerla, éstos deberán formular la denuncia a las autoridades correspondientes, excluyendo cualquier otra medida que sólo incumbe al personal autorizado.

Animales abandonados en los caminos

Art. 38. — Queda prohibido el abandono de animales en los caminos. En caso de infracción, éstos deberán, por cuenta de los dueños, ser bañados y reintegrados a sus respectivos campos, sin perjuicio de la aplicación de las penas correspondientes. Los animales cuyos dueños no aparezcan, serán requisados.

Tránsito de ganados de la zona infestada a la de lucha o a la indemne

Art. 39. — De la zona infestada no se podrá enviar ganado vacuno a la de lucha o indemne, sin previa comprobación de la absoluta limpieza de los animales y el baño precaucional.

Tratándose de arreos, estos requisitos deberán ser cumplidos al llegar al límite con la zona de lucha y si el ganado sigue viaje por los mismos medios a la indemne, deberá practicarse una inspección de contralor al transponer el nuevo límite de zona.

Si el transporte se efectúa por ferrocarril o vía fluvial, los requisitos de la inspección y el baño precaucional, podrán ser cumplidos en el punto de procedencia, siempre que la operación se lleve a cabo en un lugar que no diste más de una jornada de arreo, hasta el sitio de la carga y que el viaje sea directo y continuado hasta destino.

Art. 40. — En esta zona no se autorizará ningún despacho de ganado bovino, cuyos requisitos reglamentarios no sean cumplidos dentro de las 24 horas previas al embarque, salvo demora en la provisión de los vagones o chatas, en cuyo caso el plazo podrá prorrogarse excepcionalmente por 24 horas más.

Art. 41. — Para el transporte de yeguarizos, mulares, ovinos y caprinos de la zona infestada a la de lucha o indemne, los interesados verificarán, por sí, la absoluta limpieza de los animales al entrar a estas zonas. De comprobarse la presencia de garrapata en los animales transportados, los remitentes, y aquellos que los reciban sin formular el mismo día la denuncia al Servicio de Extinción de la Garrapata, se harán pasibles de las penalidades que establece la ley.

Art. 42. — Para el ganado que se destine a los establecimientos industrializadores de la zona de lucha o indemne, se acordarán franquicias especiales a base de que el transporte se efectúe por ferrocarril o chata, en viaje directo y continuado, hasta el mismo establecimiento de destino.

Art. 43. — De los establecimientos clasificados limpios provisionales de la zona infestada, podrán autorizarse transportes con destino a la zona de lucha o indemne, previa comprobación de la absoluta limpieza de los animales y sin baño precaucional, siempre que el establecimiento esté situado a una distancia no mayor de una jornada de arreo, hasta el límite de zonas o punto de embarque y que el viaje se efectúe directamente.

Establecimientos industrializadores de la zona de lucha

Art. 44. — La Dirección de Ganadería determinará los establecimientos industrializadores de carne de la zona de lucha o indemne que se hallen en condiciones de recibir ganado sin peligro de infestación, con las franquicias que especifican los artículos 35 y 42, debiendo efectuarse el transporte por ferrocarril o vía fluvial directamente hasta el mismo matadero o fábrica. Determinará también el plazo en que debe sacrificarse el ganado y la forma de desinfección de los corrales y bretes que haya ocupado, como igualmente de los vagones y chatas utilizados para el transporte.

De las guías de campaña, certificados de venta y removido en las zonas de lucha e infestada

Art. 45. — Las autoridades locales de la zona de lucha, encargadas de la expedición de guías de campaña, de removido o certificados de venta, no otorgarán estos documentos para ganado bovino, cualquiera sea el destino que lleve, si su propietario no presenta la patente que acredite la limpieza del establecimiento o un permiso de expedición de guía, otorgado por el personal de la Dirección de Ganadería.

Las referencias de estos documentos, deberán consignarse en los que extiendan aquellas autoridades, con la mayor claridad.

La Dirección de Ganadería remitirá periódicamente a las autoridades de esta zona, una nómina de los establecimientos patentados limpios y les comunicará en el día las anulaciones de patentes que se produzcan.

Art. 46. — En la zona infestada, las autoridades encargadas de otorgar los documentos que acreditan la propiedad de los bovinos o traslados de éstos a otros puntos, lo harán libremente cuando el ganado se destina a la misma zona, pero cuando sea para la de lucha o indemne exigirán previamente el permiso de expedición de guía, que a tal efecto otorgaren los funcionarios correspondientes, cuyas referencias serán anotadas en la guía de campaña, removido o certificado de venta.

Art. 47. — Las autoridades fluviales de cualquiera de estas zonas y las empresas de transporte en general, no autorizarán embarques de ganado vacuno, sin la presentación del permiso de tránsito o patente de limpieza, cuando se trate de transportes de animales hacia la zona de lucha o indemne no siendo necesario este requisito, para el movimiento dentro de la zona infestada. El permiso de tránsito debe acompañar a la tropa. Si se trata de patente de limpieza, se anotará el número en la documentación respectiva y se devolverá al interesado.

Disposiciones generales para la zona indemne

Art. 48. — En los establecimientos de la zona indemne, se observarán las siguientes disposiciones generales:

a) El ganado procedente de esta zona podrá transportarse libremente hacia cualquier punto de la República, pero si se destina a la zona de lucha o a la infestada, no podrá volver a la indemne sin ser intervenido, cualquiera sea el tiempo que haya permanecido en aquéllas;

b) En caso de infestación eventual, los propietarios u ocupantes de establecimientos, están obligados a denunciar el hecho el mismo día a las autoridades correspondientes, las que dispondrán de inmediato la clausura y la aplicación de los baños generales, de acuerdo con lo dispuesto para la zona de lucha.

Hasta tanto no se levante la clausura, las extracciones de bovinos serán autorizadas únicamente para sacrificio inmediato y previa comprobación de su limpieza y baño precaucional. Las demás especies de animales podrán ser extraídas libremente, siempre que estén al día con los baños generales y previa comprobación, por los interesados, de la limpieza de los mismos.

Desinfección de cueros y despojos

Art. 49. — En la zona de lucha, los cueros y despojos de animales parasitados serán desinfectados, sometiéndolos a un baño garrapaticida preparado en las mismas proporciones que para el ganado.

Informes mensuales de los trabajos realizados

Art. 50. — El Ministerio de Agricultura publicará en un boletín mensual, el detalle de los trabajos efectuados, con indicación del nombre del propietario, número de ganado bañado, localidades afectadas y demás datos útiles relacionados con la aplicación de la ley.

Instalaciones de laboratorios regionales

Art. 51. — La Dirección de Ganadería proyectará la instalación de laboratorios regionales destinados a realizar las investigaciones científicas de los nuevos problemas que pudieran presentarse relacionados con la lucha activa contra la garrapata, así como para colaborar en aplicación de las disposiciones del presente reglamento.

De los procedimientos de lucha contra las demás especies de garrapata

Art. 52. — La Dirección de Ganadería, además de realizar la lucha activa contra la garrapata común del ganado vacuno (Boophilus microplus (Can) Lah), investigará procedimientos de lucha contra las demás especies de garrapata que constituyan un peligro sanitario, como parásitos o como agentes vectores de enfermedades del ganado y animales domésticos.

Medidas compulsivas

Art. 53. —De acuerdo con el artículo 7.° de la Ley N.° 12.566, en caso de oposición o resistencia al cumplimiento de las disposiciones de la misma o del presente reglamento, el personal autorizado al efecto por la Dirección de Ganadería, procederá sin más trámite a hacerlas ejecutar, pudiendo con ese fin dar orden escrita para el uso de la fuerza pública necesaria, al solo objeto de allanar los lugares o locales donde estuviere el ganado y los animales domésticos con respecto a los cuales fuere preciso adoptar alguna de las medidas precedentes establecidas.

Penalidades

Art. 54. — A los efectos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley N.° 12.566, se harán pasibles de multa de cien a dos mil pesos moneda nacional, según la importancia de la infracción, computables con prisión a razón de un día por cada $ 10 m|n. de multa, los infractores al presente reglamento, en los siguiente casos:

a) Los que hicieran circular ganado infestado de garrapata, en la zona de lucha o indemne, aun cuando estuvieran munidos de la patente de limpieza o permiso de tránsito;

b) Los que hicieran circular ganado en estas mismas zonas, sin la documentación del Servicio de Extinción de la Garrapata que autorice el tránsito, aun cuando no se encuentren parasitados los animales;

c) Los que dejaran animales abandonados en los caminos;

d) Los que dieran al ganado otro destino que el especificado en el permiso de tránsito, cuando éste sea restringido;

e) Los que obliguen a adoptar medidas conminatorias para el cumplimiento de los baños e inspecciones en la zona de lucha y establecimientos clausurados de la indemne; o emplearan remedios que no estén en las condiciones establecidas por la presente reglamentación;

f) Los que suministren datos falsos para la clasificación de los establecimientos y el tránsito de ganado.

Art. 55. — Los que hicieran circular clandestinamente ganado infestado en la zona de lucha o indemne y los infractores a que se refiere el artículo anterior que reincidieran, serán castigados con el máximum de la penalidad que determina la Ley N.° 12.566.

Art. 56. — Toda otra infracción a las disposiciones legales o reglamentarias no prevista en los artículos que anteceden y que no tuvieran una penalidad especialmente establecida, serán reprimidas con las penalidades señaladas en el artículo 12 de la ley.

Art. 57. — Las multas a los infractores serán impuestas directamente por el Ministerio de Agricultura de la Nación, conforme a lo determinado en el artículo 12 de la Ley N.° 12.566, en procedimiento sumario, haciéndose efectivas en las formas y por los medios que el mismo determine en cada caso.

De la aplicación de estas penas podrá apelarse ante los jueces federales o de territorios, según corresponda, dentro de los diez días de recibida la notificación, intimando el pago de la multa y previo pago de la misma. Si estas multas no fuesen obladas dentro de los diez días de pasada la comunicación pertinente al interesado, las mismas se harán efectivas en juicio sumario con las costas correspondientes, por intermedio de los jueces federales o de territorios, según los casos a requerimiento especial del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 58. — El presente decreto reglamentario se editará en folleto y será distribuído entre los interesados.

Art. 59. — Deróganse las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Art. 60. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Ministerio de Agricultura

Designando al señor Sudirector de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Ingeniero don Héctor Ceppi, para que en carácter de Delegado de esa Repartición, colabore con el Instituto Geofísico Militar en la confección de un proyecto de Ley de Carta.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1939.

4848. — Expediente 149.385|939. — Vista la gestión formulada ante la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, por el Instituto Geográfico Militar dependiente del Departamento de Guerra, y atento a la importancia de la colaboración requerida,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Desígnase al señor Subdirector de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Ingeniero don Héctor Ceppi para que, en carácter de Delegado de esa repartición colabore con el Instituto Geográfico Militar, en la confección de un proyecto de Ley de la Carta.

2.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología.

JOSÉ PADILLA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

DICIEMBRE 29

55.151—Escritores nuestros. Roberto J. Payró. Antología escolar. 252 págs. Renata Donghi de Halperín. Librería del Colegio S. A. Bs. Aires, 1938.
55.152—Libre Palabra. Año 1. N.° 20 Diciembre 1938. Periódico. Samuel L. Germán. Paraná, 1938.
55.153—Obra inédita.
55.154—Obra inédita.
55.155—Obra inédita.
55.156—Obra inédita.
55.157—Obra inédita.
55.158—Obra inédita.
55.159—The radio handbook 1938. 394 págs. Frank C. Jones. Edit. Pan América. Bs. As., 1938.
55.160—Obra inédita.
55.161—Obra inédita.
55.162—Obra inédita.
55.163—Zambita mía. Zamba. Música. 1 pliego, 2 págs. Ismael L. Paz y D. Lacourlig. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.
55.164—Cariño eterno. Paso doble. Música. 1 pliego, 2 págs. Ismael L. Paz y D. Lacourlig. Arnaldo Boccazzi. Bs. As., 1938.
55.165—Noches de Abisinia. Fox trot. Música. 1 pliego, 2 págs. Ismael L. Paz y D. Lacourlig. Arnaldo Boccazzi. Bs. Aires, 1938.
55.166—Obra inédita.
55.167—Los treinta dineros. Cuentos. 137 págs. Rosa Wernicke. Edit. Ruiz. Rosario, 1938.
55.168—Libro de corte y confección sistema Pérez Villa. 41 págs. Manuela Pérez Villa. La autora. Bs. Aires, 1938.
55.169—Oficio Judicial.
55.170—Obra inédita.
55.171—Revista de instrucción primaria. Año XXXIV. N.° 804. Periódico. Francisco Brunet. La Plata, 1938.
55.172—Sur de agonía. Novela. 206 págs. E. González Trillo y L. Ortiz Behety. Los autores. Buenos Aires, 1938.
55.173—La ecuación de segundo grado a dos y tres variables. Método para su estudio y reducción. 132 páginas. Juan Bautista Kervor, Edit. El Ateneo. Bs. As., 1938.
55.174—Obra inédita.
55.175—El Radical. Enero 1939. Año 1. N.° 1. Periódico. Jorge B. Vivas y Hugo G. Firmenich Buenos Aires, 1939.
55.176—Obra inédita.
55.177—Obra inédita.
55.178—Obra inédita.
55.179—La mariposa quemada. Novela 186 págs. Mateo Booz Club del Libro A. L. A. Buenos Aires, 1938.
55.180—Las glándulas paratiroides. (Estudios clínicos y biológicos). 202 págs. P. Rojas y F. J. Manfredi. Los autores. Bs. As., 1938.
55.181—Clavelina. Zamba. Música. 1 página. Manuel Mamaní. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.
55.182—Se fué para no volver. Bailecito. Música. 1 pliego, 2 págs. Manuel Mamaní. Arnaldo Boccazzi. Bs. Aires, 1938.
55.183—La Petronita. Chacarera. Música. 1 página. Manuel Mamaní. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.
55.184—Mi soledad. Tango. Música. 1 pliego, 2 págs. José M. Figueroa. José Schnaider. Bs. As., 1938.
55.185—Se fué para no volver. Bailecito, letra. 1 pliego, 2 págs. Ana Damiani. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.
55.186—Colorimetría de maderas pertenecientes a especies existentes en la Provincia de Tucumán. 14 págs. Eduardo Latzina. Edit. Coni. Tucumán, 1937.
55.187—Nuevos ensayos de gasificación de maderas del país. 62 págs. Eduardo Latzina. Edit. Coni. Tucumán, 1938.
55.188—Resultados preliminares de ensayos de resistencia a la compresión, tracción y flexión, efectuados con maderas del país. 128 págs. Eduardo Latzina. Edit. Coni. Tucumán, 1938.
55.189—Ensayos de dureza, compacidad y porosidad efectuados con maderas del país. 60 págs. Eduardo Latzina. Edit. Coni. Tucumán, 1938
55.190—Derecho administrativo. Tomo I Tomo II. 3a. edición. 917 páginas. y 568 págs. Rafael Bielsa. J. Lajouane y Cía. Santa Fe, 1938.
55.191—Estrada. Año 1. N.° 4. Diciembre 1938. Periódico. Centro de Jóvenes, José Manuel Estrada. Quilmes, 1938.
55.192—Un recuerdo. Vals. Música. 1 pliego, 2 págs. Raúl García. El autor. Bs. As., 1935.
55.193—Romance. Tango. Música. 1 pliego, 2 págs. Raúl García. El autor. Buenos Aires, 1938.
55.194—Obra inédita.
55.195—Obra inédita.
55.196—Obra inédita.
55.197—Obra inédita.
55.198—Varias contribuciones a la teoría de funciones. 389 págs. Juan C. Vignaux. El autor. Buenos Aires, 1938.
55.199—Los gauchos a pie. Novela. 200 págs. Carlos Alberto Leumann. Edit. Sopena. Bs. As., 1938.
55.200—Cirrosis hépato ganglionar. 146 págs. Benjamín Ricardo Schlossberg. El autor. Buenos Aires, 1938.
55.201—Tardes norteñas. Escondido. Música. 1 pliego, 2 págs. Felipe B. Zurita. Arnaldo Boccazzi Buenos Aires. 1938.
55.202—Andalgalá. Zamba. Música. 1 pliego, 2 págs. Felipe B. Zurita. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.
55.203—El Pucará. Bailecito. Música. 1 pliego, 2 págs. Felipe B. Zurita. Bs. As., 1938.

55.204—Huachaschí. Chacarera. Música. 1 pliego, 2 páginas. Felipe B. Zurita. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

55.205—El Crespín. Gato música. 1 pliego, 2 págs. Felipe B. Zurita. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

55.206—Alma en la sierra. Canción serrana. Música. 1 pliego, 2 páginas. Héctor Alpieri. N. H. Pirovano. Bs. Aires, 1935.

55.207—Mañana a las seis. Marchita. Música. 1 pliego, 2 págs. Torres-Alperi. Julio Korn. Buenos Aires, 1937.

55.208—Ki Pai. La niña de los sueños. Melodía oriental, fox trot. Música. 1 pliego, 2 págs. Torres-Alperi. N. H. Pirovano. Bs. As., 1935.

55.209—Las obras de desagües pluviales de la Ciudad de Buenos Aires. 188 págs. 2 láminas. Julio Vela Huergo. Obra Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, 1938.

51.236—La chiriguana. Zamba norteña. Faz A. Música de Miguel Buchino. Int. Miguel Buchino y su Trío Norteño. Faz B. Nay no po che. Chacarera. Música de Miguel Buchino. Int. Miguel Buchino y su Orq. norteña. Disco N.° 439. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1937.

51.386—Azul y rojo. Milonga federal. Letra. 1 pliego, 2 págs. Horacio L. Ginzo. Horacio L. Ginzo y Otello E. Elli. Buenos Aires, 1938.

51.389—Pureza. Tango. Letra. 1 pliego, 2 págs. Horacio L. Ginzo. Horacio L. Ginzo y A. Aiello. Buenos Aires, 1938.

51.396—Pascual. 1 vals típico correntino. Faz A. Música de Marcos H. Ramírez. Int. Cuarteto correntino Ramírez Viglieca. — Faz B. — Peyererecoque lomita. Polca. Faz. B. Letra de Daniel Solís. Música de Anastasio Carballo. Int. Cuarteto correntino Ramírez Viglieca. Disco N.° 38.519. Editor e impresor RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1938.

DICIEMBRE 30

55.211— Las minas de columbita y tantalita y el descubrimiento de minerales de uranio radioactivos. 32 págs. 1 pliego. 3 croquis. 5 láminas. Remigio Rigal. Dirección de Minas y Geología de la Nación. Buenos Aires, 1938.

55.212—Vocabulario comentado pílaga-castellano y castellano-pilaga. 109 páginas. Alberto C. Da Rocha Ministerio del Interior. Buenos Aires, 1938.

55.213—La sangre viajera. Novelas 250 págs. J. M. Espigares Moreno El autor. Buenos Aires, 1938.

55.214—Vals de amor. Música. 5 págs. Dajos Bela. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.215—Tanguito vienés. 1 pliego, 2 págs. Música. Dajos Bela. El autor. Bs. As., 1938.

55.216—Vals lento. Música. 5 págs. Dajos Bela. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.217—Dajos Bela. solicitud de inscripción de seudónimo.

55.218—Estudio experimental sobre los órganos genitales de la perra. 164 págs. Normando Arenas, Rodolfo Sammartino. Los autores. Buenos Aires, 1938.

55.219—Fotoarte. N.° 1. Diciembre 1938. Periódico. Agfa Argentina Kurt Oppenheim & Cía. Buenos Aires, 1938.

55.220—Contribución al estudio del tratamiento de la incompatibilidad fetomaterna por el procedimiento del profesor Enrique A. Boero. 36 páginas. Carlos A. Masson. A. Guidi Buffarini. Bs. Aires, 1938.

55.221—Obra inédita.

55.222—Obra inédita.

55.223—Obra inédita.

55.224—El pesebre. Poema de Navidad. 98 págs. María Alicia Domínguez. Edit. El Ateneo., Buenos Aires 1938.

55.225—Tablas de las líneas últimas. Entrega II y III Tomo CXXVI. 49 págs. Adolfo T. Williams. Sdad. Científica Argentina. Buenos Aires, 1938.

55.226—La estructura de los espectros y las líneas últimas. 24 páginas. 11 figuras. Adolfo T. Williams. Sdad. Científica Argentina. Buenos Aires, 1938.

55.227—El holandés errante. 145 págs. Tannhauser. 109 págs. Traducidas, historiadas y analizadas por Ernesto de la Guardia. Ricardo Wagner. Comisión Nacional de Bellas Artes. Bs. Aires, 1938.

55.228—La ciudad cambió la voz. 228 págs. Mateo Booz. El autor. Santa Fe, 1938.

55.229—Investigaciones analíticas de química funcional orgánica. 221 páginas. Tomo III. Dr. Juan A. Sánchez. E. Spinelli. Bs. Aires, 1938.

55.230—La Voz de Germania. Año 1. N.° 12. Periódico. Juan Guillermo Aranovich. Germania, 1938.

55.231—Vidas. Primera serie. 134 págs. Adela García Salaberry. Suc. de Lorenzo Rosso. Buenos Aires, 1938.

55.232—Toi en moi. 140 páginas. Adela García Salaberry. Suc. de Lorenzo Rosso. Buenos Aires, 1938.

55.233—Escuela y Religión. Año 1. N.° 1. Diciembre 1938. Periódico. Consejo Arq. de Educación Católica. La Plata, 1938.

55.234—Ecos. Año 1. N.° 11. Diciembre 1938. Periódico. Rubén Roque Fernández. Goya, 1938.

55.235—Contrato.

55.236—Contrato.

55.237—Contrato.

55.238—Ofensiva. Año 1. N.° 1. Diciembre 1938. Periódico. Francisco Prado Marcenaro. Buenos Aires, 1938.

55.239—Obra inédita.

55.240—Obra inédita.

55.241—Contrato.

55.242—Echeverría. 66 págs. Jorge M. Furt. Francisco A. Colombo. Buenos Aires, 1938.

55.243—Sobre las series de funciones de Hermite. 16 páginas. A. González Domínguez. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.244—Sobre la inversión de integrales de Laplace absolutamente convergentes. 4 págs. A. González Domínguez. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.245—Obra inédita.

55.246—Obra inédita.

55.247—Obra inédita.

55.248—La Chicharra. Polca letra. 1 pliego, 2 págs. Francisco A. Lío. Balerio y Bonini. Buenos Aires, 1938.

55.249—Anochecer. Vals. Música. 1 pliego, 2 págs. Felipe J. Denegri. El autor. Bs. Aires, 1938.

55.250—Anochecer. Vals, letra. 1 pliego, 2 páginas. Francisco A. Lío. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.251—Lauro. Tango, letra. 1 pliego 2 páginas. Francisco A. Lío. Balerio y Bonini. Bs. Aires, 1938.

55.252—Elena. Fox trot. Letra. 1 pliego, 2 pág. Francisco A. Lío. El autor Bs. As., 1938.

55.253—Vivo pa vos. Ranchera. Música. 1 pliego, 2 páginas. Vicente Demasi. el autor. Bs. Aires, 1938.

55.254—Brumas. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. Vicente Demasi. El autor. Bs. As., 1938.

55.255—Obra inédita.

55.256—Obra inédita.

55.257—Obra inédita.

55.258—Obra inédita.

55.259—Notas sobre la hidrografía de la región endorreíca del Noroeste Argentino. 19 págs. 5 láminas. Federico A. Daus. Sdad. Arg. de Estudios Geográficos Buenos Aires, 1938.

55.260—Patogenia de las enfermedades glandulares. Nuevo método terapéutico de la disendocrinias. 200 páginas. Leonardo C. Perrusi. Imprenta Guadalupe. Bs. Aires, 1937.

55.261—Los trastornos periódicos nerviosos y glandulares de la mujer. 206 págs. Leonardo C. Perrusi. Divulgación Científica. Buenos Aires, 1938.

55.262—El convento de San Carlos y el campo de San Lorenzo. Monografía histórica. Montes Bradley, Ricardo Ernesto. Lagos Hnos. Rosario, 1938.

55.263—La planta en su terrón. 90 páginas. Hortensia Margarita Raffo. La autora. Bs. As., 1938.

55.264—Seis cartas y un desenlace. (Cuentos). 143 págs. María Celina Neyra de Sola. Edit. Metrópolis. Bs. Aires, 1937.

55.265—El árbol del sol. 76 págs. María Celina Neyra de Sola. Moly y Lasserre. Buenos Aires, 1936.

55.266—Jeannette. Vals. Letra. 1 pliego, 2 págs. Luis Platyno. Edic. Intern. B. U. Z. A. Buenos Aires, 1938.

55.267—Copa de amor. Paso doble. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Amadeo Raffo y Luis Platyno. Balerio y Bonini Buenos Aires, 1938.

55.268—Jeannette. Vals. Música. Un pliego, 2 páginas. Luis Platyno. Edic. Intern. B. U. Z. A. Buenos Aires, 1938.

55.269—Cuándo llegarás. Tango. Letra. 1 pliego, 2 págs. Luis Platyno. Edic. Intern. B. U. Z. A. Buenos Aires, 1938.

55.270—Rosal, dulce rosal. Vals. armónico. Música. 1 pliego, 2 págs. Rolando Cruz Martínez. Julio Korn. Bs. Aires, 1934.

55.271—Alboréa. Abril a junio 1938. Periódico. Federación Americana. Vanguardia Teosófica. Buenos Aires. 1938.

55.272—Alboréa. Julio a septiembre 1938. Periódico. Federación Americana Vanguardia Teosófica. Buenos Aires, 1938.

55.273—Berliner Illustrierte Zeitung. Septiembre 1938. N.° 35 al 39. Periódico. Deutscher Verlag. Berlín, 1938.

55.274—Berliner Illustrierte Zeitung. Octubre 1938. N.° 40 al 43. Periódico. Deutscher Verlag. Berlín, 1938.

55.275—Boletín Estadístico e Informativo. Noviembre 1938. N.° 11. Periódico. La Caja Nacional de Ahorro Postal. Buenos Aires, 1938.

55.276—Ciencia popular. Diciembre 1938. N.° 125. Periódico. Ignacio M. Gómez. Bs. As., 1938.

55.277—Claridad. Diciembre 1938. N.° 331. Periódico. Edit. Claridad. Buenos Aires, 1938.

55.278—Comercio Forestal. Diciembre 1938. N.° 13. Periódico. Alberto Mosto. Bs. As. 1938.

55.279—Cooperación Escolar. Noviembre, diciembre 1938. N.° 37. Periódico. Carlos M. Glevo. Buenos Aires, 1938.

55.280—Cooperación Escolar. Diciembre, enero. 1939. N.° 38. Periódico. Carlos M. Glevo. Buenos Aires, 1938.

55.281—Cultura Sexual y Física. Diciembre 1938. N.° 17. Periódico. Edit. Claridad. Buenos Aires, 1938.

55.282—Don Quijote Moderno. Diciembre 1938. N.° 164. Periódico. Javier Gómez. Buenos Aires, 1938.

55.283—Esnea. Diciembre 1938. N.° 1029 al 1031. Año XXV. Periódico. Ricardo F. González Marana. Buenos Aires, 1938.

55.284—El Fígaro. Diciembre 1938. N.° 408. Año XX. Periódico. Vicente Luis Caccuri. Buenos Aires, 1938.

55.285—Higiene y Salud. Noviembre 1938. Periódico. Edit. Claridad. Bs. Aires, 1938.

55.287—Informaciones Iram. Noviembre 1938. Periódico. Instit. Arg. de Racionalización de materiales. Bs. Aires, 1938.

55.286—El Imparcial. Diciembre 1938. N.° 2484 al 2492. Periódico. José Sánchez Souto. Campana, 1938.

55.288—Laboulaye. Octubre 1938. N. 351 al 355. Periódico. Rdo. Cura Párroco. Laboulaye. (Córdoba), 1938.

55.289—Laboulaye. Noviembre 1938. N.° 356 al 359. Periódico. Rdo. Cura Párroco. Laboulaye. (Córdoba), 1938.

55.290—Luz. Diciembre 1938. N.° 89 al 92. Periódico. Ernesto Binda. Quilmes, 1938.

55.291—Metcrete. Diciembre 1938. Periódico. Roses Hnos. & Cía. Rosario, 1938.

55.292—Mutualidad Telefónica. Diciembre 1938. N.° 93. Periódico. Asoc. de Socorros Mútuos de Empl. y Obreros de la Unión Telefónica y Empr. Asociadas. Bs. As., 1938.

55.293—Nueva Gaceta. Diciembre 1938. N.° 58 y 59. Periódico. Lorenzo Guziez. Buenos Aires, 1938.

55.294—La Propiedad. Noviembre 1938. N.° 150. Periódico. Javier Gómez. Bs. As., 1938.

55.295—Revista de Arquitectura. Diciembre 1938. N.° 215. Periódico. Alberto E. Terrot. Buenos Aires, 1938.

55.296—Revista del Centro Importadores de Tejidos y Ramos Anexos. Agosto 1938. N.° 33. Periódico. Centro Import. de Tejidos y Ramos Anexos. Buenos Aires, 1938.

55.297—Revista del Centro Importadores de Tejidos y Ramos Anexos. Septiembre 1938. N.° 34. Periódico. Centro Import. de Tejidos y Ramos Anexos. Bs. As., 1938.

55.298—Revista Española. Diciembre 1938. N.° 319. Periódico. La Asoc. Española de Socorros Mútuos de Bs. Aires, Buenos Aires, 1938.

55.299—Revista Jurídica Argentina Diciembre 1938. N.° 5. Periódico. Edit. Claridad. Buenos Aires, 1938.

55.300—Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Periódico. La Sociedad Filatélica Argentina. Buenos Aires, 1938.

55.301—El Rey del Camino. Diciembre 1938. N.° 2. Periódico. Emilio Blanco. Buenos Aires, 1938.

55.302—Sistemas. Diciembre 1938. N.° 3. Periódico. Atilio H. Giménez. Bs. Aires, 1938.

55.303—Sugestiones Oportunas. Diciembre 1938. Periódico. Ferrocarril del Sud. Cinco Saltos. 1938. (Río Negro).

55.304—El Tabaco. Diciembre 1938. N.° 79. Periódico. Emilio Rodríguez. Bs. As., 1938.

55.305—Temple. Diciembre 1938. Periódico. Santiago José y Carlos Carrere. General San Martín 1938.

55.306—La Verdad. Diciembre 1938. N.° 4643 al 4654. Periódico. Alfredo A. Faggiano Faggiano. Quilmes, 1938.

55.307—Vida Scout. Noviembre, diciembre 1938. Enero 1939. Periódico. Unión Scouts Católicos Argentinos. Bs. Aires, 1938.

55.308—La Voz del Marino. Diciembre 1938. N.° 141. Periódico. Welko Denda. Buenos Aires, 1938.

ENERO 2

55.309—Obra inédita

55.310—Obra inédita.

55.311—Obra inédita.

55.312—Obra inédita

55.313—Memorias del Jardín Zoológico (Aves de la zona ribereña Nordeste de la Provincia de Buenos Aires). 304 páginas, 26 láminas, 65 figuras. José A. Pereyra. Editor: Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Impresor: Talleres de Imp. Oficiales. La Plata (Bs. As.), 1938.

55.314—Obra inédita

55.315—Boletín de la Asoc. Argentina de Fomento Equino. N.° I. Año 1939. Periódico. Asoc. Argentina de Fomento Equino. Buenos Aires. 1939.

55.316—Condiciones necesarias y suficientes para que una función sea una

integral de Laplacce. 9 páginas. A. González Domínguez. Editor: El autor. Imp.: Tall. "Croacia". Buenos Aires, 1938.

55.317—Una nueva demostración del teorema límite del cálculo de probabilidades. 5 páginas. A. González Domínguez. Editor: El autor. Imp.: Tall. "Croacia". Buenos Aires, 1938.

5.318—Edilicia. 9 de diciembre de 1938. Periódico. Soc. de Ingenieros, Arqs., Consts. de Obras y Anexos. Rosario, 1938.

55.319—Para qué. Tango. Música. Dos páginas. Lorenzo F. Olivari. Editor: El autor. Imp. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.320—En mi dolor. Tango. Letra. Dos páginas. Vicente Planelis Del Campo. Editor e impresor Gornatti. Hnos. Bs As., 1938.

55.321—Noches de recuerdos. Tango. Letra, dos páginas. Vicente Planelis Del Campo. Editor e impresor. Gornatti. Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.322—Consejos. Tango. Letra. Dos páginas. Vicente Planelis Del Campo. Editor e impresor. Gornatti Hnos. Buenos Aires. 1938.

55.323—Bohemia. Tango. Letra. Dos páginas. Vicente Planelis Del Campo Editor e impresor. Gornatti. Hnos. Bs As., 1938.

55.324—Llorando por eso. Tonada. Letra. Dos páginas. Vicente Planelis Del Campo. Editor e impresor. Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1938.

55.325—Reías. Tango. Letra. Dos páginas. Vicente Planelis Del Campo Editor e impresor. Editorial Popular Buenos Aires, 1938.

55.326—Tus ojos divinos. Vals. Letra Dos páginas. Vicente Planelis Del Campo. Editor e impresor. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

55.327—Pasaron los años. Tango. Letra. Dos páginas. Vicente Planelis Del Campo. Editor e impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1938.

55.328—Un nido tengo en la sierra. Zamba canción. Letra. Dos páginas. Vicente Planelis Del Campo. Editor e impresor. Garrot, Tasso y Vita. Bs. Aires, 1938.

55.329—Obra inédita.

55.330—Serenata porteña. Milonga. Música. páginas 34. (Album N.° 1). P. V Lambertucci. Editor A. D. M. A. Impresor. Ortelli. Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.331—Obra inédita.

55.332—Obra inédita.

55.333—La introducción de la máquina a vapor en Bs. As. El Molino "San Francisco". (Monografía). 5 páginas. Ricardo J. Gutiérrez. Editor e impresor. Editorial Golova. Buenos Aires. 1938.

55.334—¡Cante!. Fox trot. Música. 12 páginas. José D. Pécora. Editor e impresor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1938.

55.335—Guía de Quilmes. 63 páginas. Anónima. Editor Faggiano (José A.) Impresor L. Lamagni y Cía. Quilmes (Pcia. Bs. As.).

55.336—El Linyera. (Teatro). 167 páginas. Enrique Larreta. Editor e impresor. Lorenzo J. Rosso. Buenos Aires, 1937.

55.337—Santa María de Buenos Aires. Drama en tres actos. 206 páginas. Enrique Larreta. Editor e impresor. Lorenzo J. Rosso. Buenos Aires, 1938.

55.338—El Idólatra. Poema. 48 páginas. Domingo Antonio. Domingo Allasino Oitana. Impresor Lorenzo J. Rosso. Buenos Aires, 1938.

55.339—Progreso. Año I. N.° 3. 30|12|38. Periódico. Centro Comercial e Industrial. Coronel Suárez, 1938.

55.340—Obra inédita.

55.341—Obra inédita.

55.342—Obra inédita.

55.343—Obra inédita.

55.344—Obra inédita.

55.345—Obra inédita.

55.346—Obra inédita.

55.347—Anales del Seminario. Tomo II. Compilación de monografías. 268. páginas. Mario A. Fraguglia. Editor: Escuela Superior de Comercio de la Nación: "M. Zapata". Impresor: Imprenta Oficial de la Pcia. de Mendoza. Mendoza, 1938.

55.348—Obra inédita.

55.349—Obra inédita.

55.350—Obra inédita.

55.351—Reg. contrato.

55.352—La naturaleza del mundo físico. (The nature of the physical world). 388 páginas. Sir. A. S. Eddington. Traducc. de Carlos María Reyles. Editor: Editorial Sur. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Buenos Aires, 1938.

55.353—Obra inédita.

55.354—Obra inédita.

55.355—Obra inédita.

55.356—Obra inédita.

55.357—Obra inédita.

55.358—Obra inédita.

55.359—Obra inédita.

55.360—Obra inédita.

55.361—Obra inédita.

55.362—Obra inédita.

55.363—Obra inédita.

55.364—Obra inédita.

ENERO 3

55.365—Anatomía, fisiología e higiene. Texto para uso de Colegio Nacionales y Esc. Normales. 512 páginas. Mariano A. Etchegaray. Editor: El autor. Imp.: Cappellano Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.366—Obra inédita.

55.367—Trafalgar. Literaria. 164 páginas. B. Pérez Galdós. Editor e impresor. Editorial Araujo Hnos. Buenos Aires, 1939.

55.368—Misericordia. Literaria. 244 páginas. B. Pérez Galdós. Editor e impresor. Editorial Araujo Hnos. Buenos Aires, 1939.

55.369—Oráculo manual. El discreto. Literaria. 151 páginas. B. Gracián Editor e impresor. Editorial Araujo Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.670—Obra inédita.

55.671—Obra inédita.

55.672—Obra inédita.

55.673—Obra inédita.

55.674—Obra inédita.

55.675—La Voz del Colegio. Año XVI. N.° 10. Periódico. Colegio Adventista del Plata. Puiggari, Entre Ríos, 1938.

55.676—Obra inédita.

55.677—Obra poéticas de Olegario. V Andrade. Literaria. 188 páginas. Olegario V. Andrade. Editor: Ricardo Sopena. Imp.: Rodríguez Giles. Buenos Aires, 1939.

55.678—"Finlandia". Literaria. 124 páginas. Fausto de Tezanos Pinto. Imp.: Rodríguez Giles. Buenos Aires 1939.

55.679—Los gauchos a pie. Novela. 198 páginas. Carlos Alberto Leumann Imp.: Rodríguez Giles, Buenos Aires 1939.

5.380—Portuguesita. Canción fado. Música. Dos páginas. Florentino. La calle. Editor: Balerio y Bonini. Imp.: Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires. 1938.

55.381—Portuguesita. Letra. Idem al anterior. Pedro Giralt. Editor: Balerio y Bonini. Imp.: Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1938.

55.382—Declaración criolla. Gato. Letra. Dos páginas. Ana Damiani. Editor e Impresor. Arnaldo Boccazzi. Bs. As., 1939.

5.383—Declaración criolla. Música. Dos págs. Manuel Mamani. Editor e impresor. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1939.

55.384—Mi reproche, Vals canción. Letra. Dos páginas. Benito R. Atella Editor e impresor. Gornatti. Hnos. Rosario, 1938.

55.385—Paparulo. Tango. Letra. Dos páginas. Benito R. Atella. Editor e impresor. Gornatti Hnos. Rosario, 1938

55.386—Gracia gitana. Paso-doble. Letra. Benito R. Atella. Editor e impresor. Gornatti. Hnos. Rosario, 1938.

55.387—En aquel rancho. Ranchera. Letra. Benito R. Atella. Editor e impresor Gornatti Hnos. Rosario, 1938.

55.388—Hojitas nuevas. Canción escolar. Música. Dos páginas. Víctor A Pasqués. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1935.

55.389—Hojitas nuevas. Letra. Idem a la anterior. Germán Berdiales. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1935.

55.390—Las hormigas. Canción escolar Música, dos páginas. Víctor A. Pasqués. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1938.

55.391—Las hormigas. Música. Idem al ant. Germán Berdiales. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1938.

55.392—Bichitos de luz. Canción escolar. Música. Dos páginas. Víctor A Pasqués. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1938.

55.393—Bichitos de luz. Letra.: Idem al ant. Germán Berdiales. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1938.

55.394—Mañana domingo. Canto escolar. Música. Dos páginas. Víctor A. Pasqués. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1935.

55.395—Mañana domingo. Letra. Idem al ant. Germán Berdiales. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1935.

55.396—La luna. Canción escolar. Música. Dos páginas. Víctor A. Pasqués. Editor: José B. Romero. Impresor Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1936.

55.397—La luna. Canción escolar. Letra. Dos páginas. Germán Berdiales. Editor: José B. Romero e Hijos. Impresor. Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1936.

55.398—Campanas. Canción escolar. Letra. Dos páginas. Germán Berdiales. Editor: José B. Romero e Hijos. Impresor. Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1936.

55.399—Campanas. Música. Idem al anterior. Víctor A. Pasqués. Editor: José B. Romero e Hijos. Impresor. Garrot, Tasso y Vita. Buenos Aires, 1936.

55.400—Obra inédita.

55.401—Obra inédita.

55.402—Obra inédita.

55.403—Gracia gitana. Paso-doble. Música. Dos páginas. Manuel Quinteros. Editor e impresor. Gornatti Hnos. Rosario, 1939.

55.404—Milongueando. Tango. Música. Dos páginas. Manuel Quinteros. Editor e impresor. Gornatti Hnos. Rosario, 1939.

55.405—Paparulo. Tango. Música. Dos páginas. Manuel Quinteros. Editor, e impresor. Gornatti Hnos. Rosario, 1938.

55.406—En aquel rancho. Ranchera. Música. Dos páginas. Manuel Quinteros. Editor e impresor. Gornatti Hnos. Rosario, 1938.

55.407—Mi reproche. Vals. Música. Dos páginas. Manuel Quinteros. Editor e impresor. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.408—Prosas y versos. 169 páginas. B. S. Gómez, A. F. Azzolini. R. A. Correa, L. De Caro, G. E. Garibotto. T. Olmos, G. V. Pini, L. M. Sáenz. Editor: Antonio Fco. Azzolini. Buenos Aires. 1938.

55.409—Obra inédita.

55.410—Obra inédita.

55.411—Obra inédita.

55.412—Obra inédita.

55.413—Obra inédita.

55.414—Carmen la de Triana. Paso-doble. Letra. Dos páginas. Amílcar H. Díaz y Anselmo N. Landajuela. Editor: Exito Publicidad. Impresor: A. Boccazzi. Bs. Aires, 1938.

55.415—Obra inédita.

55.416—Noche de Abisinia. Fox-trot. Letra. Dos páginas. C. R. Urquiza. Editor e impresor. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

55.417—Cariño eterno. Paso-doble. Letra. C. R. Urquiza. Editor e impresor Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

55.418—Arizona. Rumba. Letra. Dos páginas. C. R. Urquiza. Editor e impresor. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1935.

55.419—Corona de amor. Vals. Música. Dos páginas. H. Baldi. Editor e impresor. Angel Grego. Buenos Aires, 1939.

55.420—Zambita mía. Zamba. Letra. Dos páginas. C. R. Urquiza. Editor e impresor. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

55.421—Swing manía. Fox-trot. Letra. 2 págs. C. R. Urquiza. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.

55.422—Quiero verte. Tango. Música. Dos páginas. Eladio Blanco. Editor e impresor. Julio Korn. Buenos Aires, 1938.

55.423—Triste Pierrot. Tango. Música. 2 págs. Eladio Blanco. Editor e impresor. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.424—Carta marcada. Milonga. Música. Dos páginas. Eladio Blanco. Editor e impresor. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1939.

55.425—Viejo Mateo. Tango. Música. 2 págs. Eladio Blanco. Editor e impresor. Julio Korn. Buenos Aires, 1938.

55.426—Flores gauchas. Ranchera. Música. 2 págs. Eladio Blanco. Editor e impresor. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires. 1938.

55.427—P. A. L. (Agricultura — Comercio, Ganadería) Número 1775. Número LXVI. 29|12|38. Periódico. Pedro y Antonio Lanusse. Buenos Aires, 1938.

55.428—Obra inédita.

55.429—Comercial, 2do. Curso (Quiebra). Tomo I. y II. 427 páginas. Sirvent. Editor e impresor Emilio Perrot. Buenos Aires, 1939.

55.430—Obra inédita.

55.431—Los conquistadores. Declaración por reimpresión. — Art. 9, del decreto reglamentario. 192. páginas. Andrés Malraux. Traduc. de José Viana. Editor: Editorial Losada S. A., Buenos Aires, 1938.

55.432—Mi vida. Declaración por reimpresión. — Art. 9, del decreto reglamentario. 288 páginas. Isidora Duncan. Traduc. de Luis Calvo. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, 1938.

55.433—Los niños terribles. Declaración por reimpresión. — Art. 9. del decreto reglamentario. 160 páginas. Jean Cocteau. Traduc. de Julio Gómez de la Serna. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, 1938.

55.434—Crítica de la razón pura. Estética trascendental y analítica, etc. Declaración por reimpresión. — Art. 9, del decreto reglamentario. 268 páginas. Kant. Traduc. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, 1938.

55.435—La Europa galante. Declaración por reimpresión. — Art. 9 del decreto reglamentario. 188 páginas. Paul Morand. Traduc. de Andrés Guilmain. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, 1938.

ENERO 4

55.436—El Obrero Sanitario. Año I. Nros. 8 y 9. 1.° de noviembre de 1938. Periódico. Sindicato de Plomeros Cloaquistas y Anexos. Buenos Aires 1938.

55.437—Obra inédita.
55.438—Serenata porteña. Milonga. Letra. Dos páginas. Número 34. Roberto Lambertucci. Editor: Agrupación Difusora de Música Argentina. Buenos Aires, 1938.

55.439—Viejo farolito. Tango. Música. Dos páginas. P. V. Lambertucci. Editor: Bucheri Hnos. Buenos Aires 1938.
55.440—Obra inédita.
55.441—El tigre de Cantón. Novela. 112 páginas. Anónima. Traduc. de Roberto D'Elio. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.

55.442—El misterio del callejón. Novela. 112 páginas. Anónima. Traduc. de Roberto D'Elio. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1938.
55.443—El perfume del capuchón. Novela. 160 páginas. John Traben. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1939.
55.444—El Demonio de Santa Cruz. Novela. 160 páginas. Estanislas Andre Steeman. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 1938.
55.445—Obra inédita.
55.446—Obra inédita.
55.447—Obra inédita.
55.448—Obra inédita.
55.449—Obra inédita.
55.450—Obra inédita.
55.451—Seis de Septiembre. Año I. Número 1. 4 de enero de 1939. Periódico. Francisco de Monasterio. Castelar (Pcia. Bs. As.), 1939.

55.452—El Heraldo. Año XXV. Número 1248. 2 de enero de 1939. Periódico. Enrique W. Burgos. Buenos Aires, 1939.

55.453—Noticias. Año 1. N.° 1. 4 de enero de 1939. Periódico. Francisco de Monasterio. Avellaneda (Pcia. de Bs. As.), 1939.
55.454—Obra inédita.
55.455—Obra inédita.
55.456—Obra inédita.
55.457—Obra inédita.
55.458—Obra inédita.
55.459—Anales Gráficos. Noviembre 5 de 1938. Periódico. Instituto Argentino de Artes Gráficas. Buenos Aires, 1938.
55.460—Obra inédita.
55.461—Obra inédita.

ENERO 5

55.462—Geometría. Texto para tercer año, de los Colegios Nacionales. 165 páginas. M. Coppetti. Editor: Librería del Colegio S. A. Buenos Aires, 1938.

55.463—Dicha de ayer. Tango. Música. Dos páginas. Alejandro Britos. Editada por Radio L. S. 9. la Voz del Aires. Buenos Aires, 1939.

55.464—Obra inédita.
55.465—Crónica. Año VIII. N.° 2243. 30 de diciembre de 1938. Periódico. Eugenio Barreiro. Mendoza, 1938.

55.466—Noticiero Mercantil y Jurídico. Año I. N.° 139. 23|12|938. Periódico. Antonia M. Montaño de Acosta y H. Grisolía de González. Santa Fe, 1938.
55.467—Madrileña soy. Paso-doble. Música. Dos páginas. Francisco Natalio y Santiago J. Ricci. Editor: Casa Romano. Rosario, 1938.
55.468—Madrileña soy. Letra. 2 págs. Fernando Greppi. Editor: Casa Romano. Rosario, 1938.
55.469—Obra inédita.
55.470—Oficio judicial.
55.471—Panorama Soviético. Exposición sobre actividades comunistas. 244 páginas. Amancio González Paz. Editor: Dirección General de Institutos Militares (Bib. del Suboficial). Buenos Aires, 1938.
55.472—Obra inédita.
55.473—Obra inédita.
55.474—La previsión. Litografía. Afiche. Una lámina. Elías Meyer Arana. Editor: El autor. Buenos Aires, 1938.
55.475—Errante. Tango canción. Música. Dos páginas. Cayetano Castiglione. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1937.
55.476—La tremenda. Ranchera. Música. Dos páginas. Cayetano Castiglione. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.477—Busco una chica. Ranchera. Música. Dos páginas. Cayetano Castiglione. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.478—Valsecito criollo. Vals. Canción. Música. Dos páginas. Cayetano Castiglione. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.479—La rosarina. Polca. Música. Dos páginas. Cayetano Castiglione. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.480—Juventud feliz. Vals. canción Música. Dos páginas. Cayetano Castiglione. Editor: Molteni y Musciatti Rosario de Santa Fe, 1938.
55.481—Sueño de bohemio. Tango canción. Música. Dos páginas. Cayetano Castiglione. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.482—Así es la vida. Tango canción. Música. Dos páginas. Cayetano Castiglione. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.483—Valsecito criollo. Vals. canción. Letra. Una página. Manuel R. López. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.484—Busco una chica. Ranchera. Letra. Manuel R. López. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.485—La tremenda. Ranchera. Letra Manuel R. López. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.486—Sueño de bohemio. Tango canción. Letra. Manuel R. López. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.487—Gente bien. Tango canción. Letra. Manuel R. López. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.488—Margarita Silvestre. Ranchera. Música. Dos páginas. Manuel R. López. Editor: Gornatti. Hnos. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.489—Lengua larga. Ranchera. Música. Dos páginas. Manuel R. López. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.490—Negros recuerdos. Tango canción. Letra. Manuel R. López. Editor: Gornatti Hnos. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.491—Errante. Tango canción. Letra. Manuel R. López. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.492—Las mujeres y el amor. Ranchera. Letra. Manuel R. López. Editor: Molteni y Musciatti. Rosario de Santa Fe, 1934.

55.493—Noviecita. Vals criollo. Música Manuel R. López. Editor: José Traviglia. Rosario de Santa Fe, 1938.
55.494—El Tiempo. Año I. N.° 188. Enero de 1939. Periódico. Adalberto F. Ojea. General San Martín, 1939.
55.495—Ofrenda de amor. Vals. Letra. Manuel R. López. Editor: Balerio y Bonini. General San Martín, 1939.
55.496—Rizos negros. Tango canción. Letra. Manuel R. López. Editor: Casa Romano. General San Martín, 1939.
55.497—Planchadora. Tango. Letra. Cruz Agüero. Editor: El autor. Impresor: Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1939.
55.498—Obra inédita.
55.499—Obra inédita.
55.500—El Resero. Año I. N.° I. 28 de diciembre de 1938. Periódico. Héctor E. Arzeno. Buenos Aires, 1938.
55.501—Por unos ojos. Vals. Música. Dos páginas. Carlos Romero. Editor: Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.502—Naciste del corazón. Milonga. Música. Dos páginas. Carlos Romero. Editor: Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.
55.503—El cantar de la gitanilla. Pasodoble. Música. Dos páginas. Carlos Romero. Editor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1939.
55.504—Planchadora. Tango. Música. Dos páginas. Carlos Romero. Editor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1939.
55.505—Obra inédita.
55.506—El Administrador Rural. Año VI. N.° 70. 20 de diciembre de 1938. Periódico. Centro de Adms. y Mayordomos Rurales. Buenos Aires, 1938.
55.507—Atica. Año I. N.° I. Diciembre de 1938. Periódico. Félix Carlos Bardoneschi y Roberto Morchio. Buenos Aires, 1938.
55.508—Obra inédita.
55.509—Obra inédita.
55.510—Obra inédita.
55.511—Obra inédita.

ENERO 7

55.512—Obra inédita.
55.513—Obra inédita.
55.514—Obra inédita.
55.515—Obra inédita.
55.516—Asuntos Policiales. Año II. Número 8. 12 de octubre de 1938. Periódico. Roberto San Martín y Victorino J. Fernández. Buenos Aires, 1939.
55.517—Obras Poéticas de Espronceda Literaria. 255 páginas. (Declaración reimpresión — Art. 9 del Decreto Reglamentario). José de Espronceda. Editor: Ricardo Sopena. Buenos Aires, 1939.
55.518—B. A. P. Enero de 1939. Periódico. Ferrocarril de Bs. Aires al Pacífico. Buenos Aires, 1939.
55.519—Coordinación. Año I. N.° 2. Diciembre de 1938. Periódico. Salvador Velazque y Ernesto Gallecchio. Buenos Aires, 1938.
55.520—Dolor. Tango. Música. Dos páginas. José D. Pécora. Editor: Perrotti. Buenos Aires, 1938.
55.521—Copla Trianera. Paso doble. Música. José D. Pécora. Editor: Perrotti. Buenos Aires, 1938.
55.522—Los principios de la vida espiritual (Traducción). 505 páginas. José Schrijvers. Traducción Anónima. Editor: Editores Pontificos. Francia, 1928.
55.523—El camino de la salvación. (Traducción). 403 páginas. San Alfonso Ma. de Ligorio. Traduc. de Rafael Ferrero. Editor: Editores Pontificos. Italia 1928.
55.524—Mi madre. (Traduc.). 281 páginas. José Schrijvers. Traduc. de (Anónimo). Editor: Editores Pontificos. Francia, 1927.
55.525—El don de sí mismo a Dios. (Traduc.) 278 páginas. José Schrijvers. Traduc. de (Anónimo). Editor: Editores Pontificos. Francia, 1927.
55.526—Del gran medio de la oración. (Traduc.) 208 páginas. San Alfonso Ma. de Ligorio. Traduc. de Rafael Ferrero. Editor: Editores Pontificos. Italia 1927.
55.527—El amigo divino. (Traduc.) 278 páginas. José Schrijvers. Traduc. de Andrés Goy. Editor: Editores Pontificos. Francia, 1927.
55.528—La imitación de Cristo. (Traducción). 643 páginas. Tomás de Kempis Traduc. de Enrique Esprit Chaubel. Editor: Editores Pontificos. España, 1929.
55.529—La buena voluntad. (Traduc.) 205 páginas. José Schrijvers, Traducción de (Anónimo). Editor: Editores Pontificos. Francia, 1927.
55.530—La imitación de Cristo. (Traducción). 872 páginas. Tomás de Kempis. Traduc. de Enrique Esprit Chaubel. Editor: Editores Pontificos. España, 1927.
55.531—Imitación de Cristo. (Traducción). 964 páginas. Tomás de Kempis. Traduc. de Juan Eusebio Nieremberg. Editor: Editores Pontificos. España, 1925.
55.532—Manual del cristiano. 471 páginas. Jaime Pons: Editores Pontificos. México, 1938.
55.533—La imitación de Cristo. (Traducción). 484 páginas. Tomás de Kempis. Traduc. de Enrique Esprit Chaubel. Editor: Editores Pontificos. España, 1923.

55.534—Devocionario escogido. 656 páginas. Anónimo. Editor: Editores Pontificos. Turnohut (Bélgica), 1936.
55.535—Devocionario escogido. 586 páginas. Jaime Pons. Editor: Editores Pontificos. Barcelona (España), 1929.

55.536—Domingo y fiesta. Tres tomos. José Pardo. Editor: Editores Pontificos. México, 1938.

55.537—Amor y recuerdo. (Album). 52 páginas. Dibujos de Luis Macaya. Editor: Palmieri Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.538—Todo es silencio. Tango. Letra. Oscar Pariente. Editor: El autor. Buenos Aires, 1938.
55.539—La vida de Emilio Zola. 135 págs. Heinrich Mann. Editor: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Stgo. de Chile. 1938.
55.540—Sir Basil Zaharoff. El rey de los armamentos. 280 páginas. Robert Neumann. Editor: Empresa Editora Zig — Zag, S. A. Stgo. de Chile. 1938.
55.541—Un amor en Budapest o dos prisioneros. 165 páginas. Zilahy Lajos. Editor: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Stgo. del Chile, 1938.
55.542.—Allá en la aurora. Pericón para guitarra, música. Tres páginas. Pedro Larrandart. Editor: Diego García y Cía. Buenos Aires, 1938.
55.543—Obra inédita.
55.544—Obra inédita.
55.545—Obra inédita.
55.546—Acción Rural. Nros. 392 al 402. 1.° al 30 de diciembre de 1938. Periódico. Acción Rural. Buenos Aires. 1938.
55.547—Ahora. Nros. 343 al 350. Octubre de 1938. Periódico. Miguel Sans. Buenos Aires, 1938.
55.548—Ahora. Nros. 351 al 359. Noviembre de 1938. Periódico. Miguel Sans. Buenos Aires, 1938.
55.549—Ahora. 360 al 368. Diciembre de 1938. Periódico. Miguel Sans. Buenos Aires, 1938.
55.550—Argentinischer. Diciembre de 1938. Periódico. Imprenta Guadalupe. Buenos Aires, 1938.
55.551—Argentinischer Volksfreund. — Nros. 49 al 52. Diciembre de 1938. Periódico. Imprenta Guadalupe. Buenos Aires, 1938.
55.552—El Atalaya. N.° 1. Enero de 1939. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Pcia. de Buenos Aires), 1939.
55.553—Atlántida. N.° 863. Diciembre de 1938. Periódico. Editorial Atlántida, S. A. Buenos Aires, 1938.
55.554—Billiken. Nros. 994 al 997. Diciembre de 1938. Periódico. Editorial Atlántida, S. A. Buenos Aires, 1938.
55.555—Caras y Caretas. Nros. 2096 al 2100. Mes de diciembre de 1938. Periódico. Caras y Caretas, Sdad. Anónima. Buenos Aires, 1938.
55.556—La Casa Económica. N.° 24. Diciembre de 1938. Periódico. S. Devoto Moreno. Buenos Aires, 1938.
55.557—Cine Argentino. Nros. 30 al 35. Diciembre de 1938. Periódico. Antonio Angel Díaz. Buenos Aires, 1938.
55.558—La Chacra. N.° 93. Diciembre de 1938. Periódico. Editorial Atlántida. Buenos Aires, 1938.
55.559—El Chubut. Nros. 4198 al 4223. 1.° al 30 de noviembre de 1938. Periódico. Est. Gráf. "El Chubut". Comodoro Rivadavia, 1938.
55.560—Claridad del Alma. N.° 22. Mes de enero de 1939. Periódico. Asoc. Espiritista "Claridad del Alma". Buenos Aires, 1939.
55.561—Rev. Colombres. N.° 6. 30 de diciembre de 1938. Periódico. Asoc. de Fomento y Cultura Colombres.

Ramos Mejía (Buenos Aires), 1938.
55.562—La Cooperación Libre. Número 303. Enero de 1939. Periódico. Cooperativa "El Hogar Obrero". Buenos Aires, 1939.

55.563—El Cronista Comercial. Números 9905 al 9935. 1.° al 31 de diciembre de 1938. Periódico. R. S. Perrotta y Cía. Buenos Aires, 1938.
55.564—Delamerikai Magyanay. Números 1363 al 1375. Diciembre de 1938. Periódico. Rodolfo Faragó. Buenos Aires, 1938.

55.565—Der Argentiner Magazín (El Magazine Argentino). N.° 40. 30 de diciembre de 1938. Periódico. V. Chernovetzky. Buenos Aires, 1938.
55.566—Der Trommler. Nros. 150 y 151. 5 y 20 de diciembre de 1938. Periódico. Unión Patriótica Alemana NSDAP. Buenos Aires, 1938.

55.567—Diario de Licitaciones. Números 4.545 al 4.572. 1.° al 30 de diciembre de 1938. Periódico. Carlos Sartori. Buenos Aires, 1938.
55.568—El Día. Nros. 4209 al 4236. 1.° al 31 de diciembre de 1938. Periódico. Miguel Marchese. Buenos Aires, 1938.

55.569—El Diario Español. Números 21.852 al 21.882. 1.° al 31 de diciembre de 1938. Periódico. S. A. El Diario Español. Buenos Aires, 1938.
55.570—El Diario Israelita (Di Yidisches). Nros. 7279 al 7322. 1.° al 30|11|938. Periódico. Matías Stoliar. Buenos Aires, 1938.

55.571—El Diario Israelita. Nros. 7323 al 7348. 1.° al 30|12|38. Periódico. Matías Stoliar. Buenos Aires, 1938.
55.572—Previsión Social. Año I. N.° 1 Enero, febrero de 1939. Periódico. Carlos María Glew. Buenos Aires, 1939.

ENERO 9

55.573—Las Fuentes. Año 2. N.° 10. Enero 1939. Periódico. Elías Miguel Jalla. Buenos Aires, 1939.
55.574—El cantar de la gitanilla. Paso doble. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Carlos Romero. Boccazzi. Buenos Aires, 1939.
55.575—Banca y Comercio. 5 diciembre 1938. Periódico. Benito P. Machado Buenos Aires, 1938.
55.576—Obra inédita.
55.577—Obra inédita.
55.578—La Piqueta. N.° 175. Diciembre 1938. Periódico. Héctor Aliaga Rueda. Stgo. del Estero, 1938.
55.579—Himno a la paz. Marcha. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Juan R. Vidal. Buccheri Hnos. Buenos Aires. 1938.
55.580—Himno a la paz. Marcha, Música. 1 pliego, 2 páginas. Maruja Pacheco Huergo. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.581—Lejanías. Canción criolla. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Maruja Pacheco Huergo. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.582—Lejanías. Cancion criolla. Música. 1 pliego, 2 páginas. Maruja Pacheco Huergo. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.583—Tribuna Norte. Año I. N.° 1 Enero 1939. Periódico. Ramiro y Celestino Jofre. Buenos Aires, 1939.
55.584—Obra inédita.
55.585—Obra inédita.
55.586—La Industria Azucarera. Año XLIV. N.° 542. Periódico. Centro Azucarero Argentino. Buenos Aires, 1939.
55.587—Luminar Argentino. Año I. Número 1. Diciembre 1938. Periódico Víctor Francisco De Víctor. Buenos Aires, 1938.
55.588—Consideraciones sumarias sobre la concesión de servicios públicos 62 páginas. Rafael Bielsa. El autor. Buenos Aires, 1937.
55.589—Obra inédita.
55.590—Seis años. Tango Música. 1 pliego. 2 páginas. D. Plateroti. El autor. Buenos Aires, 1939.
55.591—El Argentino. Año II. N.° 22. Enero 1939. Periódico. Félix Rodríguez. Victoria, 1939.
55.592—Anochecer campero. Tonada. Letra. 1 página. Silva Olinda y Amanda. Buenos Aires, 1939.
55.593—Yo que te quiero. Tonada. Música. 1 página. Silva Olinda y Amanda. Buenos Aires, 1939.

55.594—Obra inédita.
55.595—Yo que te quiero. Tonada. Letra. 1 página. Silva Olinda y Amanda. Buenos Aires, 1939.

55.596—Oficio judicial.
55.597—Obra inédita.
55.598—Del sufrimiento a la plenitud. 327 páginas. Traducción anónima. Conde de Keyserling. Edit. Sur. Buenos Aires, 1938.

55.599—El Gran Meaulnes. 333 páginas. Traducción anónima. Alain Fournier. Edit. Sur. Buenos Aires, 1938.
55.600—Contrato.
55.601—Anastasio Leiva. Solicitud de inscripción de seudónimo.

ENERO 10

55.602.—Obra inédita.
55.603.—"Acción". Año VII. N.° 335. Periódico. Manuel Viacava. Buenos Aires, 1939.
55.604.—"Simiente". N.° 154. Septiembre de 1938. Periódico. Soc. Unión del Magisterio. Rosario, 1938.
55.605.—Mi Rosita (Mía Rosina). Canción. Fox trot. Música. Dos páginas. Francisco De Nicola. Editor e impresor: Gornatti Hnos. Rosario, 1939.

55.606.—Pecados de amor. (Ranchera). Música. Dos páginas. Francisco De Nicola. Editor e impresor: Gornatti Hnos. Rosario, 1939.
55.607—Obra inédita.
55.608—Obra inédita.
55.609—Hechos y actos jurídicos. Actos ilícitos, etc. 747 páginas. Henoch D. Aguiar. Editor: Valerio Abeledo. Impresor: Universidad de Córdoba. Córdoba, 1936.
55.610—Reg. contrato.
55.611—Ayer y hoy. Tango canción. Música. Dos páginas. Manuel Vega. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. Buenos Aires, 1939.
55.612—Vuelve a tu Totita. (Torna alla tua Totita). Romanza. Vals. Música. Dos páginas. P. U. Garavini. Editor: el autor. Impresor: Bermejo y Fucci. Buenos Aires, 1938.
55.613—Sólo eres tú. (Vals canción). Música. Dos páginas. P. U. Garavini. Editor: el autor. Impresor: Bermejo y Fucci. Buenos Aires, 1938.
55.614—El Auto Argentino. Año XXVII. N.° 324. Diciembre de 1938. Periódico. Centro Protección Chauffeurs. Buenos Aires, 1939.
55.615—Boletín de los Amigos de la Ciudad. Año I. N.° 19|21. Julio a septiembre de 1938. Periódico. Asoc. Los Amigos de la Ciudad. — Buenos Aires, 1939.
55.616—Guía Radio. N.° 20. Noviembre de 1938. Periódico. Domingo Arbó. Buenos Aires, 1939.
55.617—Ambición. Tango canción. Letra. Dos páginas. J. M. Curat Dubarry. Editor: el autor. Impresor: Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.618—¡Que ranchera!. (Ranchera). Letra. Dos páginas. José Luis Vare. Impresor: Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.619—El rosal de las ruinas. Vals. Letra. Dos páginas. José Luis Vare. Impresor: Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.620—Sin tu querer no puedo ya vivir. Fox trot. Música. Dos páginas. Saverio De Mora y Enrique F. Mora. Editor: Los autores. Impresor: Santiago Bini. Buenos Aires, 1939.
55.621—Sin tu querer no puedo ya vivir. Letra. Dos páginas. Saverio De Mora y Enrique F. Mora. Editor: Los autores. Impresor: Santiago Bini. Buenos Aires, 1939.

ENERO 11

55.622—Múltiple. Año I. N.° 1. Enero 1939. Periódico. Manuel Kirschbaum. Buenos Aires, 1939.
55.623—Obra inédita.
55.624—Te fuistes. Canción milonga. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Antonio F. Azzolini. El autor. Buenos Aires, 1938.
55.625—La Voz Postal y Telegráfica. Año V. N.° 49. Diciembre 1938. Periódico. La Asoc. Ayuda Mutua de Empl. de C. y Telégrafos. Buenos Aires, 1938
55.626—Obra inédita.
55.627—Obra inédita.
55.628—La Casa Económica. Año VI. N.° 24. Diciembre 1938. Periódico. Andrés Devoto Moreno. Buenos Aires, 1938.
55.629—No es fácil olvidar. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. José Rigatuso. Julio Korn. Rosario, 1938.
55.630—Sueño de amor. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. Cayetano Castiglione y José Rigatuso. Molteni & Musciatti. Rosario. 1938.
55.631—Milonga humilde. Milonga. Música. 1 pliego, 2 páginas. José Rigatuso. Julio Korn. Rosario. 1938.

55.632—Tu ausencia. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. José Regatuso. Jose F. Traviglia. Buenos Aires, 1937.
55.633—Cansancio de vivir. Tango canción. Música. 1 pliego, 2 páginas. José Rigatuso. Julio Korn. Rosario, 1938.
55.634—Obra inédita.
55.635—Trámite administrativo.
55.636—Dulce amada. Vals. Letra. 1 pliego, 2 páginas. López Montemar. Atilio Cavestri. Rosario, 1939.
55.637—Aquella noche. Tango. Letra. 1 pliego, 2 páginas. López Montemar. Atilio Cavestri. Rosario, 1939.
55.638—Ayer y hoy. Tango canción. Letra. 1 pliego, 2 páginas. López Montemar. M. L. Banús Vinyals y Manuel Vega. Rosario, 1939.
55.639—Obra inédita.
55.640—Obra inédita.
55.641—Nancy tiene tres amores. Trad. del inglés Three loves has Nancy. Autor del arg. Lee Loeb y Mort Braus. Director: Richard Thorpe. Princ. int. Janet Gaynor, Robert Montgomery Franchot Tone. Prod. Metro Goldwyn Mayer. Metro Goldwyn Mayer de la Argentina. Extranjera. New York Buenos Aires, 1939.
55.642—Quejas de amor. Vals. Música. 1 pliego, dos páginas. Amílcar H. Díaz, Erasto Méndez y Francisco Gorrindo. Edit. Odeón. Buenos Aires, 1938.
55.643—Numancia. Paso doble. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Rafael Albareda Roca. Guillermo Neumann & Cía. Buenos Aires, 1939.
55.644—Numancia. Paso doble. Música. 1 pliego, 2 páginas. Alfredo y Remo Piangiarelli. Guillermo Neumann & Cía. Buenos Aires, 1939.
55.645—Amor dulce amor. Fox trot. Música. 1 pliego, 2 páginas. Sam Liberman. Guillermo Neumann & Cía. Buenos Aires, 1939.
55.646—Amor dulce amor. Fox trot. Letra. 1 pliego, 2 páginas. J. Fernández Blanco. Guillermo Neumann & Cía. Buenos Aires, 1939.

55.647—Obra inédita.
55.648—Acroposta. Revista. Año I. Número 2. Noviembre 1938. Periódico. Aeroposta Argentina, S. A. Buenos Aires, 1938.
55.649—Obra inédita.
55.650—Sueño de hogar. Poesías. 113 páginas. Jorge Obligado. El autor Buenos Aires. 1939.
55.651—Obra inédita.
55.652—Hacia un orden de cosmocracia 1 edición. 270 páginas. J. Rodríguez Goicoa. El autor. Buenos Aires, 1938.
55.653—Tribuna Demócrata. Año 7. N.° 76. Diciembre 1938. Periódico. Emilio Alberto Noya. Ramos Mejía, 1938.
55.654—A. T. E. Diciembre 1938. Número 13. Periódico. La Asoc. Trabajadores del Estado. Buenos Aires, 1938.
55.655—Aquí Está. Diciembre 1938. Números 265 al 273. Periódico. Edit. Sopena. Buenos Aires, 1938.
55.656—Autotécnica. Noviembre, diciembre 1938. Nros. 44 y 45. Periódico. Unión Prop. de Talleres Mecánicos de Automóviles. Buenos Aires, 1938.
55.657—Boletín de la Dirección General de Aduanas. Diciembre 1938. Número 12. Periódico. El Director Gral. de Aduanas. Buenos Aires, 1938.
55.658—Chabela. Diciembre 1938. Número 37. Periódico. La Edit. Sopena. Buenos Aires, 1938.
55.659—El Cóndor. Diciembre 1938. Números 109 y 110. Periódico. Ricardo Obdulio Neto. Buenos Aires, 1938.
55.660—España del Hospital Español. Diciembre 1938. N.° XIX. Periódico. La Soc. Española de Beneficencia. Buenos Aires. 1938.
55.661—Estampa. Diciembre 1938. Números 15 al 18. Periódico. Luis Montiel (S. en C.). Buenos Aires, 1938.
55.662—F. V. D. Diciembre 1938. Número 211. Periódico. Benito Graagó (Por los P. P. Bayoneses). Buenos Aires, 1938.
55.663—La Farmacia Química. Diciembre 1938. Nros. 53 y 54. Periódico. Moisés Margulis. Buenos Aires, 1938.
55.664—El Gólfer Argentino. Diciembre 1938. N.° 88. Edit. Atlántida, S. A. Buenos Aires, 1938.
55.665—El Gráfico. Diciembre 1938. Números 1012 al 1016. Periódico. Edit. Atlántida, S. A. Buenos Aires, 1938.
55.666—Hacia la luz en caracteres tipográficos. Diciembre 1938. N.° 94. Periódico. Biblioteca Arg. para Ciegos. Buenos Aires, 1938.
55.667—El Heraldo Americano. Diciembre. 1938. N.° 225. Periódico. Manuel Corona. Buenos Aires, 1938.
55.668—Heroica. Diciembre 1938. Número 123. Periódico. La Compañía de San Pablo. Buenos Aires 1938.
55.669—Homeopatía. Septiembre, octubre 1938. Periódico. Soc. Médica Homeopática Argentina. Buenos Aires, 1938.
55.670—La Idea. Diciembre 1938. Números 1254 al 1262. Periódico. Pedro Luis Marconato. San Antonio de Areco, 1938.
55.671—La Ilustración Argentina. Diciembre 1938. N.° 17. (Corresp. al número 16). Periódico. Alberto Grosselín. Buenos Aires, 1938.
55.672—La Industria Argentina del Calzado. Diciembre 1938. N.° 262. Periódico. Cámara de la Industria del Calzado. Buenos Aires, 1938.
55.673—La Industria Cervecera. Noviembre 1938. Número 93. Periódico. Marcos Ghislanzoni. Buenos Aires, 1938.
55.674—La Industria Cervecera. Diciembre 1938. N.° 94. Periódico. Marcos Ghislanzoni. Buenos Aires, 1938.
55.675.—El Joven Misionero. Enero 1939. N.° 11. Año XIII. Periódico. La Asoc. Cultural Esdeva. Buenos Aires, 1939.

55.676—Leoplán. Diciembre 1938. Números 102 y 103. Periódico. La Edit. Sopena. Buenos Aires, 1938.
55.677—Maribel. Diciembre 1938. Número 320 al 323. Periódico. La Edit. Sopena. Buenos Aires, 1938.
55.678—Mi revista. Enero 1939. Periódico. La Edit. de Public. Simultáneas, S. A. Buenos Aires, 1939.
55.679—El Monitor de la Educación Común. Enero 1939. N.° 791. Periódico. Enrique Banchs. Buenos Aires, 1939.
55.680—Motociclismo. Diciembre 1938. N.° 241. Periódico. Club Motociclista Nativo. Buenos Aires, 1938.

55.681—El Nichia Djidji. Diciembre 1938. Nros. 754 al 771. Periódico. Yasuhiko Niimura. Buenos Aires, 1938.

55.682—Nosotros. Enero 1939. N.° 33. Periódico. Alfredo A. Bianchi y Roberto F. Giusti. Buenos Aires, 1939.

55.683—La Nota. Diciembre 1938. Numeros 1015 al 1019. Periódico. N Valbuena y Cía. Cañada de Gómez, 1938. (Santa Fe).

55.684—Oro Blanco. N.° 18. Diciembre 1938. Periódico. Luis Rey. Buenos Aires, 1938.

55.685—Pays Libre. (País Libre). Diciembre 1938. Nros. 947 al 950. Periódico. Theo Verbrugghe. Bueno Aires, 1938.

55.686—El Pampero. Agosto. septiembre, octubre, noviembre 1938. Números 22 al 39. Periódico. Ricardo Valentín Couto. — Catriló, 1938 (Pampa).

55.687—Para tí. Diciembre 1938. Nros 865 al 868. Periódico. Edit. Atlántida, S. A. Buenos Aires. 1938.

55.688—Patentes y Marcas. Diciembre 1938. N.° 11. Año XXXIX. Periódico. Obligado & Cía. Ltda. Buenos Aires, 1938.

55.689—Pilucho. Diciembre 1938. Números 75 al 78. Periódico. Edit. Tor Buenos Aires, 1938.

55.690—La Producción. — Diciembre 1938. Nros. 1275 al 1278. Periódico Centro de Consig. de Productos del País. Buenos Aires, 1938.

55.691—La Protección. Enero 1939 N.° 22. Periódico. La Protección Soc Coop. de Previsión y Ahorro Ltda. Buenos Aires, 1938.

ENERO 12

55.692—El Herrador. Año IV. N.° 37 Diciembre 1938. Periódico. Soc. de Patrones Herradores La Unidad. Buenos Aires, 1938.

55.693—Obra inédita.

55.694—El Punto. Año I. N.° 1. Mayo 1938. Periódico. Unión Fabricantes de Tejidos de Punto. Buenos Aires, 1938

55.695—Dogma y ritual de la alta magia. 353 páginas. Nueva edición. 2 tomos en 1 volumen. Traducción anónima. Eliphas Levi. Nicolás B. Kier Buenos Aires, 1939.

55.696—Los dos caminos. 63 páginas Traducción anónima. Rudolf Steiner Rudolf Steiner Buenos Aires. 193[illegible]

55.697—Obra inédita.

55.698—Contrato.

55.699—Obra inédita.

55.700—Arrecifes. Año II. N.° 6. Enero 1939. Periódico. J. Armando Defferrari y Horacio A. Bancalari. Arrecifes, 1939.

55.701—Los judíos 239 páginas. Virgilio Filippo. El autor. Buenos Aires. 1939

55.702—Cae la nieve. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. Italo Rebechi. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1939.

55.703—Una canción para tí. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. Italo Rebechi. Gornatti Hnos. Buenos Aires 1937.

55.704—Chavalillo. Paso doble. Música 1 pliego 2 páginas. Italo Rebechi. Vida Argentina. Buenos Aires, 1938.

55.705—Obra inédita.

55.706—Callejera. Paso doble. Letra. 1 pliego, 2 páginas. B. Varela. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1939.

55.707—Adelina. Vals. Letra. 1 pliego 2 páginas. B. Varela. Gornatti Hnos Buenos Aires. 1938.

55.708—Adelina. Vals. Música. 1 pliego. 2 páginas. B. Varela. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.709—Callejera. Paso doble. Música 1 pliego. 2 páginas. B. Varela. Gornatti Hnos. Buenos Aires, 1939.

55.710—Noches plateadas. Vals canción. Música. 1 pliego. 2 páginas. José A Fertonani. El autor. Santa Fe. 1938.

55.711—Preparando la ofensiva esté listo para la defensa. Tomo II. Alexis von Schawrz. Círculo Militar. Buenos Aires, 1938.

55.712—Notas de la pasada guerra del Chaco. 354 páginas y 20 anexos. Juan Esteban Vacca. Círculo Militar. Buenos Aires, 1938.

55.713—Potencialidad militar y orientación del Estado. 272 páginas. Bernhard Schleich. Círculo Militar. Buenos Aires, 1938.

55.714—Rusia estudiada por un militar. 252 páginas. Ernesto Fantini Pertiné. Círculo Militar. Buenos Aires, 1938.

55.715—Cromolat. Año II. N.° 21. Octubre 1938. Periódico. Eduardo Esteves y Julio E. Descole. Buenos Aires, 1938.

55.716—Tribuna Comercial. Año VI. N.° 165. Noviembre 1938. Periódico. Eduardo Esteves y Julio E. Descole. Buenos Aires, 1938.

55.717—Obra inédita.

55.718—Argentyna. Año V. N.° 40. Enero 1939. Periódico. José Kondratowicz y Boleslao Lasecki. Buenos Aires, 1939.

55.719—En la montaña. Triste mendocino para guitarra. Música. 1 página. Pastor Gch. Pastor Guaycochea. Buenos Aires, 1939.

55.720—Brisas de los Andes. Vals para guitarra. Música. 1 página. Pastor Gch. Pastor Guaycochea. Buenos Aires, 1939.

55.721—El mendocino. Gato punteado para guitarra. 1 pliego, 2 páginas. Pastor Gch. Pastor Guaycochea. Buenos Aires, 1939.

55.722—La puntana. Cueca cuyana para guitarra. 1 página. Pastor Gch. Pastor Guaycochea. Buenos Aires, 1939.

55.723—Santa Rosa. Polka marcha para guitarra. Música. 1 pliego, 2 páginas. Pastor Gch. Pastor Guaycochea. Buenos Aires, 1939.

55.724—Las invasiones inglesas del Río de la Plata. 1806. 1807. 458 páginas. 13 planos. Carlos Roberts. Jacobo Peuser. Buenos Aires, 1938.

55.725—Milonga gris. Milonga. Música, 1 pliego, 2 páginas. Carlos Marcucci. Julio Korn. Buenos Aires, 1937.

55.726—Milonga gris. Milonga. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Mario C. Gomila. Julio Korn. Buenos Aires, 1937.

55.727—Tus ojos me lo dicen. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. Luis R. L. y Ramón Gmo. Yson. Julio Korn. Buenos Aires 1938.

55.728—Tus ojos me lo dicen. Vals. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Enrique P. Diehocho. Julio Korn. Buenos Aires, 1938.

55.729—Tramitación administrativa.

55.730—El especialista secuestrado. 128 páginas. Traducción de Roberto D' Elío. Anónimo. Edit. Tor. Buenos Aires, 1939

55.731—Allison (a) Anguila. 160 páginas John Traben. Edit. Tor. Buenos Aires, 1939.

55.732—El drama de la tierra. 144 páginas. Benedicto A. Soldavini. Edit. Tor. Buenos Aires, 1938.

55.733—Mujeres de Israel. 160 páginas. Luis Rinaldi. Edit. Tor. Buenos Aires, 1938.

55.734—Poemas de oro. Poesías. 64 páginas. Angel Navea. Edit. Tor. Buenos Aires, 1938.

55.735—Caminos. Año V. N.° 27. Julio. agosto 1938. Periódico. Manuel Belloni. Buenos Aires, 1938.

55.736—Obra inédita.

55.737—Canto y lloro al amor. Fox trot. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Luis P. Bazzano y Antonio Maggio. Los autores. Buenos Aires, 1938.

55.738—Canto y lloro al amor. Fox trot. Música. 1 pliego, 2 páginas. Luis P. Bazzano y Antonio Maggio. Los autores. Buenos Aires, 1938.

55.739—Bailando y cantando. Paso doble. Música. 1 pliego, 2 páginas. Luis P. Bazzano y Antonio Maggio. Los autores. Buenos Aires, 1938.

55.740—Bailando y cantando. Paso doble. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Luis P. Bazzano y Antonio Maggio. Los autores. Buenos Aires, 1938.

55.741—Capricho. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. Antonio Maggio. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.742—Capricho. Vals. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Luis P. Bazzano. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.743—Todo por los burros. Milonga. Música. 1 pliego, 2 páginas. Antonio Maggio. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.744—Todo por los burros. Milonga. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Luis P. Bazzano. El autor. Buenos Aires, 1938.

55.745—Radio Magazine. Diciembre 1938. Periódico. Domingo Arbó. Buenos Aires, 1938.

55.746—Radio Revista. Enero 1939. N.° 238. Periódico. Ignacio M. Gómez Buenos Aires, 1939.

55.747—Radio Técnica. Diciembre 1938 Nros. 255 al 258. Periódico. Manuel Torrado. Buenos Aires. 1938.

55.748—La Razón. Diciembre 1938. Números 2.956 al 2.958. Periódico. Leonardo Sánchez. Mercedes, 1938. (Corrientes).

55.749—Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Diciembre 1938. N.° 309. Periódico. Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Avellaneda. 1938

55.750—Revista del Colegio de Médicos. Diciembre 1938. N.° 72. Diciembre 1938. Año VII. Periódico. El Colegio de Médicos de la Capital Federal. Fed. Reg. Buenos Aires, 1938.

55.751—Revista Electrotécnica. Diciembre 1938. N.° 12. Periódico. La Asoc. Argentina de Electrotécnicos. Buenos Aires, 1938.

55.752—Revista de los Impuestos Internos. Diciembre 1938. N.° 221. Periódico. Luis Carlos Marquois. Buenos Aires, 1938.

55.753—Revista Marítima. Nros. 230 al 232. Periódico. Calixto Corderi. Buenos Aires, 1938.

55.754—Revista Médica Latino Americana. Noviembre 1938. N.° 278. Periódico. Hijos de Atilio Massone. Buenos Aires, 1938.

55.755—Revista Oral de Ciencias Médicas. Noviembre 1938. N.° 33. Periódico. Juan Sturla. Buenos Aires, 1938.

55.756—Revista Oral de Ciencias Médicas. Diciembre 1938. N.° 34. Periódico. Juan Sturla. Buenos Aires, 1939.

55.757—Revista del Suboficial. Noviembre 1938. Periódico. Direcc. del Centro de Instruc. de Infantería. Buenos Aires. 1938.

55.758—Revista Telegráfica. — Enero 1939. N.° 316. Periódico. Domingo Arbó. Buenos Aires, 1938.

55.759—Ritmo. Diciembre 1938. N.° 21 Periódico. Asoc. Empl. de Comercio. Bahía Blanca, 1938.

55.760—La Semana. Diciembre 1938. Nros. 35 al 39. Periódico. Miguel Bel Gamero. La Paz, 1938 (E. Ríos).

55.762—Syd Og Nord. Diciembre 1938 N.° 25. Periódico. Peter Thorsen Buenos Aires, 1938.

55.672—Tiro y Gimnasia. N.° 339. Noviembre 1938. Periódico. Liborio Muzlera. Buenos Aires, 1938.

55.763—El Tony. Julio 1938. Nro. 511 al 514. Periódico. Columba Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.764—El Tony. Agosto 1938. Nros. 515 al 519. Periódico. Columba Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.765—El Tony. Septiembre 1938. — Nros. 520 al 523. Periódico. Columba Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.766—El Tony. Octubre 1938. Números 524 al 527. Periódico. Columba Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.767—El Tony. Noviembre 1938. Números 528 al 532. Periódico. Columba Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.768—El Tony. Diciembre 1938. Números 533 al 536. Periódico. Columba Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.769—Training. Enero 1939. N.° 4. Periódico. Horacio Maldonado. Buenos Aires, 1939.

55.770—La Tribuna Odontológica. Enero 1939. Periódico. David Cohen. Buenos Aires, 1939.

55.771—Vida Literaria. Diciembre 1938. N.° 5. Periódico. Manuel Rodríguez Carrasco. Buenos Aires, 1938.

55.772—La Voz Agropecuaria. Diciembre 1938. N.° 9. Periódico. Consorcio Arg. Soc. Mutua de Asist. Soc. y Fomento Agrícola. Rosario, 1938.

55.773—La Voz del Sud. Noviembre 1938. Periódico. Emerio C. Arca. Buenos Aires, 1938.

55.774—La Nación. Diciembre 1938. Nros. 24.198 al 24.228. Periódico. S. A. La Nación. Buenos Aires, 1938.

55.775—La Prensa. Diciembre 1938. Nros. 25.105 al 25.135. Periódico. Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Buenos Aires, 1938.

55.582—La segunda esposa. 190 páginas. Traduc. de F. L. Alvarez. Eugenia Marlitt. Edit.: Ricardo Sopena. Buenos Aires, 1938.

ENERO 13

55.776—Obra inédita.

55.777—Obra inédita.

55.778—1810. Marcha militar. Música. 12 páginas. Eduardo F. Fitte. El autor. Buenos Aires. 1938.

55.779—Obra inédita.

55.780—Obra inédita.

55.781—Brújula. Año. IV. N.° 38. Enero 1939. Periódico. R. Francisco Cacciola. Buenos Aires, 1939.

55.782—Obra inédita.

55.783—Curiosos aspectos de la Terapeútica calchaquí. 160 páginas. Tobías Rosenberg. Lurcovich y Cía. Tucumán, 1939.

55.784—No te alejes corazón. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. Alex Schneider y Luis Chera. Luis Romano. Rosario, 1939.

55.785—Instrucción cívica. 344 páginas. Julio B. Lafont. Colegio San José. Buenos Aires, 1939.

55.786—Historia argentina y americana. 344 páginas. F. Arriola. Moly y Lasserre. Buenos Aires, 1938.

55.787—Nuestra Escuela Rural. 34 páginas. Ramón Ciro Orieta. Constanzo Grandi. Santiago del Estero, 1930.

55.788—Neumáticos. Año II. N.° 15. Diciembre 1938. Periódico. Cámara Gremial de Revendedores Oficiales de Neumáticos de Buenos Aires, Bs. As., 1938.

55.789—Actualidad Odontológica. Año I. N.° 1. Diciembre 1938. Periódico. José Palma Scala y Roberto D. Nalé Roselo. Buenos Aires, 1938.

55.790—Obra inédita.

55.791—El corazón y circulación en los hipertiroideos. 103 páginas. Héctor Gotta. El Ateneo. Buenos Aires, 1938.

55.792—Maravillas. Paso doble. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Luis P. Bazzano. El autor. Buenos Aires, 1939.

55.793—Cafetín. Milonga tangueada. Música. 1 pliego, 2 páginas. M. F. Castiglione. El autor. Buenos Aires, 1939.

ENERO 14

55.794—Obra inédita.

55.795—Revista Hortícola. Año VI. Número 46. Diciembre 1938. Periódico. Faure y Cía. Buenos Aires, 1938.

55.796—Minerva. N.° 1. Enero 1939. Periódico. Emilio Poblet. Buenos Aires, 1939.

55.797—¡Gloria!. Marcha. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Ricardo Menecier. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.798—El eco. Triste. Canción. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Ricardo L. Menecier. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1938.

55.799—¿Y a mí que me importa?. (Humorismo porteño). Canción jocosa. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Ricardo L. Menecier. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1939.

55.800—¡Tú!. Vals. canción. Letra. 1 pliego, 2 páginas, Ricardo y Alberto Menecier. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.801—El rubí perdido. (Catamarca). Vals. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Ricardo y Alberto Menecier. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1938.
55.802—Aberdeen Angus. N.° 1. Enero 1939. Periódico. Corporación Arg. de Aberdeen Angus. Buenos Aires, 1939.
55.803—Cafetín. Milonga tangueada. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Gerardo González. Edit. Extra. Buenos Aires, 1939.
51.730—Españolesca. Paso doble. Música de Virgilio Ranzato. Int. Conjunto Característico Odeón. Faz A. — Faz B: Torero. Vals. Música de S. Translateur. Int. Conjunto Característico Odeón. Disco N.° 2200. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1939.

51.631—Patria dolorosa. Faz A. Canción. Letra de Gondell Linares. Música de Alfonso Ortiz Tirado. Int. Dr. Alfonso Ortiz Tirado, con acomp. de la Orq. Mexicana del maestro Ernesto de Llano. Faz B: Alhambra. Canción. Letra de Miguel Prado. Música de B. San Cristobál. Int. Dr. Alfonso Ortiz Tirado, con acomp. de la Orq. Mexicana del maestro Ernesto de Llano. Disco N.° 14.400. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Musicales Odeón. Buenos Aires. 1938.

51.629—Canción del pago. Cueca. Faz A. Letra de Julio Quintanilla. Música de Juan Ibáñez y José Ivars Int. Dúo Ibáñez-Ivars, con acomp. de piano y guitarras. — Faz B: Tierra hermosa. Gato. Letra Julio Quintanilla. Música de Juan Ibáñez y José Ivars. Dúo Ibáñez-Ivars, con acomp. de piano y guitarras. Disco N.° 13.581. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1938.

51.697—Che Suj de Corrientes. Mi madre de Corrientes). Vals. Letra de Julio Quintanilla. Música de Hilario Cuadros. Int. Los Trovadores de Cuyo canto y guitarras. Faz. A. — Faz B: El sargento de Ayacucho. Cueca. Letra de Julio Quintanilla. Música de Hilario Cuadros. Int. Los Trovadores de Cuyo. Disco N.° 21.107. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1938.

ENERO 16

55.804—Oficio judicial.
55.805—Obra inédita.
55.806—Obra inédita.
55.807—El proyecto económico de estructuras de hormigón armado. 134 páginas. Castiñeiras Julio Rafael. Fac. de Ciencias Físicomatemáticas. Univ. Nacional La Plata. Buenos Aires, 1939.
55.808 al 55.814—Declaración de reimpresión Art. 9 in-fine. Decreto Reglamentario, Ley 11.723 de las siguientes obras: Así que pasen cinco años. 22 páginas Federico García Lorca. Doña Rosita la soltera. Mariana Pineda. Federico García Lorca. 256 páginas. Peñas arriba. 2 tomos 182 y 192 páginas. José M. de Pereda. Sonata de otoño. Sonata de invierno. 186 páginas. Ramón del Valle Inclán. Sonata de primavera. Sonata de estío. 168 páginas. Ramón del Valle Inclán. La jofaina maravillosa. 160 páginas. Alberto Gerchunoff. El pájaro azul. Interior. Traducción de R. Brenen Mesen y Gregorio Martínez Sierra. Autor Maurice Maeterlinck. Editadas por Edit. Losada S. A. Buenos Aires, 1938.
55.815—El triunfo final de la democracia. 136 páginas. Traducción de Alfredo Thomas Mann Cahn. Edit. Losada S. A. Buenos Aires, 1938.
55.816—Retablo español. 366 páginas. Ricardo Rojas. Edit. Losada S. A. Bs. Aires, 1938.
55.817—Frenesí. 160 páginas. Traducción de Fernando Ortiz Echagüe. Charles De Peyret Chappuis. Edit. Losada S. A. Buenos Aires, 1938.

55.818—Adolfo Alsina. Ministro de Guerra en campaña. 1876. Indio. Civilización. 214 páginas. Eduardo E. Ramayón. El autor. Buenos Aires, 1939.
55.819—¡Sólo un minuto!—Tango. Letra. 1 pliego, 2 páginas. E. Carrera Sotelo. Buccheri Hnos. Buenos Aires. 1938.

55.820—¡Sólo un minuto!. Tango. Música. 1 pliego, 2 páginas. Eduardo Banti y José A. Bouturcira. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
55.821—Placita de doña Elvira. Paso doble. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Kola. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
55.822—Placita de doña Elvira. Paso doble. Música. 1 pliego, 2 páginas. M. García Matos. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
55.823—Gitana hechicera. Paso doble. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Julio Suárez. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.824—Gitana hechicera. Paso doble. Música. 1 pliego, 2 páginas. Julio Suárez. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.825—El vals de los acordeones. Vals. Música. 1 pliego, 2 páginas. Rafael Rossi. Buccheri Hnos. Buenos Aires, 1938.
55.826—Obra inédita.
55.827—Juguemos otra vez. Fox trot. Letra. 1 pág. Edmundo Tulli. Buenos Aires. 1939.
55.828—Obra inédita.

55.829—Gazeta Polska. Año 11. N. 55. 12 enero 1939. Periódico. Gustavo Borowski y Clemente Jankowski. Bs. As., 1939.
55.830—Ilusión. Tango. Música. Un pliego, 2 págs. Manuel Suárez Campos. Arnaldo Boccazzi. Buenos Aires, 1938.
55.831—Revista de Jurisprudencia Argentina. N.° 64. Enero 1939. Periódico. Rev. de Jurisprudencia Argentina. S. A. Buenos Aires, 1939.

55.832—Orientación. Año 1. N.° 19. Enero 1939. Periódico Soc. Colectiva Orientación. Catamarca, 1939.
55.833—Defensa. Año 1. N.° 35. Enero 1939. Periódico. Félix Melitón Pedraza. Villa María, Córdoba, 1939.

55.834—El Despertar. Año 1. N.° 9. Enero 5-1938. Periódico. Moisés Gonzalo. Ameghino. Provincia de Bs. As., 1939.
51.690—El Compinche. Tango. Música de Roberto Firpo. Int. Roberto Firpo y su Orq. Típica. Faz A. — Faz B. Niñas de Viena. Vals. Música de C. A. Ziehrer. Int. Roberto Firpo y su Orq. Típica. Disco N.° 3131. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Musicales Odeón. Bs. As., 1938.
51.739—Tuyo será mi corazón. Ranchera. Música de José M. Ruffet y Eduardo R. Bohm. Int. Massobrio Caldarella. Acordeón y guitarra. Faz A. — Faz B. Si tus labios me nombran. Vals. Música de Renzo Massobrio y Juan Caldarella. Int. Massobrio Calderella. Acordeón y guitarra. Disco N.° 697. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1937.
51.743—Curuzú Rapé. — (Camino de la Cruz). Ramada Guy, con diálogos y estribillo. Letra de Carlos Alberto Castellán. Música de Pedro Sánchez. Int. Trío Taragui. Bandoneón y guitarras. Faz A. — Faz B. Camisa soró (Camisa rota). Vals típico. Letra de Carlos Alberto Castellán. Música de Pedro Sánchez. Int. Trío Taragui, bandoneón y guitarras. Disco N.° 9767. Editor e impresor Ind. Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1938.
51.848—Chiclanera. Paso doble. Música de Vega Oropesa y Carmona. Int. Trío Los Nativos. Faz A. — Faz B. Pudiera ser que bailando. Ranchera. Música de Renzo Massobrio y Juan Caldarella. Int. Trío Los Nativos. Disco N.° 2057. Editor e impresor Ind. Eléct. y Musicales Odeón. Buenos Aires, 1938.

51.852—Las diez cuadras. Cueca con estribillo. Letra y música recop. de Alberto Rodríguez. Int. Alberto Rodríguez y su conjunto regional Los Andinos. Faz A. Faz B. Que quieres que te traiga?. Gato con estribillo. Letra y música recop. de Alberto Rodríguez. Int. Alberto Rodríguez y su conjunto regional Los Andinos. Disco N.° 9570. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Musical Odeón. Buenos Aires, 1938.

ENERO 17

55.835—Obra inédita.
55.836—E'la guardia vieja. Tango milonga. Música. 1 pliego, 2 págs. Juan Martiniano Ceballo. Gornatti Hnos Las Rosas. Santa Fe, 1939.
55.837—Obra inédita.

55.838—Lasso. Enero 1939. N.° 7. Periódico. E. Beutelspacher. Buenos Aires, 1939.

55.839—El Tony. N.° 538. Enero 1939. Año X. Periódico. Columba Hnos. Bs. As., 1939.

55.840—¿Y a mí que me importa?. (Humorismo porteño). Canción jocosa. Música. 1 pliego, 2 pág. Luis Cozzarín. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.841—¡Tú!. Vals canción. Música 1 pliego, 2 págs. Luis Cozzarín. Ortelli Hnos. Buenos Aires, 1939.
55.842—Obra inédita.
55.843—Contrato.
55.844—Obra inédita.
55.845—Obra inédita.
55.846—Obra inédita.
55.847—La lucha contra el paludismo en el país. 15 págs. Carlos Alberto Alvarado. Dto. Nacional de Higiene. Jujuy Salta. Tucumán. Santiago. Catamarca. La Rioja, 1938, 1939.
55.848—Diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del corazón. 298 págs. Rodolfo Dassen. Edit. Ateneo. Bs. As., 1939.
55.849—Obra inédita.
55.850—Obra inédita.
55.851—Obra inédita.
55.852—Obra inédita.
55.853—Obra inédita.
55.854—Obra inédita.
55.855—Tramitación Administrativa.
55.856—Obra inédita.

55.857—La canción de la noche. Paso doble. Marcha. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Benito R. Atella. José F. Traviglia. Rosario, 1939.
55.858—Penando por un querer. Ranchera. Letra. 1 pliego, 2 páginas. Benito R. Atella. José F. Traviglia. Rosario, 1939.
55.859—Dulce sueño. Vals sentimental. Letra. 1 pliego, 2 págs. Benito R. Atella. José F. Traviglia. Rosario, 1939.
55.860—Obra inédita.
55.861—Obra inédita.
55.862—El Popular. N.° 10.953. Enero 1939. Periódico. Francisco A. Amoroso, Eduardo H. Pagano y Julio A. Pagano. Olavarría, 1939.
55.863—Mapa estadístico económico de España. Complementado con anexos de la guerra civil y varios resúmenes de Europa y América y frentes de la guerra civil española. 1 pliego. Varios mapas gráficos y diagramas impresos en las dos caras. José Cavalaría. El autor. Bs. Aires, 1939.
55.864—Una canción para tí. Vals, letra. 1 pliego, 2 págs. Italo Rebechi. Gornatti Hnos. Bs. Aires, 1937.
55.865—Cae la nieve. Vals. Letra. 1 pliego, 2 págs. Italo Rebechi. Gornatti Hnos. Bs. As., 1938.
55.866—Obra inédita.
55.867—Mi Buenos Aires. Tango milonga. Letra. 1 pliego, 2 págs. José Lojo. Gornatti Hnos. Bs. As., 1939.
55.868—Mi Buenos Aires. Tango milonga. Música. 1 pliego, 2 páginas. Alejandro Britos. Gornatti Hnos. Bs. Aires, 1939.
51.792—Flor de retama. Zamba norteña. Música de Miguel Buchino. Int. Miguel Buchino y su orq. norteña. Faz A. — Faz B. — El carnaval de los valles. Chacarera. Música de Miguel Buchino. Int. Miguel Buchino y su orqueta norteña. Disco N.° 444. Editor e impresor Ind. Eléctr. y Músicales Odeón. Bs As., 1938.
51.962—Condena de amor. Tango, canción. Letra. 1 pliego, 2 págs. Angel Ayala y Eduardo Benedetto. Américo Vivona. Buenos Aires, 1938.
52.062—Ternuras. Vals. Letra. 1 pliego, 2 págs. Benito R. Atella. Julio Korn. Buenos Aires, 1938.

e.1.° feb. v.14 feb.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y boratos pero incluyendo las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, concedida al señor Basilio Lappas, expediente número 130.938-1937.

Buenos Aires, Enero 7 de 1939. — En vista de lo solicitado precedentemente y estando debidamente consignado en este expediente 130.938-37, que el punto de partida para la ubicación sobre el terreno del cateo concedido y publicado en el Boletín Oficial de fecha 31 de diciembre de 1938, no es la cúspide del cerro Turutari sino el punto medio del abra del cerro Turutari, rectifícase en ese sentido la concesión otorgada en diciembre 23 de 1938, debiendo agregarse copia de la presente al título respectivo, una vez vencidos los términos de oposición a que se refiere el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, repónganse los sellos y pase al Servicio Minero, para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 12 de 1939. En la fecha se dejó constancia al margen del registro número 1106, folio 5 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.10 feb. N.° 915-v-23 feb.

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y boratos, pero incluyendo las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, concedida al señor Paúl Chaussette, expediente número 130.942, 1937.

Buenos Aires, Enero 7 de 1939. — En vista de lo solicitado precedentemente y estando debidamente consignado en este expediente, 130.942-37, que el punto de partida para la ubicación sobre el terreno del cateo concedido y publicado en el Boletín Oficial de fecha 31 de diciembre de 1938, no es la cúspide del cerro Turutari sino el punto medio del abra del cerro Turutari, rectifícase en ese sentido la concesión otorgada en diciembre 23 de 1938, debiendo agregarse copia de la presente al título respectivo, una vez vencidos los términos de oposición a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería. — Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, repónganse los sellos y pase al Servicio Minero para que

tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 12 de 1939. — En la fecha se dejó constancia al margen del registro número 1105, folio 3 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.° 916-v.23 feb.

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y los boratos, pero incluyendo las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, concedida al señor Carlos Moulie, Expediente 130.943-1937.

Buenos Aires, Enero 7 de 1939. — En vista de lo solicitado precedentemente y estando debidamente consignado en este expediente 130.943-37, que el punto de partida para la ubicación sobre el terreno del cateo concedido y publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de diciembre de 1938, no es la cúspide del cerro Turutari sino el punto medio del abra del cerro Turutari, rectifícase en ese sentido la concesión otorgada en diciembre 17 de 1938, debiendo agregarse copia de la presente al título respectivo, una vez vencidos los términos de oposición a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería. — Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, repónganse los sellos y pase al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 12 de 1939. — En la fecha se dejó constancia al margen del registro número 1102, folio 502 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.° 917-v.23 feb.

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y los boratos, pero incluyendo las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, concedida al señor Basilio Lappas, Expte. 130.948-1937.

Buenos Aires, Enero 7 de 1939. — En vista de lo solicitado precedentemente y estando debidamente consignado en este expediente 130.948-37, que el punto de partida para la ubicación sobre el terreno del cateo concedido y publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de diciembre de 1938, no es la cúspide del cerro Turutari sino el punto medio del abra del cerro Turutari, rectifícase en ese sentido la concesión otorgada en diciembre 17 de 1938, debiendo agregarse copia de la presente al título respectivo, una vez vencidos los términos de oposición a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería. — Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, repónganse los sellos y pase al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 12 de 1939. — En la fecha se dejó constancia al margen del registro número 1103, folio 1 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.° 918-v. 23 feb.

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y boratos, pero incluyendo las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, concedida al señor Paul Chaussette, Expediente número 130949-1937.

Buenos Aires, Enero 7 de 1939. — En vista de lo solicitado precedentemente y estando debidamente consignado en este Expte. 130.949-37, que el punto de partida para la ubicación sobre el terreno del cateo concedido y publicado en el Boletín Oficial de fecha 28 de diciembre de 1938, no es la cúspide del cerro Turutari sino el punto medio del abra del cerro Turutari, rectifícase en ese sentido la concesión otorgada en diciembre 17 de 1938, debiendo agregarse copia de la presente al título respectivo, una vez vencidos los términos de oposición a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería. — Notifíquese, y comuníquese a quien corresponda, publíquese, fíjese cartel aviso en las puertas de la Direc., repónganse los sellos y pase al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 12 de 1939. — En la fecha se dejó constancia al margen del Registro número 1104, folio 2 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.° 919-v.23 feb.

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y los boratos, pero incluyendo las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, concedida al señor Antonio de Torres, Expediente N.° 131.000-1937.

Buenos Aires, Enero 7 de 1939. — En vista de lo solicitado precedentemente y estando debidamente consignado en este expediente 131.000-37, que el punto de partida para la ubicación sobre el terreno del cateo concedido y publicado en el Boletín Oficial de fecha 31 de diciembre de 1938, no es la cúspide del cerro Turutari sino el punto medio del abra del cerro Turutari, rectifícase en ese sentido la concesión otorgada en diciembre 23 de 1938, debiendo agregarse copia de la presente al título respectivo, una vez vencidos los términos de oposición a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería. — Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, repónganse los sellos y pase al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 12 de 1939. — En la fecha se dejó constancia al margen del registro número 1.107, folio 6 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Fdo: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.° 920-v.23 feb.

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y boratos, pero incluyendo las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Paul Chaussette, Expediente número 131.023-1937.

Buenos Aires, Enero 23 de 1939. — En vista de lo solicitado precedentemente y estando debidamente consignado en este expediente 131.023-37, que el punto de partida para la ubicación sobre el terreno del cateo concedido, no es la cúspide del cerro Turutari, sino el punto medio del abra del cerro Turutari, rectifícase en ese sentido, la concesión otorgada en enero 7 de 1939, debiendo agregarse copia de la presente al título respectivo, una vez vencidos los términos de oposición a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, repónganse los sellos y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra Director. — Buenos Aires, Enero 26 de 1939. — En la fecha se dejó constancia al margen del registro N.° 1.109, folio 10 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.° 921.-v.23 feb.

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categora (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y boratos, pero incluyendo las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Manuel de la Fuente, Expediente N.° 131.050-1937.

Buenos Aires, Enero 23 de 1939. — En vista de lo solicitado precedentemente y estando debidamente consignado en este expediente 131.050-37, que el punto de partida para la ubicación sobre el terreno del cateo concedido, no es la cúspide del cerro Turutari sino el punto medio del abra del cerro Turutari, rectifícase en ese sentido la concesión otorgada en enero 7 de 1939, debiendo agregarse copia de la presente al título respectivo una vez vencidos los términos de oposición a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, repónganse los sellos y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 26 de 1939. — En la fecha se dejó constancia al margen del registro N.° 1.110, folio 11 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.° 922-v.23 feb.

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Resolución N.° 1

Buenos Aires, Febrero 7 de 1939.

Expte. 65.241|937. —

Visto lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el plazo que establece el artículo 24 del Decreto de 30 de junio de 1932,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar definitivamente el tipo de surtidor de nafta, marca "Eric, Modelo 70", con las siguientes características: de flujo continuo, a manguera llena, inseparable, de 25 mm. de diámetro interior y tres a cuatro metros de longitud, con pico de control; en ambos frentes, dispositivos de tambores indicadores de despachos hasta mil litros, y de tambores indicadores del precio unitario y del importe del despacho hasta cien pesos; de vuelta obligatoria a "0"; medidor a pistones, bomba rotativa, y "by-pass"; filtro; separador de aire; accionamiento eléctrico y eventualmente a mano; cañería de succión de longitud y diámetro variables; y totalizadores generales; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como los de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie S. 4016.

2.° — El precintaje y sellado se realizará de conformidad con la documentación de fojas 106|108.

3.° — Expídase copia de la presente resolución, para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — (Firmado): Andrés Máspero Castro, Director de Comercio e Industria.

e.8 feb.-N.° 888-v. 10 feb.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Ley 11.747

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1939.

Expte. 538|939. — Visto las presentaciones agregadas a los expedientes Nros. 464 y 538|939, con respecto a la interpretación de la resolución de fecha 18 de enero ppdo.

Atento a los informes presentados por las Oficinas de Inspección de Contabilidad e Investigaciones y Estadísticas, y

CONSIDERANDO:

Que es menester establecer el precio promedio que regía para el novillo destinado a conserva en la época inmediata anterior a la vigencia del subsidio otorgado por el P. E. de la Nación, a los efectos del Art. 1.° de la Resolución del 18 de enero de 1939, contemplando la relación de equivalencia entre frigoríficos y fábricas regionales; y de acuerdo a las facultades conferidas al suscripto por Resolución de la H. Junta de fecha 29 de diciembre de 1938,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes—

RESUELVE:

Artículo 1.° — A los efectos del Art. 1.° de la Resolución de fecha 18 de enero de 1939, las empresas industrializadoras pagarán en promedio por los novillos que adquieran para la elaboración de conserva, los siguientes precios:

Fábricas regionales m$n. 0,135 k. v.

Otras empresas industrializadoras m$n. 0,16 k. v.

Art. 2.° — Comuníquese a los interesados, tomen conocimiento Secretaría, Investigaciones y Estadística, Inspección de Contabilidad y Contaduría; cumplido, archívese. — Horacio N. Bruzone, presidente.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive esta nueva orden, regirá el tipo de ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por noventa y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 9 de Febrero de 1939

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	15.—	17.—
E. Unidos . . .	320.—	362.67
Francia	8.48	9.60
Italia	16.87	19.12
Alemania . . .	128.37	145.49
Holanda	172.48	195.51
Bélgica	54.02	61.30
Suiza	72.54	82.27

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS ACCIONISTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1933

(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE							HABER					
	EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	PRESTAMOS	Títulos, acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS	SUMAS DEL DEBE	DEPOSITOS	Otras obligaciones	DIVERSOS	Capital realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
Agrícola, Comercial e Inmobiliario del Uruguay	24,3	101,0	338,3	15,4	139,9	3.015,2	3.634,1	1.284,6	501,7	231,4	1.250,6	365,8	3.634,1
Alemán Transatlántico	13.547,6	5.711,1	62.052,5	312,9	4.420,7	17.601,6	103.646,4	69.488,8	4.264,4	19.486,6	8.295,5	2.111,1	103.646,4
Comercial Argentino	304,3	6,1	4.422,8	46,0	62,5	426,1	5.267,8	2.804,0	1.132,2	223,9	1.000,0	107,7	5.267,8
Comercial del Tandil	1.261,8	437,1	7.568,7	2.693,4	662,1	93,1	12.716,2	9.592,3	59,5	450,9	1.500,0	1.113,5	12.716,2
Comercial de Rosario	429,9	189,5	1.756,2	46,3	8,0	57,9	2.487,8	1.312,5	2,1	103,7	1.000,0	69,5	2.487,8
Comercial de Tres Arroyos	384,4	162,6	1.917,5	294,5	150,0	715,9	3.624,9	2.606,1	271,6	110,3	500,0	136,9	3.624,9
Comercial de Tucumán	562,9	379,2	4.292,1	74,6	462,6	1.693,6	7.465,0	3.810,6	882,5	454,4	1.562,1	755,4	7.465,0
Crédito Provincial	989,0	67,7	7.177,8	36,7	933,6	489,3	9.694,1	7.914,3	—	697,6	1.000,0	82,2	9.694,1
de Avellaneda	8.675,8	6.452,5	35.549,3	5.280,0	1.229,0	9.493,1	66.679,7	51.928,5	3.346,6	7.216,9	3.000,0	1.187,7	66.679,7
de Córdoba	9.483,9	700,1	55.826,0	10.436,8	9.212,8	1.068,5	86.728,1	71.662,2	3.855,9	1.813,4	9.396,6	—	86.728,1
de Galicia y Buenos Aires	9.332,2	2.402,2	40.415,4	664,1	1.653,9	11.319,1	65.786,9	56.189,2	367,1	3.267,4	5.143,8	819,4	65.786,9
de Italia y Río de la Plata	35.040,5	9.870,9	188.011,9	17.329,1	16.050,0	5.034,0	271.336,4	233.314,7	2.080,6	5.259,8	20.000,0	10.681,3	271.336,4
de la Nación Argentina	200.278,8	244.622,6	1.146.272,5	175.097,9	76.629,2	54.885,9	1.897.786,9	1.649.344,7	13.332,4	33.227,6	165.409,3	36.472,9	1.897.786,9
de la Pcia. de Buenos Aires (1)	91.190,4	103.189,5	292.078,0	3.596,0	23.815,8	40.851,4	554.721,1	420.267,6	14.757,2	45.754,6	50.000,0	23.941,7	554.721,1
de Londres y América del Sud	75.939,7	26.967,6	239.220,9	5.581,4	10.064,6	104.908,0	462.682,2	319.887,1	6.146,0	108.773,1	26.018,0	1.858,0	462.682,2
de Mendoza	3.071,1	541,3	11.588,5	1.425,5	955,5	254,1	17.836,0	13.874,2	872,9	421,0	2.619,9	48,0	17.836,0
de Olavarría	651,0	352,4	2.869,6	1.272,0	2.124,8	117,8	7.387,6	4.861,8	641,0	215,0	1.200,0	469,8	7.387,6
di Napoli	1.120,8	947,4	6.124,8	1,0	—	2.072,6	10.266,6	4.941,5	3.078,6	1.246,5	1.000,0	—	10.266,6
Español del R. de la Plata Ltdo.	41.871,8	8.658,1	258.164,4	10.354,0	9.139,0	23.821,3	352.008,6	299.260,4	2.303,9	28.591,8	20.000,0	1.852,5	352.008,6
Francés del Río de la Plata	12.840,1	3.684,9	73.156,1	860,5	28,8	21.912,9	112.483,3	69.633,1	2.045,0	25.196,3	9.333,3	6.275,6	112.483,3
Francés e Italiano para la América del Sud	7.942,7	15.085,0	32.553,7	1.572,3	—	26.283,8	83.437,5	43.893,6	5.915,8	27.851,1	5.681,8	95,2	83.437,5
Germánico de la Amér. del Sud	11.338,6	7.877,1	38.438,0	355,4	67,4	13.376,3	71.452,8	48.293,4	2.415,6	13.438,5	6.818,2	487,1	71.452,8
Holandés Unido	2.366,1	5.828,2	21.329,5	434,0	1.400,0	14.322,7	45.680,5	23.442,9	3.018,2	14.563,7	2.000,0	2.655,7	45.680,5
Italo Belga	4.335,4	4.964,9	12.133,9	503,4	1.138,0	11.066,9	34.142,5	12.563,4	4.921,9	11.873,7	4.545,5	238,0	34.142,5
Monserrat Limitado	3.214,2	137,9	5.995,7	2.542,8	1.000,0	30,4	12.921,0	7.490,4	2,0	307,4	5.000,0	121,2	12.921,0
Nuevo de Azul	325,0	164,9	1.953,9	372,7	201,6	58,0	3.076,1	2.100,3	59,6	104,3	700,0	111,9	3.076,1
Nuevo Italiano	15.853,1	6.239,4	67.806,0	14.464,4	9.914,0	2.213,5	116.490,4	96.542,8	522,1	5.076,8	6.000,0	8.348,7	116.490,4
Popular Argentino (1)	12.529,9	1.989,3	47.360,4	2.072,6	8.440,0	4.612,7	77.004,9	57.740,2	385,1	5.305,8	10.000,0	3.573,8	77.004,9
Popular de Concordia	169,4	6,0	3.161,7	—	46,1	310,1	3.693,3	1.349,4	903,9	246,2	1.000,0	183,8	3.693,3
Popular de Corrientes	171,1	135,7	2.703,8	29,0	345,0	56,6	3.441,2	1.521,6	34,2	246,7	1.282,5	356,2	3.441,2
Popular de Quilmes	301,7	169,5	1.730,3	25,0	1.077,3	246,3	3.550,1	2.302,8	11,4	45,6	1.025,7	164,6	3.550,1
Popular Israelita	1.048,8	410,7	8.128,0	58,9	308,7	783,7	10.738,8	7.142,8	587,5	972,3	1.855,9	180,3	10.738,8
Provincia de Jujuy	536,1	254,6	3.070,9	10,0	102,4	35,3	4.009,3	2.114,4	10,3	154,1	1.636,8	93,7	4.009,3
Provincia de Sgo. del Estero	781,2	845,3	2.761,0	519,7	291,6	572,1	5.770,9	3.691,2	4,5	594,3	1.392,1	88,8	5.770,9
Provincia de Tucumán	2.107,6	278,3	16.718,0	548,6	2.304,5	2.270,1	24.227,1	11.418,7	1.611,8	274,6	10.786,1	135,9	24.227,1
Provincial de Salta	529,7	257,6	4.846,6	70,0	639,2	1.130,5	7.473,6	3.906,1	94,8	264,4	3.164,0	44,3	7.473,6
Provincial de Santa Fe (Rosario)	8.447,9	837,6	18.560,6	1.547,9	2.247,6	3.235,0	34.876,6	24.464,6	1.403,2	2.502,2	6.106,3	400,3	34.876,6
Provincial de Santa Fe (Sta. Fe)	2.936,8	1.988,6	13.934,7	76,0	2.440,4	1.154,3	22.530,8	18.230,3	265,2	1.259,3	2.776,0	—	22.530,8
Sirio Libanés del R. de la Plata	1.537,8	682,2	8.537,3	691,4	372,6	353,4	12.174,7	9.625,9	57,1	600,8	1.634,2	256,7	12.174,7
Supervielle y Cía.	1.849,9	1.553,3	11.518,6	1.229,5	349,5	5.095,5	21.596,3	16.448,8	700,0	1.784,0	2.000,0	663,5	21.596,3
The First National of Boston	16.609,4	12.558,2	95.112,8	20.531,5	—	30.159,1	174.971,0	127.113,3	13.865,7	28.658,3	4.710,9	622,8	174.971,0
The National City of New York	13.083,7	8.433,1	56.916,0	308,2	3.062,0	15.987,3	97.790,3	70.124,0	7.729,8	16.757,5	2.944,3	234,7	97.790,3
The Royal of Canadá	7.543,9	10.619,8	34.158,4	156,2	—	57.406,9	109.885,2	46.002,9	3.254,4	57.976,2	2.355,5	296,2	109.885,2
TOTALES	622.560,3	496.761,0	2.948.233,1	283.537,6	193.490,7	490.591,9	5.035.174,6	3.931.502,0	107.715,3	473.600,0	414.644,9	107.712,4	5.035.174,6

(1)—Excluídas las cifras de la Sección Hipotecaria.

Balance del Banco Central de la República Argentina

AL 31 DE ENERO DE 1939

ACTIVO	m$n.
Oro en el País	1.224.417.645.96
Oro en el País, Ampliación del Fondo de Divisas } Oro y Divisas, Corresponsales en el Exterior }	74.249.511.84
Compradores a Término de Divisas	22.560.964.75
Moneda Subsidiaria	2.509.650.55
Bono de Garantía	118.883.755.44
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	396.909.100.—
Valores Nacionales - Art. 34, Ley N.º 12.155	28.938.575.69
Inmuebles	1.—
Intereses, Comisiones y Gastos	1.430.972.70
Adelantos Transitorios al Gob. Nacional — Art. 44, Ley número 12.155	61.627.996.45
Diversos	16.543.280.04
	1.948.071.454.42
Cuentas de orden	342.438 289.69
	2.290.509.744.11

PASIVO	
Capital Suscripto	20.000.000.—
Fondo de Reserva General	4.557.554.98
Reserva Especial de Previsión	1.500.000.—
Reserva Especial para ampliación de local y contingencias	2.500.000.—
Divisas Vendidas a Término	22.560.964.75
Billetes en Circulación	1.124.618.270.—
Cuentas Corrientes Bancarias	393.470.179.04
Cuentas Corrientes Oficiales	132.545.902.57
Cuentas Corrientes Varias	1.816.705.10
Certificados de Participación en Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	225.800.000.—
Recursos	317.826.71
Diversos	13.200.229.10
Pérdidas y Ganancias	5.183.822.17
	1.948.071.454.42
Cuentas de Orden	342.438.289.69
	2.290.509.744.11

% DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS, CON RESPECTO A:

Billetes Emitidos en Circulación	115.48
Billetes Emitidos en Circulación y Obligaciones a la Vista	78.56

(Ley N.º 12.155 — Art. 39)

Ernesto Bosch, Presidente. — Edmundo G. Gagneux, Subgerente General. Carlos C. Beckmann, Contador.

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Expt. 5421-M|38.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 10 de febrero de 1939, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º. (Paraná).

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.10 feb.-v.28-feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado.

Licitación privada número 16, ramo: Papelería, apertura de las propuestas, febrero 16, a las 15 horas.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1939. — Luis Ricci, Director de Administración.

v.16 feb.

Asilo Tutelar de Menores MARIANO ORTIZ BASUALDO

Las Armas, F. C. S.

Licitación pirvada N.º 10|939

De acuerdo con la autorización conferida por Superior Decreto número 239 de Suministros, del 26|12|938, llámase a licitación privada hasta el día 25 de febrero próximo, a las 10 horas, para la provisión a este Asilo, de:

15 (Quince) Yeguas mestizas de tiro pesado de 4 a 6 años.

1 (Uno) Padrillo de tiro pesado.

Por planillas, pliego de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección del Asilo, en Las Armas, F. C. S. — El Director.

e.10 feb.-v.15 feb.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

"PHOENIX"

CIA. TECNICA Y COMERCIAL CALDERON, GRANZOW Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad de responsabilidad limitada Calderón, Granzow y Compañía, se ha presentado, solicitando inscripción del siguiente contrato:

Entre los señores Adolfo Guerrico, casado, argentino; Ezequiel Calderón, casado, argentino; Ernesto Granzow, soltero, argentino; Wolfgang R. Henning, casado, alemán y Jaime C. Guerrico, casado, argentino, mayores de edad y todos con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 760, 6.º piso, han convenido celebrar un contrato de Sociedad comercial, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Bajo la denominación de «Phoenix», Compañía técnica y comercial y con la razón social Calderón, Granzow & Compañía, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero .— Segundo: Tendrá por objeto principal dedicarse a representaciones en general, en ramos técnicos e industriales, como asimismo a los negocios de importación, exportación, venta y distribución por cuenta propia o de terceros de mercaderías de toda clase dentro de los aludidos ramos. — Podrá también dedicarse a comisiones, consignaciones y mandatos y, para cumplir tales fines podrá: adquirir, transferir o de cualquier modo gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, monedas, títulos, derechos y acciones; constituir, aceptar, transferir o de cualquier modo negociar y registrar marcas de comercio y de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales y municipales; celebrar cualquier clase de contratos y convenios; intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas de reparticiones nacionales, provinciales y municipales, autárquicas o no, entidades civiles y comerciales y simples particulares; operar con los bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial o particular existente o a crearse. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica en cuanto no se opongan a las leyes y reglamentos en vigor. — Tercero: La sociedad será por tiempo indeterminado y su capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se aportarán así: Diez cuotas el socio Adolfo Guerrico; diez cuotas el socio Ezequiel Calderón; ocho cuotas el socio Ernesto Granzow; seis cuotas el socio Wolfgang R. Henning, y seis cuotas el socio Jaime C. Guerrico. — El capital de los socios Adolfo Guerrico y Calderón, se integra en dinero efectivo, consistiendo el aporte de los demás socios en el valor que se asigna de común acuerdo en el inventario que por separado suscriben todos los socios, a las opciones de representaciones que los mismos poseen y transfieren a la sociedad, constituyendo la base de la misma y el motivo esencial de su formación. — Cuarto: La Gerencia estará a cargo de los socios Adolfo Guerrico, Ezequiel Calderón y Ernesto Granzow, quienes la ejercerán indistintamente y con iguales facultades, pero la firma social que no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, en beneficio individual de los socios ni de terceros, estará a cargo de dos de los gerentes conjunta e indistintamente. — Los gerentes, actuando en la forma que queda dicho, tendrán amplias facultades para el manejo de los negocios sociales, siendo los representantes legales de la sociedad ante los poderes públicos y los particulares, como así también en los casos en que la misma debe actuar en juicio, pudiendo conferir poderes generales y especiales de la índole que sea preciso. — Quinto: Todos los socios deberán realizar los mayores esfuerzos posibles en pro de los negocios, prestando al efecto sus servicios o influencia personal, no quedando en ningún modo trabada su acción fuera de la sociedad, salvo en cuanto al desarrollo de actividades análogas a la misma, las que les son expresamente prohibidas. — Sin embargo el socio Ernesto Granzow, queda obligado a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, por lo cual recibirá una retribución mensual, con imputación a gastos generales, que le será fijada al comienzo de cada ejercicio por los otros dos gerentes, con su intervención y conformidad; si ésta no existiera, la cuestión se resolverá entre todos los socios por simple mayoría de votos. — La asignación que se le fije podrá ser aumentada, pero no disminuída durante el ejercicio. No obstante lo que queda establecido, el socio Ernesto Granzow, podrá ser autorizado, por los demás, también por simple mayoría, para desarrollar cualquier otra actividad compatible con los fines sociales y siempre que ello no implique perjuicio para los mismos o abandono de sus tareas dentro de la sociedad. — Sexto: En el mes de enero de cada año, y sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo exija, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas se retirará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y un quince por ciento para distribuir por partes iguales entre los tres gerentes. — El saldo de distribuirá así; Veinticinco por ciento para el socio Adolfo Guerrico; Veinticinco por ciento para el socio Ezequiel Calderón; Veinte por ciento para el socio Ernesto Granzow; quince por ciento para el socio Wolfgang R. Henning y Quince por ciento para el socio Jaime C. Guerrico. — Las utilidades que no se retiren, quedarán en la sociedad en calidad de depósito y gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción y cuando lleguen al cuarenta por ciento del capital, a pedido de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, que estará a cargo de los tres gerentes. — Séptimo: Todas las cuestiones sometidas a los socios, así como los balances, se considerarán resueltas y aprobadas por simple mayoría, salvo los casos previstos especialmente por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Octavo: En caso de aumento de capital o de que alguno de los socios desee desprenderse de sus cuotas, deberá darse preferencia para suscribir las nuevas que se emitan o adquirir las ofrecidas, a los socios que en ese momento constituyen la sociedad, o prorrata y en proporción a sus respectivos aportes. — Recién cuando medie negativa de cualquiera de ellos, se podrán ofrecer las aludidas cuotas libremente a los demás que deseen cubrirlas o a terceros extraños a la sociedad. — Llegando este caso, se estará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de producido el deceso, se practicará un balance general y los socios restantes deberán pronunciarse, dentro de los noventa días siguientes: a) por la compra a prorrata de las cuotas del socio fallecido, pagando el valor que resulte de aquel balance; b) aceptar como socio a los herederos del fallecido; c) liquidar la sociedad. — En todos los casos, los citados herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, sin cuyo requisito su gestión no será atendida. — En el primer caso, la parte del socio fallecido sólo será exigible en cuotas iguales y escalonadas de noventa en noventa días con un interés del seis por ciento anual, acumulable proporcionalmente a cada cuota. — Décimo: Cualquier diferencia entre los socios en cuanto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores elegidos uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncien y el del tercero en su caso, será definitivo y obligatorio no siendo por tanto apelable. — Quien se alzare contra él y acudiere a los Tribunales, pagará una multa de Un mil pesos moneda nacional a beneficio de la sociedad. — Bajo estas diez cláusulas se deja formalizado este contrato en seis ejemplares de un mismo tenor, dejándose constancia de que el importe de ley se paga en el que queda en poder de la Sociedad.

En Buenos Aires, a treinta de enero de 1939. — Firmado: A. Guerrico. — Ezequiel Calderón. — Jaime C. Guerrico. — Ernesto Granzow. — W. R. Henning.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1939. — Guillermo Mansilla, Santiago de Estrada, secretarios.

e.10 feb.-N.º 958-v.15 feb.

PARDO DEL AMO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Francisco A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente con-

trato de «Pardo del Amo y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Felipe Urbano Pardo del Amo, soltero, que firma «Felipe Pardo del Amo», de nacionalidad española, domiciliado en la calle Cabildo número tres mil sesenta y cuatro, don Felipe Montero Urbano, casado, que firma «F. Montero», de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número tres mil setecientos noventa y tres y don Guillermo Fanjul, soltero, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Cabildo número tres mil sesenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la elaboración, fraccionamiento y venta de vinos y asimismo realizar cualquier negocio lícito; la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará desde la fecha bajo el rubro de «Pardo del Amo y Compañía» - Bodega Los Dioses, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha, con opción a cuatro años más, renovable por todos los períodos que los socios lo resolvieren, venciendo el presente contrato en consecuencia el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y tendrá su domicilio en la calle Cabildo número tres mil sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias cuando los socios lo creyeren conveniente. Segunda: El capital social se fija en la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto íntegramente e integrado en la siguiente proporción y forma: El socio Felipe Urbano Pardo del Amo, trescientas treinta cuotas de cien pesos cada una, que integra en mercaderías, créditos, muebles y útiles e instalaciones que constituyen el haber de la extinguida sociedad «Pardo del Amo Hermanos», cuyo activo y pasivo tomó a su cargo don Felipe Urbano Pardo del Amo y transfiere a esta Sociedad, según balance e inventario que fué suscripto por los socios y que se agrega a la presente; el socio Felipe Montero Urbano, ciento treinta cuotas de cien pesos cada una, de las cuales integra cien en dinero efectivo y las treinta restantes es el importe del crédito que reconoce a su favor la referida sociedad Pardo del Amo Hermanos; y el socio Guillermo Fanjul, ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales integra cincuenta en efectivo y el resto lo constituye el importe del crédito que por tres mil pesos moneda nacional tiene contra la extinguida firma «Pardo del Amo Hermanos». — Habiendo sido el importe integrado en dinero efectivo, depositado en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad que se constituye por este acto y cuya boleta me exhiben los contratantes, doy fe. — El capital social será aumentado por suscripción por parte de los socios señores Felipe Montero Urbano y Guillermo Fanjul, de nuevas cuotas hasta igualar el número de las que tiene el socio señor Felipe Urbano Pardo del Amo, las que serán integradas con el importe del setenta y cinco por ciento de lo que les corresponda a los socios nombrados en primer término por concepto de utilidades. — Tercera: El Administrador y Gerente de la Sociedad, será el socio Feline Urbano Pardo del Amo el que tendrá el uso de la firma social y será asistido en sus funciones por los otros socios, los que en su ausencia tendrán el uso de la firma social conjuntamente, con la sola limitación para todos ellos de no comprometerla en negociaciones estrañas al giro social, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros, comprendiendo el mandato de administrador además de los negocios sociales las siguientes facultades: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos con que la firma actúe en cuenta corriente con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir, otorgando recibos y cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o los relacionados con la administración social. — Cuarta: La voluntad de los socios para la aprobación de balances y otros asuntos que interesen a la sociedad, la expresarán los socios firmando las resoluciones que adopten las que se relacionarán en un libro que se llevará al efecto en forma de libro de actas. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de Octubre se efectuará un balance general del giro social el que deberá ser firmado por los socios, sin perjuicios de los de comprobación de saldos que se realizarán mensualmente. — Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance el referido fondo el valor del diez por ciento del capital social, de acuerdo con lo establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo al número de cuotas que tenga integradas cada uno de ellos; pudiendo retirar el socio Felipe Urbano Pardo del Amo, el total de lo que le corresponda por utilidades y los dos socios restantes, el veinticinco por ciento de las mismas, destinándose el resto a cumplir lo dictaminado en la cláusula segunda. — Séptima: Cada uno de los socios retirará mensualmente para sus gastos personales la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, los que serán imputados a Gastos Generales. — Octava: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ni de terceros de las que forman objetto social sin autorización previa de los restantes y deberán consagrar a la sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia, prestándose mutuamente cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios, pudiendo los sucesores del socio muerto o incapacitado optar por el reembolso del capital que les correspondiera, de acuerdo al último balance efectuado o el que se resolviere practicar al efecto; por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de todos ellos o por ceder sus cuotas a algunos de los socios o a terceros extraños, en ambos casos el consentimiento de los socios restantes. — Décimo: Para la liquidación de la Sociedad en el momento oportuno se procederá previamente a consultar a los socios si algunos de ellos desea continuar privadamente con los negocios sociales, debiendo en este caso abonar a los socios salientes, el importe de los que les corresponda íntegramente y en caso contrario se procederá a la realización de todos los bienes sociales, en la forma que resulte más conveniente y previo pago de todos los créditos a cargo de la Sociedad, se dividirá el remanente en proporción a las cuotas integradas. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida sin forma de juicio por el señor Juan José Sinópoli y en el caso de que el fallo de este árbitro no fuera considerado satisfactorio por alguna de las partes, se nombrará un Tribunal Arbitral, compuesto de tres miembros, uno por cada parte divergente y el tercero nombrado por ambos árbitros antes de laudar y cuyo fallo tendrá autoridad de cosa juzgada y el socio que no lo acatare mil pesos moneda nacional de multa a favor de la parte contraria. — Este Tribunal deberá constituirse en caso necesario después de quince días de producido el fallo del referido señor Sinópoli y el socio que no nombrare su representante en el plazo fijado, se le considerará como renunciante a ese derecho y conforme con el procedimiento propuesto por la parte contraria. — Duodécima: Las cuestiones que no estén previstas en este contrato se resolverán de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad Pardo del Amo y Compañía - Bodegas Los Dioses, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto, don Armides Soneyra y don Celso Rivada, vecinos hábiles, doy fe. — Felipe Pardo del Amo. — F. Montero. — G. Fanjul. — Tgo.: A. Soneyra. — Tgo.: C. Rivada. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza. — Concuerda con su matriz que paso ante mí, en el Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, al folio cuatrocientos treinta y ocho vuelto, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada números, un millón quinientos cincuenta y dos mil setecientos setenta; setecientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1938. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.10 feb.-N.º 995-v.15 feb.

PATINUNCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Feria, Dr. Francisco A. García, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

«Patinunca», Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Don Ernesto Eugenio Marino Bernasconi, que firma «M. E. Bernasconi», de treinta años de edad, soltero, italiano, domiciliado en la calle San Martín número novecientos cincuenta y cinco; Don Leo Gerstle, de cuarenta y cinco años de edad, casado, alemán, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número seiscientos sesenta y ocho; y Don Adolfo Meyer, de cuarenta y un años de edad, casado, alemán, domiciliado en la calle Córdoba número mil quinientos cinco; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a ese efecto por el presente formalizan el contrato social bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denomina «Patinunca», Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Capital calle Victoria número seiscientos setenta y tres. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años a contarse desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, cuyo plazo podrá renovarse, si así lo decidieran los socios con seis meses de anticipación a su vencimiento. — La Sociedad podrá disolverse a solicitud de cualesquiera de los socios, si después de transcurrido un año se constatare la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social, o si produjera una pérdida del quince por ciento del capital social durante dos años consecutivos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto comprar a la casa Técalémit, de París, máquinas para ahuecar ranuras transversales en los neumáticos y alquilarias a talleres, gomeros u otros comercios similares; quienes pagarán a la Sociedad el precio de locación a convenirse por contratos escritos. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada y una y aportada por los socios en la siguiente forma: cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional el Señor Bernasconi; veinte cuotas o sean veinte mil pesos el Señor Gerstle; y veinte cuotas o sean veinte mil pesos el Señor Meyer. — El aporte del Señor Bernasconi, consiste en diez y siete mil quinientos setenta y seis pesos veinte y cinco centavos que ya ha entregado a los representantes de la Técalémit en esta Ciudad, como parte de precio de las máquinas que ya ha adquirido de la misma y cuyos derechos transfiere a la Sociedad; seis mil pesos moneda nacional que ha depositado en el Banco de la Nación a la orden de la Sociedad, y mil cuatrocientos veinte y tres pesos setenta y cinco centavos moneda nacional que depositará en la Sociedad después de la publicación del contrato social en numero o en recibos comprobantes de gastos efectuados para la misma; y los aportes de los socios Gerstle y Meyer, provienen también, una parte del precio de compra de maquinarias contratadas (continúa en el sello de igual valor número ciento noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco) (viene del sello de igual valor número ciento noventa y siete mil setecientos ochenta y cuatro) con la referida casa Técalémit, por la cantidad de diez y siete mil quinientos setenta y seis pesos veinte y cinco centavos moneda nacional, y tres mil quinientos quince pesos veinte y cinco centavos moneda nacional, y cuyos derechos quedan totalmente transferidos a la Sociedad, y la suma de tres mil novecientos ocho pesos cincuenta centavos, que aportan en dinero efectivo, según depósito efectuado en el Banco de la Nación a la orden de la Sociedad. — El total aportado por los socios representa la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, y los treinta mil pesos restantes, se obligan a integrarlos el día quince de Abril del corriente año, en la siguiente proporción: quince mil pesos el Señor Bernasconi y siete mil quinientos pesos cada uno de los Señores Gerstle y Meyer. — Quinto: La dirección y administración de los negocios estará acargo de los tres socios a quienes por el presente se designan Gerentes de la Sociedad, cuyos actos deberán contar con la aprobación previa de dos socios, uno de los cuales deberá ser siempre el Señor Bernasconi; y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios, el Señor Bernasconi y uno cualesquiera de los Señores Gerstle y Meyer. — En caso de ausencia del socio Señor Bernasconi, lo reemplazará como Gerente el Doctor Santiago Ariano, soltero, de treinta y un años, domiciliados en esta Ciudad, calle San Martín número novecientos cincuenta y cinco; y para el caso de impedimento o ausencia de este último, el apoderado especial que al efecto designe el Señor Bernasconi. — Los Gerentes representarán a la Sociedad con las facultades de ejecutar todos los actos enumerados en el artículo tercero, sin excepción, inclusο las de acordar y solicitar créditos, hacer pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, transigir y comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, celebrar contratos de locación, reconocer y confesar obligaciones anteriores, otorgar toda clase de documentos públicos o privados y practicar además todos los actos inherentes a la gestión que se les encomienda. — Los Gerentes o sus sustitutos desempeñarán sus funciones gratuitamente. — Sexto: Del uno al quince de Junio y del uno al quince de Diciembre de cada año se hará un balance e inventario general de los negocios, ajustando todos los valores estrictamente a los reales del momento, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulte, se apartará el cinco por ciento de ley. — Con el noventa y (continúa en el sello de igual valor número ciento noventa y siete mil setecientos noventa) (viene del sello de igual valor número ciento noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco) cinco por ciento restante se hará lo posible para amortizar los materiales y maquinarias en el menor tiempo posible de acuerdo a los intereses de la Sociedad y de los socios. — Las utilidades serán repartidas a prorrata del capital aportado por cada socio; y éstas dentro de los dos primeros años no podrán exceder del diez por ciento, salvo resolución en contrario. — Queda convenido que durante los primeros cuatro semestres de la constitución de la Sociedad los Señores Gerstle y Meyer, recibirán en conjunto y como bonificación por el producido y cobrado del alquiler de las maquinarias las siguientes sumas, sacadas de la parte del dividendo correspondiente al Señor Bernasconi: cinco centavos hasta ochenta centavos incluído el metro cobrado. — Cuatro centavos hasta sesenta centavos incluído el metro cobrado. Dos centavos hasta cincuenta centavos incluído el metro cobrado. Cero centavos abajo de cincuenta centavos incluído el metro cobrado. — El cálculo se hará por semana y por máquina y el pago a los Señores Meyer y Gerstle, conjuntamente con la distribución de los dividendos. — Séptimo:

Las pérdidas que se produjeran serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. — Octavo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar su representación. — Los herederos se quedarán en la Sociedad un año más después de la muerte a contar del año sucesivo a el que se murió el socio. — Después se liquidará la parte que le corresponde en el balance. — Queda convenido que uno de los socios sobreviviente no podrá retener más del cincuenta por ciento de las participaciones sin la aprobación del otro socio sobreviviente. — Noveno: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea con motivo del presente contrato o de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por el Señor Bernasconi o su representante, y otro por los Señores Gerstle y Meyer, dentro del término de diez días de surgida la divergencia, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos en su caso pronunciaren. — Bajo las nueve cláusulas que preceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando obligados los comparecientes al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho. — En prueba de lo cual suscriben el presente en Buenos Aires, a veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. — Sobrerraspado: una — novecientos — proporción — contrario — cobrado. Vale. — M. E. Bernasconi. — Adolfo Meyer. — Leo Gerstle.

Buenos Aires, Enero 28 de 1939. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.10 feb.-N.° 965-v.15 feb.

José V. Creus, remataré el 15 de febrero todas las mercaderías que constituyen el negocio de fajas y sombreros, **Piedras 586**, por orden de María D. de Riches.

e.10 feb.-N.° 959-v.15 feb.

Aviso que con intervención del contador público Marcelino C. Ilundain, se ha vendido el negocio de envasamiento y molienda de yerba-mate, calle **Muñiz 1448**, perteneciente al señor Tomás de la Cruz, al Molino Yerbatero Paraguayo (Sociedad de Responsabilidad Limitada). Ambos han constituído domicilio en el referido negocio. Reclamos, término de ley en las oficinas del intermediario, Uruguay 546, piso 4.°, esc. 7.

e.10 feb.-N.° 957-v.15 feb.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, el señor Celso Caamaño, vende al señor Manuel Ferro, quién se hace cargo del activo y pasivo, la parte que le corresponde en el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito **Montevideo N.° 1690**, capital, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones en término legal. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1939.

e.10 feb.-N.° 978-v.15 feb.

Scabbiolo & Cía. balanceadores, oficinas Humboldt 682, avisan: Majin Arias, vende a Manuel Suárez: activo y pasivo que correspondiále, fiambrería **Corrientes 6057** puestos 1 y 2 "Mercado País", donde se domicilian.

e.10 feb.-N.° 977-v.15 feb.

Agostino Hnos., compuesta por Manuel Primero, Luis y Manuel Segundo Agostino, con negocio de compraventa de carbón y leña, **(Crámer 2725)**, transfiere su activo y pasivo, a la firma Agostino Hnos. formada por los dos primeros socios, en virtud de retirarse de la sociedad Manuel Segundo Agostino, domicilio de las partes Crámer 2725.

e.10 feb.-N.° 969-v.15 feb.

Scabbiolo & Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humboldt 682, Teléfono 54-2428; avisan: Luis Davico, venderá a José Tumio, carnicería, **Tandil 3855**, donde ambos se domicilian.

e.10 feb.-N.° 976-v.15 feb.

Marco Mehler, comerciante matriculado, avisa que transfiere a la firma Mehler y Korn su negocio de "Fábrica de tejidos para zapatillas, fáfrica de zapatillas y anexos" situada en esta Capital, calle **Monroe N.° 3438**, teniendo vendedor y comprador domicilio en el mismo negocio. — La nueva sociedad se hace cargo del activo y pasivo.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1939.

e.10 feb.-N.° 985-v.15 feb.

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Besares 3347, rematará el miércoles 15 de febrero a las 9 horas, la peluquería **Tacuarí 1360**, propiedad Sra. María H. T. Martínez, reclamos término de ley.

e.10 feb.-N.° 984-v.15 feb.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, se vende la despensa, sita en esta ciudad, calle **Coronel Niceto Vega 5601, esquina Fitz Roy**, domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Finocchietto. Comprador: Abraham Elahasi. Reclamaciones interponerlas en término legal.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1939.

e.10 feb.-N.° 980-v.15 feb.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta ciudad, calle **Juan B. Alberdi N.° 3002|6** esq. a la de **Quirno**, domicilio de ambas partes. Vendedor: Nicasio Sixto. Comprador: Ciprián González Guerra. Las reclamaciones deberán interponerse dentro del término legal.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1939.

e.10 feb.-N.° 979-v.15 feb.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO

Sociedad Anónima

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501

Esta Compañía comunica que los títulos de Debentures a rescatarse del 1.° al 15 del corriente, de acuerdo al sorteo practicado en la fecha, son los siguientes:

Títulos de $ 5.000, v|n., cada uno: N.° 083. — 315 — 359 — 406 — 425 y 435.

Títulos de $ 1.000, v|n., cada uno: N.° 584 — 669 — 755 — 780 — 927 — 1294 y 1329.

Los que tendrán que ser presentados en la sede central de esta Sociedad, a efectos de su pago.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1939. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 872-v.10 feb.

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Empréstito "Externo, 6 o|o, 1927. — Pesetas 100.000.000. — Leyes 11.266 y 11.278".

Se comunica que el día 14 del actual, a las 16.30 horas, se efectuará el sorteo correspondiente al servicio de amortización, vencimiento 1.° de marzo de 1939, del empréstito del rubro, cuyo fondo amortizante es de pesetas 496.000.

De acuerdo con lo dispuesto por el P. E. Nacional, en Decreto del 17 de agosto de 1937, el sorteo se realizará en el local de este Banco.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1939.

e.8 feb.-v.14 f.

Se comunica que de acuerdo con el artículo 752 del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos N.° 140.602. de $ 500. con cupón septiembre de 1936, adherido, perteneciente al empréstito Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, serie "A" y números 231.733, de $ 100 - 146.718, de $ 500, ambos con cupón noviembre de 1937, adherido, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1934.

Buenos Aires, 9 de Enero de 1939.

e.11 ene.-v.14 feb.

Sorteo de Títulos

Se hace saber a los interesados que el día 10 de febrero próximo, a las 16.30 horas, se llevará a cabo en el Departamento de Títulos de este Banco, el sorteo correspondiente al servicio de amortización, vencimiento 15 de mayo de 1939, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1934, Ley 11.821, cuyo fondo amortizante es de m$n. 746.800 valor nominal.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1939.

e.26 ene. v.10 feb.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Luis Frulla y Alberto Raffo, avisan al comercio en general, que venden su negocio de garage, calle **Uruguay 1324**, a don Jacinto Barreiro. Reclamaciones en Uruguay 466, esc. 171 (Estudio del doctor Raúl L. Gerchunoff).

Buenos Aires, Febrero de 1939.

e.10 feb.-N.° 989-v.15 feb.

Delmiro García. Aviso que Francisco Garmendia vende almacén **Méjico 1162 y Lima**, a José María Troitiño. — Reclamos de ley, domicilio ambos, Catamarca 855. Balanceador martillero.

e.10 feb.-N.° 990-v.15 feb.

Alvarez y Cía., Sarmiento 2972, avisa que el señor Inocencio Fernández vende una tercera parte del café, calle **Victoria 360**, al señor Martín Fernández, que tiene en condominio con el señor José Fernández. Recl. Victoria 360, domicilio de las partes.

e.10 feb.-N.° 991-v.15 feb.

En cumplimiento de ley 11.867, comunicamos por la presente que don Lejba Bomdar, ha vendido a don Paulino Ricardo Carretero, ambos domiciliados en Vértiz, La Pampa, la farmacia "Ascheri", que está establecida en Vértiz, La Pampa; haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Vértiz, Febrero 6 de 1939.

e.10 feb.-N.° 993-v.15 feb.

Al comercio, aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en Cangallo 2170, denominadas La Intermediaria, vendo a los señores Benigno Llano y José Llano, domiciliados en Cangallo 2170, mi negocio de panadería mecánica, sito en la calle **Cuenca N.° 2301|7**. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios: Vendedor, Pedro Amigo, Cuenca 2301|7.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1939.

e.10 feb.-N.° 967-v.15 feb.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficina en la calle Cangallo 2170, denominadas La Intermediaria, vendo al señor Gerardo Quintas, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito **Sarandí N.° 747**; haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicho negocio, el señor Gerardo Quintas. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben hacerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes, vendedor: Elías Seguí, Sarandí 747.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1939.

e.10 feb.-N.° 966-v.15 feb.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COOPERATIVA LA MERCANTIL DE PELETEROS LTDA.

Estimado socio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 18 del corriente a las 15 horas, en Bmé. Mitre 2410, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.

2.° Consideración de la Memoria del Presidente, Balance General del ejercicio fenecido al 30 de noviembre 1938, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas.

3.° Informe del Síndico.

4.° Distribución de utilidades.

5.° Separación de socios.

6.° Confirmación de la delegación a Europa.

7.° Rescate de acciones.

8.° Elección de acuerdo al artículo 52 de los Estatutos;

a) Prosecretario, protesorero y cuatro vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores Manuel Perelstein, Ananí Awirón, Angel Cuchnir, Abraham Gitler, Moisés Perednik y Naum Rotman.

b) Dos suplentes por dos años en reemplazo de los señores; Benjamín Kirzner y Natan Schmilovich.

c) Síndico y síndico suplente.

9.° Designar dos socios para firmar el acta. — El Consejo de Administración.

e.10 feb.-N.° 983-v.13 feb.

LA ADMINISTRADORA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.° de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 1.° **de marzo de 1939, a las 16 horas, en su local social calle Cangallo N.° 466, para tratar la siguiente,**

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 19.° ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1938, y distribución de utilidades.

2.° Elección de un director, por el término de tres años.

3.° Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4.° Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero de 1939. — El directorio.

e.10 feb.-N.° 987-v.1 mar.

SOCIEDAD FILANTROPICA SUIZA

Estimado Consocio:

De acuerdo con los artículos 22, 23 y 24 del estatuto, tenemos el honor de invitar a Vd., a asistir a la Asamblea General Ordinaria Semestral, de esta sociedad Filantrópica Suiza, la que se celebrará el día 28 de febrero de 1939, a las 20 horas (8 p. m.), en el local social, calle Rodríguez Peña 254, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos socios para revisar y firmar el acta de la asamblea.

2.° Informe del C. D. sobre el ejercicio del año 1938.

3.° Informe de la Comisión Revisora.

4.° Elección del presidente, secretario y tesorero por un año.

5.° Elección de ocho consejeros por un año y dos por seis meses.

6.° Nombramiento de la comisión revisora para el nuevo ejercicio.

7.° Aumento de la cuota solicitado por la Federación.

8.° Eventuales.

De conformidad con el Art. 29 del estatuto, la asamblea podrá deliberar válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes.

Se previene a los señores socios que, para tener entrada a la Asamblea, no deberán estar atrasados más de tres meses en el pago de las cotizaciones. (Art. 20 de Reglamento General).

Rogámosle encarecidamente puntual asistencia y saludamos a Vd., con nuestro patriótico saludo. — César Rossi, presidente. — Angel Giambonini, secretario.

Nota. — Miembros salientes y reelegibles: señores: César Rossi, Angel Giambonini, Oscar Galli, Hércules Guglielmetti, Alejo Fraschina, Hermann Imsand, Elmo Regazzoni, Juan De Agostini, Enrique Rossi, Severino Nesa y Fernando Ortlieb.

No reelegibles: (Art. 34 del Estatuto): señores Augusto O. Pedrazzini y Oscar Hafner.

e.10 feb.-N.° 975-v.11 feb.

NATIONAL LEAD COMPANY
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de marzo de 1939, a las 11 horas, en la Av. R. Sáenz Peña N.° 567, oficina N.° 303, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas formuladas por el Directorio y distribución de utilidades.

2.° Elección de dos directores titulares por el término de tres años y un director titular por dos años.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía o en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1939. — El Directorio.

e.10 feb.-N.° 982-v.1.° mar.

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1939, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria Anual.

2.° Aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimonoveno ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1938.

3.° Elección de los directores.

4.° Elección del síndico y suplente.

5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Ernesto E. Gallacher, presidente y director general. — O. J. Marzorati, secretario.

e.10 feb.-N.° 998-v.2 mar.

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE PESCA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, de nuestros Estatutos, convócase a las entidades afiliadas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 15 del actual, a las 21 horas, en el local de la Confederación Argentina de Deportes, Avenida de Mayo 695, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1938.

2.°) Elección de vicepresidente, prosecretario, protesorero y dos vocales, por el término de dos años; síndico y síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Camilo Aguiar, Santiago A. Cúneo (h.), Domingo A. Vignolo, Pablo C. Perotta, Salvador Bocanegra, Héctor Mackern y Juan P. Normandin, respectivamente, que terminan su mandato.

3.°) Designación de tres delegados presentes para que firmen el acta en nombre de la asamblea y en unión del presidente y secretario general.

Arturo Gramajo, presidente. — Francisco Seoane, secretario general.

e.10 feb.-N.° 996-v.13 feb.

IGLESIA DINAMARQUESA EN BUENOS AIRES

De acuerdo con los Estatutos, artículos 3 y 22, se convoca a los asociados, para Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día martes, 14 de marzo de 1939, a las 21 horas, en el edificio de la Asociación, Carlos Calvo 257, Capital, para tratar los siguientes asuntos:

1.°) Presentación de la Memoria anual de la Comisión Directiva.

2.°) Presentación del Balance revisado y el Inventario, para la aprobación de la asamblea.

3.°) Deliberaciones generales sobre los intereses de la Asociación.

4.°) Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva y por 2 años:

Vicepresidente;
Tesorero;
1 Vocal
1 Suplente;
1 Suplente revisor de cuentas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1939. — Por la Comisión Directiva. — Carl Christensen, presidente.

e.10 feb.-N.° 968-v.10 feb.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA SOC. ANON.

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos de la sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordianria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos 16 (inciso F) 31 y 32 de los estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Alvarez Thomas, 200 el día 2 de marzo de 1939, a las 16 horas.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1939. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus aciones en la caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.

e.10 feb.-N.° 971-v.1.° mar.

THE ARGENTINE STEVEDORING COMPANY S. A.

Sarmiento 424

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto con los artículos N.° 17 y 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de marzo de 1939, a las diez horas, en su local social, calle Sarmiento número 424, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, al 31 de diciembre de 1938, presentada por el Directorio e informe del síndico.

2.°) Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, los que desempeñarán su mandato por un año, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

3.°) Nombramiento de un síndico titular y un suplente, por un año, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos.

4.°) Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio, de los fondos de la cuenta "Reserva Especial", si lo requiriesen las circunstancias, con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima asamblea y recabar su conformidad.

5.°) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26, de los Estatutos de la Sociedad, los señores Accionistas, deberán depositar en la Secretaría, sus acciones, tres días antes de la reunión de la asamblea. — El Directorio.

e.10 feb.-N.° 964-v.1.° mar.

Compañía Inmobiliaria e Industrial Argentina S O L
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad. el directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reemplazo acciones preferidas aún no emitidas por acciones ordinarias.

2.° Cambio del nombre de la sociedad.

3.° Reducción de las actividades de la sociedad.

4.° Modificación de los artículos 1, 2 (inciso d) 3, 4, 19 y 21 de los estatutos.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en la calle Alvarez Thomas 200, el día 2 de marzo de 1939, a las 17 horas.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1939. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.

e.10 feb.-N.° 972-v.1.° mar.

ASOCIACION ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS

Buenos Aires 9 Febrero de 1939.

Señor consocio:

De acuerdo al Art. 31 de los estatutos, se cita a Ud. a la Asamblea General de Socios que tendrá lugar el jueves 23 del corriente, en el local social Alsina 465, 1er. piso, a las 18 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Designación de 5 miembros para la comisión escrutadora y elección por dos años, de 5 miembros titulares y por un año, 2 miembros titulares, para integrar la C. D.; por un año, 3 miembros suplentes y, por un año, 3 miembros para formar la comisión revisora de cuentas.

3.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio de 1938.

4.° Proclamación de los miembros electos para integrar las comisiones.

Saluda a Ud. muy atte.

Marcelino Balgorria, presidente. — Sebastián Perelli, secretario.

e.10 feb.-N.° 962-v.10 feb.

ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 66 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Febrero de 1939 (a la 1.30 horas) en el Teatro Smart, Corrientes 1283, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.° Presidencia: Memoria.

3.° Tesorería: Cuentas, informes, Balances.

4.° Pensiones acordadas por el Consejo Directivo ad-referendum.

5.° Renuncias de miembros del Consejo Directivo.

6.° Colonia de vacaciones.

7.° Elección de vicepresidente, prosecretario, protesorero y dos vocales para el período 1939-1941, en reemplazo de los consocios Iris Marga, Samuel Sanda, Alberto Rodríguez, Francisco Marquez y Domingo Mania, respectivamente, que cesan en su mandato. (Artículo 20 de los estatutos).

Elección de: un vocal, síndico titular y síndico suplente para el período 1939-1940, en reemplazo de los consocios Francisco Campisi (renunciante) y Juan Mangiante y Virgilio González, respectivamente por terminación de mandato. (Artículo 57 de los estatutos).

Nota: Para tener acceso a esta asamblea es necesario haber abonado el mes de noviembre de 1938 y la cuota de previsión N.° 80.

Otra: De acuerdo con el artículo 70, de no obtenerse quórum, la asamblea se efectuará media hora después de la indicada con el número de socios activos presentes.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1939. — Alberto Rodríguez, secretario interino.

e.10 feb.-N.° 963-v.10 feb.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

María Costoyas López, avisa que vende a Vicente Azcárate el negocio de lechería y fábrica de helados, denominado "La Holandesa", ubicado en la calle **Honduras Nros. 4979 y 4985**, donde ambos constituyen domicilios a los efectos de cualquier reclamo, los que deberán efectuarse en término de ley.

e.9 feb.-N.° 951-v.14 feb.

Establecimiento Paúl Dupin, vende a Establecimiento Paúl Dupin, Sociedad Anónima Química e Industrial, ambos con domicilio en Salguero 560, el negocio de fabricación, transformación y fraccionamiento de productos químicos medicinales y veterinarios ubicado en la calle **Salguero 560**. Reclamaciones Escribanía Buttini, Av. Roque S. Peña 615.

e.9 feb.-N.° 949-v.14 feb.

De Cristófaro, martillero público Rivadavia 2182, avisa señor Eugenio Sobrino, vende cigarrería y lotería **Corrientes 1162** al señor Constantino Casal, ambos su domicilio. Reclamos ley mis oficinas.

e.9 feb.-N.° 953-v.14 feb.

M. Fernández, martillero, Entre Ríos 730, avisa: Manuel Fernández Fernández, domiciliado Entre Ríos 730, vende su chocolatería, restaurant, **Cabildo 3453** a María Fernández y Remedios Domínguez, allí domiciliadas. — Reclamos ley.

e.9 feb.-N.° 929-v.14 feb.

Se avisa que el señor Alberto Mendoza, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "A. Mendoza y Algaze", dedicada a negocio de sedas, establecida en **Lavalle 2402**, domicilio de las partes y reclamos de ley.

e.9 feb.-N.° 935-v.14 feb.

Con intervención de la escribanía Villa — Ghezzi, con domicilio en la calle Callao 639, donde se efectuarán los reclamos de ley, el señor Alfredo Beledo Martínez, vende al señor Edmundo Loré la parte que tiene en el negocio de explotación de montes frutales, situado en esta Capital, calle **Rioja 555**, domicilio contratantes y que gira en esta plaza bajo la razón social de "E. Loré y Cía.".

Buenos Aires, Febrero 7 de 1939.

e.9 feb.-N.° 937-v.14 feb.

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Besares 3347, rematará: El lunes 13 de febrero, la peluquería **Rivera 1957**, propiedad señor Antonio Agnone. Reclamo término ley.
e.8 feb.-N.° 870-v.13 feb.

Se hace saber que Carolina C. de Confalonieri, vende a Angel Pedro Cernuschi y Salvador Eloy Herrero, su carnicería calle **Valentín Gómez 4302**, domicilio de los contratantes.
Interpónganse reclamos de ley.
e.8 feb.-N.° 863-v.13 feb.

Don Melquisetcg Tuemanian vende su negocio de tienda y mercería y anexos, sito en la **calle Saavedra N.° 1050**, a doña Marian Vda. de Korkmazian. — Reclamos de ley en la calle Saavedra N.° 1050, domicilio contratantes.
e.7 feb.-N.° 857-v.11 feb.

Al comercio: Angel Lobeto, balanceador y martillero público con oficinas, Solís 160, U. T. 38-Mayo 5275, avisa que con su intervención el señor Salvador Requejo vende al señor Félix García Loroño, libre de todo gravamen, su comercio del ramo de despensa de comestibles y anexos al por menor establecido en esta Capital, calle **Juncal 2201 esq. Azcuénaga** y domicilio de ambas partes para las reclamaciones de ley.
e.6 feb.-N.° 806-v.10 feb.

Se hace saber que el negocio de agencia de lotería, salón de lustrar y anexos, ("Casa Primera Junta"), ubicado calle **Centenera 8**, de los señores Armando Pacenza y Antonio Ginevra, se vende a don Miguel Ginevra. — Reclamaciones escribanía Mario F. Asconchilo y Raúl J. Deandre.s, calle Avenida de Mayo 953.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1939.
e.6 feb.-N.° 805-v.10 feb.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta ciudad, calle **Médanos número 2801 esq. Terrada**, domicilio de ambas partes. Vendedor: José A. Fernández. Comprador: Justo Fernández. — Las reclamaciones deberán interponerse dentro del término legal.
Buenos Aires, Febrero 5 de 1939.
e.6 feb.-N° 809-v.10 feb.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta ciudad, calle **Pampa número 4101|9|11, esquina a la de Plaza**. — Las reclamaciones deberán interponerlas dentro del término legal. Vendedor: Luciano Enrique Celle. Comprador: José Vázquez Cifuentes, ambas partes constituyen domicilio en el referido negocio.
Buenos Aires, Febrero 5 de 1939.
e.6 feb.-N.° 808-v.10 feb.

Tomás Corrado, domiciliado Lavalle 1346 comunica que Pedro Echeverría domiciliado Lavalle 1346 vende a Ramón Pérez y Manuel Pérez domiciliados Suipacha 162 el negocio de confitería calle **Córdoba 2001**.
e.9 feb.-N.° 927-v.14 feb.

José Núñez, martillero y balanceador público, oficinas Cerrito 134, avisa que: Salvador Peláez vende a Emilia Bohigues, la pensión familiar situada **Sarmiento 1353, 4.° piso**, domicilio de las partes, para reclamos ley.
e.9 feb.-N.° 956-v.14 feb.

Martín Bisáñez, oficinas Pozos 33 comunica que el 14 del corriente mes rematará la despensa **Juan Bautista Alberdi 4143**, propiedad de José Chignoli domiciliado en la misma. Reclamos ley en mis oficinas.
e.9 feb.-N.° 923-v.14 feb.

Escribano Ernesto Guerrico, Esmeralda 155, comunica por cinco días, que doña Mercedes Inés Vega Bunge, hoy de Latorraca, domiciliada en Pueyrredón 1569, venderá los derechos y acciones que le corresponden en la empresa Arlis Film, conocida por Ona Film, Biner y Compañía, **Matheu 1620**, al socio activo Alberto Biner con igual domicilio. — 8 Febrero 1939.
e.9 feb.-N.° 944-v.14 feb.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, Carmen Fernández de Silva, vende su panadería sita **Bolívar 1519**, donde se domicilia a Alejandro Verde y Victorino Izeo, domiciliados Rivadavia 2617. Reclamaciones término de ley.
e.8 feb.-N.° 868-v.13 feb.

Avisa Luis B. Berutti, martillero público, oficina Sarmiento 1663, U. T. 35, Libertad 2423, que Pedro Momo y Josefina Pisetta de Momo vende a Domingo Petrollini y María Massé, el restaurant sito **Lavalle 3596|3600**, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.7 feb.-N.° 830-v.11 feb.

Avisa: Manuel Cayo, rematador, oficinas calle Lima 537, que por su intermedio se vende libre de todo gravamen el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en esta ciudad, calle **Zavaleta 203 esquina Uspallata 2902**. Vendedor: Guillermo González; compradores: Biagio Mule y Julio Conde. Ambas partes se domicilian en calle Zavaleta 203.
e.7 feb.-N.° 847-v. 11 feb.

La sociedad "Giuliano, Sensat y Cosentino" (Expreso Giuliano Costa), transfiere por retirarse de la misma el socio don Pablo Sensat, el activo y pasivo a los demás socios, don José M. y don Carlos Alberto Giuliano, don Cayetano Cosentino y don Blas Cosentino; quienes a su vez lo transfieren a la nueva sociedad que constituyen bajo el rubro de "Giuliano Hermanos y Cosentino" (Expreso Giuliano Costa) para continuar los negocios de aquélla. — Domicilio de la sociedad y partes. **Alsina 311**. — Escribanos Tobío y Ribero, Avda. de Mayo 1035.
e.7 feb.-N.° 859-v.11 feb.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, sito en esta Capital **calle Ibarrola N.° 6722**. — Vendedor: Bienvenido Ramilo, domiciliado en Talcahuano 256 Comprador: Generoso Fernández, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley.
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1939.
e.7 feb.-N.° 854-v.11 feb.

Escribano Pedro S. Vázquez Ponce. avisa término de ley, que don Cayetano Di Lieto, vende a don Hugo Masini, el negocio de pizzería, café y despacho de vinos y cervezas denominado "Casa Falucho", instalado calle **Almirante Brown 1236**. — Reclamos de ley y domicilio ambas partes calle Almirante Brown 1281.
Buenos Aires, Enero de 1939.
e.7 feb.-N.° 819-v.11 feb.

Shinichi Yamashiro vende a Katsu Taago, el negocio de tintorería sito en esta Capital, calle **Triunvirato N. 574**. Reclamos en el mismo, domicilio de ambos.
e.7 feb.-N.° 839-v.11 feb.

Se hace saber que Luis Boschiasso, vende a Raúl Boschiasso y Fernando Sugrañes, su carnicería calle **Cavia 3206**, domicilio de dichos contratantes. — Interpónganse reclamaciones en el mismo dentro término de ley.
e.6 feb.-N.° 804-v.10 feb.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficina Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa al comercio: María Poggio de Baccalaro, domiciliada Rivadavia 1414, vende a Domingo Marchiano, domiciliado México 2799, su despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor **México 2799 esquina Catamarca 600**. — Reclamos ley 11.867.
e.7 feb.-N.° 852-v.11 feb.

Alvaro Auterelo, martillero público, oficinas Rivadavia 714, avisa al comercio que don Manuel Fernández Alvarez, vende a los señores Ramón Iglesias y José Pérez, libre de gravamen, el negocio de chocolatería, bar con despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Las Familias", calle **Corrientes 4021**, domicilio de los contratantes. — Reclamos mismo negocio o mis oficinas.
e.6 feb.-N.° 800-v.10 feb.

Juan Victorio Peirano, balanceador, martillero público, Entre Ríos 1768 avisa: Manuel Lorenzo vende a Eduardo y José Canosa, su negocio de despensa **Cochabamba 2341**, domicilio de las partes. Reclamos término de ley.
e.7 feb.-N.° 822-v.11 feb.

Katsu Taago vende a Shinichi Yamashiro, el negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle **Pedro Goyena número 263**. Reclamos en el mismo, domicilio de ambos.
e.7 feb.-N.° 838-v.11 feb.

Se hace saber por el término de 5 días que el señor Francisco Baño, domiciliado en la calle Salta 305, se retira de la sociedad "Baño Hnos.", con negocio en el ramo de blanco y lencería y artículos similares, sito en la calle **Florida 901**; haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios señores Enrique y Gil Carlos Baño, con domicilios en el negocio referido, quienes continuarán con el mismo. — Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grande, calle Tacuarí 119.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1939.
e.7 feb.-N.° 820-v.11 feb.

Bautista González vende cochería pompas fúnebres "Fenili", calle **Rioja 2019|21**, a Aldo González, Héctor González y Armando Deza, allí domiciliados. Reclamos, Escribanía Calvete, Tucumán 1441.
e.7 feb.-N.° 834-v.11 feb.

Avisamos que don Meyer Wolf Zagdañski vende a Wolf Fuks su parte en el taller de tapicería sito en la calle **Paisandú N.° 1987 y 1989**, actualmente del comprador y vendedor. Reclamos Diagonal Norte 917, departamento A, donde las partes fijan domicilio.
e.6 feb.-N.° 815-v.10 feb.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura establecido en esta Capital en la calle **Venezuela número 4500 esquina Avenida La Plata**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sitas Bartolomé Mitre 2258. Vendedora: — Carmen María de Martínez. — Venezuela 4500. — Comprador: — Máximo Calviño. — Bartolomé Mitre 2258.
e.6 feb.-N.° 816-v. 10 feb.

Al comercio: Jesús Serantes Louro, martillero público, Tarija 3669, U. T. 45-7506; comunica que por su intermedio se vendió el negocio de rotisería y fiambrería **Rivadavia 11514** en esta Capital. Vendedor: Juan A. Setti, Benito Juárez 3774. Comprador: Francisco María Santoro, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley. — Febrero 8 de 1939.
e.8 feb.-N.° 887-v.13 feb.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Potosí 3966. Al comercio avisa, que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, al por menor, sita en esta Ciudad, calle **Córdoba 2650**. Vendedor Isaac León Kac, domiciliado Potosí 3966. Compradores Gregorio Bazán y Michal Poliszak, domiciliados en el negocio. Reclamaciones en mis oficinas.
e.8 feb.-N.° 891-v.13 feb.

Salvador Tornabene, vende a los señores Emilio y Patricio Martín, el negocio de zapatería, sito en la calle **Giribone 78**, denominado "Regio", domicilio de ambas partes. — **Reclamaciones** en el término de ley, Escribanía Zemborain Ibáñez, Diagonal Norte 943.
Buenos Aires, Febrero 6 de 1939.
e.6 feb.-N.° 810-v.10 feb.

Vendo Restaurant "Las Brasas" **Lavalle 735**, a Héctor Caleri. Reclamos término ley y domicilio de las partes Lavalle 1362, piso 1.°, depto. 1.
Buenos Aires, Febrero 3 de 1939. — Ricardo A. Trucco.
e.6 feb.-N.° 812-v.10 feb.

Avisa E. J. Sánchez, martillero público, oficinas Cevallos 1845, que Manuel Salazar, vende a Luis Ruiz, la despensa situada en esta Capital calle **Vieytes número 42**, domicilio de las partes. Reclamos término ley.
e.6 feb.-N.° 801-v.10 feb.

Carlos Mazzucchelli, balanceador y martillero público, comunica que el Sr. Antonio Juan Colotta, vende a la señora Antonia Menéndez, el restaurant y despacho vinos y cervezas, **Leandro N. Alem 1548**. Reclamos en mis Oficinas, Lavalle 1394, 2o. piso, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.6 feb.-N.° 803-v.10 feb.

Vilas, martillero público, Rivadavia 2673, Rogelio Veloso, en sociedad con Benjamín Sáenz, en el negocio restaurant, **Rivadavia 2644** vende su parte mitad del mismo a Antonio Mario Argiz, quedando éste formando sociedad con el citado Sáenz, domicilio de los contratantes, Rivadavia 2644. Reclamaciones término de ley.
e.8 feb.-N.° 897-v.13 feb.

Al comercio: Martín Remaggi, domiciliado en la calle Beltrán N.° 27, vende al señor Antonio Armando Buzzurro, domiciliado en la calle Esteban Bonorino N.° 23, el negocio de "carnicería", ubicado en la calle **Esteban Bonorino N.° 23**. — Reclamos término de ley.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1939.
e.8 feb.-N.° 867-a.13 feb.

Fidel Parracia, despensa **Asamblea 482**, remataré orden su dueño. Francisco N. Cerrelli.
El día lunes 13 del corriente a las 14 horas, todas las existencias que constituyen el mismo. — Reclamaciones en mis oficinas, Avenida Sáenz 936, Telef. 61-0815.
e.8 feb.-N.° 875-v.13 feb.

Avisan Castro, López y Cía., balanceadores corredores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 1194, U. T. 37-3233, que con su intervención el señor Antonio García vende al señor Manuel Vidal, su parte del negocio almacén de comestibles y bebidas, que explotan en común, sito en esta ciudad, calle **Berutti N.° 4599 esquina Godoy Cruz**, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, el señor Manuel Vidal. Reclamaciones ley, en el negocio, domicilio de las partes.
Buenos Aires, Febrero 6 de 1939. —
e.6 feb.-N.° 813-v.10 feb.

(*) Avisan Castro López y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233, que con su intervención se vende el negocio de bar y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "House Whitehead", sito en esta ciudad, calle **Almirante Brown N.° 1497|99, esq. a P. Mendoza**. — Reclamaciones dentro del término de ley. — Vendedores: Gumersindo Pérez y Antonio Vázquez que giran "Pérez y Vázquez", domiciliados Rivadavia 1194. — Compradores, Israel y Jacobo Zilberberg, que se denominan "Zilberberg y Cía.", domiciliados en el negocio. Bs. Aires, 2|2|1939.
e.7 feb.-N.° 707-v.11 feb.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Al Comercio: Gustavo Jorge Mayer, vende a María Marquesa Mercado Vda. de Berg, su despacho de pan y facturas, calle **Terrada 2052**, domicilio de ambos y donde se atenderán reclamos término de ley.

e.9 feb.-N.° 931-v.14 feb.

A. Durio y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Sarmiento 212 vende a José Esteban Fortini, domiciliado Pueyrredón 965, el cinematógrafo Varela sito, en la calle **Varela 1136**, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley a Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, Esc. 122.

e.9 feb.-N.° 908-v.14 feb.

José Pulian y Cía. martilleros y balanceadores públicos, oficinas Alsina 1226, U. T. 38-3313, avisan que Dolores Carou vende su negocio despacho de vinos y cervezas, calle **Emilio Mitre 505 esquina José Bonifacio**, su domicilio, a los señores Manuel Ferreiro y Manuel Fernández quienes constituyen domicilio legal en nuestras oficinas para reclamos de la ley.

e.9 feb.-N.° 914-v. 14 feb.

Se hace saber que Emilia Quiroga de Aira, vende a José Ramón Aira, su carnicería calle **Rioja 231, domicilio** de ambos contratantes. Interpónganse reclamaciones en el mismo, dentro término de ley.

e.8 feb.-N.° 862-v.13 feb.

Anselmo Sanjurjo, balanceador, corredor y martillero público. Oficinas Paraná 335, avisa que: Aurelio Cordero vende a Segismundo Cordero, la parte mitad del almacén de comestibles y bebidas envasadas por menor, establecido en **Sarmiento 1629|33**, domicilio de las partes, negocio que compartían bajo el rubro de "A. y S. Cordero", quedando el pasivo a cargo del comprador. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1939.

e.8 feb.-N.° 873-v.13 feb.

Franco y Cía., martilleros públicos, comunican que el 13 del corriente mes a las 14 horas, rematarán negocio despensa, calle **Formosa 300**, orden Florinda Guerra. — Reclamos ley, nuestras oficinas, Río Bamba 188.

e.8 feb.-N.° 880-v.13 feb.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina, Potosí 3966, teléfono 62-5244. Al comercio avisa: que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sita en esta Ciudad calle **Ecuador 595**, vendedor José Puterman, domiciliado Potosí 3966. Comprador Valentín Chapnicky, domiciliado en el negocio. Reclamaciones en mis oficinas.

e.8 feb.-N.° 890-v.13 feb.

G. A. Valotta, Escr. Púb. Diag. Norte 699, 5.° P. Avisa al comercio que por su intermedio D. Rosario Gulizia, vende a Jorge Goñi, domiciliado en Esmeralda 928, su negocio de carnicería y afines sito en la calle **Santa Fe N.° 999**, de esta Capital. Recl. de ley en mis oficinas.

e.8 feb.-N.° 865-v.13 feb.

Vendedor: Domingo Ernesto Picolo. Compradores: Manuel Carballo y Ernesto Víctor Salvaneschi. Empresa de transportes. **Santa María 477.** Domicilio contratantes. Reclamar: Rivadavia 1645, entrepiso "C".

e.8 feb.-N.° 866-v.13 feb.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

Asociación Biblioteca Popular JOSE E. RODO y Fomento Villa General Lamadrid

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el domingo 12 de febrero de 1939, a las 9 y 30 hs. en el local social Andalgalá 2051|55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe de la C. D., inventario y balance del año 1938.

2.° Elección de cinco miembros titulares, tres suplentes, un revisor de cuentas titular y uno suplente.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Ramón Segriá, presidente. — Eduardo Salaün, secretario.

e.9 feb.-N.° 910-v.11 feb.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE S. M. DE BELGRANO

General Paz 1760 - U. T. 73 Pampa 3196

Buenos Aires, Febrero de 1939.

Distinguido consocio:

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del estatuto social, se convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 17 del corriente, a las 21.30 horas, en el local social, General Paz 1760, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance, correspondiente al ejercicio de 1938.

2.° Nombramiento de socios honorarios, a los socios activos, señor Ramón Fontecha y señor Juan P. Altuna, a proposición de la C. D.

3.° Informe de la C. D., de la reglamentación de permanencia de cadáveres en el panteón social.

4.° Elección de 5 miembros efectivos y 6 suplentes, para integrar la C. D., en reemplazo de los salientes.

5.° Elección del jurado y suplentes.

6.° Designación de la comisión revisora de cuentas.

7.° Designación de 2 socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Por considerarlo de importancia, mucho le estimaré una puntual asistencia.

Saluda a Vd. muy attc. Juan F. Vázquez, presidente. — Abel de Zabaleta, secretario.

e.9 feb.-N.° 925-v.17 feb.

SIEMENS BAUUNION

Cía. Platente de Construcciones, S. A.

De acuerdo con el artículo 34° de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de febrero próximo, a las 16 horas, en las oficinas de la misma, Avenida de Mayo 869, 6.° piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento de 3 directores titulares y elección en su caso de 3 directores titulares.

2.° Elección de 2 directores suplentes.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 35. — Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para el acto. — El depósito se hará en las oficinas de la sociedad en el lugar indicado en la convocatoria, y el accionista recibirá en el acto del depósito un recibo de las acciones depositadas que le servirá de entrada a la samblea. — El Directorio.

e.9 feb.-N.° 924-v.28 feb.

BANCO POPULAR ISRAELITA

Asamblea General Ordinaria

(I° Convocatoria)

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1.ª Convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2346|50, el día 28 de febrero, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta.

2.° Memoria, Balance General y Distribución de Utilidades.

3.° Elecciones de:

1 Vicepresidente, por dos años.

1 Prosecretario, por dos años.

1 Tesorero, por dos años.

2 Vocales, por dos años.

2 Vocales suplentes, por dos años.

1 Síndico, por 1 año.

1 Síndico suplente, por 1 año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1939. — Samuel Weksler, presidente. — Israel Gerber, secretario.

Artículo 19. — Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas.

e.9 feb.-N.° 928-v.28 feb.

F. E. MORESCO LTDA.

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Curapaligüe 449, el día 25 de febrero de 1939, a las 14 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1938.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración del síndico titular.

4.° Designación de presidente, en reemplazo del señor Francisco Eugenio Moresco (fallecido) y nombramiento de un director y de un director suplente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 31 y 32 de los Estatutos.

5.° Designación del síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta, en representación de la asamblea.

Buenos Aires, Enero 25 de 1939. — El Directorio.

e.3 feb.-N.° 739-v.22 feb.

Corporación Sudamericana de Teléfonos y Telégrafos

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de febrero del corriente año, a las nueve y treinta horas, en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 9.° ejercicio concluído el 31 de octubre de 1938, con informe del Síndico.

2.° Determinación del número de Directores entre un mínimum de cinco y un máximo de nueve (art. 12 de los Estatutos).

3.° Elección de los Directores que fueran necesarios según la determinación anterior, por el término de dos años.

4.° Determinación del número de Síndicos Titulares y Suplentes, pudiendo ser en cada caso uno o dos y elección de los mismos (art. 11 de los Estatutos).

5.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea en las oficinas de la sociedad, Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso.

El Directorio.

e.4 feb.-N.° 795-v. 23 feb.

CANNING

Sociedad Anónima de Inversiones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de febrero de 1939, a las 15 horas, en Reconquista 314, Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.

2.° Elección de dos directores suplentes y sindicatura.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — J. G. Philimore, presidente.

e.28 ene.-N.° 607-v.14 feb.

IGUAZU

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de febrero de 1939, a las 19 horas, en Avenida de Mayo 560.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1938.

2.° Elección de cinco directores, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.1.° feb.-N.° 657-v.17 feb.

SELLO AZUL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y las disposiciones del artículo sexto del Estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en su local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 1185, piso 1.°, el día 28 de febrero de 1939, a las 11 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, de acuerdo a las disposiciones del artículo 8.°.

II Modificación de los artículos 1.°, inciso a) del artículo 12.°, inciso 4.°, del artículo 13.°, cambio de números del artículo 15.° y siguientes que pasarán a ser el 14.° y subsiguientes progresivamente; inciso 2.° del actual artículo 17.° y supresión de los artículos 14.° y 23.°.

Para tener acceso a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha fijada y de conformidad a las demás disposiciones del artículo 7.° del Estatuto.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1939.

El Directorio.

e.4 feb.-N.° 778-v. 23 feb.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria del 18 de Febrero de 1939

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos números 10 y 18 de los estatutos de nuestra Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Décimotercera Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día sábado 18 de Febrero de 1939, a las 9.30 horas, en el local Social de la calle Cangallo N.° 667, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, correspondientes al Décimotercer ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1938.

2.° Elección del nuevo directorio por tres años, en reemplazo del que termina hoy su mandato.

3.° Determinación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4.° Elección de síndico y síndico suplente por el 14.° ejercicio 1938|1939.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Conforme a lo dispuesto en el artículo N.° 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación por lo menos y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

e.30 ene.-N.° 636-v.18 feb.

RHENANIA
S. A., Comercial & Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 14 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Sexta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 15 de febrero de 1939, a las 15 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 933:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1938.

2.° Elección de cuatro directores.

3.° Elección de síndicos, titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social o en un Banco de esta plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1939. — El Directorio.

e.25 ene.-N.° 523-v.10 feb.

FRIGORIFICO WILSON DE LA ARGENTINA, S. A.

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la vigésimaquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de febrero próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente R. S. Peña 615, 7.° piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y votación de la Memoria y Balance correspondiente al 31 de octubre de 1938.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos directores.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que formulen el acta de la asamblea y firmen con el señor Presidente.

Se previene a los señores accionistas que hasta mediodía del 25 de febrero, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la Compañía. — El Directorio.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1939. — E. Bouvis, presidente.

e.9 feb.-N.° 912-v.25 feb.

INSTITUTO ENDOCRINICO ZIMASA
Opoterapia, Sueros, Vitaminas, Fermentos, Levaduras

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 1.° de marzo de 1939, en el local del Instituto calle 25 de Mayo 553, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimo tercer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1938.

2.° Elección de dos directores, uno por el término de dos años y otro por el término de un año.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4.° Designación de dos señores accionistas a los fines que determina el artículo 25 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 22 de los estatutos, relativas a la concurrencia a las asambleas. — Febrero 8 de 1939. — El Directorio.

e.9 feb.-N.° 909-v.28 feb.

JOAQUIN J. CUETO & CIA. ADMINISTRACIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del directorio, se celebrará el día 23 del corriente, a las 11 horas, en el local social, calle Perú número 84, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Reparto de utilidades.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de un accionista para que en carácter de secretario, suscriba con el presidente, el acta de la asamblea y las copias autenticadas de la misma.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que deben depositar en Secretaría sus acciones, por lo menos 3 días antes del fijado para celebrar asamblea. (Art. 16).

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1939. — Arturo J. Pareto, presidente.

e.3 feb.-N.° 749-v.22 feb.

COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE NEUMATICOS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° de los estatutos de la sociedad por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 16 de febrero próximo, a las 17 horas, en el local social, calle Pueyrredón número 901, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1938 y resolución sobre el destino a darse a las utilidades del mismo.

2.° Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1939. — El Directorio.

Artículo 13 de los estatutos:

Los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea, recibiendo en cambio las boletas de entrada a la misma, en las cuales se hará constar el número de votos que corresponden a cada accionista.

e.27 ene.-N.° 581-v.13 feb.

BOSTON
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de los estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1939, a las 17 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, oficina 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1938.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres directores titulares y cuatro suplentes y un síndico titular y un suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1939. — William F. Benkiser, presidente. — R. Barioni, secretario interino.

e.25 ene.-N.° 507-v.10 feb.

GENERAL MOTORS ARGENTINA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 1.° de Marzo de 1939 a las 10.30 horas, en Limay 1775, Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los estatutos sociales.

2.° Elección de directores.

3.° Autorización de poderes.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 feb.-N.° 817-v.25 feb.

PRODUCTOS MEDICINALES
LIMAGAN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de febrero, a las 22 horas, en el local social, calle Alsina 2754, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Disolución de la Sociedad.

El Directorio

e.1.° feb.-N.° 661-v.17 feb.

MELFA
Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21.° de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Febrero de 1939, a las 10 horas, en el local social, calle Hidalgo N.° 775 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 8.° ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1938.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de un director titular hasta el 31 de Diciembre de 1939, fecha en que debía terminar su mandato el señor Marcos C. Debieve fallecido el 26 de Julio 1938 y del síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — Antonio Blanco, Vicepresidente.

Nota. — Artículo 24.° de los Estatutos. Tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o bien un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario radicado en el país, a fin de obtener el boleto de entrada a la Asamblea, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

e.30 ene.-N.° 628-v.15 feb.

SOL EXPLOTACION DE PETROLEO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos y 354 del C. C. se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1939, a las 11 horas en el local social Perú 375, 4.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1938, e informe del síndico.

2.° Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un nuevo período y síndico titular y suplente por un año.

3.° Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones.

— El Directorio.

e.9 feb.-N.° 913-v.25 feb.

FERROCARRIL TERMINAL CENTRAL DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Convócase a los tenedores de debentures de esta Sociedad, Series "A", "B", "C" y "D", para la Asamblea General que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1939, a las 16 y 30 horas, en el local social de la calle Corrientes 4002, para adoptar las resoluciones consiguientes respecto de:

1.° Transferencia de los bienes que deben incorporarse, libres de gravamen a la Corporación de Transportes, de la Ciudad de Buenos Aires, del Ferrocarril Terminal y del Tranvía Lacroze, conforme al Decreto N.° 124.647, del Poder Ejecutivo, de fecha febrero 2 de 1938 y Ley 12.311.

2.° Substitución de los bienes comprendidos en la garantía flotante.

Tendrán derecho a asistir y a votar en la asamblea, las personas que hasta tres días antes hayan presentado en la Secretaría de la Sociedad, certificados de depósito, de un banco o entidad financiera, de tales debentures.

Buenos Aires, Enero 27 de 1939. — El Directorio.

e.28 ene.-N.° 608-v.14 feb.

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO NEGRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 11 de febrero de 1939, a las 16 horas, en su local calle Sarmiento número 459, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General al 31 de diciembre de 1938.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de (3) tres directores titulares, por dos años.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1939. — Francisco N. Eckhardt, presidente.

e.25 ene.-N.° 516-v.10 feb.

Compañía Argentina de Teléfonos
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la Duodécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de febrero del corriente año a las diez y treinta horas en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al duodécimo ejercicio concluído el 31 de octubre de 1938, con informe del Síndico.

2.° Determinación del número de Directores entre un mínimum de cinco y un máximo de nueve (art. 9.°) del Estatuto.

3.° Elección de los Directores que fueren necesarios según la determinación anterior, por el término de dos años.

4.° Elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el (artículo 25.°) de los Estatutos para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la Compañía, Bernardo de Irigoyen 330, 2.° piso.

El Directorio.

e.4 feb.-N.° 794-v. 23 feb.

Empresa Constructora S. A F. H. SCHMIDT

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 2da. Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1939, a las 15 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 933, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores aciconistas deberán depositar sus acciones o un certifcado de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la tesorería de la Sociedad.

Buenos Aires, Febrero de 1939. — El Directorio.

e.9 feb.-N.° 945-v.28 feb.

BANCO ISRAELITA DE CREDITO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Israelita de Crédito (S. A.) en cumplimiento de lo dispuesto por sus Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, (1ra. citación) a realizarse el día 27 de febrero de 1939, a las 18 horas, en su local social, Corrientes 5275, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2.° Memoria del Directorio, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del síndico.

3.° Elecciones de: a) 1 presidente, 1 secretario, 1 protesorero y 2 vocales titulares por el término de dos años, en reemplazo de los Sres. Jacobo Slepián, Mauricio Aisenberg, Jaime Casoy, Naum Cosoy y Bernardo Yoffe, respectivamente, que terminan sus mandatos. — b) 1 síndico titular y 1 síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Isaac Feldman y Marcos Rudnitzky, respectivamente, que terminan sus mandatos. — c) 5 vocales suplentes en reemplazo de los señores Arturo Kunin, Naum Goldvaser, Salomón Lifschitz, Bernardo Szteinbok y Sujer Rozen que terminan sus mandatos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jacobo Slepián, presidente. — Mauricio Aisenberg, secretario.

e.7 feb.-N.° 821-v.25 feb.

Establecimientos Vitivinícolos

FRANCISCO P. CALISE SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio y las del artículo 10, capítulo 3.° de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la samblea General Ordinaria que realizará esta Sociedad el día 27 de febrero de 1939, a las 10 y 30 horas en su local social de la calle Uriarte número 1656, en esta Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 14.° ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1938.

2.° Elección de un Director Titular y un Director Suplente en reemplazo de los señores Rómulo M. Calise y Juan Kalotta, respecivamente, que han terminado sus mandatos.

3.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el Registro de Asistencia y el Acta de esta Asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario-Tesorero.

Rómulo M. Calise, Director-Gerente.

Nota: De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, para poder formar parte de la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la Asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en Oficina Pública, Institución bancaria o a orden judicial.

e.7 feb.-N.° 828-v.25 feb.

CROSSE & BLACKWELL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día lunes 27 de febrero de 1939, a las 11 horas, en los escritorios de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1938.

2.° Elección de dos directores titulares y dos suplentes, por el término de 3 años.

3.° Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4.° Fijar la remuneración del directorio y síndico, por el año terminado el 31 de octubre de 1938.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1939. — El Directorio.

e.7 feb.-N.° 848-v.25 feb.

SOCIEDAD ANONIMA EMBARCADERO ESCOCES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1939, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo N.° 401 para trattar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico para el ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1938.

2.° Elección de cuatro directores para el año 1939.

3.° Elección de síndico titular y suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1939. — El Directorio.

e.2 feb.-N.° 704-v.18 feb

CONSORCIO ITALO ARGENTINO DE COMERCIO AGROPECUARIO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de febrero de 1939, a las 18 horas, en el local Av. Pte. R. Sáenz Peña 628, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 30 de junio de 1938.

2.° Nombramiento de siete directores titulares y dos suplentes para integrar el directorio, de acuerdo a los estatutos reformados.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero 25 de 1939. — El Directorio.

e.27 ene.-N.° 572-v.13 feb.

FIRESTONE DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20, de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 27 de febrero, de 1939, a las 9.30 horas, en el local social, calle Azopardo N.° 941, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el 31 de octubre de 1938. Informe del síndico.

2.°) Distribución de utilidades.

3.°) Elección de siete directores por un año y de un síndico y síndico suplente por el mismo término.

4.°) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y otro director.

e.7 feb.-N.° 858-v.25 feb.

SINDICATO LACTONA TAMBOS Y USINAS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea Ordinaria

De acuerdo con las disposiciones pertinentes convocamos a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en Segunda Convocatoria, que se realizará en la calle Rincón 1510, el 17 de febrero de 1939 a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de septiembre 1938, e informe del síndico.

2.° Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.1.° feb.-N.° 674-v.11 feb.

BANCO ISRAELITA POLACO

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de febrero próximo, en el local del Banco, calle Corrientes 2634, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.° Consideración de la Memoria del Presidente, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3.° Reforma del artículo 27 de los estatutos.

4.° Elección de Directores para ocupar los siguientes cargos: Vicepresidente en reemplazo del señor Juan Herrendorf, secretario en reemplazo del señor Manuel Kaplan, protesorero en reemplazo del señor David Kosovsky, directores en reemplazo de los señores Bernardo Borensztein y Simcha Hermanovicz, síndico en reemplazo del señor León Lamisovski y síndico suplente en reemplazo del señor I. Ch. Blank.

5.° Designación de dos acionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Enero de 1939. — El Directorio.

e.26 ene.-N.° 541-v.10 feb.

S. A. TIERRAS PUENTE ALSINA RIACHUELO

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos, convócase a los accionistas, a la 16.ª Asamblea General Ordinaria, para el 28 del corriente, a las 10 horas, en San Martín 365.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1938.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1939. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 686-v.24 feb

e.25 feb.-N.° 907-v.27 feb.

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA

Explotación de Petróleo

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 16 de febrero de 1939, a las 17 horas, en el salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, Leandro N. Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del nuevo convenio con la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo para la renovación del contrato de usufructo de fecha 27 de diciembre de 1920, vigente entre ambas compañías y su modificación, y autorización al Directorio para ratificarlo ante escribano público.

2.° Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 20 del Estatuto, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea o sea hasta el 13 de febrero, inclusive.

Buenos Aires, Enero 26 de 1939. — El Directorio.

e.27 ene.-N.° 577-v.13 feb.

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS,

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Décima Sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de febrero de 1939, en el local de la Sociedad calle Herrera 855, en esta, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance-Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 16° ejercicio, comprendido entre el 1.° de diciembre de 1937 al 30 de noviembre de 1938, con dictamen del síndico.

2.° Elección del síndico titular y síndico suplente, según el artículo 18 de los estatutos.

3.° Distribución de las utilidades y fijación del dividendo.

4.° Designación, por elección de la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el presidente y secretario.

Recuérdase a los señores accionistas que, conforme con el artículo 26 de los Estatutos, deberán con dos días de anticipación, depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario en la caja de la Sociedad, calle Herrera 855.

Buenos Aires, Enero 24 de 1939. — El Directorio.

e.27 ene.-N.° 573-v.13 feb.

SACIMA

Sociedad Anónima

Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1939, a las 15 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar el Balance, Memoria, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elegir directorio y síndicos y ratificar remuneraciones a directores por cargos administrativos.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 feb.-N.° 793-v. 27 feb.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS — LA ESTRELLA
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de febrero próximo, a las 15 horas, en las Oficinas de la misma, calle San Martín número 473|5, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tratar y resolver sobre la Memoria del Directorio, Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 48° ejercicio (2a. Epoca), terminado el 31 de diciembre último. Informe del síndico y distribución y aplicación de las utilidades.

2.° Elegir cuatro directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes, señores Francisco P. Bilbao, Alejandro E. Bunge, Jorge Casares y Federico Perea, que terminan su mandato.

3.° Aprobar la designación del doctor Guillermo Almanza, practicada por el directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, para desempeñar el cargo de director en reemplazo del señor Antonio F. Castro, que falleció.

4.° Elegir un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año, para reemplazar a los señores Pablo M. Aldazábal y Alberto Abancens, cuyos mandatos terminan.

5.° Autorizar al directorio para que adquiera, para la Compañía, acciones de la misma, de acuerdo con las disposiciones del artículo 343 del Código de Comercio.

6.° Designar dos accionistas para que en unión del presidente del directorio y del gerente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

(Los señores directores y síndicos salientes, son reelegibles; Artículos 8 y 16 de los Estatutos).

De acuerdo con lo que dispone el Art. 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Compañía, calle San Martín número 473|5, sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

En los certificados bancarios de depósito de acciones, se deberá mencionar especialmente la serie y la numeración de éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927.

Buenos Aires, Enero 25 de 1939. — El Gerente.

e.27 ene.-N.° 576-v.13 feb.

COMPAÑIA TODDY, S. A.
Comercial e Industrial — Moreno 1257
Buenos Aires
Convocatoria de Accionistas

De acuerdo con el artículo 18, inciso g, de los estatutos sociales, se convoca a la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1939, a las 16 horas, en el local Moreno 1257, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y resolución sobre la: Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, inventario e informe del síndico al 31 de diciembre de 1938 y distribución de utilidades.

2.° Nombramiento de directores titulares.

3.° Designación de síndico artículo 20 de los estatutos.

4.° Ratificación de mandatos y compensaciones.

5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 24 de los estatutos sobre depósito de acciones.

Buenos Aires, Enero 26 de 1939. — El Directorio.

e.27 ene.-N.° 588-v.13 feb.

WILL L. SMITH
Sdad. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1939, a las 11 horas, en el local de la Sociedad Anónima Will L. Smith, calle Pte. Luis Sáenz Peña 443|47, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de estatutos, artículos 31, 35 y 38.

2.° Designación de las personas autorizadas para tramitar ante los Poderes Públicos la modificación de los estatutos.

3.° Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1939. — El Directorio.

e.31 ene.-N.° 649-v.16 feb.

ASOCIACION PRO MAESTROS DE ESCUELA

No habiéndose realizado la asamblea convocada para el día 31 de enero ppdo., por falta del número establecido en el estatuto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, se convoca a los asociados en segunda citación, para el día 22 de febrero corriente, a las 18 horas, en el local Cangallo 2535, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico del año 1938.

2.° Remuneración de los directores.

3.° Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1939. — Florián Oliver, presidente. — Alberto Zavalla Moreno, secretario.

e.2 feb.-N.° 699-v.18 feb.

CIA. INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 16 de febrero de 1939, a las 16 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria Balance, Ganancias y Pérdidas, informe del síndico, ejercicio 1938.

2.° Elección de cuatro directores, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.2 feb.-N.° 702-v.13 feb.

CLUB HIPICO ARGENTINO
Avenida Vértiz 540

Buenos Aires, Febrero de 1939.

Señor consocio:

De acuerdo con la resolución de la Comisión Directiva de fecha 24 de enero del año en curso, facultada por el artículo 44 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 11 de febrero del corriente año, a las 19 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Agregar un artículo de acuerdo con lo ordenado por la Inspección General de Justicia, que diga lo siguiente:

"Queda terminantemente prohibido realizar en el local social la práctica de todo juego de azar y los denominados "bancados".

Art. 27.— (Agregar inciso J), suspender temporalmente la cuota de ingreso cuando lo crea conveniente. — Art. 9. — Para ser socio cadete se requiere: Ser hijo o pariente de socio, menor de 18 años y que lo solicite por escrito a la C. D. el representante legal del interesado.

2.° Designación de dos señores socios presentes para firmar con el presidente y secretario el acta de esta asamblea.

Gral. Arturo Rawson, presidente. — Oscar T. Almeida, secretario.

e.8 feb.-N.° 886-v.10 feb.

CIA. INMOBILIARIA DEL OESTE

Se avisa a los señores accionistas de esta Sociedad, que de acuerdo con el artículo 17.° de sus estatutos, se ha convocado para el día 23 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Avenida R. Sáenz Peña 615, 8.° piso, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, que deberá tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1938 y destino de las utilidades.

2.° Elección de un director titular por el término de tres años; de dos directores suplentes por el término de un año y de un síndico titular y un síndico suplente por el período de ley.

3.° Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para que puedan firmar el acta de la misma.

Buenos Aires, 1.° de Febrero de 1939. — J. J. Ibáñez, director general.

e.1.°-feb.-N.° 659-v.17 feb.

LOMBARTOUR
Sociedad Anónima de Restaurants y Espectáculos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Febrero de 1939, a las 18 horas, en el local calle Maipú N.° 326, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al sexto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1938.

2.° Aplicación de las utilidades aconsejadas por el directorio, de acuerdo con la Memoria respectiva.

3.° Fijación de la retribución correspondiente a los Miembros del directorio que prestan servicios a la Sociedad, independientemente de la función de directores conforme al artículo 16 de los estatutos.

4.° Designación de cuatro Directores por el término de tres años, de acuerdo al artículo 7 de los estatutos.

5.° Designación de dos directores suplentes por el término de un año. (Artículo 8 de los Estatutos).

6.° Designación de síndico titular y de síndico suplente por el término de un año. (Artículo 8 de los Estatutos).

7.° Designación de dos accionistas para firmar el Registro de Asistencia y acta de la Asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en el local social, calle Maipú N.° 326, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1939. — El Directorio.

e.30 ene.-N.° 634-v.15 feb.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1939, a las catorce horas, en las oficinas de la Sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, por el ejercicio que terminó al 31 de diciembre de 1938.

2.° Nombramiento de un Síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea para retirar sus boletos de entrada.

Puerto Coyle, Enero 30 de 1939. — El Directorio.

e.4 feb.-N.° 782-v.23 feb.

Sociedad Anónima "EL DIARIO ESPAÑOL"

Por resolución del Directorio, convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, que realizaráse el 28 febrero 1939, a las 19 horas, en Victoria 650, debiéndose tratar:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de tres miembros del Directorio, en reemplazo de José J. Ibáñez, José Labiano Arcos y Eugenio López de Gomara.

3.° Elección de un síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, tres días antes de la fecha fijada. — El Secretario.

e.6 feb.-N.° 814-v.24 feb.

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1939, a las 15 horas, que se llevará a cabo en Reconquista 314, Capital Federal.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorizar al Directorio a emitir debentures hasta la suma de $ 1.000.000 c|l. en las condiciones que estime más convenientes.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — J. G. Phillimore, vicepresidente.

e.31 ene.-N.° 650-v.16 feb.

ERNESTO JORGE
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de febrero 1939, a las 11 horas, calle Rivadavia 1145, para tratar lo siguiente:

1.° Consideración de Memoria y Balance.

2.° Constitución del Directorio.

3.° Remuneración del Directorio.

4.° Elección de síndicos.

5.° Designación de los firmantes del acta. — El Directorio.

e.6 feb.-N.° 802-v.24 feb.

B Y C L A, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el 15 de febrero de 1939, a las 8.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Independencia N.° 572, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación del Balance General y Distribución de las Utilidades correspondientes al Ejercicio del 1.° de noviembre de 1937 al 31 de octubre de 1938.

2.° Elección de un director titular con el carácter de presidente (Art. 17 de los Estatutos) por el término de tres años.

3.° Elección de tres directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por una año (Art. 18 y 24 de los Estatutos).

4.° Designación de un accionista para firme y apruebe el acta en unión del presidente y secretario. (Art. 32 de los Estatutos).

Nota: De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La Memoria, Balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

e.25 ene.-N.° 537-v.10 feb.

APELES
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de marzo de 1939, a las 14.30 horas, en Reconquista número 314, Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Honorarios del dictorio y síndico.
4.° Elección del directorio y sindicatura.
5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 889-v.27 feb.

S. A. Cayetano Graziosi Limitada JAMONES FOX

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos de la Sociedad, el directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se verificará el día 27 de febrero de 1939, a las quince horas, en la secretaría de la sociedad, French 3190, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1938.
2.° Elección de dos directores en reemplazo de los señores Antonio Graziosi y Luis Graziosi que cesan en su mandato.
3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones en la caja de la sociedad, French 3190, hasta el día 23 de febrero 1939, a las 12 horas. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 900-v.24 feb.

ALADINO
Sociedad Anónima Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para 27 de febrero 1939, a las 11 hs., en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inciso 1, Código Comercio;
2.° Elegir directorio, síndicos y fijar honorarios;
3.° Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.7 feb.-N.° 818-v.25 feb.

SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de marzo p. v. a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 329, 5.° piso, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al décimo segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1938, distribución de utilidades e informe del síndico.
2.° Elección de directorio y síndicos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1939. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 881-v.2 mar.

CLUB ATLETICO ATLANTA
(Sociedad Civil)

Convócase a los asociados del Club Atlético Atlanta, en Humboldt 408, a Asamblea General Ordinaria, día 19 de febrero 1939, horas ..., para tratar

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación dos asociados firmar acta.
2.° Consideración Memoria y Balance 34° ejercicio.
3.° Aprobar prohibición practicar en el Club, juegos azar o "bancados".
4.° Designación por la presidencia cinco asociados, integrar Mesa Escrutadora.

Día 26 de Febrero 1939, de 12 a 18 horas, para elegir:

1 presidente;
10 vocales titulares;
5 vocales suplentes;
3 revisores cuentas titulares;
3 revisores cuentas suplentes.

José Rodríguez, secretario.

e.8 feb.-N.° 876-v.10 feb

INDIANA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general extraordinaria, que se reunirá el día primero de marzo próximo, a las once, en el local social calle Reconquista número 281, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital autorizado de la sociedad.
2.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8 feb.-N.° 882-v.27 feb.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 3.282-M-938

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 4 de febrero de 1939, para la ejecución del servicio de: transporte local de correspondencia, en Posadas (Dto. 14.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14.°, Posadas. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.4 feb.-v.22 feb.

Llámase a licitación pública por el término de (20) veinte días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de "Cajas de Seguridad", durante el año 1939.

Por el pliego de condiciones y detalle ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos (2.° piso, Palacio de Correos y Telégrafos, Leandro N. Alem y Sarmiento):

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el local de la Comisión de Compras (oficina 534, 5.° piso, Bouchard y Sarmiento), el día 27 de febrero de 1939, a las 16 horas.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1939. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.8 feb.-v.27 feb.

Expediente 29-863-DC|38.

Llámase a licitación Pública por el término de veinte días, a contar desde el 25 de enero de 1939, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Zapala y San Martín de Los Andes (Dto 22.°) y correos adicionales entre las Coloradas y Aluminé y de Catán Lil a San Ignacio.

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Cabecera del Distrito N.° 22.°. Neuquén.

— R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.25 ene.-v.13 feb.

Expediente 26.737-DC|38.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 25 de enero de 1939, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en La Banda (Dto 10.°) y de ésta a Los Naranjos.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 10.°. Santiago del Estero.

— R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.25 ene.-v 13 feb

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de modificaciones en la instalación de agua caliente central, calefacción e incineradores de basura de la casa colectiva "América", propiedad de la Ley N.° 9677, sita en la calle San Juan número 270, en esta Capital, de acuerdo a los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de la Comisión, calle San Juan 250, todos los días hábiles de 12 a 17 hs. y sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Comisión Nacional de Casas Baratas, San Juan 250, el día 14 de Marzo del corriente año, a las 15 horas, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación. — El Secretario.

e.3 feb.-v.11 mar.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación, día 11 de febrero próximo, 10 horas, en Gerencia Casa Central, para construcción edificio Sucursal Chilecito (La Rioja). Retirar documentación ($ 25) en Suc. La Rioja u Of. Inmuebles. Presentar propuesta día, hora y lugar indicados.

Buenos Aires, Enero 13 de 1939. — El Gerente

e 13 ene.-v.11 feb

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a partir del 31 de enero de 1939, para la adquisición de los artículos de uso y consumo indispensables durante el segundo semestre de 1939, a los Establecimientos dependientes del Ministerio.

Los rubros a licitarse son los siguientes:

Almacén.
Café.
Molino.
Carne y hacienda en pie.
Verduras y frutas.
Leche, manteca y huevos.
Combustible (carbón y leña).
Artículos de limpieza.
Bazar y menaje.
Ropería y tejidos.
Mercería.
Materiales de calzado.
Artículos de sports.
Maderas.
Escobería.
Materiales de construcción.
Materiales de electricidad.
Ferretería.
Artículos de escritorio, encuadernación e imprenta.

Forrajes y alimentos para aves.
Farmacia.
Carne y pan (Provisiones correspondientes al Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, y a entregar diariamente en el mismo).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se podrá retirar en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la licitación se llevará a efecto el días 2 de marzo de 1939, a las 14 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que deseen concurrir al acto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1939. — Luis Ricci, Director de Administración.

v.2 mar.

La Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 14; ramo: papelería; apertura: mes febrero; día 13; 15 horas.

Licitación privada N.° 15; ramo: papelería; apertura: mes febrero; día 13; 15.10 horas.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1939. — Luis Ricci, Director de Administración.

v.13 feb.

La Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 10. — Ramo: Papelería. — Apertura de las propuestas. Febrero 9 a las 15 horas.

Licitación privada N.° 11. — Ramo: Materiales y Confección de 100 capotes. Apertura de las propuestas. Febrero 9 a las 15 y 10 horas.

Licitación privada N.° 12. — Ramo: Papelería. Apertura de las propuestas. Febrero 9 a las 15 y 20 horas.

Licitación privada N.° 13. — Ramo: Papelería. Apertura de las propuestas. Febrero 10 a las 15 horas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1939. — Luis Ricci. — Director de Administración.

e.6 feb. v.10 feb.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Encausados

Llámase a licitación pública a realizar el día 27 de febrero de 1939, a las 14 horas, en la Cárcel de Encausados, Paseo 2113, para la adquisición con destino a la misma de: Un automóvil último modelo, sedan turismo de 4 puertas, con baúl integral que contenga la rueda auxiliar, con cajón cerrado para herramientas, motor de 6 cilindros con arranque eléctrico, suspensión delantera independiente, cambio de velocidades debajo del volante de la dirección, limpia parabrisas automático, luces reglamentarias, asiento del conductor graduable, carrocería totalmente de acero, eje trasero semi-flotante, transmisión sicronizada, tablero de instrumentos iluminado indirectamente, paragolpes, cubiertas, herramientas y accesorios; color a elección; plazo de entrega dentro de los 30 días de aprobada la licitación.

Las propuestas y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Cárcel de Encausados, Paseo 2113.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1939.

e.6 feb.-v.10 feb.

CARCEL DE GENERAL PICO
(La Pampa)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel, de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo a las 15 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel,

en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

General Pico (La Pampa), 9 de Febrero de 1939. — Francisco Zuloaga, Director Cárcel interino.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE SANTA ROSA

(La Pampa)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel, de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo a las 15 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

Santa Rosa (La Pampa), 9 de Febrero de 1939. — Lautaro F. Castro, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE POSADAS

(Misiones)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel, de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo a las 10 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

Posadas (Misiones), 9 de Febrero de 1939. — Augusto de Sanctis, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE RESISTENCIA

(Chaco)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel, de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo a las 15 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

Resistencia (Chaco), 9 de Febrero de 1939. — Julio Solari, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA

(La Pampa)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Colonia Penal, de carne, pan y artículos destinados a racionamientos de empleados y reclusos, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo a las 15 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel de Santa Rosa (Pampa), en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel de Santa Rosa, o a la Oficina de Suministros de la Dirección General de Institutos Penales (Charcas N.° 2218), cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1939. — José M. Paz Anchorena, Director General de Institutos Penales.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE FORMOSA

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel, de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo a las 10 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

Formosa, 9 de Febrero de 1939. — Walter Kammerath, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE RIO GALLEGOS

(Santa Cruz)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo, a las 15 horas en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Río Gallegos, (Santa Cruz), 9 de febrero de 1939. — Andrés B. Demaría, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE ESQUEL

(Chubut)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo, a las 15 horas en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Esquel (Chubut), 9 de Febrero de 1939. — Ernesto H. Riera, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE RAWSON

(Chubut)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo, a las 15 horas en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Rawson (Chubut), 9 de Febrero de 1939. — Osvaldo Rocha, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE GENERAL ROCA

(Río Negro)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo, a las 15 horas en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

General Roca (Río Negro), 9 de Febrero de 1939. — Miguel Rocha, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE VIEDMA

(Río Negro)

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo, a las 15 horas en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Viedma (Río Negro), 9 de Febrero de 1939. — Osvaldo V. Aguilar, Director Cárcel.

e.9 feb.-v.18 feb.

CARCEL DE NEUQUEN

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a contar del 9 de febrero de 1939, para la provisión a la Cárcel de carne, pan, artículos destinados al racionamiento de reclusos y combustible, para las necesidades del segundo semestre del año 1939.

La licitación se llevará a cabo el día 1.° de marzo próximo, a las 15 horas en el local de la Dirección de la Cárcel, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Procurador Fiscal.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Neuquén, 9 de Febrero de 1939. — Aníbal F. Vergamini, Director Cárcel interino.

e.9 feb.-v.18 feb.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 15 horas del 16 de febrero próximo, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la ejecución de las obras de reconstrucción del edificio fiscal ocupado por la escuela N.° 1 del Consejo Escolar 16.°, sito en la calle Triunvirato 5129. Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, 2.° piso. — El secretario general.

e.23 ene.-v.15 feb.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta las 15 horas del 28 de Febrero próximo para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de útiles escolares, de ferretería, carpintería, bazar y labores con destino a las escuelas de la Repartición. — Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El Secretario General.

e. 30 ene.-v.27 feb.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE CORDOBA INSTITUTO DE MATERNIDAD

Llámase a licitación para el día 24 de febrero a las 11 horas, a fin de proveer a este Instituto durante el año 1939, de los siguientes artículos: carne, leche, café y té.

Por más datos diríjase a la Administración del Establecimiento todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La Dirección.

e.6 feb. v.24 feb.

Asilo Tutelar de Menores

MARIANO ORTIZ BASUALDO

Las Armas, F. C. S.

Licitación privada N.° 7|939

De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Ministerial número 44, de Suministros, del 17|1|939, llámase a licitación privada hasta el día 22 de febrero del actual, a las 16 horas, para la provisión a este Asilo, de:

Uua bomba para nafta, tipo "Siam Domestic", con manguera, pico, etc.

Un tanque cilíndrico substerráneo, de capacidad de 2.000 litros, para nafta, con sus cañerías, etc.

Por planillas, pliegos de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección del Asilo, en Las Armas, F. C. S. — El Director.

e.6 feb.-v.10 feb.

Licitación privada N.° 8|939

De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Ministerial número 56, del 20|1|939, llámase a licitación privada hasta el día 22 del actual, a las 16.30 horas, para la provisión a este Asilo, de:

Una cocina económica, ferretería, caños para distribución de agua y sanitarios, material de electricidad, etc.

Por planillas, pliegos de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección del Asilo, en Las Armas, F. C. S. — El Director.

e.6 feb.-v.10 feb.

Licitación privada N.° 9|939

De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Ministerial número 64, Suministros. del 23|1|939, llámase a licitación privada hasta el 22 del actual, a las 17 horas, para la provisión a este Asilo, de:

Una máquina de escribir "Continental", o similar, de 100 espacios, tipo "Medio Romano".

Por planillas, pliegos de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección del Asilo, en Las Armas, F. C. S. — El Director.

e.6 feb.-v.10 feb.

En cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Ministerial de fecha 13|1|939, llámase a licitación pública hasta el día 1.° de marzo p. v., a las 16 horas, para la provisión a este Asilo, de carne vacuno y galleta, durante el segundo semestre del año 1939.

Por planillas, pliegos de condiciones, informes, etc., dirigirse a la Dirección del Asilo, en Las Armas, F. C. S. — El Director.

e.6 feb.-v.13 feb

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a licitación para el 1.° de marzo próximo, a las 14 horas, para la venta de buques radiados.

Por datos, pliegos de condiciones, etc. recurrir a la División Compras, Paseo Colón 1457, Capital Federal.

e.6 feb.-v.28 feb.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1939, por: construcción casa en Destilería Fiscal de Godoy Cruz (Pliego 5899) a las 14.30 horas; construcción garitas en Destilería Fiscal de La Plata (5900) 15 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb.

LLamase a licitación pública para el día 1.° marzo 1939, por: Material de aislación (Pliego 5909) a las 14 horas; Herramientas para Garage (5910) 14,30 horas; Utiles para Laboratorio (5911) 15 horas; Herramientas para Montaje (5912) 15,30 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb.

LLámase a licitación pública para el día 6 marzo 1939, por: Herramientas de Pesca "Rotary" (Pliego 5907) a las 15 horas; retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb.

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1939, por: ventilador industrial (Pliego 5914); a las 14.45 horas; Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°; Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb.

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1939, por: impresión folleto (Pliego 5905), a las 14.15 horas; telas metálicas (5882) 14.30 horas; herramientas para garage (5883) 15 horas; alambre tejido (5884) 15.30 horas; motón y gancho (5885) 16 horas; torres y coronas "Rotary" (5886) 16.30 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.° Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb.

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero 1939, por: ladrillos de máquina (Pliego 5888) a las 14.30 horas; carpas y lonas (5889) 15 horas; instalación de surtidores (5890) 15.30 horas: instalación teléfonos, alarma de incendio y relojes (5892) 16.30 horas: retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb.

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1939, por: maderas varias (Pliegos 5893-5896) a las 14 y 15,30 horas; picos automáticos para mangueras (5894) 14.30 horas; tubos de acero para calderas (5897) 16 horas: equipo "Rotary" transportable (5898) 16.30 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb.

Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo de 1939, por: herramientas para montaje (Pliego 5901) a las 14 horas; trépanos (5902) 14.30 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb.

Llámase a licitacin pública para el día 24 de febrero de 1939, por: precalentadores y calentadores (Pliego 5887) a las 14 horas; herramientas para taller mecánico (5891) 16 horas, retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, Buenos Aires.

e.6 feb-v.16 feb.

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1939, por: transporte marítimo de subproductos a Costa Sud (Pliego 5881), a las 14 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.24 feb.

Llámase a licitación pública para el día 24 febrero 1939, por: Picos automáticos para surtidores (Pliego 5915) a las 14,15 horas; retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb-v.10 feb.

Llámase a licitación pública para el día 28 febrero 1939, por: Cubiertos de acero (Pliego 5908) a las 15.30 horas; retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.° Buenos Aires.

e.6 feb.-v.10 feb

Llámase a licitación pública para el día 3 de marzo de 1939, por: barras de sondeo y uniones (Pliego 5913) a las 14 horas; retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.24 feb.

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1939, por: equipos para cementación de pozos (Pliego 5903) a las 14 horas; retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.6 feb.-v.24 feb.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública, a fin de adjudicar la provisión de 149.200 toneladas de emulsión bituminosa de rotura media, de acuerdo con el pliego de especificaciones y presupuesto de pesos 15.516.80 m|n., con destino a la mejora progresiva de la Ruta N.° 19, tramo Monte Cristo a Río 1.° (Provincia de Córdoba).

Los pliegos, propuestas, etc., pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, adonde también puede concurrirse por informes relacionados con la presente licitación.

Las propuestas serán abiertas el 28 de febrero, a las 14.30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital, ante los interesados que concurran.

e.6 feb.-v.10 feb.

Llámase a licitación pública, a fin de adjudicar la provisión de 248.200 toneladas de emulsión bituminosa de rotura media, de acuerdo con el pliego de especificaciones y presupuesto de pesos 59.621.11 m|n., con destino a la mejora progresiva de la Ruta N.° 188, tramo Rojas a Pergamino (Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos, propuestas, etc., pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, adonde también puede concurrirse por informes relacionados con la presente licitación.

Las propuestas serán abiertas el 2 de marzo, a las 14.30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital, ante los interesados que concurran.

e.6 feb.-v.16 feb.

Llámase a licitación pública, a fin de adjudicar la provisión de 505.061 toneladas de emulsión bituminosa de rotura media, de acuerdo con el pliego de especificaciones y presupuesto de pesos 52.526.35 m|n., con destino a la mejora progresiva de la Ruta N.° 2, tramo Lezama a Dolores (Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos, propuestas, etc., pueden obtenerse en la Oficina de Compras. Florida 835, 3er. piso, Capital, adonde también puede concurrirse por informes relacionados con la presente licitación.

Las propuestas serán abiertas el 2 de marzo, a las 14.30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital, ante los interesados que concurran.

e.6 feb.-v.16 feb.

Llámase a licitación pública a fin de adjudicar la provisión de 78,585 toneladas de emulsión bituminosa, de acuerdo con el pliego de especificaciones y presupuesto de $ 8.172.84 m|n., con destino a la mejora progresiva de la Ruta N.° 226, tramo Tandil a Cerro "El Quebracho" (Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos, propuestas, etc., pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Florida 835, 3er. piso, capital, adonde también puede concurrirse por informes relacionados con la presente licitación.

Las propuestas serán abiertas el 27 de febrero, a las 14,30 horas, en San Martín 871, 1er piso, capital, ante los interesados que concurran.

e.6 feb. v.10 feb.

Llámase a licitación pública a fin de adjudicar la provisión de 263,600 toneladas de emulsión bituminosa de rotura media, de acuerdo con el pliego de especificaciones y presupuesto de $ 27.414.40 m|n., con destino a la mejora progresiva de la Ruta N.° 166, tramo Rafaela a Nueva Torino (Provincia de Santa Fe).

Los pliegos, propuestas, etc., pueden obtenerse en la Oficina de Compras Florida 835, 3er. piso, capital, adonde también puede concurrirse por informes relacionados con la presente licitación.

Las propuestas serán abiertas el 27 de febrero, a las 14,30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, capital, ante los interesados que concurran.

e.6 feb. v.10 feb.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 496 hasta el día 28 de febrero próximo a las 16 hs. para la provisión de acero dulce redondo para hormigón armado (toneladas 200), arena de grano grueso (m3. 5000), adoquines de piedra granítica (millar 1.300), cemento Portland común (ton. 1.100).

Las planillas y especificaciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Edificio M. O. P. Lima y Moreno 10.° piso, previo pago de $ 5.— m|n., en sellado nacional cada uno.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e. 30 ene.-v.15 feb.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Julio Cortazar**, ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 1.126.43 m|n.) un mil ciento veintiséis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, importe que adeuda por los conceptos expresados en la Resolución N.° ..., de fecha..., todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. (C. Fiscal N.° 71|938). — Los Secretarios.

e.1.° feb.-N.° 4 s|p.p.-v.11 feb.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Juan Etchevers**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 3 de 1939. — El Prosecretario.

e.7 ene.-v.10 feb

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes de Trabajo -Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Tomás Antonio Opes**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1938. — El Secretario.

e.7 ene.-v.10 feb

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Facello**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1938. — El Secretario.

e.7 ene-v.10 feb

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización, en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Fernando Tejada**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 10 de 1939. — El Prosecretario.

e.14 ene.-v. 17 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jesús Natividad Moreyra**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Enero 2 de 1938. — El Prosecretario.

e.7 ene.-v.10 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes de Trabajo -Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima la obrera doña Juana Rosa Acosta de Ramírez, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 2 de 1939. — El Secretario.

e.7 ene.-v.10 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Maluccio, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiren lugar.

Buenos Aires, Enero 27 de 1939. — El Prosecretario.

e.4 feb.-v.13 mar.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Estanislao Barreto, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1938. — El Secretario.

e.7 ene-v.10 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Cristóbal Carrionuevo, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar

Buenos Aires, Enero 3 de 1939. — El Prosecretario.

e.7 ene.-v.10 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente de que fue víctima el obrero don Eugenio Casals, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Enero 3 de 1939. — El Secretario.

e.7 ene.-v.10 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Alfredo Fortini, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 27 de 1939. — El Prosecretario.

e.4 feb.-v.13 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Cavagna, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 28 de 1939. — El Prosecretario.

e.4 feb.-v.13 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don José Bueno, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 27 de 1939. — El Prosecretario.

e.4 feb.-v.13 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Josefina Leiva, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Buenos Aires, Enero 19 de 1939. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.25 ene.-N.° 59 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Iglesias, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 30 de 1939. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.8 feb.-N.° 94 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Carlos Kokott o Carlos Jose Kokott, procesado por el delito de infracción a la Ley 11.723, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa 19.744, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 12 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.19 ene.-N.° 40-s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Alfredo Ambros o Ambrossi, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 2 de 1939. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.11 ene.-N.° 10 s|p.p.-v14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, interinamente a cargo del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza a Juan Bataglia y Antonio Pérez, procesados por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, Enero 5 de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.11 ene.-N.° 19 s|p.p.-v.14 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a Mario Ballestracci, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 7 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.18 ene.-N.° 38 s|p.p.-v.23 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a Faraón Antonio Baione, procesado por el delito de quiebra, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 23 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.1.° feb.-N.° 66 s|p.p.-v.9 mar

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Antonio Rodríguez, procesado por el delito de adulteración de documento privado y tentativa de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.1.° feb.-N.° 79 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 25, doctor Tirso Rodríguez Loredo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble situado en Territorio Río Negro (San Antonio Oeste), Sección II, lotes 78 B y 78 c, empadronado en el Registro de la Administración de la Contribución Territorial, bajo la partida Nros. 388 y 389, del año 1934, apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes si no comparecen.

Esta providencia se dictó a fojas 9 vta,. del expediente N.° 15.157, año 1936 relativo al juicio seguido por el Fisco Nacional contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 20 Octubre de 1938. — R. D. Posse, secretario.

e.2 nov.-N.° 3344 s|p.p.-v.19 nov.
e.1.° feb.-N.° 3344 s|p.p.-v.17 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Alfonso Mastrovincenzo, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 11 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, Sixto Ovejero, secretarios.

e.18 ene.-N.° 42 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Víctor Medina y San Martín y Ceferino Ferreyra y Reyes, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1938. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.11 ene.-N.° 7 s|p.p.-v.14 feb.

El Juez doctor Hernán Maschwitz, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña Emma Martínez de Sánchez y Juan Higinio Sánchez.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1938. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.18 ene.-N.° 34 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a Carlos Pereira, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 10 de 1939. — Angel M. Cordero, Gregorio A. Soldani, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.18 ene.-N.° 33 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a David Moguilevsky, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1938. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle Centro.

e.11 ene.-N.°6 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Carlos Pasteño, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 27 de 1939. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.1.° feb.-N.° 80 s|p.p.-v.9 mar.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de Martín Cesare o Cecere.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1938. — Ubaldo Romero, secretario.

e.11 ene.-N.° 15 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José María Ares**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

e.25 ene.-N.° 53 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **María Natividad Segundo**, procesada por el delito de falso testimonio, causa 11.530, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 17 de 1939. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.25 ene.-N.° 48 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Augusto Eloy Cabanillas**, procesado por el delito de infracción Arts. 172 y 173 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 19 de 1939. — Rodolfo R. Deheza, Luis Doynel, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.25 ene.-N.° 58 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Aguirre** o **Francisco Derbes**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 11 de 1939. — Carlos P. Sagarna, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. centro.

e.25 ene.-N.° 50 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Amelia Alderete** o **Amelia Rosa Alderette**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por matrimonio ilegal, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 17 de 1939. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.25 ene.-N.° 49 s|p.p.v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Daniel Arroyo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1939. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.25 ene.-N.° 60 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rosalino Chinnici, Miguel María Chinnici y Arturo Chinnici**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fradulenta, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1939. — Carlos P. Sagarna, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.° sobre Lavalle, centro.

— **e.18 ene.-N.° 27 s|p.p.-v.23 feb.**

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Víctor Juorio**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 3 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.18 ene.-N.° 37 s|p.p.-v.23 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Miguel Juan Errecalde**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 16 de 1939. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.25 ene.-N.° 51 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Rivero**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 25 de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.1.° feb.-N.° 77 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se notifica por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a **Angel Salvador Molina**, de que, con fecha 22 de diciembre de 1938, ha sido sobreseído provisionalmente la causa que se le siguió por el delito de hurto.

Buenos Aires, Enero 25 de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle centro.

e.1.° feb.-N.° 78 s|p.p.-v.6 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Juan Chiesa**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1939. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.18 ene.-N.° 47 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Tatuji Marimoto**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 9 de 1939. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.18 ene.-N.° 23 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Naomi Iseda**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 9 de 1939. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.18 ene.-N.° 22-s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Adolfo Jodorkwski**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 5 de 1939. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.18 ene.-N.° 21 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Vicente Caballero**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa por malversación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 3 de 1939. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle tercer piso.

e.18 ene.-N.° 36 s|p.p.-v.23 feb.

El Juez doctor Roberto Madero, cita por treinta días a herederos y acreedores de Emilia Fegantini de Sageiro o Segantini de Segueiro.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1938. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.11 ene.-N.° 14 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de **Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque**, se cita, llama y emplaza a **Alberto Francisco Kanka**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 5 de 1939. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.18 ene.-N.° 28 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Jaime Manecenich o Nijt**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1939. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.18 ene.-N.° 46 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Valeró**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 20 de 1939. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.25 ene.-N.° 62 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Alberto Angel Deriso**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 10 de 1939. — Angel M. Cordero, Gregorio A. Soldani, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.18 ene.-N.° 32 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Juan Carlos Carranza**, procesado por el delito de violación de domicilio y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 12 de 1939. — **Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.**

e.18 ene.-N.° 41 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25 doctor Tirso Rodríguez Loredo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble situado en Territorio Río Negro (San Antonio Oeste), Sección II, lotes 78 a|d y 83 a, empadronado en el Registro de la Administración de la Contribución Territorial bajo la partida números 387 y 397, del año 1934, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes si no comparecen.

Esta providencia se dictó a fojas 9 vta., del expediente número 15.161, año 1936, relativo al juicio seguido por el Fisco Nacional contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1938 — R. D. Posse, secretario.

e.2 nov.-N.° 3345 s|p.p.-v.19 nov

e.1.° feb.-N.° 3345 s|p.p.-v.17 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Ernesto Pena res**, procesado por el delito de hurto (Causa 11.533), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 23 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.1.° feb.-N.° 75 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Kokott o Carlos José Kokott**, procesado por el delito de infracción a la Ley N.° 11.723, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa 19.977, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 10 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.18 ene.-N.° 39 s|p.p.-v.23 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Rafael S. Gadini**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 10 de 1939. — Angel M. Cordero, Gregorio A. Soldani, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.18 ene.-N.° 31 s|p.p.-v.23 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Héctor Illiesca**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 5 de 1939. — Angel M. Cordero, Gregorio A. Soldani secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.18 ene.-N.° 30 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Vicente Santángelo**, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1.° feb.-N.° 64 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Gowland, se cita llama y emplaza al prófugo **Alfredo Pedro Sarubbio**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1.° feb.-N.° 65 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Alberto Angel Derisso**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 5 de 1939. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.18 ene.-N.° 29 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Francisco Rodríguez**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 19 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.1.° feb.-N.° 73 s|pp.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor Tirso Rodríguez Loredo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble situado en Territorio Río Negro (San Antonio Oeste), Sección 2, lote 80 a|d, empadronado en el Registro de la Administración de la Contribución Territorial bajo la partida número 391, del año 1934, (1.ª cuota), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, si no comparecen.

Esta providencia se dictó a fojas 8 vta., del expediente número 15.164, año 1936, relativo al juicio seguido por el Fisco Nacional contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1938 — R. D. Posse, secretario.

e.2 nov.-N.° 3343 s|p.p.-v.19 nov.

e.1.° feb.-N.° 3343 s|p.p.-v.17 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Cereño**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.1.° feb.-N.° 67 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Carlos Rodríguez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 19 de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.1.° feb.-N.° 63 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Dionisio Casso**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 27 de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.1.° feb.-N.° 81-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Esteban Santiago Ferrari**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Veinticuatro de Enero de 1939. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.1.° feb.-N.° 71 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Jorge Zabaleta**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 25 de 1939. — Luis A. Bianchi, E. M. Pena, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.1.° feb.-N.° 72 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco González Sanfiz**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 3 de 1939. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.18 ene.-N.° 26 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Dalmiro Oluva**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 5 de 1939. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.11 ene.-N.° 20 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Rogelio L. Funes**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1938. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.11 ene.-N.° 18 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Roberto Morando**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta, días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 18 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.25 ene.-N.° 55 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Simón Jaiet**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 17 de 1939. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.25 ene.-N.° 54 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Salguero**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1938. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle Centro.

e.11 ene.-N.° 5 s|p.p.-v.14 feb.

El Juez doctor Rodolfo Mendonça Paz, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Samuel Steinbaum o Steimbaum**.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1938. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.11 ene. N.° 12 s|p.p.-v. 14 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor Tirso Rodríguez Loredo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble situado en Territorio Misiones (Posadas), Colonia El Dorado, frac. E, chacras 201 y 202, empadronado en el Registro de la Administración de la Contribución Territorial bajo la partida números 230| 231, del año 1934, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes si no comparecen.

Esta providencia se dictó a fojas 8 vta., del expediente número 15.165, año 1936, relativo al juicio seguido por el Fisco Nacional contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1938. — R. D. Posse, secretario.

e.2 nov.-N.° 3347 s|p.p.-v.19 nov.
e.1.° feb.-N.° 3347 s|p.p.-v.17 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Israel Kampel**, para que en el término de treinta das, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 24 de 1939. — Aníbal Ponce de León, **secretario.**

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.1.° feb.-N.° 69 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Esteban Santiago Ferrari**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Veinticuatro de Enero de 1939. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.1.° feb.-N.° 70 s|p.p.-v.9 mar

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza, a **Roberto Peñaflor**, procesado por el delito de defraudación (causa 11.498), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 3 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.18 ene.-N.° 35 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Francisco Arturo Basualdo**, procesado por el delito de hurto (causa 11.521), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 24 de 1939. — **Hernán Abel Pessagno, secretario.**

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.1.° feb.-N.° 76 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 19, doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble situado en la calle Espinosa, lote 20, manzana C., empadronado en el Registro de la Administración de la Contribución Territorial bajo la partida número 16.283, del año 1932|33, bajo apercibimiento si no comparecen de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a fs. 3 vta., del expediente número 2552, año 1938, relativo al juicio seguido por el Fisco Nacional contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1939. — Juan José Naón, secretario.

e.8 feb.-N.° 104 s|p.p.-v.27 feb.
e.10 mayo-N.° 104 s|p.p.-v.29 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 19, doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble situado en la calle Jonte, lote 26 manzana F., empadronado en el Registro de la Administración de la Contribución Territorial bajo la partida N.° 15.934, del año 1932|33, bajo apercibimiento si no comparecen de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a fs. 3 vta. del expediente N.° 2551, año 1938, relativo al juicio seguido por el Fisco Nacional contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1939. — Juan José Naón, secretario.

e.8 feb.-N.° 105 s|p.p.-v.27 feb.
e.10 mayo-N.° 105 s|p.p.-v.29 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Héctor Campo**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 19 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.1.° feb.-N.° 74 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor Tirso Rodríguez Loredo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble situado en Territorio Río Negro (San Antonio Oeste), Sección II, lote 75 A|D, empadronado en el Registro de la Administración de la Contribución Territorial bajo la partida número 381, del año 1934, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes si no comparecen.

Esta providencia se dictó a fojas 8 vta., del expediente número 15.167, año 1936, relativo al juicio seguido por el Fisco Nacional contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1938. — **R. D. Posse, secretario.**

e.2 nov.-N.° 3346 s|p.p.-v.19 nov.
e.1.° feb.-N.° 3346 s|p.p.-v.17 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Roberto Shein**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 30 de 1939. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.8 feb.-N.° 83 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto Ganzález Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Abel Sánchez**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 30 de 1939. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8 feb.-N.° 84 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. A. González Oliver, cítase por treinta días a **Domingo Delicia**, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso deshonesto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 19 de 1939. — Hernán D. Elizalde, secretario.

e.8 feb.-N.° 85 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Rodolfo Abel Francisco**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 30 de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.8 feb.-N.° 86 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Herrera Carlos Ricardo**, Clase 1910, D. M. 45, M. 2.879.810, procesado por inf. Art. 75 Ley 4707, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Febrero 2 de 1939. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.8 feb.-N.° 100 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure., se cita, llama y emplaza a **Julio Senar**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalley Talcahuano (centro).

e.8 feb.-N.° 101 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, interinamente a cargo Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza a **Jesús Jorge**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 28 de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.8 feb.-N.° 82 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Gregorio José Oviedo**, procesado por el delito de estafa, causa 11.550, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 31 de 1939. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.8 feb.-N.° 87 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Segundo Nogueira**, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1939. — Sixto Ovejero, secretario,

e.8 feb.-N.° 88 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Luis Andreotti**, procesado por el delito de hurtos: causas: 18.687, 18.667, 18.688, 18.665, 18.689, 18.664, 18.690, 18.669, 18.688, 18.686, 18.685, 18.670, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 31 de 1939. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.8 feb.-N.° 89-s|p.p.v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Daniel Jorge Leperace**, procesado por el delito de defraudación, causa N.° 11.568, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1939. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.8 feb.-N.° 95 s|p.p.-v.16 mar.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Josefa Boix.**

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1938. — Ubaldo Romero, secretario.

e.11 ene.-N.° 16 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Pablo Joscovich**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1939. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.8 feb.-N.° 96 s|p.p. 16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Luis Américo Carrozza**, procesado por el delito de defraudación, causa N.° 11.556, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1939. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.8 feb.-N.° 97 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Francisco Anselmo Pérez**, procesado por el delito de estafa, causa N.° 11.555, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1939. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.8 feb.-N.° 98 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **Fanda Agustín**, clase 1912, D. M. 45, M. 2.881.256, procesado por infrac. artículo 75, Ley 4707, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, Febrero 2 de 1939 — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.8 feb.-N.° 99 s|p.p.-v.16 mar.

El Juez doctor Hernán Maschwitz, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Gaspar Sandroni Pando**.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1938. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.11 ene.-N.° 13 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Herman Horn**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1938. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.18 ene.-N.° 25 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Héctor Salazar**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 24 de 1939. — Carlos P. Sagarna, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle (Centro).

e.8 feb.-N.° 103-s|p.p.-v16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Daniel Jorge Leporace**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1939. — José Mancinelli, secretario.

e.8 feb.-N.° 93 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Miguel Pellegrino**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1939. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.8 feb.-N.° 91 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Humberto Hernández**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1939. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.8 feb.-N.° 92 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Aquileo González Oliver, cítase por treinta días a **Miguel Mahumé**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 31 de 1939. — Hernán D. Elizalde, secretario.

e.8 feb.-N.° 90 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Padallares**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1939. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle (Centro).

e.8 feb.-N.° 102 s|p.p.-v.16 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Roberto Gabia**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 2 de 1939. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.11 ene.-N.° 9 s|p.p.-v.14 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Mardcqueo León Hokman**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1938 — Sixto Ovejero, secretario.

e.11 ene.-N.° 8 s|p.p.-v.14 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Francisco Niglia**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 14 de 1939. — José Mancinelli, secretario.

e.18 ene.-N.° 44 s|p.p.-v.23 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo, **Raúl R. Pueblas**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 14 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.18 ene.-N.° 45 s|p.p.-v.23 feb

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Federico Gnocchi**.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1938 — Ubaldo Romero, secretario.

e.11 ene.-N.° 17 s|p.p.-v.14 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Manuel Liñaves**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 11 de 1939. — Horacio Ortiz Rosquellas, Sixto Ovejero, secretarios.

e.18 ene.-N.° 43 s|p.p.-v.23 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, interinamente a cargo del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza a **Martín Vega**, procesado por los delitos de estafas y asociación ilícita, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 19 de 1939. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.25 ene.-N.° 57 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **Julia Campani de Musupapa**, procesada por el delito de violación de domicilio y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 20 de 1939. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.25 ene.-N.° 61 s|p.p.-v.2 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Beatriz Moreno**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 24 de 1939. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.1.° feb.-N.° 68 s|p.p.-v.9 mar

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por disolución parcial de la sociedad "Salweva, Fábrica Argentina de Loza y Porcelana. Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en su nuevo domicilio, calle Catamarca 50, Capital Federal, se retira de la misma, el socio señor Julio Luis José Vadacchino, quedando el activo y pasivo social a cargo de los socios restantes señores Tomás Cirilo Salcines, Guillermo Wehner y Francisco Wehner. Reclamos al escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466. Escritorio 131, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.3 feb.-N.° 906-v.13 feb.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Francisco A. García, se hace saber por el término de cinco días, que ha sido designado gerente de la **Compañía Aceitera Argentina de Responsabilidad Limitada**, Juan Bautista Vassallo, por el plazo máximo de cuatro meses.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1939. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8 feb.-N.° 902-v.13 feb.

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Ministerio de Agricultura

Leyes Nos. 3.975 y 11.275

La publicación de las actas se realizará durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N.° 3.975.

MARCAS SOLICITADAS

Acta N.° 211.576
DIANA

Diciembre 15 de 1938. — Tavannes Watch Co., S. A. de Chaux de Fonds, Suiza. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la número 114.257. — Aviso número 8668.

v.11 febrero

Acta N.° 211.577
"TAVANNES WATCH C°"

Diciembre 15 de 1938. — Tavannes Watch Co., S. A. de Chaux de Fonds, Suiza. — Para distinguir relojería, cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la número 114.276. — Aviso número 8667.

v.11 febrero

Acta N.° 211.581
VIKING

Diciembre 15 de 1939. — O. Mustad & Son, de Oslo, Noruega. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Menos: naipes. — Renovación de la número 114.632. — Aviso número 8564.

v.11 febrero

Acta N.° 211.823



Diciembre 22 de 1938. — Hermenegildo Jesús Hernández. — Par distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la número 113.817. — Aviso N.° 8851.

v.11 febrero

Acta N.° 211.837



Diciembre 23 de 1938. — Alberto Currioni. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 8862.

v.11 febrero

Acta N.° 212.060



Diciembre 30 de 1938. — Soc. Anón. J. Mantero & Balza Ltda. — Para distinguir fósforos en general, de la clase 21. — Aviso número 9057.

v.11 febrero

Acta N.° 212.300
PAROXIL

Enero 13 de 1939. — La Química "Bayer", S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2, menos preparaciones contra el sudor. — Renovación de la N.° 114.815. — Aviso N.° 197.

v.11 febrero

Acta N.° 212.305
EMBASSY

Enero 16 de 1939. — Rolls Razor Ltd., de London N. W. 2, Inglaterra. — Para distinguir máquinas y aparatos para afeitar, afeitar en seco y cortar el pelo y partes de los mismos, navajas y hojas de afeitar, de la clase 10. — Aviso número 207.

v.11 febrero

Acta N.° 212.306
MIGUEL

Enero 16 de 1939. — Azevedo y Cía. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la número 114.405. — Aviso número 203.

v.11 febrero

Acta N.° 212.307
PLATINA

Enero 16 de 1939. — Azevedo y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos: dulces. — Renovación de la número 114.368. — Aviso N.° 202.

v.11 febrero

Acta N.° 212.308
STRAGULA

Enero 16 de 1939. — Standt & Cía., S. A. C. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso número 220.

v.11 febrero

Acta N.° 212.309
RELAMPAGO

Enero 16 de 1939. — Cafés Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos: Yerba mate. — Aviso número 208.

v.11 febrero

Acta N.° 212.310
INTERFON

Enero 16 de 1939. — Casa América, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 39.

v.11 febrero

Acta N.° 212.311



Enero 16 de 1939. — Martín y Cía., Ltda. S. A. — Para distinguir cafés, de la clase 22. — Aviso N.° 212.

v.11 febrero

Acta N.° 212.315
SOUVENIR ROYAL

Enero 16 de 1939. — Société Anonyme Parfumerie Roger & Gallet, de París, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 114.539. — Aviso número 216.

v.11 febrero

Acta N.° 212.316
FERMATA

Enero 16 de 1939. — Enrique Lebendiger. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso número 211.

v.11 febrero

Acta N.° 212.317
EROTIKA

Enero 16 de 1939. — Bernardo Kolesnicoff e Hijos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 218.

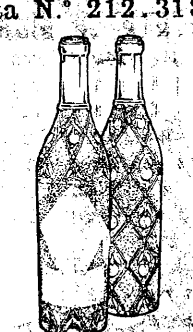
v.11 febrero

Acta N.° 212.319
ZEBRI

Enero 17 de 1939. — Jaime Serebrisky. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso número 226.

v.11 febrero

Acta N.° 212.318



Enero 16 de 1939. — Cristalerías Papini, Sociedad Anónima. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — (envase). — Aviso número 217.

v.11 febrero

Acta N.° 212.321
CARAVANA

Enero 17 de 1939. — Lubovitsky & Spivak. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 242.

v.11 febrero

Acta N.° 212.322
CARAVANA

Enero 17 de 1939. — Lubovitsky & Spivak. — Para distinguir confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 241.

v.11 febrero

Acta N.° 212.323
NARANJA FLORES

Enero 17 de 1939. — Francisco Santos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 116.970. — Aviso N.° 240.

v.11 febrero

Acta N.° 212.324
PARA TI

Enero 17 de 1939. — Mitau & Grether. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.822. — Aviso número 239.

v.11 febrero

Acta N.° 212.325
TIFON

Enero 17 de 1939. — Andrés Knoop. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 166.

v.11 febrero

Acta N.° 212.327
GELINEAU

Enero 17 de 1939. — Mario de la Orden & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 228

v.11 febrero

Acta N.° 212.326



Enero 17 de 1939. — Sucesión Santiago Nóbile. — Para distinguir heladeras y equipos de refrigeración, de la clase 14. — Aviso N.° 169.

v.11 febrero

Acta N.° 212.328

ADELAIDA

Enero 17 de 1939. — Adelaida L. de Del Papa. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 227.

v.11 febrero

Acta N.° 212.329

Westminster

MARCA REGISTRADA

Enero 17 de 1939. — C. Pijoan & Cía. — Para distinguir maquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12. — Aviso N.° 206.

v.11 febrero

Acta N.° 212.330



Enero 17 de 1939. — Juan Videla Leaniz. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Renovación de la N.° 113.882. — Aviso N.° 40.

v.11 febrero

Acta N.° 212.331

-S.K.D.-

SELKADO

Enero 17 de 1939. — "Geco" Cía. Industrial y Comercial, Soc. Anón. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Renovación de la N.° 114.069. — Aviso número 205.

v.11 febrero

Acta ó.° 212.332

Radioprotex

INDUSTRIA ARGENTINA

MARCA REGISTRADA

Enero 17 de 1939. — José Demetrio Cáceres. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20; menos sillones y biombos aisladores y protectores contra rayos X. — Aviso N.° 144.

v.11 febrero

Acta N.° 212.333

SALUPRANA

Enero 17 de 1939. — Francisco Cosenza Perrone. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 229.

v.11 febrero

Acta N.° 212.334

D A Y T O N

Marca Registrada

Enero 17 de 1939. — Ernesto Amtmann. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 230.

v.11 febrero

Acta N.° 212.335

SYMBION

Enero 17 de 1939. — Alberto J. Roemmers & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicinas, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 231.

v.11 febrero

Acta N.° 212.336

FAPRO

Enero 17 de 1939. — Julio E. Frenkel Santillán. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 232.

v.11 febrero

Acta N.° 212.337

FAPRO

Enero 17 de 1939. — Julio E. Frenkel Santillán. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 233.

v.11 febrero

Acta N.° 212.338

TODOLIM

Enero 17 de 1939. — Fernando Boncampi y Lorenzo Arístides Fernández. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 219.

v.11 febrero

Acta N.° 212.339

SANTA RITA

Enero 18 de 1939. — Lachartre de París, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 116.544. — Aviso N.° 267.

v.11 febrero

Acta N.° 212.340

SANTA RITA

Enero 18 de 1939. — Lachartre de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 116.543. — Aviso N

v.11 febrero

Acta N.° 212.341

CEREBROCRINOL

Enero 18 de 1939. — Iscovesco de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 116.229. — Aviso N.° 2[illegible].

v.11 febrero

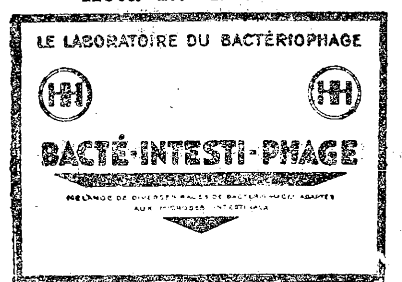
Acta N.° 212.342



Enero 18 de 1939. — Laboratorios Robert & Carriere, de París, Francia. — Para distinguir un preparado farmacéutico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 115.889. — Aviso N.° 265.

v.11 febrero

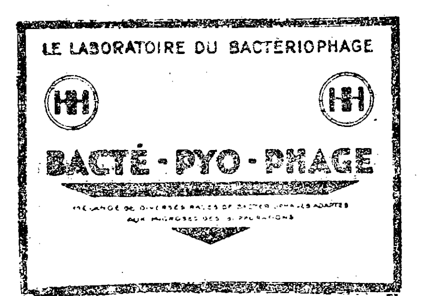
Acta N.° 212.343



Enero 18 de 1939. — Laboratorios Robert & Carriere, de París, Francia. — Para distinguir un preparado farmacéutico, de la clase 2. — Renovación de la 115.887. — Aviso N.° 266.

v.11 febrero

Acta N.° 212.344



Enero 18 de 1939. — Laboratorios Robert & Carriere, de París, Francia. — Para distinguir un preparado farmacéutico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 115.886. — Aviso N.° 263.

v.11 febrero

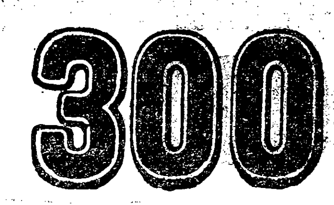
Acta N.° 212.345



Enero 18 de 1939. — Laboratorios Robert & Carriere, de París, Francia. — Para distinguir un preparado farmacéutico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 115.888. — Aviso N.° 264.

v.11 febrero

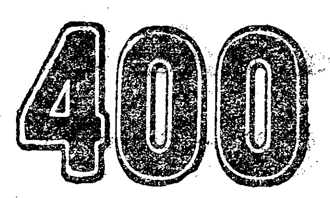
Acta N.° 212.346



Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.456. — Aviso N.° 258.

v.11 febrero

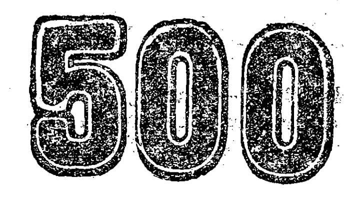
Acta N.° 212.347



Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.457. — Aviso N.° 257.

v.11 febrero

Acta N.° 212.348



Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.458. — Aviso N.° 256.

v.11 febrero

Acta N.° 212.349



Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.459. — Aviso N.° 255.

v.11 febrero

Acta N.° 212.350



Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.460. — Aviso N.° 254.

v.11 febrero

Acta N.° 212.351



Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.461. — Aviso N.° 253.

v.11 febrero

Acta N.° 212.352

10000

Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.462. — Aviso N.° 252.

v.11 febrero

Acta N.° 212.353

20000

Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.463. — Aviso N.° 251.

v.11 febrero

Acta N.° 212.354

30000

Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.464. — Aviso N.° 250.

v.11 febrero

Acta N.° 212.355

40000

Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.465. — 249.

v.11 febrero

Acta N.° 212.356

50000

Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.466. — Aviso N.° 248.

v.11 febrero

Acta N.° 212.357



1000



59 Metros

Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía — Para distinguir lienzos en general, de la clase 15. — Renovación de la número 115.467. — Aviso N.° 247.

v.11 febrero

Acta N.° 212.358





№800

BARCLAY Y Cia. 20 YARDAS BUENOS AIRES

Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir madapolanes en general, de la clase 15. — Renovación de la N.° 115.468. — Aviso N.° 246.

v.11 febrero

Acta N.° 212.359



ASARGADO

2000

36" METROS

Enero 18 de 1939. — Barclay & Cía. — Para distinguir lienzos en general, de la clase 15. — Renovación de la 115.469. — Aviso N.° 245.

v.11 febrero

Acta N.° 212.360



Enero 18 de 1939. — Perry & Co. Ltd. de Londres y Birmingham, Inglaterra. — Para distinguir plumas de escribir, de la clase 18. — Renovación de la número 114.614. — Aviso N.° 262.

v.11 febrero

Acta N.° 212.361

DURABRITE

Enero 18 de 1939. — Perry & Co Ltd. de Londres y Birmingham, Inglaterra. — Para distinguir plumas de escribir, lapiceras de depósitos, tinta y estilográficas, lapiceras, tintas, papel secante, lacre, bandas clásticas, chinches, apretapapeles, liga-papeles, carpetas, artículos de escritorio y papelería en general, de la clase 18. — Renovación de la número 114.052. — Aviso N.° 261.

v.11 febrero

Acta N.° 212.362

341

Enero 18 de 1939. — Perry & Co. Ltd. de Londres y Birmingham, Inglaterra. — Para distinguir plumas metálicas para escribir, de la clase 18. — Renovación de la N.° 114.050. — Aviso número 260.

v.11 febrero

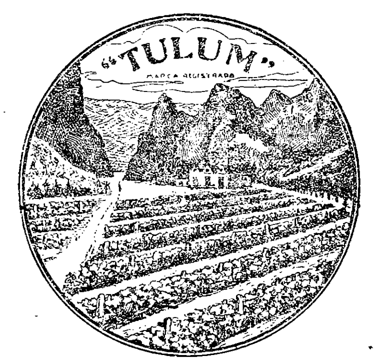
Acta N.° 212.363

№335

Enero 18 de 1939. — Perry & Co. Ltd. de Londres y Birmingham, Inglaterra. — Para distinguir plumas metálicas para escribir, de la clase 18. — Renovación de la N.° 114.051. — Aviso número 259.

v.11 febrero

Acta N.° 212.364



Enero 18 de 1939. — Robledal Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 114.314. — Aviso N.° 235.

v.11 febrero

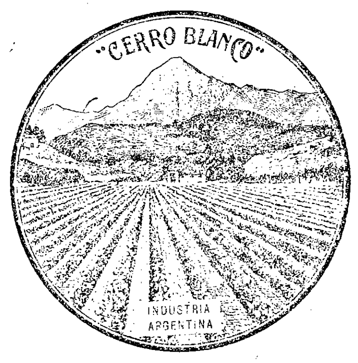
Acta N.° 212.365



Enero 18 de 1939. — José F. Salvo. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso número 236.

v.11 febrero

Acta N.° 212.366



Enero 18 de 1939. — Juan Antonio Conte-Grand. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 114.315. — Aviso número 237.

v.11 febrero

Acta N.° 212.367

ADDOR

Enero 18 de 1939. — Pedro Bullet & Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 300.000. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 238.

v.11 febrero

Acta N.° 212.368

INDETONOX

Enero 18 de 1939. — Gaspar Lena. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 370.

v.11 febrero

Acta N.° 212.369

TUDENZA

Enero 18 de 1939. — Courtaulds Ltd. de Londres, Inglaterra. — Para distinguir hilos en general, de la clase 16. — Renovación de la N.° 114.388. — Aviso N.° 371.

v.11 febrero

Acta N.° 212.370

FIBRO

Enero 18 de 1939. — Courtaulds Ltd. de Londres, Inglaterra. — Para distinguir celulosa en general, de la clase 3. — Renovación de la N.° 114.698. — Aviso N.° 372.

v.11 febrero

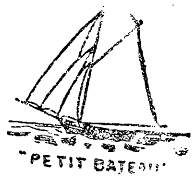
Acta N.° 212.371

LUVISCA

Enero 18 de 1939. — Courtaulds Ltd. de Londres, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 115.505. — Aviso N.° 373.

v.11 febrero

Acta N.° 212.372



Enero 18 de 1939. — Les Fils de Valton & Cie. Société a Responsabilité Ltd. de Troyes, Francia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 374.

v.11 febrero

Acta N.° 212.373

ALMAR

Enero 18 de 1939. — Alberto Julio Martín. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 275.

v.11 febrero

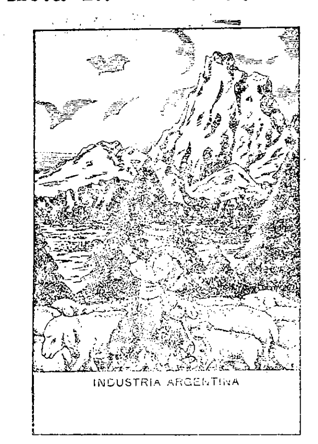
Acta N.° 212.376



Enero 18 de 1939. — Mario Colongo, que comercia bajo el rubro de "Fialp" Fábrica Italio Argentina, Lana Peinada. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 380.

v.11 febrero

Acta N.° 212.377



Enero 18 de 1939. — Mario Colongo que comercia bajo el rubro de "Fialp" Fábrica Italo Argentina, Lana Peinada. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 381.

v.11 febrero

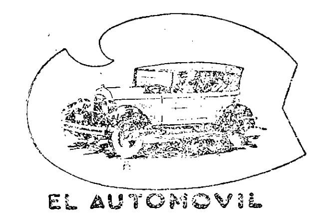
Acta N.° 212.378



Enero 19 de 1939. — Sucesión Enrique Bares. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 382.

v.11 febrero

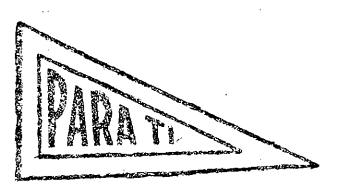
Acta N.° 212.379



Enero 19 de 1939. — Arturo Flo & Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la N.° 114.320. — Aviso N.° 394.

v.11 febrero

Acta N.° 212.380



Enero 19 de 1939. — Mitau & Grether. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16; menos artículos de perfumería y tocador, calzados y sus accesorios. — Renovación de la N.° 115.983. — Aviso número 390.

v.11 febrero

Acta N.° 212.381

PLANTA - VITA

Enero 19 de 1939. — Juan S. Attwell Hijo. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 393.

v.11 febrero

Acta N.° 212.382

LUXOR

Enero 19 de 1939. — Radiofabriken Luxor A. Holstensson de Motala, Suecia. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.° 392.

v.11 febrero

Acta N.° 212.383

LUXOR

Enero 19 de 1939. — Radiofabriken Luxor A. Holstensson de Motala, Suecia. — Para distinguir Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 391

v.11 febrero

Acta N.° 212.384



Enero 19 de 1939. — Piccaluga Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 114.462. — Aviso N.° 384.

v.11 febrero

Acta N.° 212.385

SUPER

Enero 19 de 1939. — Garbesi & Cía. — Para distinguir sombreros, gorras y artículos para cubrir la cabeza, de la clase 16. — Renovación de la número 114.535. — Aviso N.° 270.

v.11 febrero

Acta N.° 212.386

OTTER

Enero 19 de 1939. — Garbesi & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados , sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería. perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 114.536. —Aviso número 271.

v.11 febrero

Acta N.° 212.391

NELLY

Enero 19 de 1939. — Martínez González y Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1.052.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. Menos, Perfumería y artículos de tocador. — Renovación de la N.° 115.161. — Aviso número 276.

v.11 febrero

Acta N.° 212.392

ELASTON

Enero 19 de 1939. — Martínez González y Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1.052.000. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 277.

v.11 febrero

Acta N.° 212.393

ELASTON

Enero 19 de 1939. — Martínez González y Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1.052.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 278.

v.11 febrero

Acta N.° 212.394

ELASTON

Enero 19 de 1939. — Martínez González y Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1.052.000. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso 279

v.11 febrero

Acta N.° 212.395

LEXTRAL

Enero 19 de 1939. — Martínez González y Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1.052.000. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 280.

v.11 febrero

Acta N.° 212.396

LEXTRAL

Enero 19 de 1939. — Martínez González y Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1.052.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 281.

v.11 febrero

Acta N.° 212.397

LEXTRAL

Enero 19 de 1939. — Martínez González y Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 1.052.000. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 282.

v.11 febrero

Acta N.° 212.398

LAN

Enero 19 de 1939. — Nicolás Lorenzo Cucullu y Antonio Pires. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 283.

v.11 febrero

Acta N.° 212.399

ARMA

Enero 19 de 1939. — The Phosphor Bronze Company Ltd. de Londres, Inglaterra. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la N.° 118.507. — Aviso número 284.

v.11 febrero

Acta N.° 212.400

IBIS

Enero 19 de 1939. — The Phosphor Bronze Company Ltd. de Londres, Inglaterra. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la N.° 118.508. — Aviso N.° 285.

v.11 febrero

Acta N.° 212.401

CIPOLINO

Enero 19 de 1939. — "Cipo" Corporación Industrial de Productos Oleaginosos, Soc. Anón.. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 286

v.11 febrero

Acta N.° 212.402

LINOSINA

Enero 19 de 1939. — "Cipo" Corporación Industrial de Productos Oleaginosos, Soc. Anón.. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 287.

v.11 febrero

Acta N.° 212.403



Enero 19 de 1939. — Ambrosio Tognoni y Hno. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 385.

v.11 febrero

Acta N.° 212.404



Enero 19 de 1939. — Ambrosio Tognoni y Hno. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 386.

v.11 febrero

Acta N.° 212.406

CYNUREM

Enero 19 de 1939. — B. León Liprandi. — Para distnguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 41.

v.11 febrero

Acta N.° 212.407

CLORION

Enero 19 de 1939. — Domingo Giribaldo de Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 114.421. — Aviso N.° 42.

v.11 febrero

Acta N.° 212.408

ALBOGENO

Enero 19 de 1939. — Domingo Giribaldo de Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay. — Para distinguir un producto industrial para blanquear fibras textiles, hilados, tejidos y ropa en general, de la clase 1. — Renovación de la N.° 114.644. — Aviso N.° 43.

v.11 febrero

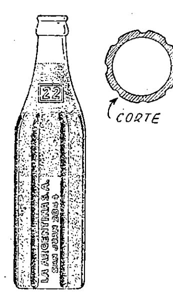
Acta N.° 212.409

STANDARD

Enero 19 de 1939. — Standard Oil Company of New Jersey de Wilminton, New Castle, Delaware, E. U. de Norte América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3, menos; esencias, ceras, aceites y grasas no comestibles y petróleo. — Aviso N.° 44.

v.11 febrero

Acta N.° 212.410



Enero 19 de 1939. — La Argentina Sdad. Anón. Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (envase). Aviso N.° 221.

v.11 febrero

Acta N.° 212.411

SAN FRANCISCO

Enero 19 de 1939. — Juan Antonio Sangiacomo. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 222.

v.11 febrero

Acta N.° 212.412

ELDIS

Enero 19 de 1939. — Fernández Goyanes & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 383.

v.11 febrero

Acta N.° 212.413



Enero 20 de 1939. — Naredo Cuvillas & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 114.585. — Aviso N.° 408.

v.11 febrero

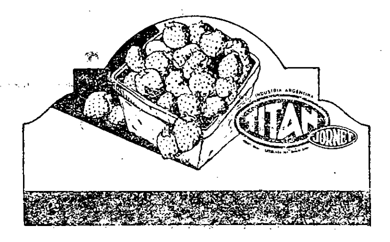
Acta N.° 212.414

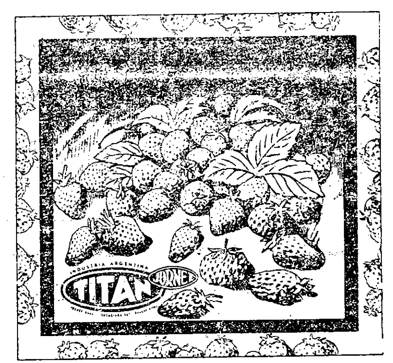
SCHWABE

Enero 20 de 1939. — Erico Ahrens. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 114.744. — Aviso número 396.

v.11 febrero

Acta N.° 212.419

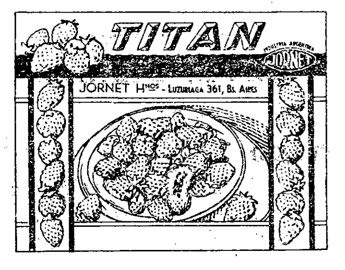




Enero 20 de 1939. — Jornet Hnos. — Para distinguir confites, caramelos, bombones y dulces, de la clase 22. — Aviso N.° 419.

v.11 febrero

Acta N.° 212.420



Enero 20 de 1939. — Jornet Hnos. — Para distinguir confites, caramelos, bombones y dulces, de la clase 22. — Aviso N.° 420.

v.11 febrero

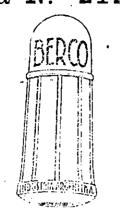
Acta N.° 212.421

ENDOGLICAL

Enero 20 de 1939. — Marrocco & Penelas. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 421.

v.11 febrero

Acta N.° 212.422



Enero 20 de 1939. — J. M. Bernabo & Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 422.

v.11 febrero

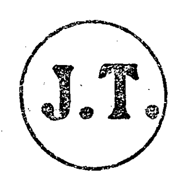
Acta N.° 212.423

IMPLATA

Enero 20 de 1939. — José Mata Alvarez. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 423.

v.11 febrero

Acta N.° 212.424



Enero 20 de 1939. — Juan Torrano. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 424.

v.11 febrero

Acta N.° 212.425

BALANPE

Enero 20 de 1939. — Barbero Lanzetti & Perotti. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 425.

v.11 febrero

Acta N.° 212.426

PULIMET

Enero 20 de 1939. — G. Roitman y J. Schults. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 389.

v.11 febrero

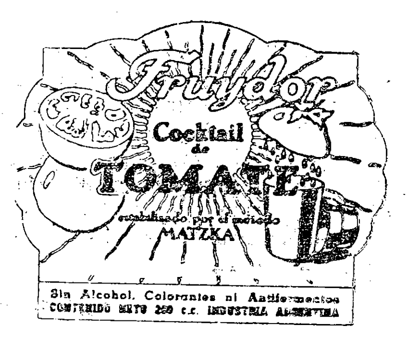
Acta N.° 212.427

DOLCA

Enero 20 de 1939. — Jacobo Gvirtzman y Naón Gvirtzman. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 388.

v.11 febrero

Acta N.° 212.428



Enero 20 de 1939. — Patentes Matzka Sudamericanas S. A. — Para distinguir una bebida especial a base de tomate, de la clase 23. — Aviso N.° 288.

v.11 febrero

Acta N.° 212.429

KIROL

Enero 20 de 1939. — A. Pini & Cía. Sociedad de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 400.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 115.163. — Aviso número 289.

v.11 febrero

Acta N.° 212.430

EL MALAGUEÑO

Enero 20 de 1939. — A. Pini & Cía. Sociedad de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 400.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, menos; carabanchel. — Renovación de la número 115.164. — Aviso N.° 290.

v.11 febrero

Acta N.° 212.431

BALSAQUINTINE

Enero 20 de 1939. — Société Des Marques Lescene, Société A. Responsabilite Ltd. de Livarot (Calvado), Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 291.

v.11 febrero

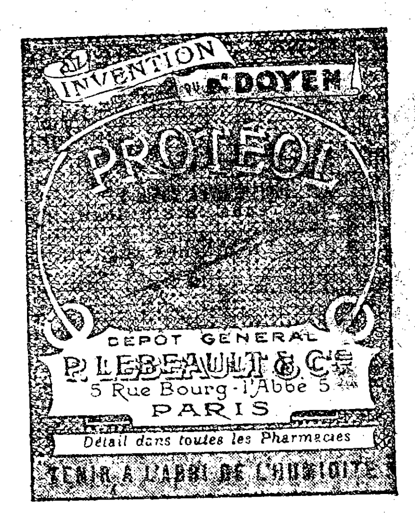
Acta N.° 212.432

VITHIONA

Enero 20 de 1939. — Jacques Logeais de Seine, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 292.

v.11 febrero

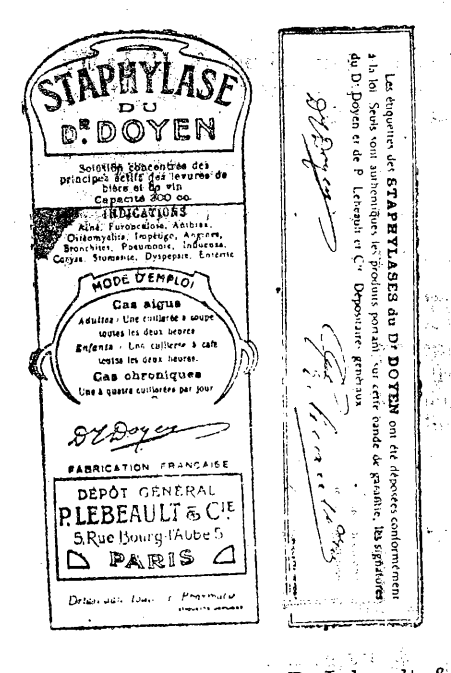
Acta N.° 212.433



Enero 20 de 1939. — P. Lebeault & Cie., de París, Francia. — Para distinguir un producto farmacéutico, de la clase 2. — Renovación de la número 114.180. — Aviso N.° 293.

v.11 febrero

Acta N.° 212.434



Enero 20 de 1939. — P. Lebeault & Cie. de París, Francia. — Para distinguir un producto farmacéutico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 114.181. — Aviso N.° 294.

v.11 febrero

Acta N.° 212.435

TRYNOL

Enero 20 de 1939. — Caillon y Hamonet, Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 114.602. — Aviso N.° 296.

v.11 febrero

Acta N.° 212.438

CALESPLEN

Enero 20 de 1939. — Raúl Arata. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 414.

v.11 febrero

Acta N.° 212.437

DIASOY

Enero 20 de 1939. — Arturo R. Rossi y David M. Zanalda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 65.

v.11 febrero

Acta N.° 212.439

SPLETON

Enero 20 de 1939. — Raúl Arata. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 415.

v.11 febrero

Acta N.° 212.440

ANASEPTINE

Enero 20 de 1939. — Raúl Arata. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 416.

v.11 febrero

Acta N.° 212.441

UROYODIL

Enero 20 de 1939. — María Cristina Lando de Barabino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 418.

v.11 febrero

Acta N.° 212.442

ADIGADOL

Enero 20 de 1939. — S. A. Carlo Erba de Milán, Italia. — Para distinguir un producto medicinal a base de vitaminas (A-D), en perlas y gotas, de la clase 2. — Aviso N.° 417.

v.11 febrero

Acta N.° 212.443

DOLORFUG

Enero 20 de 1939 — August Wolff Sudbracker Nährmittelfabrik Kom-Ges, de Bielefeld, Alemania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. — Aviso N.° 410.

v.11 febrero

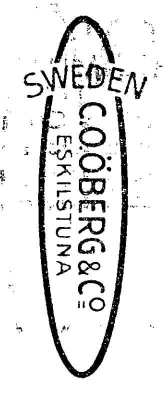
Acta N.° 212.444

CEACHIN

Enero 20 de 1939 — August Wolff Sudbracker Nährmittelfabrik Kom-Ges, de Bielefeld, Alemania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 411.

v.11 febrero

Acta N.° 212.445



Enero 20 de 1939. — C. O. Öberg & Co's Aktiebolag, de Estocolmo, Suecia. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc, de la clase 10. — Renovación de la número 114.531. — Aviso número 412.

v.11 febrero

Acta N.° 212.446



Enero 20 de 1939. — Angel Benito Peco. — Para distinguir una preparación medicinal, de la clase 2. — Renovación de la N.° 114.046. — Aviso número 209.

v.11 febrero

Acta N.° 212.447



Enero 20 de 1939. — José Pulgar & Cía. — Para distinguir aceite comestible, de la clase 22. — Renovación de la N.° 114.163. — Aviso N.° 210.

v.11 febrero

Acta N.° 212.449

ANTIAEREO

Enero 20 de 1939. — A. López García & Cía. de Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16. — Aviso N.° 405.

v.11 febrero

Acta N.° 212.450



Enero 20 de 1939. — Orefice Hnos. — Para distinguir artículos de escritorio y colegio en general, de la clase 18. — Renovación de la N.° 115.964. — Aviso N.° 406.

v.11 febrero

Acta N.° 212.451

ESCLAVA

Enero 20 de 1939. — Jorge Arturo Dodds. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 404.

v.11 febrero

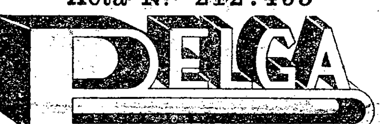
Acta N.° 212.452



Enero 21 de 1939. — Manuel J. Rodríguez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 114.307. — Aviso N.° 234.

v.11 febrero

Acta N.° 212.453



Enero 21 de 1939. — Luis J. Prattini. — Para distinguir cortadoras de fiambre, de la clase 5. — Aviso N.° 244.

v.11 febrero

Acta N.° 212.454



Enero 21 de 1939. — Crosse & Blackwell Ltd. de Londres, Inglaterra. — Para distinguir dulces de todas clases, de la clase 22. — Renovación de la N.° 114.302. — Aviso N.° 298.

v.11 febrero

Acta N.° 212.455

FIN DE SEMANA

Enero 21 de 1939. — Luis Alberto Reilly y Angelino Burgos Santillán. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 297.

v.11 febrero

Acta N.° 212.417

CARDITONE

Enero 20 de 1939. — Soc. Anón. Société de Therapie Bio-Chimique de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. Aviso N.° 398.

v.11 febrero

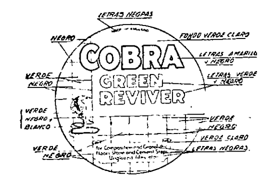
Acta N.° 212.418

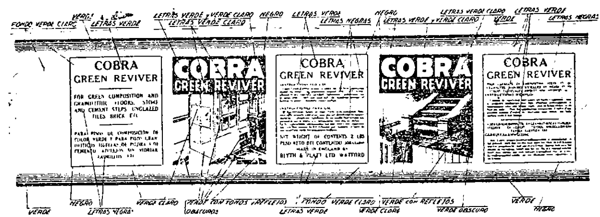
VEINOTROPE

Enero 20 de 1939. — Soc. Anón. Société de Therapie Bio-Chimique de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. Aviso N.° 397.

v.11 febrero

Acta N.° 212.312

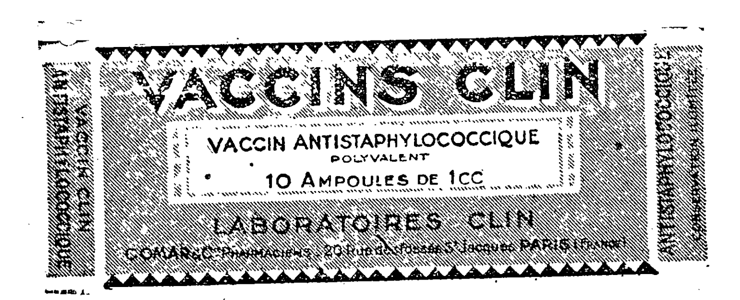




Enero 16 de 1939. — Blyth & Platt Ltd. de Walford, Hertforshire, Inglaterra. — Para distinguir una preparación especial para limpiar y pulir pisos, paredes y superficies en general, de la clase 14. — Aviso N.° 213.

v.11 febrero

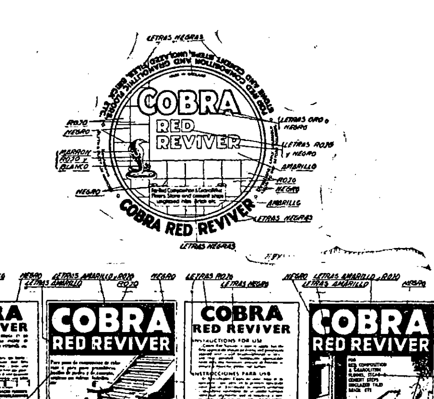
Acta N.° 212.375



Enero 18 de 1939. — Comar & Cie. de París, Francia. — Para distinguir vacunas, de la clase 2. — Renovación de la N.° 114.001. — Aviso N.° 377.

v.11 febrero

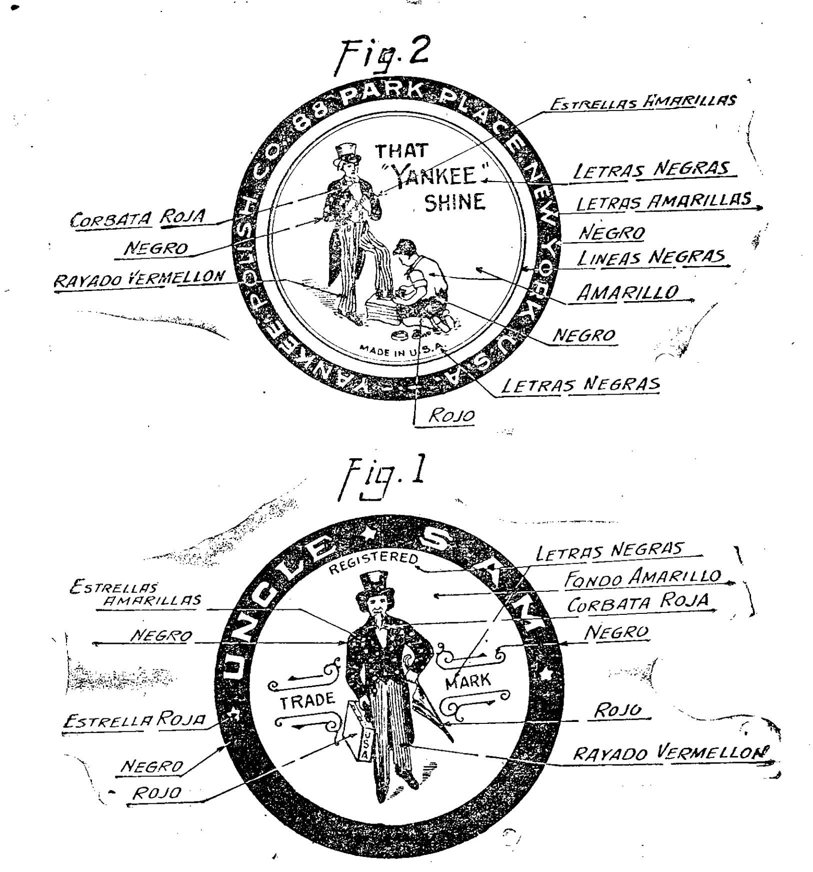
Acta N.° 212.314



Enero 16 de 1939. — Blyth & Platt Ltd. de Walford, Hertforshire, Inglaterra. — Para distinguir una preparación especial para limpiar y pulir pisos, paredes y superficies en general, de la clase 14. — Aviso N.° 215.

v.11 febrero

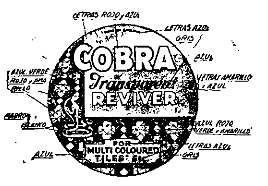
Acta N.° 212.320

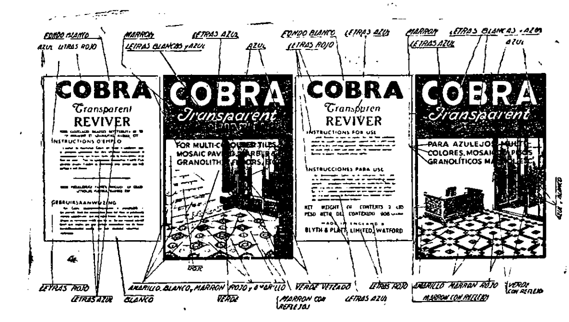


Enero 17 de 1939. — Yankee Polish Co. Inc. de Nueva York, E. U. de N. América. — Para distinguir betunes, cremas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar cueros y calzados, de la clase 14. — Aviso N.° 243.

v.11 febrero

Acta N.° 212.313





Enero 16 de 1939. — Blyth & Platt Ltd. de Walford, Hertforshire, Inglaterra. — Para distinguir una preparación especial para limpiar y pulir pisos, paredes y superficies en general, de la clase 14. — Aviso N.° 214.

v.11 febrero

Acta N.° 212.415

URALYSOL

Enero 20 de 1939. — Soc. Anón. Omnium de Spécialités et Produits Chimiques de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 399.

v.11 febrero

Acta N.° 212.416

LACTOCHOL

Enero 20 de 1939. — Soc. Anón. Omnium de Spécialités et Produits Chimiques de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 400.

v.11 febrero

Edo. Javier Padilla, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — V. C. Curto, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional